

BOGOTÁ

de Urbanismo y Construcción de Obra

DECRETO 308 DE JUNIO 06 DE 2018

RESOLUCIÓN 0751 DE JUNIO 07 DE 2018

RESOLUCIÓN 0728 DE MAYO 31 DE 2018

RESOLUCIÓN 0785 DE JUNIO 12 DE 2018

RESOLUCIÓN 0795 DE JUNIO 14 DE 2018

RESOLUCIÓN 0819 DE JUNIO 18 DE 2018

RESOLUCIÓN 0825 DE JUNIO 19 DE 2018

RESOLUCIÓN 0940 DE JUNIO 28 DE 2018

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público
012 del 05 de junio de 2018**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público
013 del 06 de junio de 2018**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público
014 del 06 de junio de 2018**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público
015 del 12 de junio de 2018**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público
016 del 13 de junio de 2018**

**Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público
017 del 19 de junio de 2018**

785

JUNIO 29 DE 2018



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



EDICIÓN 785 JUNIO 29 DE 2018

DECRETO 308 DE JUNIO 06 DE 2018

“Por medio del cual se adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN 0751 DE JUNIO 07 DE 2018

Por la cual se actualiza el mapa No. 3 “Amenaza por remoción en masa” Del decreto distrital 190 de 2004.

RESOLUCIÓN 0728 DE MAYO 31 DE 2018

“Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No 1 de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el desarrollo Puente Grande Florencia de la localidad de Fontibón”

RESOLUCIÓN 0785 DE JUNIO 12 DE 2018

“Por la cual se prorroga el término de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Licencia No 021 del 26 de mayo de 2016”

RESOLUCIÓN 0795 DE JUNIO 14 DE 2018

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del río PZ84 ubicado en la localidad de suba, y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN 0819 DE JUNIO 18 DE 2018

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madiautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”

RESOLUCIÓN 0825 DE JUNIO 19 DE 2018

“Por la cual se deroga el parágrafo del artículo 2 de la Resolución n 1667 de 2017”

RESOLUCIÓN 0940 DE JUNIO 28 DE 2018

“Por la cual se adopta el plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 012 del 05 de junio de 2018

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 013 del 06 de junio de 2018

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 014 del 06 de junio de 2018

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 015 del 12 de junio de 2018

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 016 del 13 de junio de 2018

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 017 del 19 de junio de 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **308** DE

(06 JUN 2018)

"Por medio del cual se adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3, 4 y 16 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común.

Que el artículo 14 de la Ley 1618 de 2013 establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales.

Que mediante el Decreto Distrital 1003 de 2000 se adoptó la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. como sistema constructivo de los mismos, se reglamentó el diseño y la construcción de andenes y espacios públicos de circulación peatonal del Distrito Capital, y se dictaron otras disposiciones.

Que en el Documento Anexo No. 3 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT se establecen los perfiles aplicables a las vías públicas del Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 215 de 2005 por el cual se adoptó el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, establece como estrategia de la política de calidad del espacio público, la de ampliar el ámbito de aplicación y complementar las directrices de la Cartilla de Andenes.

Que por medio del Decreto Distrital 602 de 2007 se actualizó la Cartilla de Andenes adoptada mediante Decreto Distrital 1003 de 2000, incorporando una alternativa de soluciones combinadas de

Carrera 6 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N.º **208** DE **06 JUN 2018** Pág. 2 de 4

"Por medio del cual se adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

áreas duras y empedradas para andenes de vías locales en algunos proyectos de vivienda de interés prioritario -VIP y algunos elementos para facilitar la integración al medio físico de personas con discapacidades motrices o visuales.

Que mediante Decreto Distrital 561 de 2015, que derogó el Decreto Distrital 602 de 2007, se actualizó la Cartilla de Andenes incorporando temas de ecourbanismo, accesibilidad e inclusión al medio físico, en aplicación de las políticas públicas de discapacidad y de ecourbanismo y construcción sostenible adoptadas en el Distrito. También se revisó dentro de los parámetros de las normas técnicas expedidas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas - ICONTEC, incluyendo la accesibilidad al medio físico de personas con discapacidades motrices y visuales.

Que por medio del Decreto Distrital 219 de 2016 se incorporó a la Cartilla de Andenes al Aparte A "*Piezas y elementos peatonales*" el elemento A165, identificado como "*Barreras Ciclorrutas - Separador tipo A*".

Que en ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto Distrital 016 de 2013, la Secretaría Distrital de Planeación en coordinación con las autoridades con competencia en la materia revisaron la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 1003 de 2000, adicionada mediante el Decreto Distrital 379 de 2002 y actualizada mediante los Decretos Distritales 602 de 2007, 561 de 2015 y 219 de 2016, evidenciando la necesidad de ajustar su contenido en cuanto a sus definiciones y algunas inconsistencias en su contenido.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar una nueva Cartilla de Andenes incorporando algunos términos al glosario, lineamientos para las franjas de circulación, de paisajismo y mobiliario, de los andenes, de aplicación de anchos de franjas y elementos según perfil, así como de acceso vehicular al predio, accesibilidad, vados, entre otros aspectos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Adoptar la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. contenida en el Anexo n.º 1 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **308** DE **06 JUN 2018** Pág. 3 de 4

"Por medio del cual se adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

La Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. constituye la norma para el diseño, construcción, modificación, recuperación y reparación de los andenes, separadores y espacios públicos peatonales en el Distrito Capital, incorporando los lineamientos técnicos y especificaciones de diseño y construcción para garantizar el acceso en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad, al entorno físico y al espacio público y para implementar prácticas sostenibles de urbanismo y construcción que contribuyan a la mitigación y adaptación del Distrito a los efectos del cambio climático.

Artículo 2. Reglas para los andenes y espacios públicos de circulación peatonal. Los andenes y espacios públicos de circulación peatonal deberán ser construidos según los lineamientos y especificaciones técnicas contenidos en la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. adoptada mediante el presente decreto.

Parágrafo. La recuperación, construcción, modificación y reparación de los andenes debe regirse, además, por lo previsto en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 215 de 2005 y las demás normas de orden nacional o distrital que le sean aplicables, y aquellas que las modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 3. Proyectos Especiales. Los proyectos de espacio público localizados en el Centro Histórico de La Candelaria, los andenes de plazas, parques y de los centros urbanos fundacionales de Bosa, Fontibón, Usme, Usaquén, Suba y Engativá, serán considerados como proyectos especiales y podrán construirse con sistemas diferentes a los especificados en la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C., siempre que se garanticen iguales o mejores niveles de especificaciones en estructuras y superficies contenidos en la misma.

Artículo 4. Subterranización de Redes de Servicios Públicos. En los proyectos de recuperación, construcción y adecuación de andenes y en los proyectos de construcción de vías del Plan Vial Arterial y Zonal se deberán subterranizar todas las redes de servicios públicos domiciliarios.

Se exceptúan las líneas de tensión de niveles III y IV, líneas del Sistema de Transmisión Nacional (STN) y los elementos de la red aérea, localizados en las áreas urbanas en las que se desarrolle vivienda de interés prioritario (VIP) y vivienda de interés social (VIS), en las zonas de aplicación del tratamiento de mejoramiento integral y en los sectores de estratos 1 y 2.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **308** DE **06 JUN 2018** Pág. 4 de 4

"Por medio del cual se adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones"

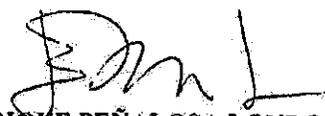
Artículo 5. Publicación, vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día de su publicación en el Registro Distrital y deroga en su totalidad los Decretos Distritales 1003 de 2000, 379 de 2002, 561 de 2015 y 219 de 2016.

Además deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

06 JUN 2018


ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial SDP
Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico SDP

Revisó: Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos SDP

Proyectó: Eduardo Nates Morón – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos SDP
Mónica Ocampo Villegas – Directora del Taller del Espacio Público
Israel Mauricio Llache Olaya – Abogado Contratista SDP

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Enrique Peñalosa Londoño

SECRETARÍO DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Andrés Ortiz Gómez

SUBSECRETARÍO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
Mauricio Enrique Acosta Pinilla

DIRECTOR DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
Mónica Ocampo Villegas

DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
Eduardo Nates Morón

La información contenida en el presente documento puede ser utilizada total o parcialmente siempre que se cite la fuente.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento, incluido diseño y portada, sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin consentimiento previo por escrito por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.

Se ajustaron algunos aspectos relacionados con definiciones, lineamientos para franjas de circulación peatonal, franja de ciclorruta a nivel de andén, franja de paisajismo y mobiliario, la aplicación de los anchos de franjas y elementos según perfil, así como los accesos vehiculares al predio, accesibilidad universal, vados, suds y otros aspectos.

Esta cartilla de andenes es resultado de un trabajo coordinado por el Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, en el que se contó con aportes muy valiosos de varias entidades públicas y privadas, agremiaciones, diseñadores, constructores y productores de materiales y elementos prefabricados.

En ello, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Movilidad, El Instituto de Desarrollo Urbano, el Jardín Botánico de Bogotá – José Celestino Mutis y el Concejo Iberoamericano de Diseño, Ciudad y Construcción Accesible – CIDCCA merecen mención y agradecimientos especiales, aunque no merecen, desde luego, responsabilidad alguna en los errores u omisiones que puedan existir en este documento.

PRESENTACIÓN

Este documento es producto de un proceso de casi tres décadas de aprendizaje colectivo sobre la definición y aplicación de estándares para el diseño y construcción de espacio público en Bogotá. Un proceso que inició con el trabajo del Taller Urbano de la Alcaldía Mayor y la edición en 1988 de la Cartilla de Espacio Público para el área central de Bogotá; que, consistentemente, ha permitido la publicación de cartillas, guías y normas técnicas sobre diseño de andenes, arborización y silvicultura urbana, mobiliario urbano y puentes peatonales, entre otros temas; que ha orientado la ejecución de proyectos que, en conjunto, han configurado una ciudad con espacio público de mejor calidad y más accesible; en fin, un proceso que continúa y debe continuar en el futuro.

La Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. fue adoptada 2000 y fue objeto de una primera actualización en 2007. Contiene los lineamientos técnicos principales para el diseño y las especificaciones técnicas para el diseño, construcción, modificación, recuperación y reparación de los andenes, separadores y espacios públicos peatonales en el Distrito Capital.

Luego hubo una actualización que fue adoptada en el año 2015. En donde se conservó y se amplió la estructura que tenía el documento en sus versiones anteriores. Una estructura que se basaba en un conjunto de fichas con especificaciones técnicas, facilitando la revisión, actualización y complementación de contenidos.

En esta cartilla se retoman los conceptos y lineamientos incorporados en versiones anteriores correspondiente al diseño de andenes y espacios peatonales. Sobre tres aspectos que han tomado relevancia especial en la política pública durante los años recientes¹: (i) La accesibilidad universal a los espacios y edificaciones de uso público, (ii) las acciones de ecourbanismo y construcción sostenible en el contexto de la mitigación y adaptación de la ciudad a los efectos del cambio climático y (iii) la prevalencia del peatón en el tránsito y el uso del espacio público con respecto a otros modos de transporte y otros usos.

¹ Por medio de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. A nivel distrital, mediante el Decreto Distrital 470 de 2007 se adopta la *Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital*.

Por otra parte, mediante el Decreto Distrital 528 de 2014 se establece el sistema de Drenaje Pluvial Sostenible del Distrito Capital, se organizan sus instancias de dirección, coordinación y administración y se definen lineamientos para su funcionamiento. Sumado a ello, por medio del Decreto Distrital 566 de 2014 se adopta la *Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024*, la cual incorpora un componente importante en relación con la movilidad sostenible y el fomento del uso de modos de transporte no motorizado.

INDICE

PRESENTACIÓN.....	3
INDICE.....	6
1. CONCEPTOS BÁSICOS: ANDENES Y FRANJAS FUNCIONALES.....	13
a. Franja de paisajismo y mobiliario (FPM):.....	14
b. Franja de circulación peatonal (FCP):.....	14
c. Franja de Cicloruta a nivel de Andén (FCA):.....	15
2. ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE.....	20
a. Accesibilidad universal e itinerario peatonal accesible.....	20
b. Superficies de piso, pendiente longitudinal, escalones y escaleras.....	23
c. Pendiente transversal y altura del andén.....	24
d. Superficies podotáctiles y demarcaciones.....	26
e. Vados peatonales.....	31
f. Isletas.....	33
g. Paraderos de transporte público.....	34
3. CALIDAD AMBIENTAL Y CONTRIBUCIÓN A LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.....	37
a. Sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS).....	38
b. Arborización en espacio público.....	44
c. Cobertura vegetal cubresuelos o arvenses.....	55
d. Reutilización de materiales.....	58
e. Andenes de borde de zonas verdes y áreas de la Estructura Ecológica Principal.....	58
4. PREVALENCIA DEL PEATÓN EN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO.....	61
a. Pasos peatonales.....	61
b. Acceso a predios y rampas vehiculares.....	65
5. OTROS ASPECTOS RELEVANTES PARA EL DISEÑO.....	67
a. Lineamientos según actividad predominante en el entorno y nivel de tránsito peatonal:.....	67
Lineamientos de diseño en sectores con predominancia del uso residencial.....	67
Lineamientos Generales para conformación de andenes en torno a equipamientos.....	68
Lineamientos Generales para conformación de andenes en sectores con predominancia del uso comercial.....	70
b. Redes de servicios públicos y alumbrado público.....	72
c. Radios de giro vehicular.....	75
6. PROCESOS CONSTRUCTIVOS.....	76
a. Suelo de subrasante.....	77

Exploración del suelo	77
Clasificación del suelo de subrasante para estructuras típicas.....	77
Mejoramiento del suelo de subrasante	78
b. Estructuras de Pavimentos	79
Criterios de Diseño de Estructuras	80
Espesores de Estructuras.....	82
Especificaciones generales de los materiales y del proceso constructivo	87
Proceso constructivo	87
c. Estructuras Tipo E1. Pavimentos articulados.	89
Especificaciones de los materiales	90
Estructuras típicas	91
Proceso constructivo	91
Topes o separadores.....	92
Bisel y Arista de lápiz.....	94
d. Estructuras Tipo E2. Pavimentos flexibles.	95
Especificaciones de los materiales	95
Estructuras típicas	96
Proceso constructivo	96
e. Estructuras Tipo E3. Pavimentos rígidos.	97
Especificaciones de los materiales	98
Estructuras típicas	98
Proceso constructivo	99
f. Estructuras Tipo E4. Pavimentos Permeables.	100
Especificaciones de los materiales	100
Estructuras típicas	101
Proceso constructivo	101
g. Instalación de cárcamo en concreto (Hormigón Polímero)	102
Proceso constructivo	102
h. Instalación de ranura drenante sobre canal en concreto polímero.....	103
Proceso constructivo	103
i. Instalación de Tanque Geocelular de Tormenta	104
j. Mantenimiento Tabletas táctil de alerta y de barra direccional en fibra de vidrio.....	105
APARTE A. PIEZAS Y ELEMENTOS PREFABRICADOS	107
APARTE B. TRAMOS Y CONFIGURACIONES TÍPICOS	108
ANEXO. CUADRO NTC ELEMENTOS PREFABRICADOS.....	108

LISTADO DE FICHAS

APARTE A

PIEZAS Y ELEMENTOS PREFABRICADOS

Sardineles

A10 Sardinel Prefabricado tipo A

A15 Sardinel Prefabricado tipo B

Pavimentos permeables

A16 Gramoquín – Tipo A

A16a Adoquín drenante 200 x 100

A17 Ranura drenante sobre canal en concreto (hormigón) 200x100

A18 Ranura drenante sobre canal en concreto (hormigón) 265x200

A19 Concreto permeable In-situ.

Tabletas, Adoquines y losetas

A20 Tableta 200X200 (Pano)

A25 Adoquín Rectangular 200 x 100

A26 Adoquín Demarcador visual 200 x 100 color amarillo.

A27 Adoquín cuadrado 100X100.

A28 Adoquín rectangular ranurado en concreto 200 x 100

A29 Adoquín en I 210 x145

A40 Loseta rectangular 600x200

A50 Loseta prefabricada 400x400.

A51 Loseta prefabricada 400x200.

A52 Loseta Prefabricada de ajuste 400x100

A55 Loseta táctil alerta 400x400 en concreto

A56 Loseta táctil guía 400x400n en concreto

A57 Loseta táctil alerta 200x200 en concreto

A58 Loseta táctil guía 200x200 en concreto

A59 Tableta táctil plataforma interior 400 x 400

A60 Tableta en fibra de vidrio táctil alerta 400x400 de sobreponer

- A61 Tableta en fibra de vidrio fácil guía 400x400 de sobreponer
- A62 Tableta en fibra de vidrio direccional guía 400x800 mm de sobreponer

Materiales sostenibles de almacenamiento

- A66 Tanque Geocelular Tormenta

Bordes y superficie porosa para contenedores de raíces

- A70 Borde contenedor – Tipo A (1100mmx120mmx135mm)
- A71 Borde contenedor – Tipo B (12700mmx120mmx135mm)
- A72 Borde contenedor – Tipo C (13200mmx120mmx135mm)
- A73 Borde complemento contenedor de raíces
- A74 Superficie Porosa en material reciclado para contenedor

Bordillos Prefabricados

- A80 Bordillo prefabricado - Tipo A (800mmx200mmx350mm)
- A81 Bordillo prefabricado - Tipo B (800mmx150mmx350mm)

Sardineles rampas Vehiculares y Vados (

- A85 Sardinel bajo rampas
- A86 Sardinel alto rampas A100 Sardinel especial – Rampa vehicular tipo A
- A100 Sardinel especial – Rampa vehicular tipo A
- A105 Pieza remate – Rampa vehicular tipo a
- A110 Sardinel especial – Rampa vehicular tipo B
- A115 Pieza remate – Rampa vehicular tipo B
- A116 Sardinel especial – Rampa vehicular tipo C
- A117 Pieza Remate – Rampa Vehicular Tipo C

Cañuelas y Cárcamos

- A120 Cañuela Prefabricada Tipo A
- A121 Pieza de Remate Prefabricada – Cañuela Tipo A
- A122 Pieza en T Prefabricada – Cañuela Tipo A
- A123 Pieza en L Prefabricada – Cañuela Tipo A
- A124 Rejilla Prefabricada 300 x 600 – Cañuela Tipo A
- A125 Cañuela Prefabricada Vial – Tipo B

A126 Rejilla de concreto

A127 Cárcamo en concreto (hormigón) polímero H=320 mm; b=250 mm

A127a Elemento de conexión para cárcamo en concreto (hormigón) polímero H=320 mm; b=250 mm

A127b Elemento de inspección para cárcamo en concreto (hormigón) polímero H=320 mm; b=250 mm

A128 Cárcamo en concreto (hormigón) polímero H=230 mm; b=150 mm

A128a Elemento de conexión para cárcamo en concreto (hormigón) polímero H=230 mm; b=150 mm

A128b Elemento de inspección para cárcamo en concreto (hormigón) polímero H=230 mm; b=150 mm

Barrera Ciclorutas

A130 Barrera ciclorutas – Pieza continua (600mmx600mmx400mm)

A140 Barrera ciclorutas – Pieza aislada (600mmx600mmx400mm)

A150 Barrera ciclorutas – Pieza remate (600mmx600mmx400mm)

A160 Barrera ciclorutas – Pieza rampa (600mmx600mmx400mm)

A165 Barrera ciclorutas – Separador tipo A (1500mmx600mmx530mm)

Barreras de Seguridad

A170 Borde separador verde

A180 Barrera de seguridad tipo A

APARTE B

TRAMOS Y CONFIGURACIONES TÍPICOS

Vados Peatonales

B1 Vado de una pendiente

B2 Vado de dos pendientes

B3 Vado alabeado

B4 Manejo de esquina a nivel de calzada (andén angosto)

Rampas Vehiculares

B5 Rampa Estándar

B10 Rampa Tipo A

B12 Rampa Tipo B- Andén angosto

B13 Rampa Tipo C- Andén angosto

Contenedor de Raíces

- B20 Contenedor de raíces tipo A – Arbustos (1000mmx1000mm libre)
- B21 Contenedor de raíces tipo B – Árbol porte bajo (1200mmx1200mm libre)
- B22 Contenedor de raíces tipo C – Árbol porte medio (1600mmx1600mm libre)
- B23 Contenedor de raíces tipo D – Árbol porte alto (2000mmx2000mm libre)
- B24 Contenedor de raíces tipo E – Rectangular

Sostenibles - SUDS

- B30 Alcorque inundable
- B31 Cunefa verde
- B32 Jardines de Bioretención

Esquinas

- B65 Esquina andén

Separadores

- B110 Separador 3.20m en material permeable
- B120 Separador Verde 4.20m
- B125 Remate Separador

Pompeyanos

- B150 Pompeyano estándar
- B155 Pompeyano con ciclorruta en calzada
- B160 Pompeyano con ciclorruta en andén

1. CONCEPTOS BÁSICOS: ANDENES Y FRANJAS FUNCIONALES

“Andén: Franja longitudinal de la vía urbana destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de esta.”²

“Para permitir la continuidad entre los andenes y/o senderos peatonales se dispondrán los elementos necesarios que superen los cambios de nivel en los cruces de calzadas, ciclorrutas y otros. En estos casos se utilizarán vados, rampas, senderos escalonados, puentes y túneles”³

Los andenes forman parte del sistema de espacio público construido y constituyen el conjunto de espacios de uso público destinados al tránsito y permanencia de peatones. Son paralelos a las calzadas vehiculares, forman parte integral del perfil vial y se articulan funcionalmente con otros elementos del espacio público construido, con los elementos de la estructura ecológica principal, la red de ciclorrutas y los pasos y enlaces peatonales.

En el contexto de esta Cartilla, mientras no se haga mención explícita en otro sentido, los términos Peatón y Peatones hacen referencia a las personas que se desplazan por una vía pública a pie, en una silla de ruedas o con cualquier otro dispositivo individual de asistencia o ayuda ante una condición o situación de movilidad reducida.

Los andenes deben tener características indispensables como la continuidad de superficie, ancho y nivel, de manera que la circulación peatonal tenga prelación con respecto al tránsito en otros medios de transporte; la arborización y presencia de cobertura vegetal; el manejo armonizado entre franjas de superficie dura para la circulación peatonal, continuas y sin

² Decreto Nacional 1077 de 2015 Art. 2.2.1.1

³ Decreto Nacional 1077 de 2015 Art. 2.2.3.4.1.1. /Accesibilidad al Espacio Público.

obstáculos. Franjas o elementos permeables que faciliten el drenaje urbano sostenible, el mobiliario urbano y señalización adecuados al contexto y su función específica, entre otras.

El tramo típico es el segmento que constituye la mayor parte del área de los andenes. Debe ser continuo y paralelo a la vía vehicular, excluyendo las áreas o elementos de esquina o cruce. Está constituido por algunas o todas las franjas funcionales que se describen a continuación, de acuerdo con el perfil de la vía respectiva.

El Curador Urbano debe establecer la obligación del cumplimiento de los aspectos técnicos contenidos en esta Cartilla, como parte de las obligaciones de las obras de urbanismo que se determinen en la licencia respectiva. Particularmente, se debe verificar la conformación de las franjas funcionales en andén para que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - reciba de conformidad las obras de espacio público objeto de la licencia de urbanismo.

a. Franja de paisajismo y mobiliario (FPM):

Franja cuya función principal es aportar a la calidad ambiental y segregar modos de circulación, protegiendo principalmente al peatón. Es donde se generan actividades urbanas diferentes a la circulación. En esta franja se ubican la vegetación, mobiliario, señalización, rampas de acceso a predio, vados peatonales, elementos complementarios al transporte público y elementos de servicios públicos. Su ancho se mide teniendo en cuenta el bordillo de confinamiento y el sardinel.

- El empedrado entre la Franja de Paisajismo y Mobiliario y las otras franjas o elementos de la calle no debe generar tropiezos en la circulación peatonal, en caso de existir un desnivel se debe resolver de manera confortable para el peatón, mediante el uso de rampas o elementos que garanticen una fácil continuidad en la circulación.
- La pendiente transversal no debe superar el 2%, excepto para materiales permeables con los que se puede considerar una pendiente máxima de 2,5% para garantizar el correcto flujo del agua.
- Toda vegetación que se disponga en la FPM deberá ser recomendada por el Jardín Botánico de Bogotá.
- Se recomienda que en esta franja existan SUDS que pueden recibir el agua de la superficie de la calzada.
- La FPM debe ser en su mayoría permeable, esto se puede dar con vegetación y/o con materiales constructivos duros, como pavimentos permeables o adoquines que permitan la permeabilidad manteniendo unas juntas que no afecten la funcionalidad y el mantenimiento de la franja.

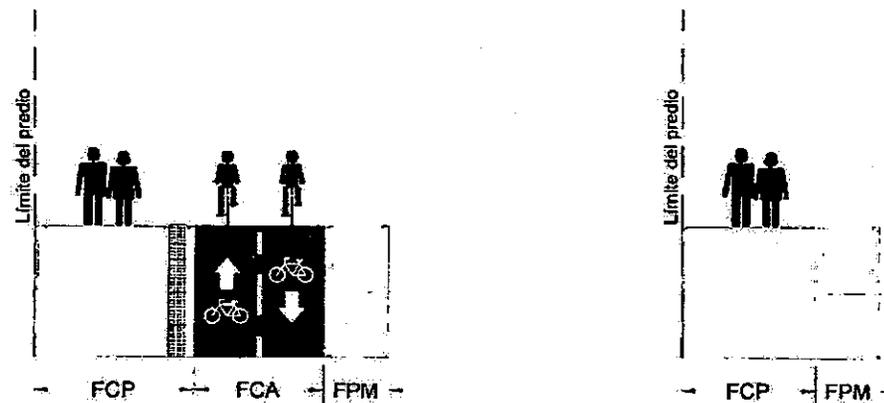
- Se deben instalar tanto postes de iluminación vehicular, como peatonal según sea necesario para cumplir con los estándares de luminosidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma vigente exigidos por las entidades competentes y prestadoras del servicio, garantizando que tanto motorizados como no motorizados puedan circular de manera segura.
- El vado peatonal se debe ubicar en la FPM, su desarrollo no debe invadir la franja de la circulación peatonal y su diseño debe garantizar la continuidad de la circulación peatonal.
- La rampa de acceso vehicular al predio se debe ubicar en la FPM, su desarrollo no debe invadir la franja de la circulación.
- En ningún caso, el ancho de los contenedores de raíces puede ser mayor al ancho de la Franja de paisajismo y mobiliario.

b. Franja de circulación peatonal (FCP):

Franja destinada a la circulación peatonal de uso obligatorio. Es el elemento principal en el diseño de cualquier andén. Debe ser continua, libre de obstáculos (incluso libre de alcarques, postes y mobiliario urbano en general), sin cambios de nivel, sin interrupciones o escalones. Está destinada para la circulación de peatones incluso los de movilidad reducida. El ancho de la franja corresponde al ancho libre sin contar bordillos, en el caso que la franja contigua sea una de Paisajismo y mobiliario. Para casos donde la franja de Circulación peatonal colinde con franja de ciclorruta, su ancho se mide teniendo en cuenta el bordillo de confinamiento.

- La Franja de Circulación Peatonal siempre debe estar acompañada por una Franja de Paisajismo y Mobiliario (FPM)
- La pendiente transversal no debe superar el 2% y debe conducir el agua de la superficie en sentido opuesto al paramento.
- Se debe garantizar la continuidad en el ancho de la franja entre manzanas.
- Para garantizar la continuidad de la circulación peatonal sobre el cruce de calzada se debe alinear la FCP (Franja de Circulación Peatonal) con los vados y cebras o elementos indicadores de cruces viales. En los separadores viales se

- salvarán los desniveles existentes nivelando el separador con la calzada o con vados, teniendo en cuenta que el separador tenga pendiente hacia la vía para evitar encharcamientos.
- Se deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad de la Franja de Circulación Peatonal (FCP), incluso libre de alcorques, postes y mobiliario urbano en general.
- La FCP debe estar segregada de otros usuarios (ciclistas, vehículos motorizados), ya sea por una Franja de Paisajismo y Mobiliario (FPM) o por un cambio de nivel, con el fin de respetar el espacio de circulación.
- En ningún caso, el ancho de la FCP (Franja de Circulación Peatonal) podrá ser menor al ancho de la FCA (Franja de Ciclorruta en andén).

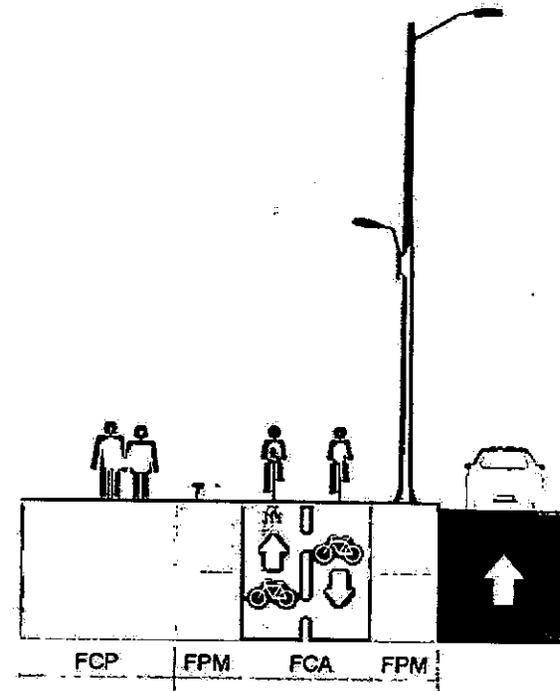


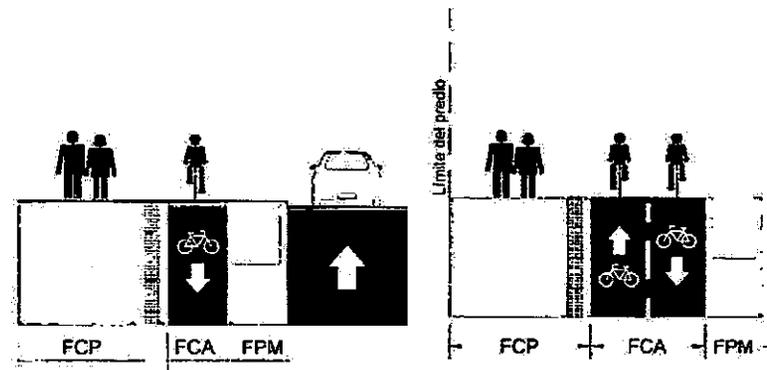
c. Franja de ciclorruta a nivel de andén (FCA):

Es la ubicación del camil de bicicleta dispuesto como franja funcional en el andén. Es de uso excepcional y siempre debe estar segregada de otros usuarios. Sólo se recomienda en vías que tengan predios dotacionales ó para vías arterias con alto

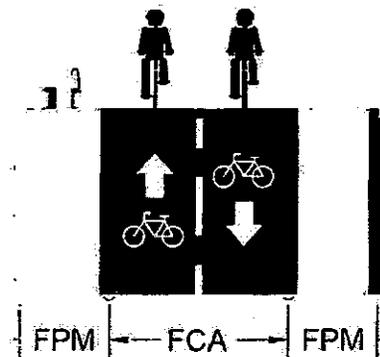
volumen vehicular siempre y cuando se tenga una Franja de paisajismo y mobiliario entre la franja de circulación y ciclorruta y que el emplazamiento de la misma no afecte la circulación peatonal. Su ancho se mide entre los confinamientos.

- La ciclorruta debe ser bidireccional de 3.0 metros en ambos costados del perfil vial, sin embargo, es viable proponer ciclorruta unidireccional de 2.0 metros en ambos costados de la vía, siempre y cuando existan posibilidades de cruce en distancias menores a 500 metros.
- Se debe segregar la Franja de Ciclorruta a nivel de Andén de la Franja de Circulación Peatonal (FCP) mediante una franja de Paisajismo y Mobiliario (FPM) para evitar conflictos entre usuarios.
- Se debe respetar un mínimo de FCA de 2.40 metros en vías arteriales para la implantación de la Ciclorruta en andén. En todo caso, el ancho de la FCA debe responder a un estudio de tránsito para la evaluación de volúmenes de bicicleta.
- Los vados en esquina para las ciclorutas deben ser independientes a los vados peatonales para evitar conflictos entre usuarios.
- Para casos existentes, donde haya FCP (Franja de Circulación Peatonal) adyacente a la FCA (Franja Ciclorruta a nivel de Andén) se deberá instalar un patrón de alerta con ancho de 0.40 metros, en medio de ambas franjas. Este patrón de alerta deberá ir separado 0,20 metros a partir del bordillo de la FCA (Franja de Ciclorruta a nivel de Andén).





Franja de ciclorruta a nivel de andén (FCA). Esquema indicativo.



Detalle: La medida de la FCA se da desde los bordes internos de los confinamientos.

CARTILLA DE ANDENES BOGOTÁ D.C.

	FRANJAS FUNCIONALES			
	FCP	FPM	FCA	
			UNI	BI
V-0A	6,00 m	4,40 m		2,40 m
V-0B	6,00 m	4,40 m		2,40 m
V-0C	6,00 m	4,40 m		2,40 m
V-0D	6,00 m	4,40 m		2,40 m
V-1A	4,00 m	2,5 m		2,40 m
V-1B	4,00 m	2,5 m		2,40 m
V-1C	4,00 m	2,5 m		2,40 m
V-1D	4,00 m	2,5 m		2,40 m
V-2A	3,50 m	1,50 m		2,40 m
V-2B	3,00 m	0,60 m		2,40 m
V-2C	3,50 m	1,50 m		2,40 m
V-2D	3,00 m	0,70 m		2,40 m
V-3A	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-3B	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-3C	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-3D	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-P	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-4	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-4	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-4A	2,00 m	0,70 m		
V-4A	2,00 m	0,70 m	1,20 m	2,40 m
V-5	2,50 m	2,00 m		
V-5	2,00 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-6	2,50 m	1,20 m	1,20 m	2,40 m
V-7	2,50 m	1,20 m		
V-8	2,50 m	1,20 m		
V-9	6,00 m	2,00 m		

FPM	Franja de Paisajismo y Mobiliario	Uso opcional según ancho del andén
FCP	Franja de Circulación Peatonal	Uso obligatorio en todos los andenes
FCA	Franja de Cicloruta a nivel de Andén	Uso excepcional según proyectos formulados o aprobados por la administración distrital. El ancho de la FCA nunca puede ser mayor que el de la FCP.

Franjas	Ancho mínimo (m)	Ancho Ideal (m)	Comentario
Franja de circulación Peatonal	2.0	3.50	Ancho mínimo para vías locales. El ancho ideal puede variar dependiendo de los niveles de servicio peatonal resultantes del estudio de tránsito o el análisis de capacidad para proyectos nuevos.
Franja de paisajismo y mobiliario	0.60	4.40	
Franja de cicloruta en andén	1.20 unidireccional 2.40 bidireccional	1.50 unidireccional 3.00 bidireccional	Medida carril unidireccional/bidireccional.

Notas:

1. El ancho mínimo de la franja de circulación, se deberá determinar por medio de un estudio de tránsito, nunca podrá ser menor al establecido en la tabla. Esto aplicará para proyectos que desarrolle la administración distrital.
2. Todos los anchos de estas franjas son medidas **MÍNIMAS**, por lo anterior **PODRÁN** ser mayores siempre que el diseño lo considere.
3. De conformidad con el parágrafo del artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Los ajustes a la malla vial arterial deberán respetar las características y valores del trazado urbanístico existente, especialmente en los Sectores de Interés Cultural.”*
4. De conformidad con el artículo 190 de Decreto Distrital 190 de 2004: *“Dadas las características de la avenida Alberto Lleras Camargo, se deberán contemplar alternativas de diseño vial u operacional que hagan compatible el sistema de corredores de buses con el entorno urbano y el transporte individual.”*

2. ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE

a. Accesibilidad universal e itinerario peatonal accesible

La falta de accesibilidad limita la autonomía de las personas y su posibilidad de elección e interacción con el entorno. Por eso se ha desarrollado el concepto de accesibilidad universal como una característica que se debe dar a los espacios públicos, las infraestructuras de transporte, las edificaciones y el mobiliario urbano para que sirvan a las necesidades y condiciones de todos sin importar la edad, género, condición social, física, sensorial o cognitiva. En el marco de la accesibilidad universal, en el diseño de espacios públicos se debe buscar que haya soluciones de infraestructura adaptable, compatible y adecuada al mayor número de personas; entre ellas, las personas con movilidad reducida permanente o temporal, motriz o visual.

En el grupo de personas con **movilidad reducida permanente** se encuentran las personas con discapacidad auditiva, cognitiva, mental, motriz, múltiple, sordo-ceguera o visual. En el grupo de personas con **movilidad reducida temporal** están las personas que, sin ser tener una condición de discapacidad, presentan pérdida temporal de sus capacidades de movilidad como: mujeres en estado de gestación, personas con yeso temporal, personas que se desplazan con coches de bebé, personas con bebé en brazos, adultos mayores, personas de talla baja, niños, personas cargando paquetes u objetos pesados, etc.

La **movilidad reducida motriz**, por su parte, se presenta de manera temporal o permanente. La temporal se relaciona con personas que sufren algún grado de inmovilización temporal de sus miembros, en especial las piernas, debido a daños articulares, ligamentos, roturas, de huesos, etc. Estas personas se desplazan con la ayuda de un bastón, muletas u otros dispositivos, y tienen limitaciones para el tránsito autónomo y la utilización de modos transporte.

La **movilidad reducida visual** hace referencia tanto a la ceguera total como a una serie de limitaciones que impiden tener una visión perfecta y que inciden en la libertad de movimiento y de desplazamiento. Entre ellas están limitaciones en el campo visual (limitación en visión lateral o superior e inferior); pérdida parcial de la visión central (incapacidad para ver detalles); pérdida de agudeza (todo se percibe borroso); oscilaciones incontrolables del globo ocular. Este tipo de limitaciones hacen que, adicionalmente al deber de atender las necesidades de las personas ciegas, el diseño de espacios públicos deba proveer contrastes fuertes de colores y patrones visuales que sirvan de ayuda y soporte para las personas con otras limitaciones.⁴

En la siguiente tabla se ilustran algunos ejemplos de la aplicación de los principios de diseño universal en el diseño de espacio público, la accesibilidad universal y la configuración de itinerarios peatonales accesibles:

PRINCIPIO	APLICACIÓN
1. Uso equitativo: El espacio público permite ser utilizado por personas con diversa discapacidades	El diseño de espacio público debe evitar la segregación o tratamiento diferenciado de grupos de usuarios. Por ejemplo: un peatón con baja visión debe poder transitar por el mismo espacio que un peatón con visión normal. Para esto, el espacio debe ser dotado con elementos (texturas, señalización, iluminación), que ayuden a que todos los usuarios puedan desplazarse por el mismo lugar.
2. Flexibilidad de uso: El espacio público se adapta a una amplia gama de preferencias y capacidades individuales	El diseño de espacio público debe permitir y facilitar el uso, independientemente de las preferencias y capacidades de los usuarios. Por ejemplo: las rampas y escaleras deben contar con barandas, de acuerdo con la norma NTC 4774, para facilitar el uso por personas en silla de ruedas, niños, personas de talla baja, etc.
3. Uso sencillo e intuitivo: El tránsito y uso de los andenes y espacios peatonales debe ser fácil de entender, al margen de las experiencias del usuario, sus conocimientos, su competencia lingüística o nivel de concentración del momento	El espacio público debe contar con información que permita al usuario realizar un itinerario lógico y secuencial en su recorrido. Por ejemplo: las ayudas podotáctiles utilizan dos patrones uno como guía (barras) y otro como alerta (tachés).
4. Información perceptible: El espacio público debe trasladar al usuario la información de manera eficaz, sin importar las condiciones ambientales o las capacidades sensoriales del usuario	El espacio público debe proporcionar ayudas técnicas de manera que los usuarios con limitaciones sensoriales tengan la información suficiente para movilizarse de forma autónoma y segura. Por ejemplo, la instalación de semáforos con señales sonoras en las intersecciones.
5. Tolerancia al error: reduce al mínimo el riesgo y las consecuencias adversas de acciones accidentales	Los elementos del espacio público se deben organizar de manera que los riesgos y la ocurrencia de errores en el uso, sean mínimos. En el diseño, los elementos más seguros deben ser los más accesibles y los más riesgosos deben

⁴ Decreto Nacional 1538 de 2005 – Artículo 2

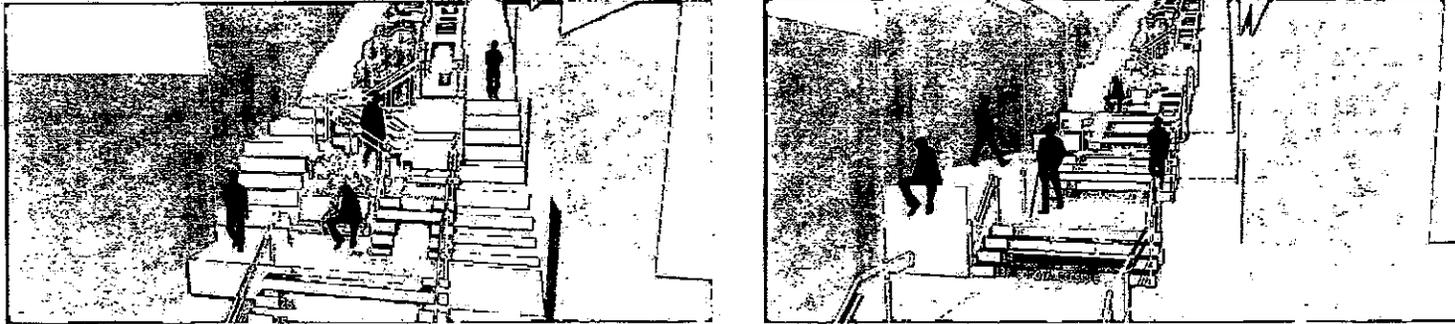
	ser eliminados, aislados o protegidos. Por ejemplo, los pasos peatonales a nivel de calzada a través de vados en las esquinas de los andenes son cada día más usados, por dar mayores garantías que hacerlo por otro punto.
6. Esfuerzo físico limitado: El espacio público debe dar la posibilidad de ser utilizado de forma eficiente y con un grado mínimo de fatiga.	En el diseño de espacio público se debe procurar que los usuarios requieran utilizar su fuerza razonablemente al recorrer un itinerario. Por ejemplo: el diseño estándar de puentes peatonales que se implementan en Bogotá cuenta con rampas con pendientes adecuadas que incluyen descansos ubicados estratégicamente de tal forma que reduce la fatiga en el peatón. No obstante, se debe tener en cuenta que las distancias de recorrido pueden llegar a ser excesivas en algunos casos.
7. Tamaño y espacio: El entorno físico en el espacio público debe ser apropiado para la aproximación, el acceso, la manipulación y la utilización, independientemente del nivel de movilidad del usuario.	El diseño de los andenes debe proporcionar un espacio público dimensionado adecuadamente para que el usuario se desplace en forma segura, autónoma y confortable. Para esto es importante la conformación de franjas funcionales y la localización de vados peatonales y de elementos de mobiliario urbano, entre otros aspectos.

El concepto de Itinerario peatonal accesible, aplicado al diseño y construcción de andenes y espacios peatonales, es una herramienta para garantizar la igualdad de derechos en el uso y el disfrute de la ciudad. Un andén da lugar a un itinerario peatonal accesible cuando permite el desplazamiento de todas las personas de manera fluida y segura a lo largo del recorrido en el espacio público, permitiendo la mayor autonomía y facilidad de tránsito posible, mediante la supresión de barreras físicas (obstáculos, cambios abruptos de nivel, pendientes muy pronunciadas, etc.) y actitudinales (puntos de exhibición y venta no regulados en el espacio público, carteles de publicidad en sitios no autorizados, etc.) y la generación y aplicación correcta de ayudas técnicas, según los criterios básicos de accesibilidad universal y diseño para todos.

Los itinerarios peatonales accesibles deben pensarse y construirse de manera que constituyan una superficie continua para el tránsito. Deben incluir y conectar también los recorridos principales de ingreso y uso de espacios, infraestructuras y edificaciones con destinación o vocación al uso público como parques, plazas, equipamientos públicos y portales y estaciones del sistema integrado de transporte público, entre otros.

b. Superficies de piso, pendiente longitudinal, escalones y escaleras

- El diseño de andenes, plazas alamedas y demás espacios públicos peatonales debe garantizar la inclusión al medio físico con las alternativas que permitan el desplazamiento libre y autónomo y seguro de personas que tengan algún tipo de limitación física permanente o temporal, tanto en el espacio peatonal como en los cruces e intersecciones con vías vehiculares y el ingreso a predios.
- El acabado de las superficies de la franja de circulación debe ser totalmente continuo, firme y antideslizante tanto en condiciones secas como en ambientes húmedos o con saturación de agua.
- Los materiales no estables como la arena o la grava no son considerados accesibles y NO se deben emplear en la franja de circulación peatonal.
- Las tapas de las cajas de servicios públicos accesibles deben estar enrasadas al nivel de tránsito peatonal.
- El bolardo es un elemento que se usa para garantizar la accesibilidad peatonal, por lo tanto, su ubicación no debe obstaculizar el itinerario de circulación, por el contrario, lo debe favorecer.
- Entre los bolardos debe haber una distancia libre máxima de 2.00 metros y mínimo 0.90 metros para garantizar la accesibilidad universal.
- Está prohibido el uso de cadenas entre bolardos.
- Los bolardos que se encuentren en la franja de circulación deben contrastar con el entorno.
- Los elementos de mobiliario deberán estar situados al mismo nivel que el itinerario peatonal.
- Se deben evitar aristas y bordes cortantes.
- A un costado de las bancas y en su mismo eje, se debe dejar una zona libre de mínimo 0.90 metros de largo por el ancho de la banca para permitir que se ubique una persona en silla de ruedas o un coche de niños entre otros.

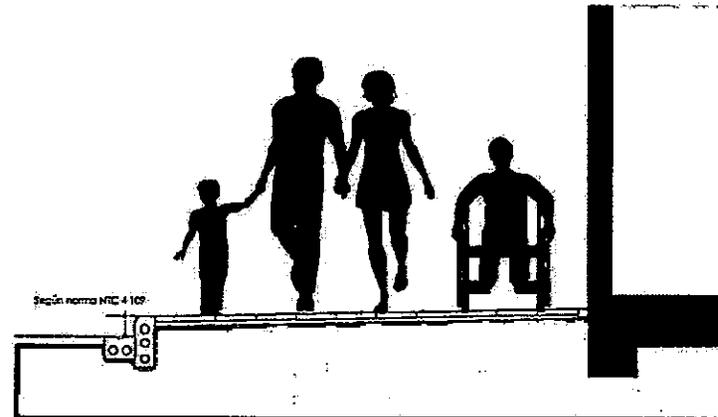


Mobiliario, señalización y demarcación en condiciones de pendiente pronunciada. Esquema indicativo
Fuente: CIDCCA

c. Pendiente transversal y altura del andén

Se entiende por altura del andén, la distancia entre la superficie del andén, medida desde la parte superior del bordillo o sardinel, hasta el nivel del pavimento de la calzada adyacente. En caso de que exista cuneta, la altura se mide hasta el nivel más bajo de la cuneta.

- En una sección típica, los andenes deben tener una pendiente transversal de máximo el dos por ciento (2%) hacia la calzada vehicular. En caso de que la cota de acceso a un predio sea inferior a la cota de la calzada, se debe mantener la altura del andén, resolver la pendiente hacia el predio y colocar un sistema de drenaje longitudinal (como el sistema de cañuelas prefabricadas y cárcamos) entre el andén y la línea de demarcación del predio, de manera que se recoja la escorrentía proveniente del andén y sea conducida al sistema de alcantarillado.
- En andenes o senderos peatonales de parques o zonas verdes se debe tener, igualmente, pendiente transversal máxima del dos por ciento (2%), que se puede resolver hacia uno o ambos costados.



Pendiente transversal de andén tipo. Esquema indicativo



Pendiente transversal de andén tipo. Esquema indicativo

- Es recomendable que el diseño busque la implementación de andenes con altura cero (0.0) respecto al nivel de calzada siempre que sea posible. Para ello, deberá hacerse un estudio de las condiciones de tránsito y seguridad vial, elaborado o avalado por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM.
- En el diseño, la altura máxima del andén debe ser definida de acuerdo con el tipo de vía y del tráfico vehicular, como se detalla en esta tabla y de acuerdo con la norma técnica NTC 4 109 "Ingeniería civil y arquitectura. Bordillos, cunetas y topellantas en concreto".

TIPO DE VIA	ALTURA (ANDEN, (mm))
Vías de servicios, Barrios residenciales, calles sin rutas de transporte público ni presencia de camiones. POCOS PEATONES	150
Vías arterias y Avenidas. Centros de ciudad, Calles con rutas de transporte público, circulación de velocidad alta. MUCHOS PEATONES	200
Terminales de Transporte y patios de carga en industrias y comercio, con poco volumen de tráfico	250
Terminales de Transporte y patios de carga en puertos, industrias y comercio, con gran volumen de tráfico	300

d. Superficies podotáctiles y demarcaciones

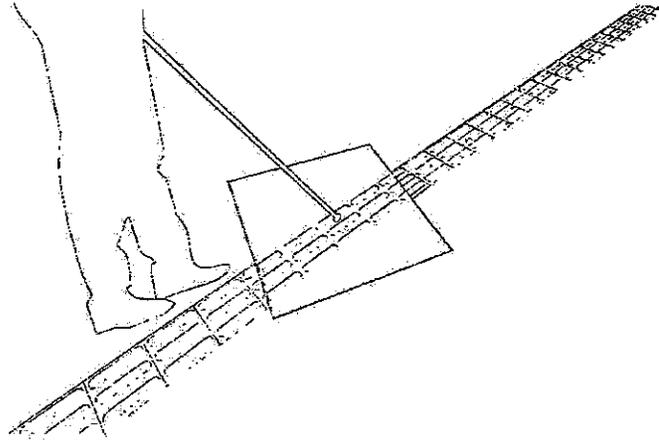
La movilidad reducida visual no sólo hace referencia a la ceguera total, sino a una serie de limitaciones que impiden tener una visión perfecta y que inciden en la libertad de movimiento y de desplazamiento del afectado. Algunas de estas son: limitaciones en el campo visual (limitación en visión lateral o superior e inferior); pérdida parcial de la visión central (incapacidad para ver detalles); pérdida de agudeza (todo se percibe borroso); oscilaciones incontrolables del globo ocular. Esto hace que, adicional a atender las necesidades de las personas ciegas, se deban proveer contrastes fuertes de colores y patrones, que sirvan de ayuda y soporte para las personas con otras limitaciones.⁵

⁵ Decreto Nacional 1538 de 2005 – Artículo 2

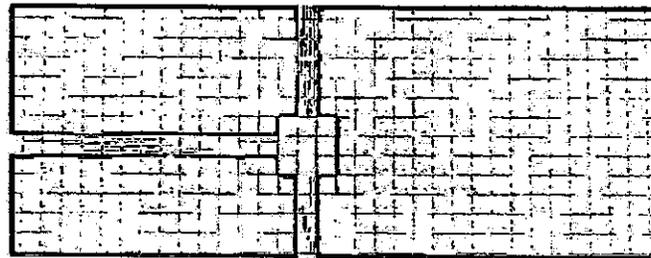
La franja de circulación peatonal debe incluir los elementos de superficies táctiles guía y alerta, cuya función es avisar, orientar y dirigir a las personas con movilidad reducida visual o con problemas severos de orientación. Para el diseño, se debe atender los siguientes lineamientos:

- En el diseño y construcción de superficies podotáctiles se debe aplicar, en lo pertinente, la Norma Técnica Colombiana NTC 5610 "Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización táctil" o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
- Los elementos prefabricados mediante los cuales se componen las superficies táctiles guía y alerta (ver fichas técnicas de elementos podotáctiles) deben ser utilizados, exclusivamente, para configurar el sistema de guía para el tránsito de las personas con movilidad reducida visual. **NO deben ser dispuestas con una intención estética en el diseño del andén**, pues se distorsiona su función y se puede confundir a los usuarios que requieren de guía. Será responsabilidad del diseñador, constructor e interventor dar correcta aplicación a estos lineamientos.
- Las señales podotáctiles de alerta son usados con el fin de llamar la atención del peatón e informar que próximo a este hay una alteración en su recorrido.
- Las señales podotáctiles alerta se deben instalar siempre perpendiculares al sentido del itinerario peatonal y en la totalidad del andén para indicar cambios de nivel o dirección sin importar el ancho de la franja de circulación.
- Las señales podotáctiles guía son usados con el fin de conducir al peatón de manera directa evitando posibles obstáculos.
- Las señales podotáctiles guía se deben instalar a lo largo de todo el itinerario peatonal y de la franja de circulación cuando el ancho de esta es mayor o igual a 2.00 metros.
- Se recomienda el uso de las piezas podotáctiles guía a mínimo 1.00 metro de distancia del paramento y garantizando 0.60 metros de ancho libre del otro costado.
- La configuración de los podotáctiles guía debe ser continua entre todos los andenes. La continuidad se debe mantener después de un cruce vehicular y coincidir con el eje del itinerario accesible.
- Cuando las tapas se encuentren en el itinerario de circulación se les debe continuar con los elementos de alerta y guía, mediante la instalación de domos truncados y/o barras alargadas individuales, estas deben continuar con la misma configuración.

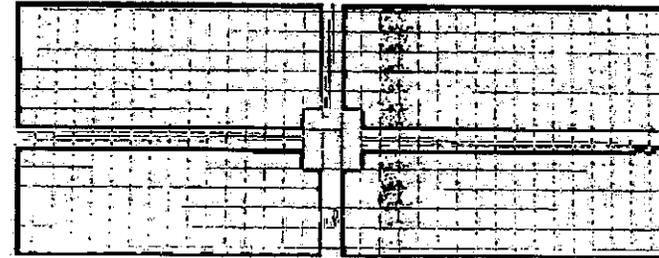
- Ningún elemento debe interrumpir la configuración, continuidad o secuencia de los podotáctiles guía.



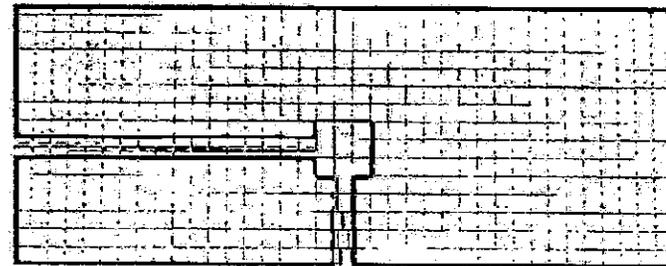
- La textura y el color de los elementos que componen las superficies táctiles guía y alerta **deben ser diferentes y contrastantes** con respecto a los del resto de los elementos prefabricados que se utilicen en el diseño para la conformación del andén.
- Se debe procurar el empleo de piezas prefabricadas de los mismos colores y texturas de las piezas que conforman las superficies guía y alerta ya instaladas en el sector a intervenir, en caso de que estas existan, de manera que se facilite la detección por parte de los usuarios y se conserve homogeneidad en el diseño de los andenes.
- El diseño de superficies podotáctiles debe llamar la atención de los usuarios en los puntos de cambios de dirección, bifurcación o encuentro de líneas de superficie táctil guía, mediante la instalación de una superficie táctil de alerta, como se ilustra de manera general a continuación:



Cambio en T

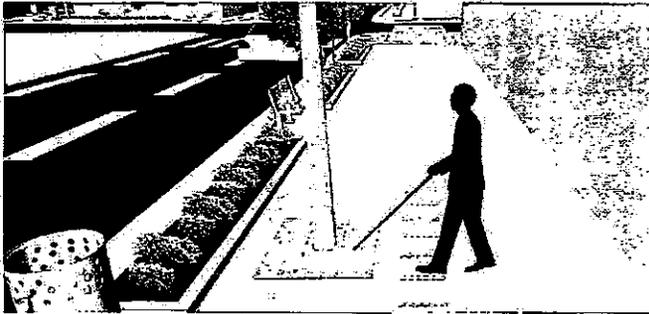


Cambio en cruz



Cambio en L
Esquema Indicativo

- La **Superficie Táctil Alerta** tiene una función de advertencia ante la presencia de una eventualidad en el tránsito peatonal como obstáculos, riesgos, cambios de nivel o dirección de la superficie táctil guía, zonas de tránsito vehicular en andén para acceso a predios, paraderos de transporte público, etc. Se debe ubicar en sentido perpendicular al sentido de circulación peatonal, a todo lo ancho del andén, interceptando la franja táctil guía.
- Todos los cambios de nivel, de uso o dirección en el itinerario peatonal deberán estar demarcados mediante franjas táctiles de alerta.

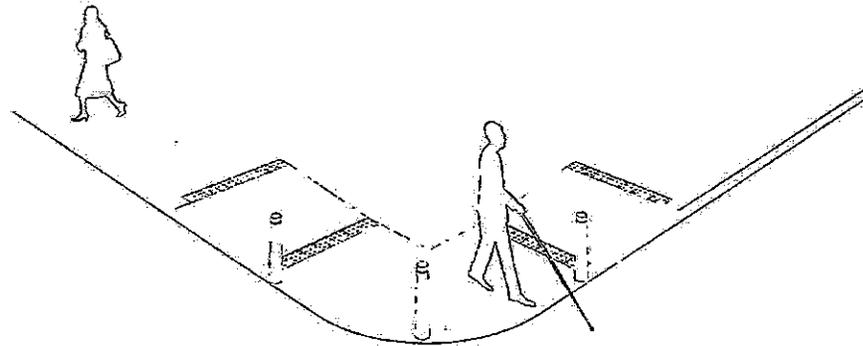


- La superficie táctil de alerta debe ser dispuesta rodeando las zonas de tránsito vehicular.
- En pasos peatonales a nivel de calzada, regulados mediante intersecciones semaforizadas, se debe colocar superficies táctiles de alerta como se indica en las ilustraciones, para indicar a los usuarios dónde está ubicado el poste semafórico con el botón de demanda peatonal. En estos casos, el diseño del andén y la ubicación de vados para el paso peatonal deben armonizarse con la ubicación del poste semafórico donde se ubique el botón de demanda peatonal. Esto, para facilitar que las personas con movilidad reducida visual puedan localizar y activar fácilmente la señal sonora.
- La **Franja demarcadora** es un mecanismo de señalización complementario al sistema de superficies podotáctiles, que le permite a las personas con movilidad reducida visual parcial, advertir la presencia de escalones, bordes de andén, escaleras, cambios de pendientes, fin de rampas, cañuelas transversales, etc. Su uso es indispensable en todo espacio público, especialmente cuando se presenta un cambio de nivel inesperado o una situación de advertencia. Se debe tener precaución en el diseño porque el uso excesivo de franjas demarcadoras puede originar saturación y por tanto, confusión para los usuarios que requieren la demarcación.

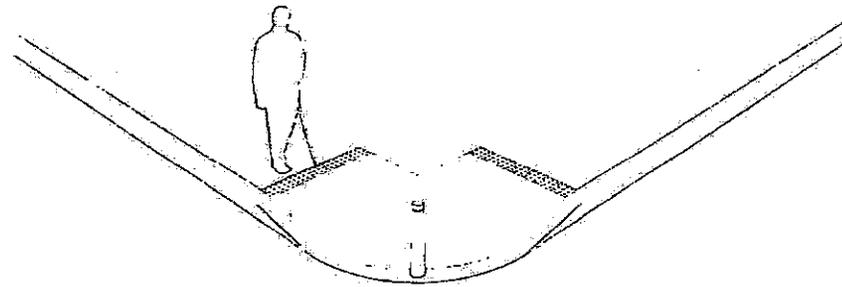
e. Vados peatonales

La necesidad de tránsito seguro entre el nivel de andén y el nivel de calzada vehicular se debe resolver mediante vados peatonales. Los vados permiten garantizar circulación libre a todas las personas, principalmente aquellas en condición de movilidad reducida permanente o temporal, mediante superficies inclinadas a manera de rampas con resistencia suficiente al deslizamiento en ambientes secos y húmedos. Para el diseño, se debe atender los siguientes lineamientos:

- Sus pendientes son igual o menor al 12%.
- El diseño depende del desnivel a salvar entre el andén y la calzada.
- Su ancho mínimo será de 2.0 metros únicamente para circulación peatonal.
- Cuando exista ciclorruta en andén el ancho del vado debe corresponder al ancho de la franja de ciclorruta más el ancho de la franja de circulación.
- El suelo deberá ser totalmente continuo, firme y antideslizante tanto en seco como en mojado.
- Los vados siempre se deben situar enfrentados entre ellos y alineados con la línea podotáctil guía.
- El ancho mínimo entre bolardos en los vados peatonales debe ser de 0.90 metros y máximo 2.00 metros, estos son los únicos elementos verticales permitidos en estas zonas.
- El borde superior e inferior de la superficie inclinada del vado deben estar al mismo nivel de las superficies circundantes.
- Se debe instalar piezas podotáctiles alerta en los costados del vado no colindantes con la calzada vehicular.
- En las zonas de vados no debe haber elementos de desagües que contengan rejillas cuya trama interfiera con el paso peatonal cómodo y seguro.
- Cuando el ancho de la franja de paisajismo y mobiliario no sea suficiente para implantar un vado perpendicular a la dirección principal de circulación peatonal, los planos inclinados del vado se deben disponer paralelos a esta. Se puede rebajar la superficie del andén al mismo nivel de la calzada en toda la esquina o haciendo una disminución de altura del andén en el sentido de la vía.



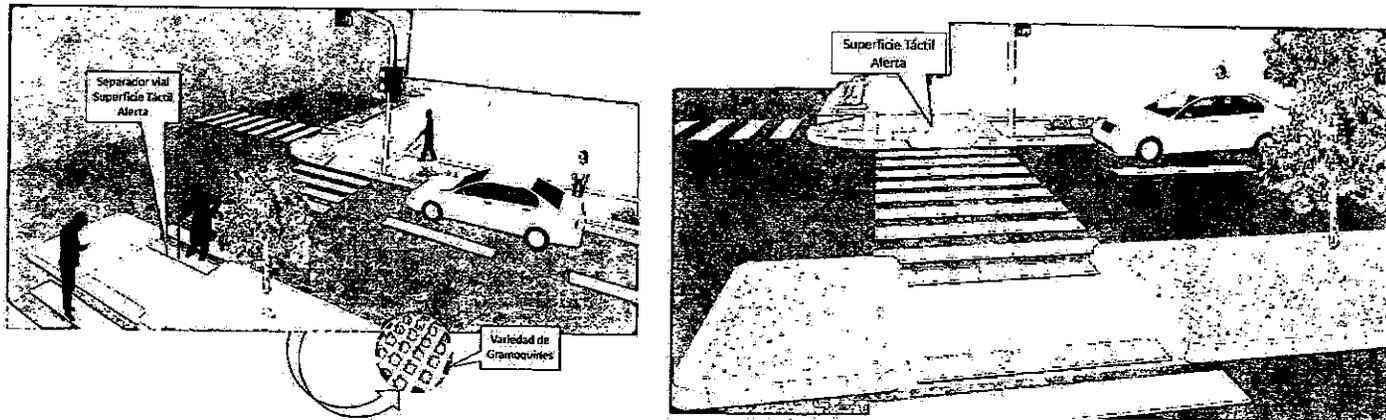
- En andenes con franja de paisajismo y mobiliario de ancho menor a 1.50 metros, la solución del desnivel entre el andén y la calzada debe hacerse alabeando la superficie de piso en la totalidad del ancho del andén, sin que la pendiente resultante exceda el doce por ciento 12% en ningún sentido.



f. Isletas

Se debe disponer isletas en las áreas de cruce de los pasos peatonales con los separadores de calzadas vehiculares, conectadas con los vados por medio de las zonas demarcadas en calzada (cebras).

- Las isletas deben tener unas dimensiones mínimas que permitan la inscripción de un círculo de ciento cincuenta centímetros (150 cm) de diámetro al interior de esas áreas.
- Deben tener un ancho total igual al del paso peatonal, con una longitud mínima en el sentido de la marcha de ciento cincuenta centímetros (150 cm) o el ancho total del separador cuando éste sea de un ancho menor, libre de planos inclinados.
- La superficie de la isleta debe estar siempre enrasada, al mismo nivel de la calzada vehicular.
- El pavimento de las isletas debe tener textura y color diferentes a los de las calzadas que atraviesa.
- La isleta debe tener dos franjas transversales de alerta, de longitud igual al ancho total del paso peatonal, y se recomienda disponer superficie táctil guía en calzada e isleta, por el eje central del paso peatonal.



Isletas. Esquema Indicativo

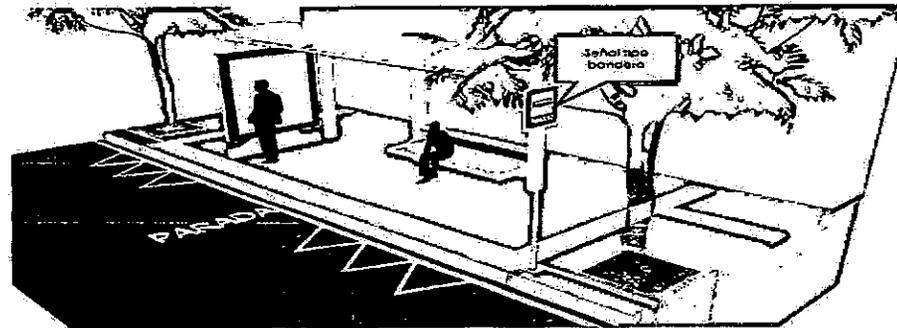
g. Paraderos de transporte público

En las zonas de andén donde se determine la instalación de paraderos para el acenso y descenso de pasajeros de vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público se deberá tener en cuenta lo estipulado en la norma técnica colombiana NTC 5351. "Accesibilidad de las personas al medio físico. Paraderos accesibles para transporte público, colectivo y masivo de pasajeros" en la que se establecen los requisitos generales de accesibilidad que se deben cumplir en cada uno de los tipos de paraderos para transporte público.

Adicionalmente se debe dar aplicación a la Resolución 264 de 2015 Por la cual se fijan las condiciones técnicas y de accesibilidad para los paraderos de transporte público en el marco del Sistema Integrado de Transporte Público SITP y los criterios y procedimientos para la ubicación de paraderos en el área urbana del Distrito capital, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

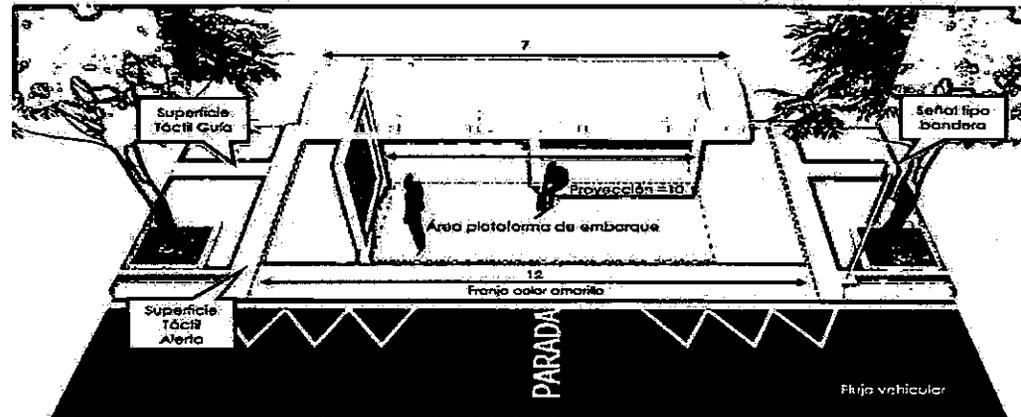
Las imágenes ilustran, de manera indicativa, la conformación de las superficies fáciles guía y alerta y la demarcación en torno a los paraderos de transporte público.

Paraderos de Transporte Público:



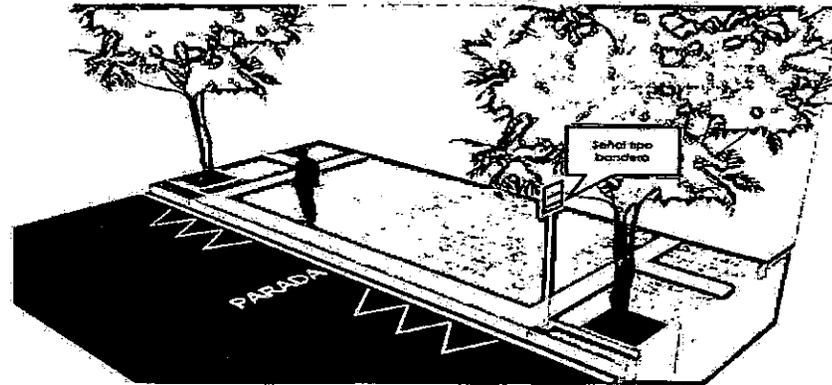
Perspectiva - Esquema indicativo

Superficies podotáctiles en paraderos. Esquema indicativo



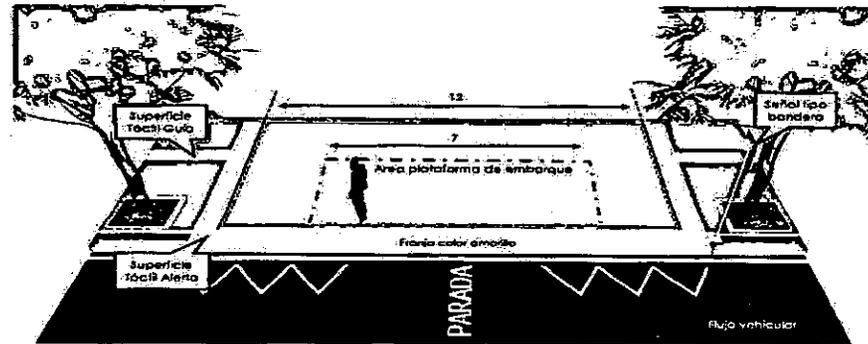
Perspectiva en planta - Esquema indicativo.

Superficies podotáctiles en paraderos. Esquema indicativo



Perspectiva - Esquema indicativo

Superficies podotáctiles en paraderos. Esquema indicativo



Perspectiva en planta - Esquema indicativo

Superficies podotáctiles en paraderos. Esquema indicativo

3. CALIDAD AMBIENTAL Y CONTRIBUCIÓN A LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

El diseño y la construcción de espacio público deben contribuir a la mejora en la calidad ambiental urbana, la habitabilidad y la conectividad ecológica. Deben ayudar también a mitigar los efectos de isla de calor urbano y contribuir a la disminución de la ocurrencia e intensidad de los fenómenos de inundación y los niveles de emisión de gases de efecto invernadero propio de un entorno construido. Para ello, el diseño de andenes y espacios peatonales debe incorporar los siguientes principios:

- Control y aprovechamiento de escurrimiento urbano;
- Cierre de ciclos de materia y energía en los ecosistemas urbanos mediante la revalorización o reúso de materiales.
- Atenuación del efecto de isla de calor urbano a través de la arborización y la generación de coberturas vegetales que ayuden a reducir niveles de gases efectos invernadero en el aire y el ruido propio de la ciudad y aporten beneficios paisajísticos que ayuden al confort y la habitabilidad del espacio público.

Los árboles de las áreas verdes urbanas y las zonas verdes en general ayudan a conservar el suelo, mejorando las propiedades físicas, químicas y microbiológicas, impidiendo deslizamientos en ecosistemas frágiles con terrenos en pendiente. Asimismo, las zonas verdes de los andenes desempeñan un papel esencial en la biodiversidad urbana. Mediante redes de zonas verdes se mejora la conservación de la vida y la biodiversidad; los cinturones verdes y las avenidas verdes pueden servir como corredores biológicos.

En el marco de esta actualización de la cartilla, a continuación se detallan cinco temas considerados claves para desarrollar los principios descritos y que, por tanto, deben ser incorporados de forma sistemática en el diseño, construcción, recuperación, reparación y mantenimiento de andenes y espacios peatonales. Estos temas son: Inclusión de Sistemas urbanos de Drenaje Sostenible – SUDS -; Arbolado en espacio público; inclusión de cobertura vegetal, cubresuelos y arvenses; Utilización de materiales con impacto ambiental más bajo y, por último, lineamientos de diseño para andenes de borde de zonas verdes y elementos de la Estructura Ecológica Principal.

a. Sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS)

Son unas estructuras y / o tipologías complementarias al sistema de drenaje convencional para el manejo de aguas pluviales. Los sistemas convencionales de saneamiento y drenaje en las ciudades, tienen como objetivo primordial conducir de manera eficiente las escorrentías a un receptor que las tratará. Los SUDS quieren aligerar esta carga final, asimilar lo que recibe y transformarlo para el beneficio de la ciudad. Su objetivo principal es mitigar tanto los problemas de cantidad como de calidad de las escorrentías urbanas, minimizando los impactos del desarrollo urbanístico, maximizando la integración paisajística, los valores sociales y ambientales de las actuaciones programadas. Las diferentes estructuras se encuentran divididas en dos:

Tipologías mayores: Estructuras de mayor tamaño, se incluyen pondajes, humedales artificiales, cuencas de infiltración y obras de control de torrentes.

Tipologías menores: Incluyen elementos que por sus dimensiones reducidas pueden incorporarse incluso en el perfil vial y dentro de espacios privados, tales como: alcorques, tanques de almacenamiento, zonas de bioretención, cunetas verdes, cunetas secas de drenaje y zanjas de infiltración.

Este es un sistema constructivo sostenible que permite mejorar la gestión del agua lluvia en la infraestructura urbana, emulando el ciclo hidrológico natural. Los SUDS reducen los agentes contaminantes en las aguas de escorrentía y protegen la calidad de los cuerpos de agua que reciben estas captaciones: desde la hidrología urbana, los SUDS son una alternativa para reducir las tasas de escorrentía, logrando con ello disminuir el volumen de las aguas superficiales que llega al sistema de alcantarillado mitigando con ello los riesgos de inundaciones. Los SUDS contribuyen a la recarga de los acuíferos, que se han visto afectados la impermeabilización del suelo. Igualmente pueden contribuir a la amenidad y estética de los sectores y ofrecer oportunidades de biodiversidad. El empleo de los SUDS no solo mejora la gestión del agua lluvia sino el sistema de agua general, ya que al disminuir el volumen de agua que llega al alcantarillado se disminuye en la misma proporción el volumen de agua que se tratará en las plantas de tratamiento.

Dentro de la amplia variedad de procedimientos constructivos sostenibles, los sistemas urbanos de drenaje sostenible son de gran importancia para mejorar la gestión del agua, recurso indispensable para el desarrollo humano en las ciudades.

En general sirve para:

Emular el régimen hidrológico natural de las cuencas, reduciendo los volúmenes de escorrentía y caudales pico procedente de zonas urbanizadas, disminuyendo de esta manera riesgos de inundación.

- Mejorar la calidad de las aguas lluvias que llegan a los cuerpos de agua, mediante tratamientos pasivos.
- Proporcionar calidad ecológica del paisaje y proporcionan hábitats de vida silvestre
- Aumentar áreas permeables de la ciudad, disminuyendo los efectos de isla de calor urbana.

- Integrar la gestión y el tratamiento de las aguas lluvia en el paisaje, minimizando el costo de las infraestructuras de drenaje convencional al mismo tiempo que aumenta el valor del entorno.
- Realizar la gestión integral de los recursos hídricos al fomentar la reutilización del agua.

El proceso básico implica:

Filtración

La escorrentía pasa a través de un medio mecánico que filtra sólidos y otros contaminantes. La densidad, porosidad y rugosidad del material filtrante influye en el proceso de retención de sólidos. Este proceso de filtración debe estar a la entrada del SUDS, se recomienda concentrar en muy pocos puntos la entrada de escorrentía al sistema para facilitar el mantenimiento y evitar costos del mismo. Otros contaminantes como son los nutrientes o metales pueden ser eliminados a través de la vegetación que compone el SUDS.

Retención y evapotranspiración

La retención del agua es quizá una de las características principales de los SUDS, debido a que el agua es almacenada temporalmente y entregada lentamente al sistema convencional, disminuyendo de esta manera los picos de escorrentía superficial. Si el SUDS adicionalmente cuenta con vegetación se produce el fenómeno de la evapotranspiración, ayudando de esta manera a disminuir aún más los volúmenes de agua que entran al sistema convencional.

Almacenamiento y rehúso

Almacenar y reutilizar las escorrentías puede ayudar contribuye a mantener el desarrollo hidrológico del lugar, al mismo tiempo que crea un suministro adicional de agua. La recolección de agua lluvia y su posibilidad de reutilización es de vital importancia para el desarrollo sostenible de los centros urbanos.

Tipologías

Contenedor de árbol inundable

- Los sumideros tipo contenedor son estructuras de bioretención utilizadas tanto para control como para tratamiento de la escorrentía, sus beneficios están ligados al uso de vegetación, principalmente árboles, que tienen la capacidad de interceptar la precipitación, asimilar nutrientes, evapo-transpirar parte de la escorrentía y absorber una fracción de los contaminantes.
- Ocupan la misma área que un contenedor de un árbol común.

- Durante la detención de la escorrentía se mejora la calidad del agua, con biodegradación, filtración, sedimentación y adsorción.
- Se deben complementar con estructuras anexas de entrada y salida, que se conectan al sistema de drenaje convencional.
- Se clasifican en 3 tipos: "contenido" que la salida se da a través de una tubería de rebose; "con drenaje" que utiliza un sistema de drenaje para la evacuación del agua; "con infiltración" que promueve la infiltración profunda y la recarga de aguas subterráneas.
- Se pueden usar en diferentes elementos del espacio público.
- Se recomienda la entrada por un solo contenedor y conectar con otros a través de tubería creando un tren de contenedores, esto reduce costos de mantenimiento.
- La vegetación recomendada es la que resiste el encharcamiento temporal.

Estructuras de conducción y/o de bio-retención

- Son depresiones en el terreno utilizados para recolectar y/o transportar escorrentía y remover contaminantes de ésta.
- Este sistema debe tener vegetación y es necesario el mantenimiento de la cobertura vegetal. La vegetación en estas estructuras debe ser capaz de soportar la contaminación.
- Se pueden usar en diferentes elementos del espacio público dependiendo de la tipología a implementar.
- Existen diferentes estructuras de conducción y/o bioretención tales como las cunetas verdes, cuencas secas de drenaje extendido, zonas de bioretención.
- Estas estructuras mejoran de manera positiva la percepción del paisaje y genera amenidad en las zonas donde se implementa, pueden actuar como segregación entre los espacios vehiculares y peatonales.
- Estas tipologías pueden adaptarse a diferentes espacios en cuanto topografía y área disponible.
- Pueden incluir tuberías de rebose, tuberías perforadas y tuberías de limpieza.

Pavimentos porosos

- Son un conjunto de sistemas aptos para soportar cargas ligeras de tráfico y a su vez permitir la infiltración de escorrentía y su almacenamiento temporal.
- Generalmente están compuestos por cuatro capas: (1) capa superficial permeable, que puede estar conformada por una mezcla asfáltica permeable, por concreto poroso, grava porosa, adoquines entrelazados o adoquines de rejillas de concreto, (2) una capa de nivelación, (3) un reservorio o sub-base y (4) una capa filtrante.
- No soportan grandes cargas.
- Se recomienda su aplicación en zonas de bajo nivel de tráfico vehicular.
- Se debe considerar la construcción de barreras perimetrales para proveer el soporte necesario.
- Si el pavimento se encuentra adyacente a uno convencional se recomienda disponer de un revestimiento vertical impermeable que permita separar el reservorio de los componentes del pavimento adyacente.
- Es fundamental realizar labores de mantenimiento.
- Se pueden usar en diferentes elementos del espacio público.

Cunetas verdes

- Son depresiones del suelo de forma triangular o trapezoidal siempre cubiertas de vegetación.
- Pueden tener entrada directa de agua por medio de una tubería o esta puede llegar de forma difusa mediante franjas de vegetación laterales.
- Existen tres tipos de cunetas verdes según el tipo de suelo y su capacidad de infiltración:
 - Con geomembrana cuando no se debe infiltrar agua.
 - Con un medio filtrante (de grava u otro material granular) bajo la superficie de la cuneta.
 - La más común consiste en permitir la infiltración natural del suelo a través de la capa permeable de vegetación de la cuneta.
- Este sistema puede adaptarse a diferentes espacios en cuanto a topografía y área disponible. Usualmente se encuentran de forma lateral a las vías o en los separadores, con el fin de detener y direccionar la escorrentía que cae sobre esta área impermeable.
- Se pueden implementar franjas de vegetación de forma lateral para que la escorrentía ingrese de forma difusa y sea filtrada antes de ser transportada por la cuneta.

- Se puede utilizar un distribuidor de flujo para que el agua se descargue a todo lo ancho de la estructura.

Zanjas de infiltración o Filtro Francés

- Son una excavación lineal que es rellena con material granular, en el cual el agua es almacenada.
- Filtran sedimentos y partículas gruesas, lo que implica un alto potencial para el mejoramiento de la calidad de la escorrentía que es captada.
- Ya que su principal función es infiltrar se deben aislar con geotextil.
- Puede ser necesaria la instalación de tuberías para la evacuación del agua almacenada.
- Se pueden usar en diferentes elementos del espacio público.

Tanques de tormenta o almacenamiento

- Son estructuras prismáticas cuya función principal es el almacenamiento de la escorrentía.
- Permiten el aprovechamiento del agua pluvial en usos no potables (p.ej. riego de jardines, lavado de automóviles, limpieza de calles, entre otras).
- La implementación de estos tanques en zonas urbanas es sencilla, debido a que tienen una alta adaptabilidad asociada a su forma, tamaño y lugar de ubicación.
- Se pueden construir de manera superficial o subterránea, dependiendo del espacio disponible.
- No poseen la capacidad de mejorar la calidad del agua que se almacena en éstos.
- Se recomienda implementar estructuras de pretratamiento con el fin de disminuir la frecuencia de mantenimiento, reducir la cantidad de contaminantes presentes en el agua, y prevenir obstrucciones a la entrada y salida del tanque.
- Se pueden usar en diferentes elementos del espacio público.

Dónde se usan según tipología

Para seleccionar las tipologías de SUDS más adecuadas para un sitio a ser intervenido, se deben considerar las restricciones propias del lugar de implementación, que pueden favorecer o limitar las tipologías de SUDS que pueden conformar un tren de tratamiento en el sitio de análisis. En este sentido, para la selección de tipologías y trenes se recomienda realizar un análisis

multidisciplinar que considere las condiciones técnicas, operativas, constructivas y de costos de la implementación de SUDS. Toda instalación debe ser acompañada de un Ingeniero Hidráulico.

Las recomendaciones técnicas, constructivas y de diseño se encuentran en el documento Guía Técnica de Diseño y Construcción de Sistemas Urbanos de Drenaje- SUDS elaborado por la Universidad de los Andes dentro del marco del convenio interadministrativo entre EAB- ESP y la SDA.

Dónde se pueden usar en Bogotá según niveles de pluviosidad y encharcamiento

La selección del tipo de SUDS a implementar se debe dar con una metodología (Prince George's County, 1999) que incluya 1. Control hidrológico: Infiltración / Volumen de escorrentía / Recarga de agua subterránea. 2. Condiciones del sitio: Disponibilidad de espacio, Infiltración, Tabla de Agua, Pendientes, Tabla de restricciones y valores recomendados. 3. Filtrar los posibles SUDS: Oportunidades, Limitaciones, Funcionalidad. 4. Seleccionar los SUDS apropiados: Configuración óptima. Análisis de optimización iterativo para definir las mejores combinaciones de SUDS para una zona. 5. Incorporar controles convencionales: en función de los modelos óptimos calculados y los objetivos de control hidrológico definidos.

La integración y aprovechamiento del Sistema Urbano de drenaje Sostenible SUDS, deberá contemplar que dentro de los diseños de alcantarillado pluvial de las actuaciones urbanísticas, y en los elementos constitutivos de las vías V0 a V4, se deberá garantizar que los SUDS retengan, infiltren y/o aprovechen como mínimo el 30% de volumen de escorrentía de diseño de un evento de lluvia de 6 horas con un periodo de retorno de 5 años antes de entregar a la red convencional.

En el cuadro adjunto se sugieren la Tipologías más adecuadas a utilizar en los elementos constitutivos del perfil de calle, adicionalmente se determinan el porcentaje de cobertura vegetal, dicha cobertura contendrá el SUDS.

	Elemento del espacio público	Contenedor de árbol inundable	Estructuras de conducción bioretención	de y/o Pavimento Poroso	Superficie Vegetal (%)
FCP	Franja de circulación				
FPM	Franja de paisajismo y	x	x	x	70

	mobiliario				
SEP	Separador central	x	x		70
	Franja de Control Ambiental*	x	x	x	60

* En las franjas de control ambiental el porcentaje que se puede endurecer se logrará usando pavimentos porosos

Nota: Ver Guía Técnica de Diseño de SUDS (Universidad de los Andes, EAB, SDA, 2017)

b. Arborización en espacio público

El marco de plantación es la distancia entre puntos de plantación de especies en un proyecto de arborización. Debe estar en consonancia con el porte adulto de la especie, y con el proyecto de arborización respectivo. En este sentido, los marcos de plantación son variables dependiendo de la intención que se pretenda dar a la arborización y del desarrollo futuro del árbol (desarrollo máximo del ancho de su copa).

- La plantación de especies nuevas en andenes y espacios públicos peatonales con arborización existente debe hacerse de acuerdo con los marcos de plantación que tenga la arborización ya implantada.
- En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies seleccionadas.
- El proyecto de arborización debe especificar el esquema o esquemas de arborización a emplear, de entre las siguientes opciones, aspecto que debe ser revisado por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mufis:
 - a. Las copas de los árboles no se entrelazan ni se cruzan.
 - b. Que toquen copas (las copas de los árboles se tocan sin entrelazarse)
 - c. Árboles entrecruzados (las copas de los árboles se traslapan o cruzan entre sí), siempre que no se interfiera con los accesos vehiculares a predios ni su visual, el mobiliario urbano o la señalización vial.

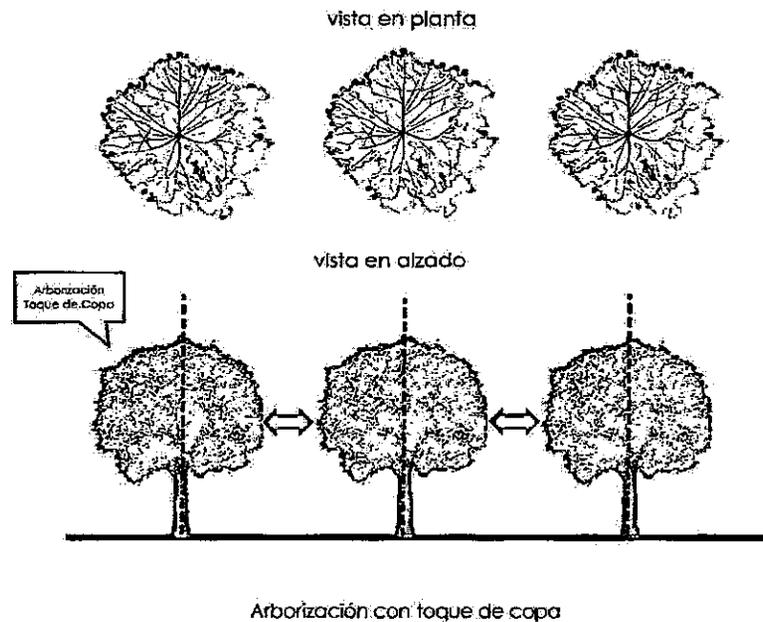
- Los marcos de plantación en la arborización con toque de copa y la entrecruzada dependen del desarrollo máximo de copa de las especies seleccionadas. En ningún caso, el desarrollo máximo radicular debe sobrepasar el espacio vital del árbol contiguo y, en zonas duras, deberá garantizarse las distancias mínimas requeridas para la circulación peatonal sin obstáculos.

*Dado que la extensión del sistema radicular es indeterminada, se establece un **espacio vital del árbol** que consiste en un volumen de suelo alrededor del árbol, que se entiende que contiene el volumen más importante de las raíces. Toda intervención en ese terreno de protección del árbol supone una afección a sus raíces.*

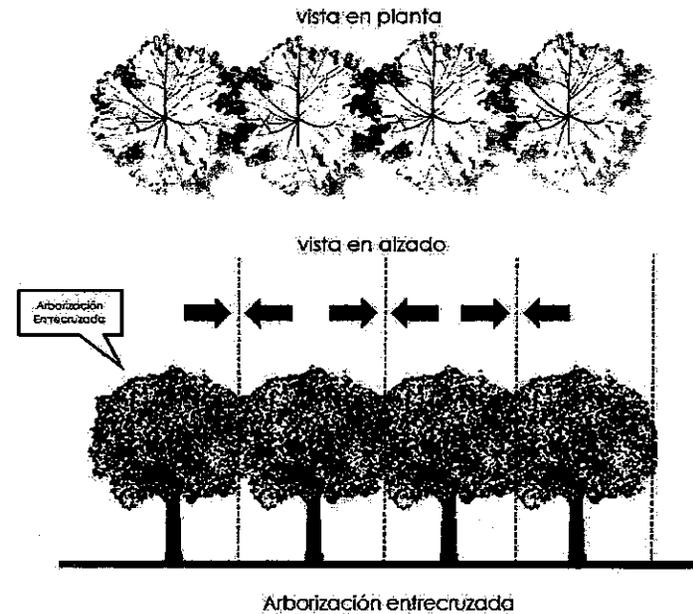
- En zonas abiertas con cobertura vegetal se debe respetar un terreno de protección radicular mínimo o espacio vital, como se indica a continuación:
 - Árboles de porte bajo: Circunferencia de un metro (1) de radio a partir del tronco.
 - Árboles de porte medio: Circunferencia de dos metros (2) de radio a partir del tronco.
 - Árboles de porte alto: Circunferencia de tres metros (3) de radio a partir del tronco.
- El Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente podrán ampliar estas medidas del terreno de protección radicular en los casos de árboles de relevancia especial.
- Todo proyecto de arborización deberá precisar el marco de plantación previsto según la especie o especies a implantar, el esquema de arborización a utilizar (aislada, con toque de copas o entrecruzado) y su relación con el alumbrado público existente y/o proyectado. La propuesta deberá contar con aval de las entidades competentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 531 de 2010.
- Las interdistancias entre árboles se definen en la revisión de diseños que realiza el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Aquellas se deben establecer según el porte del árbol y el tipo de marco de plantación que se utilice.
- La distancia mínima del eje de siembra a la fachada de las edificaciones es tres metros (3.00 m). No debe haber siembras a menos de diez metros (10.00 m) de la esquina más próxima.

A continuación se describen los tipos de arborización y el esquema representativo que se pueden utilizar en el diseño paisajístico:

- **Arborización Toque de Copa:** Distribución lineal de arborización en un espacio que permite que las copas de los ejemplares (en estado adulto) estén libres. Es decir, o se tocan o entrelazan entre ellas.

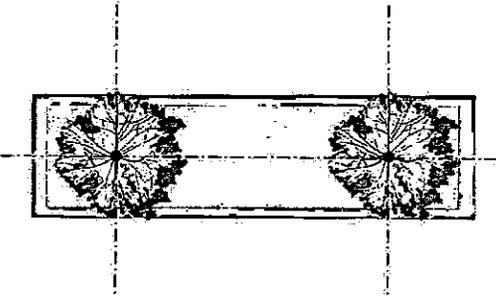


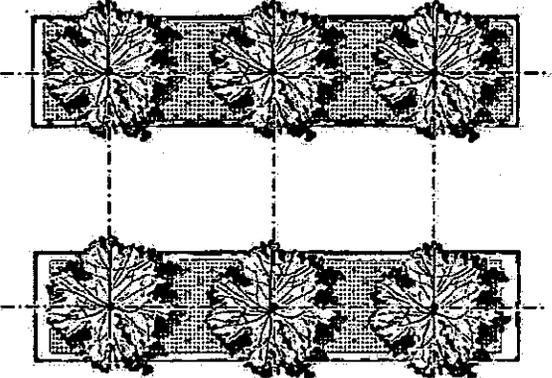
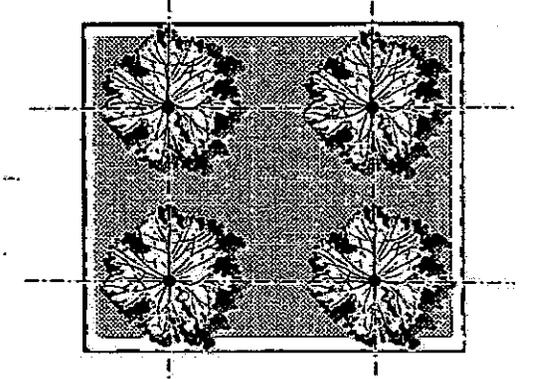
- **Arborización Entrecruzada:** Distribución lineal de arborización en un espacio que permite que las copas de los ejemplares (en estado adulto) se tocan o entrelazan entre ellas.

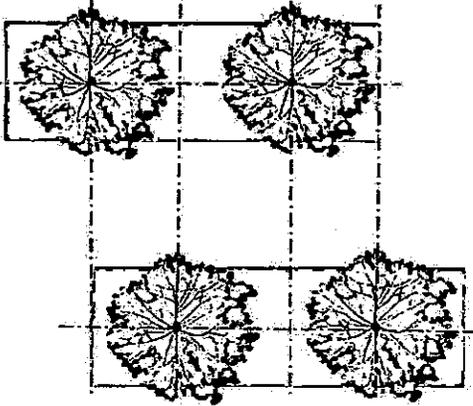
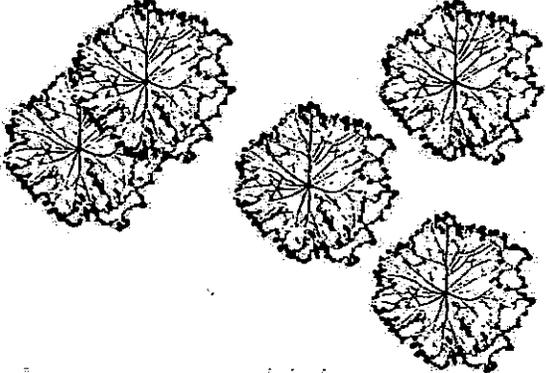


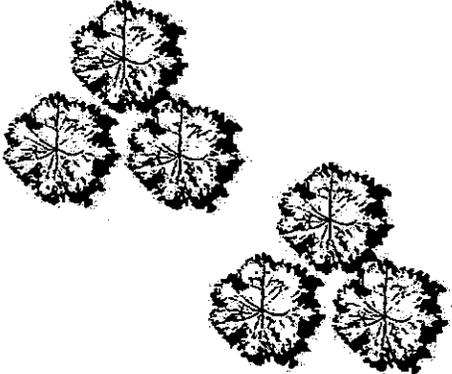
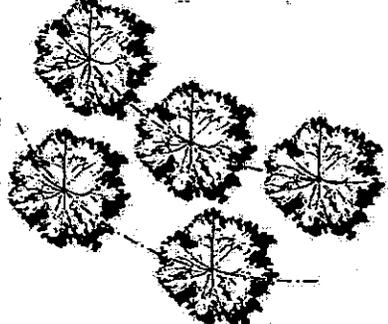
- **El arbolado de alineación:** se colocará preferiblemente en andenes, alamedas y paseos peatonales, dentro de la franja funcional de Paisajismo y Mobiliario.
- En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.
- El proyecto de arborización puede contemplar árboles aislados, que toquen copas, o entrecruzados, siempre que no se interfiera visual o físicamente con los accesos vehiculares a predios, con el mobiliario urbano o la señalización vial. Cuando se intercale alumbrado público en la arborización, la propuesta de interdistancias debe estar coordinada con el diseño de iluminación de manera que no se produzcan interferencias entre aquellos.

- La arborización en andenes siempre debe permitir la iluminación suficiente de la vía. Para lograr una coordinación entre la arborización y la iluminación pública es necesario, en algunos casos, efectuar desviaciones a los parámetros generales del diseño del alumbrado público para la vía, tales como la altura del montaje, marcos de plantación, disposición de las luminarias o su brazo de montaje. Cada caso debe tratarse separadamente, dependiendo de la vegetación de que se trate, en coordinación con las entidades competentes: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Codensa.
- Se recomiendan las siguientes separaciones del individuo arbóreo con el poste de alumbrado, con base en el diseño y porte de árboles y arbustos:
 - Bajo porte: 2 metros
 - Medio porte: 3 metros
 - Alto porte: 5 metros
- Esta tabla presenta los tipos de plantación que pueden ser implementados en andenes y espacios peatonales, dependiendo del perfil vial y el ancho de andén. En todo caso, se debe garantizar la libre circulación de los peatones y, especialmente, de las personas con movilidad reducida motriz.

Tipo de marco de plantación	Contexto de localización	Esquema
<p>ALINEACIÓN</p>	<p>Andenes - Franja funcional de paisajismo y mobiliario. Alamedas. Áreas de control ambiental Parques</p>	

<p>HILERAS POR RECTÁNGULO</p>	<p>Áreas de control ambiental, alamedas, andenes con ancho mayor a siete metros (7 m) Parques Plazoletas</p>	
<p>HILERAS AL CUADRADO</p>	<p>Áreas de control ambiental, alamedas, andenes con ancho mayor a siete metros (7 m) Ciclorutas Parques, plazas y plazoletas</p>	

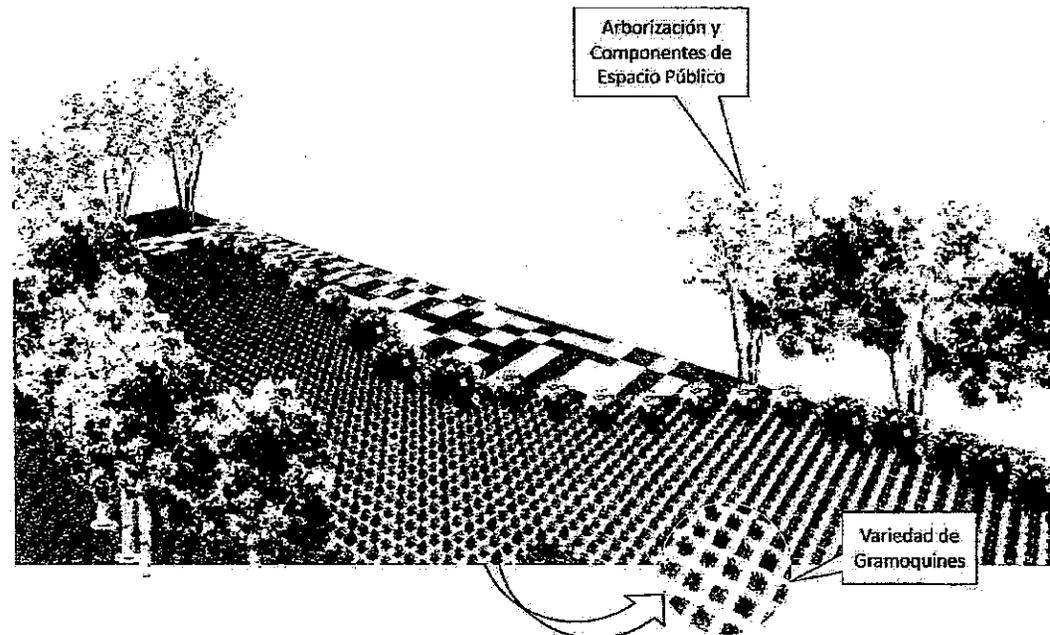
<p>AL TRESBOLILLO</p>	<p>Áreas de control ambiental, alamedas, andenes con ancho mayor a siete metros (7 m) Parques, plazas y plazoletas</p>	
<p>FORMA IRREGULAR</p>	<p>Áreas de control ambiental Zonas verdes en ladera Glorieta Parques Separadores</p>	

<p>EN BOSQUETE</p>	<p>Áreas de control ambiental Plazolefas Separadores Parques</p>	
<p>BANCO EN CURVA DE NIVEL</p>	<p>Áreas de control ambiental Zonas verdes en ladera Separadores Plazolefas Parques</p>	

Arborización en andenes

- La arborización es obligatoria en todos los andenes con ancho igual o mayor que trescientos cincuenta centímetros (350 cm).

- Las plantaciones de arbustos y árboles de bajo, mediano y alto porte en andenes se pueden realizar con la construcción de contenedores de raíces, con el fin de evitar que a futuro el sistema radicular de los árboles deteriore los materiales de piso y otras estructuras por expansión.
- El tamaño del contenedor debe ser definido por el diseñador según el perfil del andén (ver Aparte B, fichas técnicas contenedores de raíces).
- La selección de especies se debe hacer de acuerdo con el tipo de contenedor que se considere aplicable en el andén respectivo. Esta cartilla incluye el detalle de varias opciones de contenedores de raíces (ver fichas técnicas B20, B21, B22, B23, B24). Se puede modificar la longitud de la pieza de borde siempre que se respete el área efectiva mínima del contenedor de raíces.
- La selección de especies (por porte) será definida en por el proyectista en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Esto, para árboles nuevos a plantar en el espacio público.
- La pertinencia para la construcción de contenedores de raíces para árboles existentes o que deben permanecer en el espacio público, será definida en conjunto con el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Se debe tener cuidado durante el diseño para que el borde del contenedor de raíces no constituya obstáculo a la circulación peatonal y garantice el manejo de escorrentía hacia la franja de paisajismo.
- Los alcorques deben estar cubiertos con superficie vegetada o permeable como gránulo de caucho aglomerado.



Arborización y empleo de superficies permeables: Esquema indicativo

- En andenes con secciones en las que se considere que, técnicamente, no es posible la construcción de contenedores de raíces, se debe buscar la implantación de materiales porosos que permitan conformar áreas de plantación con superficies permeables (ver capítulo 6, estructuras tipo E4, pavimentos permeables, ver fichas técnicas A16, A16a, A17, A18, A19), garantizando a la vez la circulación peatonal de los usuarios y la inclusión al medio físico de las personas en condición de discapacidad. Se sugiere el uso de coberturas vegetales, cubresuelos o arvenses.

- Para la selección combinada de áreas duras y empedradas que contemple plantación de árboles, y con base en el perfil del andén, se debe construir alrededor de la zona verde una barrera de raíces, conformada por un muro de sesenta centímetros (60 cm) de profundidad, cumpliendo las especificaciones constructivas indicadas en las fichas técnicas correspondientes. En las esquinas de la zona verde sobre el lado de mayor extensión, se instalará el borde contenedor de raíz especificado en la ficha respectiva según el tipo de contenedor; sobre el lado de menor extensión se fundirá en sitio el borde contenedor teniendo en cuenta las mismas características dimensionales y de empalme del borde establecido en el lado mayor. El borde contenedor debe permitir que el agua lluvia del andén drene hacia la zona verde.
- Cuando existen conflictos con redes de servicios públicos se debe elegir el material de nivel bajo de intrusividad, de forma que no interfiera con las mismas, ó se puede contemplar como alternativa la instalación de mobiliario urbano correspondiente a materas⁶, las cuales se encuentran definidas en la Cartilla de Mobiliario Urbano, siempre y cuando el perfil del andén lo permita y no interfiera con el libre tránsito peatonal. En todo caso, para la instalación de materas se deberá contar previamente con las certificaciones de las empresas de servicios públicos respectivas, en las cuales conste que dicho elemento no afectará la infraestructura de la red existente.

Arborización en alamedas y franjas de control ambiental

- Es posible plantar dos o más ejes de arborización en las alamedas. La distancia mínima entre dos ejes paralelos de arborización es la que el diseñador estime conveniente para permitir el tránsito peatonal sin obstáculos. La plantación se hará siguiendo lo expuesto en los lineamientos sobre marcos de plantación.
- Los árboles pueden, igualmente, ser ubicados en la franja de circulación peatonal de la alameda, en dos franjas paralelas. Las especies a plantar deben ser de baja intrusividad. Se recomienda que el marco de plantación genere toque de copas o copas entrelazadas.
- Cuando las franjas de control ambiental no sean adecuadas como alamedas, deben recibir un tratamiento en el que se disponga el mayor porcentaje posible de su área con coberturas vegetales y se busque que las áreas endurecidas sean sólo aquellas requeridas para el acceso vehicular o peatonal a predios. La intervención debe estar orientada a maximizar la permeabilidad del suelo, la infiltración del agua y la arborización.

⁶ Resolución 0925 de 2015.

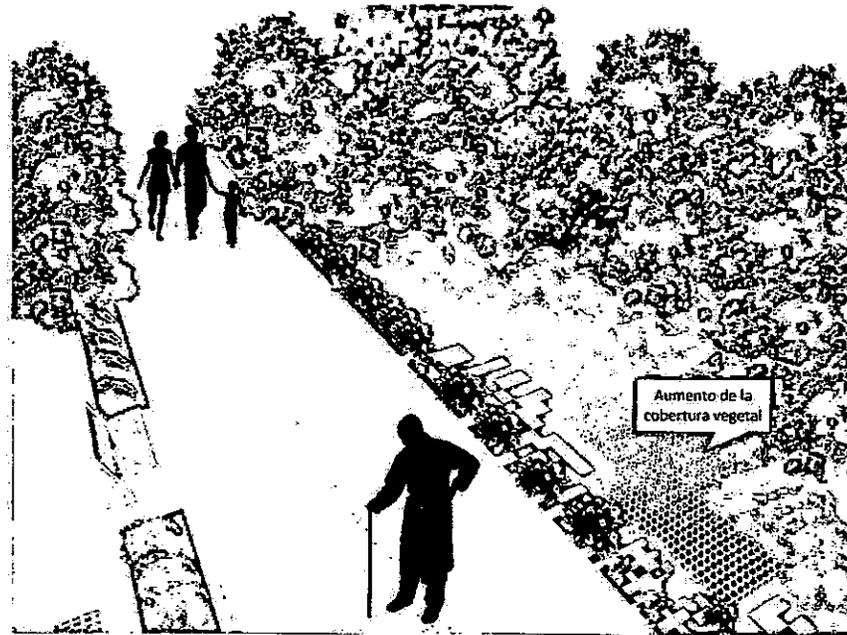
- Se debe garantizar la permanencia de la función ambiental de las franjas de control ambiental con el fin de potenciar sus cualidades como aislamiento paisajístico y acústico, como elemento para la absorción de contaminantes en el aire y contribuir al aumento de la conectividad ecológica. Se debe incluir la implementación de tipologías de SUDS para el manejo de la escorrentía propia y la de los andenes colindantes.

Arborización en Separadores

- Los separadores deben ser construidos como zonas verdes a excepción de las áreas del cruce peatonal. El ancho mínimo para un separador arborizado será de cien centímetros (100 cm). Si el separador tiene dimensiones inferiores se debe establecer cobertura vegetal mediante la implementación de jardinería, cubresuelos o arvenses.
- Sólo se debe sembrar en los separadores especies de mediano y alto porte, con nivel de intrusividad bajo a medio.
- El diseño de los separadores debe incorporar al menos una tipología de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, con el fin de que se disminuya o retenga temporalmente el volumen de agua lluvia que llega al alcantarillado pluvial convencional.
- Cuando el separador tenga menos de setenta centímetros (70 cm) de ancho sus paredes deben ser protegidas de las raíces de los árboles mediante una geomembrana de 6 mm que funcione como antiraiz.

c. Cobertura vegetal cubresuelos o arvenses

La inclusión de coberturas vegetales y jardinería, en un porcentaje mayor del área de andenes y espacios peatonales, puede contribuir de manera importante a la disminución del efecto isla de calor urbano, la captación de material particulado en suspensión y de CO₂, la infiltración de escorrentía al suelo, la generación de conectividad ecológica y de servicios ecosistémicos y el incremento del bienestar psico-social relacionado con la calidad estética y paisajística del espacio público y con la vegetación como elemento simbólico que aporta valor y referencia.



Combinación de Arborización y empleo de arvenses. Esquema indicativo.

El pasto kikuyo es una especie vegetal exótica invasora, proveniente de África Oriental, que se estableció de manera generalizada como cobertura en las zonas verdes del espacio público de Bogotá. Los arvenses, por su parte, son aquellas plantas que han sido asemejadas como malezas pero que cumplen función importante de cobertura vegetal y requieren muy poco mantenimiento.

- Se debe buscar que la cobertura vegetal que se implemente en las franjas de paisajismo y mobiliario de los andenes y en las zonas verdes de tráfico peatonal bajo, requiera poco o ningún mantenimiento. Por esa razón se recomienda el

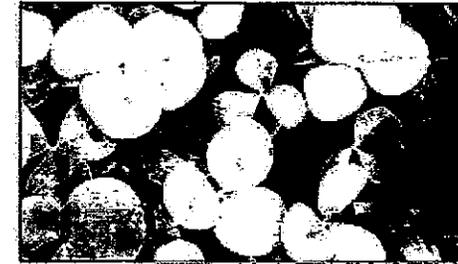
uso de cobertura vegetal extensiva, particularmente, cubresuelos o arvenses. No se recomienda el uso de pasto kikuyo. A continuación se ilustran algunas especies vegetales que pueden servir para este propósito:



Hiedra



Suelda con suelda: Commelinasp.



Trebol: Trifoliumsp

Fuente: Secretaría Distrital de Ambiente - SDA

- Los proyectos de coberturas vegetales con participación de la ciudadanía, mediante alianzas con el sector privado, deben contar con la asesoría y acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010⁷.
- Se recomienda, adicionalmente, la incorporación de propuestas de jardinería en los proyectos de diseño, construcción y recuperación de andenes y espacios peatonales en los que exista la posibilidad de mantenimiento periódico constante. Para tal fin, se debe atender los lineamientos sobre diseño, implementación y mantenimiento de jardines, contenidos en la *Guía ilustrada de jardinería urbana de Bogotá*, del Jardín Botánico de Bogotá - José Celestino Mutis.

⁷ "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones," o la norma que la modifique o sustituya.

d. Reutilización de materiales

La reutilización de materiales en la construcción, reparación y mantenimiento de andenes, permite reducir el volumen de escombros (residuos de construcción y demolición RCD) que llegan a los sitios de disposición final, bajar la presión sobre la extracción de recursos naturales y disminuir la emisión de gases efecto invernadero. Por tanto, debe ser incorporada en el diseño y proceso constructivo de andenes y espacio peatonales. Se recomienda el uso de materiales como los que mencionamos a continuación, entre otros:

- Adoquines y ladrillos elaborados con material reciclado como, por ejemplo, concreto reciclado. (RCD de demolición);
- Generación de materias primas usando material reciclado como material granular;
- Instalación de superficies de piso en caucho que incorporen el granulo de caucho reciclado: Se recomienda para superficies de piso en parques, plazoletas, ciclorrutas, alcorques y contenedores de raíces;
- Materiales en plástico reciclado como, por ejemplo, la madera plástica, para superficies de piso de plazas, plazoletas y para mobiliario urbano;
- RCD para elaboración de adoquines en andenes, plazas y plazoletas (RCDs de excavación).

e. Andenes de borde de zonas verdes y áreas de la Estructura Ecológica Principal

Existe una relación directa de los andenes con algunos elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP – como parques urbanos metropolitanos y zonales, parques ecológicos de montaña y humedal, corredores ecológicos viales y corredores ecológicos de ronda. Se requiere tener consideraciones especiales para el diseño y manejo de esos andenes, en concordancia con la función de la EEP, de manera que se mejore la relación y la transición entre el tejido urbano construido y la estructura ecológica y se aumente el potencial de conectividad ecológica y generación de servicios ecosistémicos.

- En los andenes que colinden con elementos de la Estructura Ecológica Principal – EEP - se debe encausar las escurrimientos hacia la EEP.
- Se debe evitar el endurecimiento de la totalidad del andén, garantizando la permeabilidad en mínimo un cuarenta por ciento (40%) del área total, sin que por ello se afecte el desplazamiento peatonal.

- Se debe implementar al menos una tipología de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles, que forme parte del diseño paisajístico del andén de manera la intervención contribuya a caracterizar el elemento de la Estructura Ecológica Principal.
- El diseño del andén o espacio peatonal que colinde ó incorpore una Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA - debe incluir materiales permeables como adoquines ecológicos o pavimentos porosos. El diseño se debe presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente para aprobación.
- Las áreas para la circulación peatonal que se requiera generar en Zonas de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA - deben ser diseñadas como senderos, con los materiales permeables y/o reciclados que se identifican en las fichas que se relacionan en el Aparte A de esta cartilla.
- Se sugiere que el tratamiento de piso de las ciclorrutas que se articulen a elementos de la EEP sea en concreto permeable o gránulo de caucho reciclado de colores, que cumpla con las especificaciones técnicas y ambientales de acuerdo con las características del suelo.
- En caso de andenes colindantes con parques urbanos y otros elementos de la Estructura Ecológica Principal, es recomendable cambiar la localización de la ciclorruta dentro de la sección transversal del andén, de manera que se ubique en la franja que colinde con esos elementos.
- A partir de andenes que superen los 5.00 metros de ancho se podrá generar paisajismo hacia la parte colindante del parque o elemento de la EEP colindante con el andén respectivo, siempre que no se afecte el área de ciclorruta en los casos que aplique.
- Los andenes deben servir como espacios para generar corredores verdes mediante la arborización y la cobertura vegetal, según la selección de especies que permita caracterizar la zona de EEP donde se realiza la intervención. Esto, de acuerdo con lo que determine el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
- Se debe implementar arborización y el uso de coberturas vegetales extensivas de bajo mantenimiento (rústicas) limitando el uso de pasto kikuyo. Las especies de cobertura a emplear deben ser concertadas en las revisiones de diseño del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Los andenes colindantes con parques ecológicos de montaña o humedal o corredores ecológicos de ronda deben implementar esquemas de arborización de foque de copas o copas entrelazadas, propendiendo por que sean especies nativas de portes medios y altos (ver lineamientos técnicos sobre Arborización)

- En los andenes en que incorpore vegetación arbórea con contenedores de raíz se debe, igualmente, desarrollar un diseño que incluya jardinería y coberturas extensivas o arvenses, como complemento al diseño paisajístico.
- En los andenes colindantes con parques ecológicos de montaña o humedal se debe implementar un nivel de iluminación más bajo con el fin de no perturbar la fauna asociada a los ecosistemas.
- El diseño de los andenes de las vías V0 a V3 debe armonizarse con el de las franjas de control ambiental y garantizar de que estas conserven su funcionalidad, siguiendo las recomendaciones de este capítulo de la cartilla.
- La pendiente de la franja de circulación, debe dirigirse hacia la(s) zona(s) verde (s) ó permeable(s) donde se garantice la amortiguación de la escorrentía superficial, con pendiente del 2%. Dentro de una sección corriente, los andenes deben tener una pendiente hacia la vía del 2%.

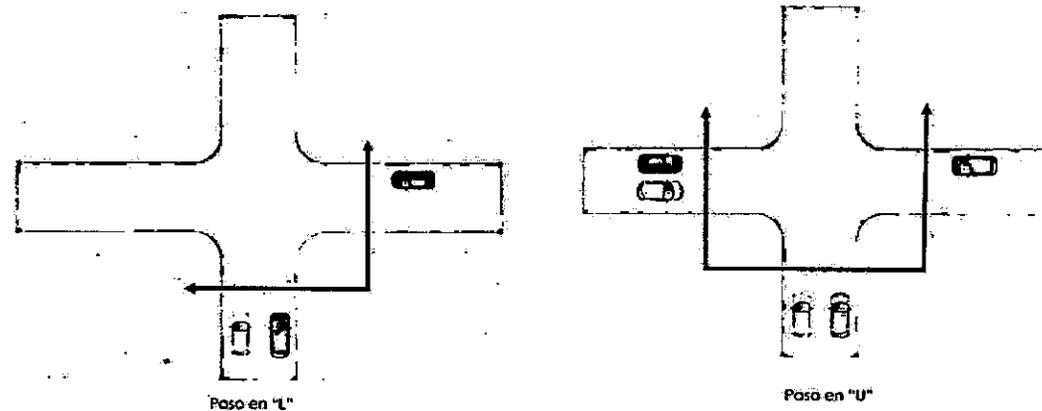
Aplicabilidad de andenes con elementos de la Estructura Ecológica Principal

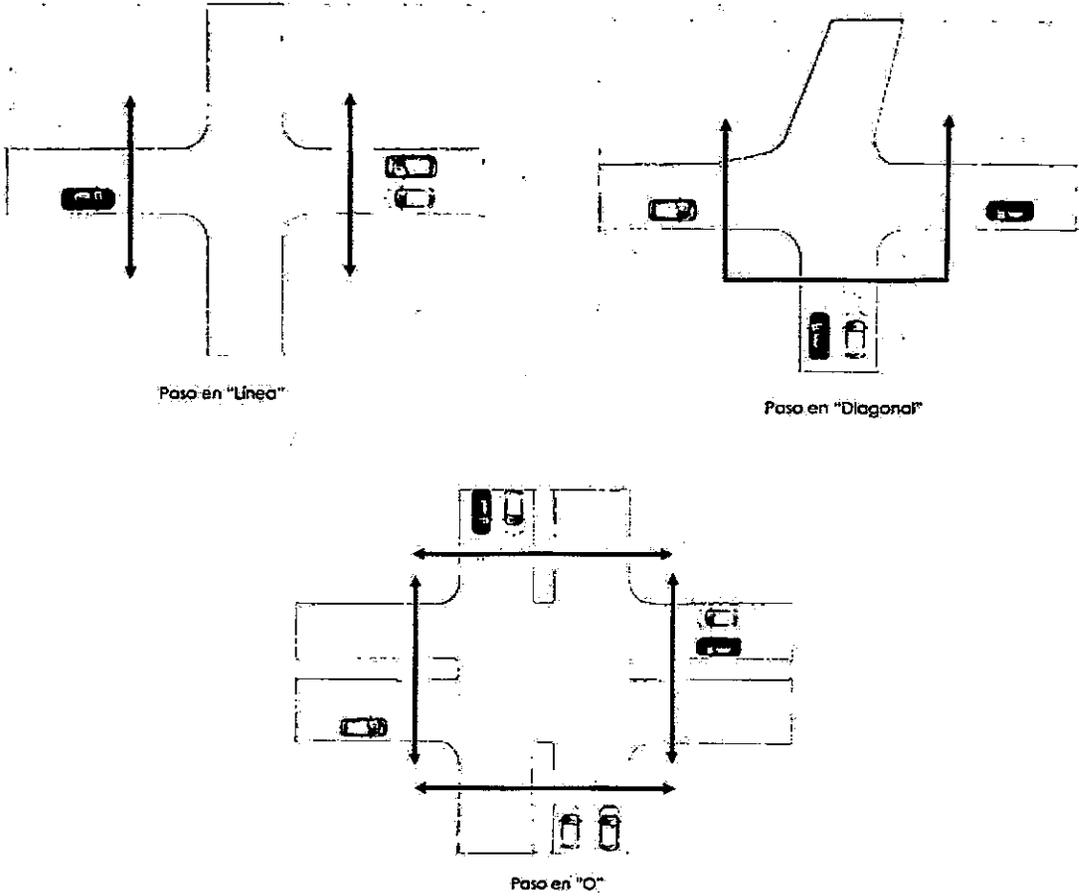


4. PREVALENCIA DEL PEATÓN EN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

a. Pasos peatonales y pasos pompeyanos

- El paso peatonal a nivel de calzada debe ser delimitado mediante dispositivos, elementos y demarcación vial para favorecer la continuidad del itinerario peatonal y contribuir a que prime la circulación de los modos de transporte no motorizado.

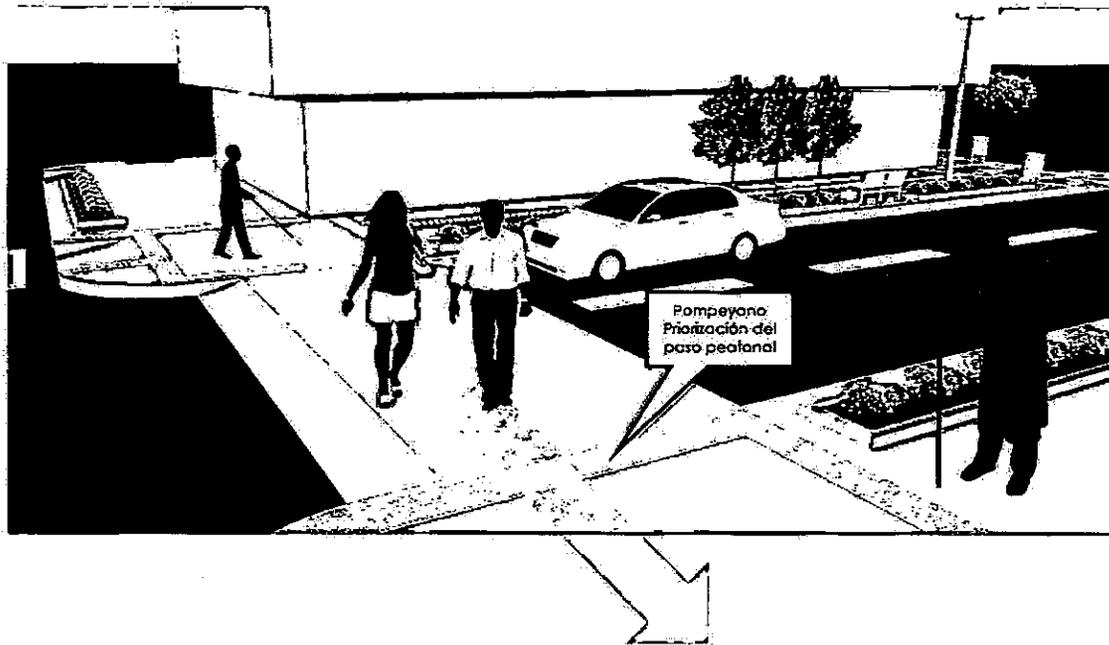




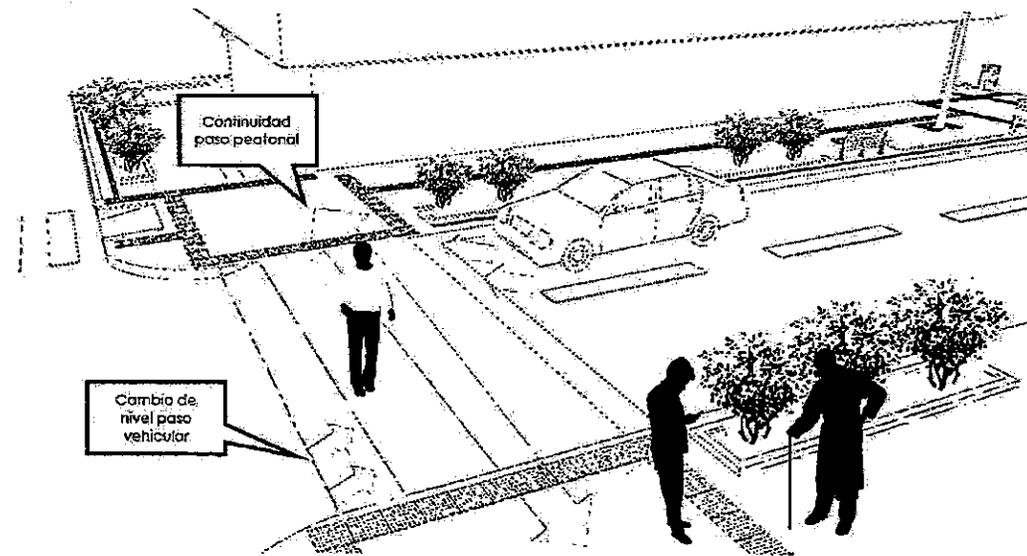
Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad. – Dirección de Transporte e Infraestructura

Un paso pompeyano se conforma mediante la construcción de un elemento sobre la calzada para generar un paso continuo y seguro a nivel del peatón, en el que los vehículos deben disminuir la velocidad y ceder el paso, dando prevalencia al tránsito peatonal, al de modos de transporte no motorizado y, especialmente, al paso seguro y autónomo de las personas en condición de movilidad reducida.

- La implantación de pasos pompeyanos dependerá de los estudios técnicos que realice la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante los que definirá las intersecciones donde sea necesario implementar este tipo de solución.



Paseo pompeyano. Esquema indicativo



Paso pompeyano. Esquema Indicativo

b. Acceso a predios y rampas vehiculares

- Debe garantizarse la continuidad del andén, en cuanto al nivel y ancho de manera que en los puntos de acceso a predios prime la circulación peatonal respecto.

- La conformación de la rampa vehicular de acceso a predio se debe ubicar sólo en los casos y sitios que se encuentren aprobados mediante licencia y estudio de tránsito. El ancho máximo de la rampa debe coincidir con el ancho de acceso vehicular aprobado del predio, sin contar con los elementos de confinamiento de la rampa.
- El desarrollo de la rampa de acceso debe restringirse a la franja de paisajismo y mobiliario, de forma que no invada la franja de circulación y ésta mantenga siempre el mismo nivel.
- Se deben evitar los accesos diagonales sobre andén. El desarrollo del acceso debe ser lo más corto posible para interrumpir lo menos posible la circulación peatonal y/o ciclista.
- Las maniobras vehiculares, puntos de control y acumulación vehicular se deberá realizar dentro del predio, sin hacer uso de la zona de antejardín ó generar colas sobre las vías públicas.
- Cuando el acceso a predio cruza una Franja Circulación peatonal con ancho igual o mayor de 2.50 metros, se deben instalar bolardos con una interdistancia mínima de 0.90 metros medidos desde la base y hasta un máximo de 2.0 metros.
- Desde el borde de la rampa de acceso vehicular se deben dejar 5.0 metros libre de follaje de árboles para garantizar la visibilidad.
- Se debe garantizar la durabilidad del material de piso utilizado en todo el acceso vehicular. Se recomienda el uso de concreto fundido y concreto estampado siguiendo las indicaciones técnicas de perfil estructural según las cargas previstas.
- Cuando el ancho de la FC en andén o calzada cruce con un acceso a predio, se deberá instalar un elemento vertical entre los carriles de la ciclorruta para evitar la invasión vehicular.
 - El elemento que se instale debe ser esbelto para que no interfiera con la circulación de los ciclistas.
- Las guías podo táctiles tendrán continuidad sobre el andén a lo largo del acceso vehicular al predio sólo cuando este mida más de 5 metros.

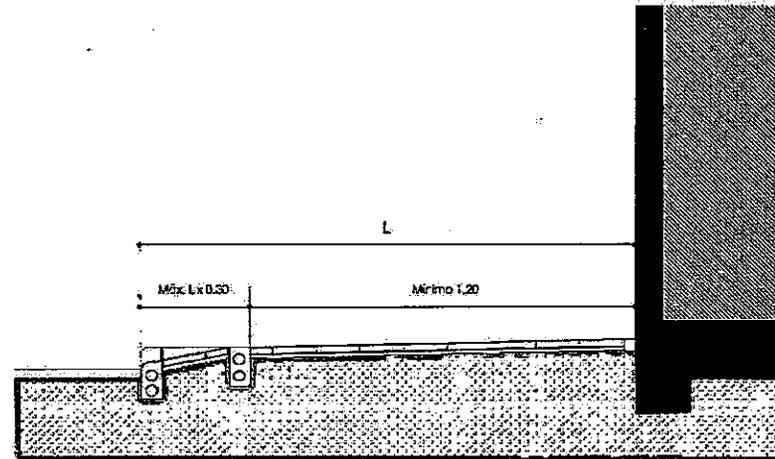


Imagen: Acceso a Predios - Rampas

5. OTROS ASPECTOS RELEVANTES PARA EL DISEÑO

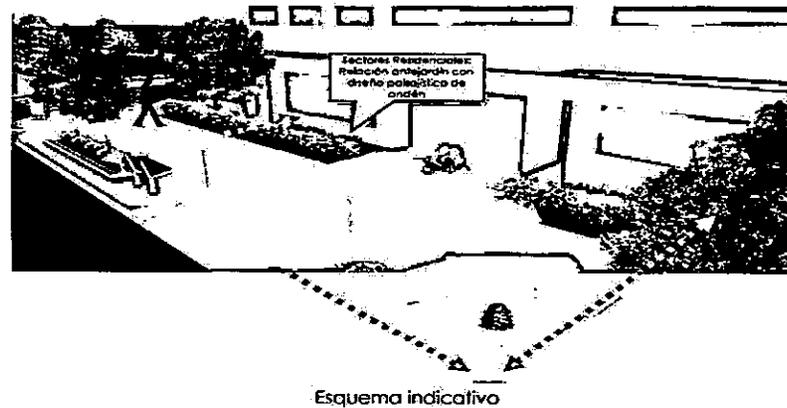
a. *Lineamientos según actividad predominante en el entorno y nivel de tránsito peatonal:*

Lineamientos de diseño en sectores con predominancia del uso residencial

- Las zonas verdes de los andenes, indicadas en los planos urbanísticos, deben predominar. Podrán tener un tratamiento con coberturas vegetales y paisajismo, complementados con la arborización que determine el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente, siempre que el ancho del andén lo permita.
- Se debe unificar el tratamiento de los andenes por costado de manzana, respecto de cada una de las franjas funcionales, enfatizando el manejo paisajístico.

- Las vías peatonales se encuentran determinadas en los planos urbanísticos. Las intervenciones en estos espacios deben mantener la conformación urbanística aprobada, que indica los elementos y dimensiones que componen la vía, como los de zona de circulación y zona verde
- El diseño paisajístico de los andenes se debe articular con el de los antejardines, manteniendo las zonas verdes y arborizadas de tal manera que se garanticen las funciones paisajísticas y ambientales de ambos.
- En los casos en que predomine la actividad económica en las viviendas, el antejardín puede integrarse al andén y, en ese caso, deberá diseñarse con material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón. El diseño debe ser unificado en los costados de manzana. En ningún caso, el uso temporal de antejardines puede interferir con el tránsito normal de peatones en el andén.

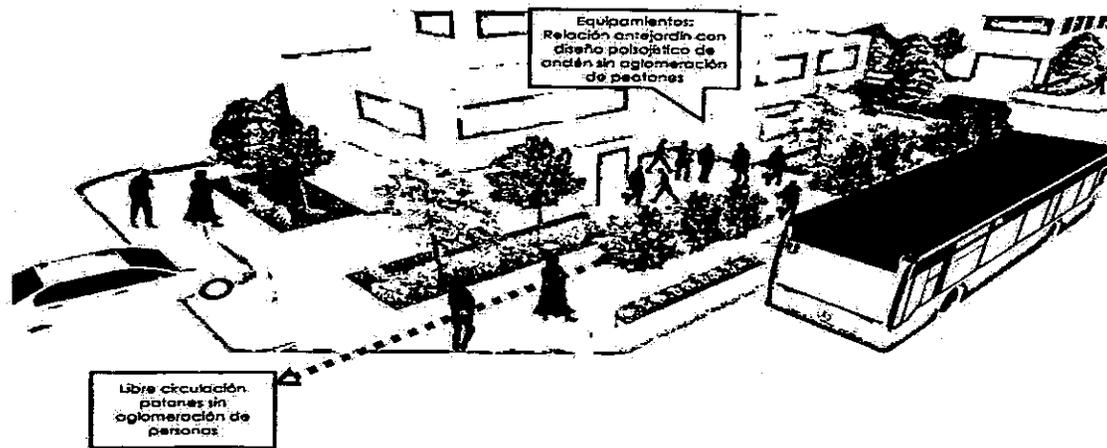
Aplicabilidad conformación de andenes en sectores Residenciales



Lineamientos para conformación de andenes en torno a equipamientos

- La articulación de los andenes con las alamedas perimetrales en equipamientos extensivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Espacio Público, deberán garantizar como mínimo el 40% de permeabilidad en la franja de paisajismo.

- El diseño de las alamedas perimetrales debe garantizar espacios de contemplación y recorridos peatonales complementados con arborización, donde se garantice el uso colectivo a través de un espacio cualificado mediante zonas con cobertura vegetal y mobiliario urbano.
- Los andenes que se intervengan como parte de las acciones de mitigación de impactos urbanísticos negativos por la operación de equipamientos, deben conservar la posibilidad de tránsito peatonal sin dificultad por aglomeración de personas y deben ser objeto de manejo paisajístico y de arborización en la medida en que el ancho del andén y las franjas funcionales lo permitan.
- El diseño del andén se debe integrar al antejardín del equipamiento de acuerdo con lo dispuesto en el instrumento de planeamiento que determine las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.
- Para los equipamientos de salud, se permitirá la propuesta de rampas de ingreso y salida en el frente del andén contra la calzada a la zona de urgencias, con base al estudio de tránsito; La zona de cargue y descargue se debe realizar al interior del predio y no se permite en el andén.
- Se recomienda que las intervenciones en los andenes ubicados frente a equipamientos incorporen alguna tipología de SUDS con coberturas vegetales extensivas o arvenses, de manera que se contribuya a controlar el acceso peatonal en zonas diferentes a las permitidas. Estos andenes deben, adicionalmente, ser arborizado siempre que el ancho de la franja de paisajismo y mobiliario dé lugar a ello.



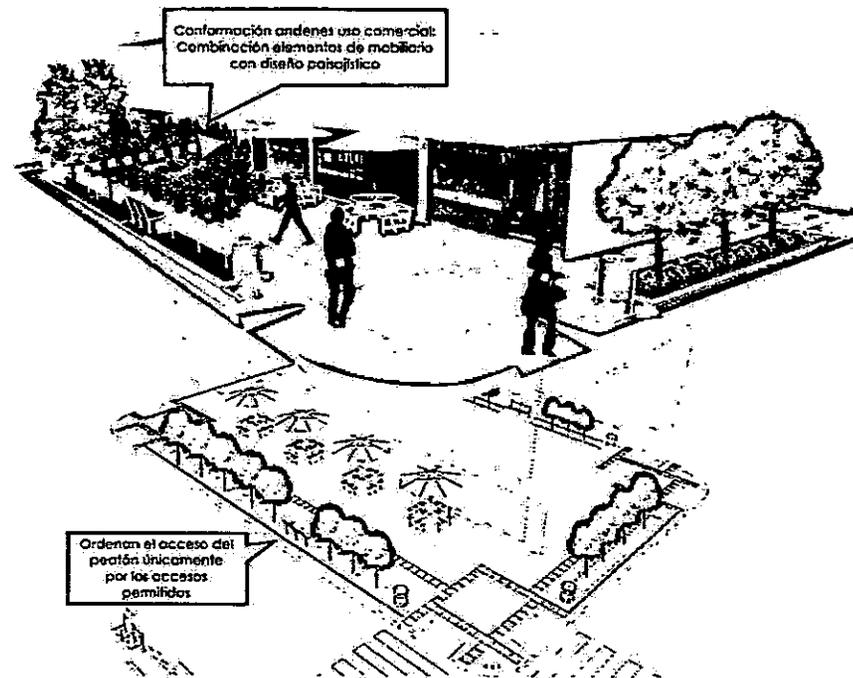
Esquema indicativo



Lineamientos para conformación de andenes en sectores con predominancia del uso comercial

- Se debe propender por generar áreas arborizadas sobre los ejes comerciales y favorecer la protección de los contenedores de raíces con superficies en materiales permeables y reciclados que a su vez, faciliten el desplazamiento de los peatones.
- En las áreas de andén donde se requiera orientar o restringir el tránsito peatonal, frente a zonas con predominancia de actividad comercial en primer piso, se sugiere utilizar una cobertura vegetal lineal de ancho mínimo de setenta centímetros (70 cm), con especies diferentes al pasto kikuyo.
- Los andenes de vías v0 a v3 ubicados frente a grandes superficies comerciales deben tener una cobertura vegetal de jardines convencionales o jardinería extensiva, de mínimo 1,5 m de ancho y cuyo diseño paisajístico impida el acceso peatonal en zonas diferentes a las señaladas. Esta franja verde debe ir adicionalmente arborizada. En estas mismas zonas se puede combinar con elementos de mobiliario tipo materas que garanticen un diseño paisajístico que ayude a ordenar el acceso del peatón únicamente por los accesos permitidos.

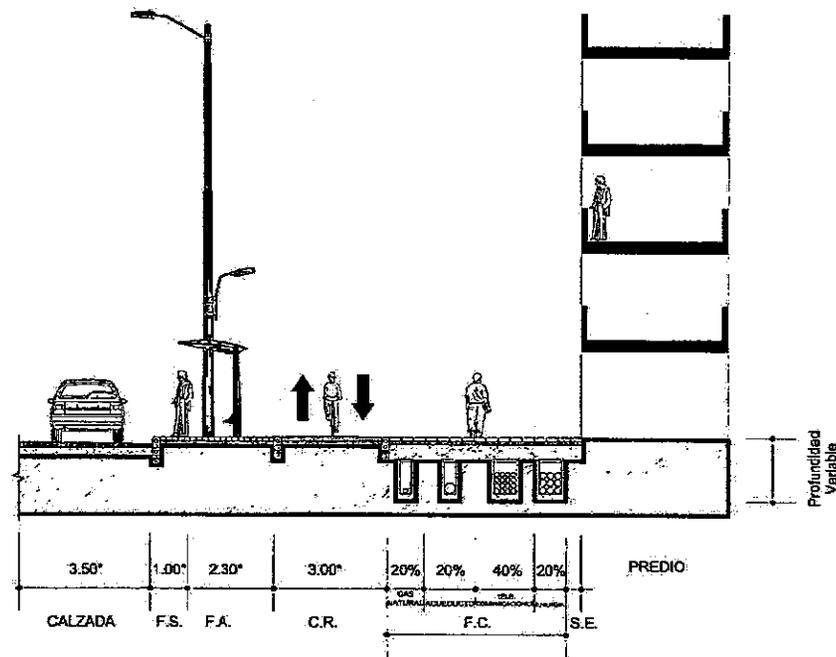
- En el caso de servicios turísticos como alojamiento y hospedaje temporal, se permite la propuesta de rampas de ingreso y salida en el frente del andén contra la calzada, que lleven a zonas de ascenso y descenso de pasajeros al exterior de la edificación pero siempre dentro del área del predio privado. La propuesta debe estar soportada en un estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- El antejardín en zonas con predominio del uso comercial debe articularse con el andén y deberá diseñarse con material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón. El diseño debe ser unificado en los costados de manzana. En ningún caso, el uso temporal de antejardines puede interferir con el tránsito normal de peatones en el andén.
- La actividad comercial en antejardines solo es posible a través de un proyecto Integral de Espacio Público de mínimo un costado de manzana, que apruebe el Instituto de Desarrollo Urbano de acuerdo con el marco normativo vigente, sus guías y procedimientos. Para el uso temporal del antejardín deberá obtenerse la autorización respectiva ante el IDU, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 1120 de 2000, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya



b. Redes de servicios públicos y alumbrado público

- En los proyectos de construcción o reconstrucción de andenes debe preverse la disposición de galerías de servicios o cárcamos técnicos para albergar las redes de servicios públicos, las cuales se ubicarán bajo la franja de circulación peatonal.

- En obras de recuperación o rehabilitación de andenes deberá estudiarse la posibilidad de incluir cárcamos técnicos. De no ser posible, debe incluirse ductos de canalización adicionales para futuras ampliaciones de las redes. Esto último, respetando los corredores asignados dentro del andén para cada una de las empresas de servicios públicos.
- Se debe dar cumplimiento a la Resolución 011 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación "Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, distrito Capital", o la norma que la modifique, adicione o complemente en este aspecto.



Fuente: Anexo 1 - Resolución 0011 de 2013

- Para andenes con franja de circulación peatonal de ancho igual o mayor que cuatro metros (4.0 m), la distribución y participación porcentual de las redes de servicios públicos se hará de acuerdo con los porcentajes de ocupación por

tipo de servicio público así: veinte por ciento (20%) redes de acueducto, veinte por ciento (20%) redes de energía eléctrica, cuarenta por ciento (40%) redes de telecomunicaciones, y veinte por ciento (20%) redes de gas (adyacente a la línea de demarcación del predio). Las redes y ductos deben estar localizados por debajo de las estructuras indicadas en la gráfica. En ningún caso la ocupación de las redes de servicio público puede exceder un ancho de cinco metros (5.00 m), independientemente de que el ancho de la franja de circulación peatonal pueda tener un ancho mayor.

- Para con franja de circulación peatonal de ancho menor a cuatro metros (4.0 m), y/o en la eventualidad que el porcentaje no se pueda cumplir, se deberá solicitar al Instituto de Desarrollo Urbano la modificación, propuesta antes de ejecutar las obras, con el fin de coordinar la localización de las redes. En todo caso, se deben tener en cuenta, proporcionalmente, los porcentajes mencionados.
- Todas las tapas de las cajas de redes de servicios públicos que se encuentren en la franja de circulación peatonal deben estar enrasadas a nivel cero (0.0) con respecto al nivel de tránsito peatonal.
- El diseño de andenes debe garantizar el manejo de iluminación que permita reforzar la seguridad y apropiación por los peatones.
- La iluminación propuesta en el espacio público deberá cumplir con los niveles de iluminancia establecidos en las tablas 6.12a y 6.12b del "Manual Único de Alumbrado Público para Bogotá D.C.", adoptado mediante el Decreto Distrital 500 de 2004, o la norma que lo modifique, adiciones o complemente, y los demás estándares y parámetros de diseño establecidos en dicho Manual.
- Para proponer la incorporación de nuevos materiales y equipos al sistema de alumbrado público, se deben realizar los análisis previos técnicos y económicos, entre otros, según lo estipulado en el Capítulo 11 del "Manual Único de Alumbrado Público para Bogotá D.C." o la norma que lo modifique, adiciones o complemente. La propuesta dese ser puesta a consideración de la entidad contratante y para aprobación ante la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
- Cualquier intervención del espacio público para la instalación de redes y acometidas de servicios públicos domiciliarios requiere de Licencia de Excavación, expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano, en el marco de lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto Distrital 190 de 2004 o la norma que lo modifique, adicione o complemente.

c. Radios de giro vehicular

- La esquina debe contar con el radio de giro mínimo para que un vehículo pueda realizar el giro en su trayectoria.
- Para diseño de esquinas de andén en puntos de cruce de vías vehiculares se debe aplicar lo dispuesto en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 327 de 2004. "Por el cual se reglamenta el Trafamamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital" o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. En esa norma se determinan los radios mínimos (en metros) de empare de líneas de sardinel (S) y demarcación (D) para vías arterias y vías locales. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta las características de los tipos de vehículo que transitan normalmente por las vías que conforman el cruce en respectivo, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO VEHICULO	LONGITUD VEHICULO (m)	RADIOS DE GIRO SARDINEL (m)
LIVIANO	5.8	6.0
CAMION C2	9.1	12.0
CAMION C3	12.0	16.0
BUS	7.6	6.0
BUS	10.9	12.0
BUS	12.2	15.0
BUS	13.9	16.0
CAMION C3S2	18.5	25.0

Fuente: Secretaría Distrital de Movilidad. – Dirección de Transporte e Infraestructura
 Tipología vehículo AASHTO. Modelación Autoturn

6. PROCESOS CONSTRUCTIVOS

Este capítulo enmarca las generalidades para el diseño de las estructuras que soportan el espacio público peatonal y la franja de ciclorruta a nivel de andén, así como también los procesos constructivos a tener en cuenta para su conformación y conservación, de manera que se asegure la calidad en la ejecución de la obra y el buen comportamiento de los elementos de superficie.

Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los espacios públicos peatonales, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones de materiales y procesos constructivos definidos en la presente Cartilla y en los lineamientos del Manual IDU MG-IC-010: Especificaciones Técnicas Generales de Materiales y Construcción para Proyectos de Infraestructura Vial y de Espacio Público en Bogotá D. C. - IDU-ET-2011, en su versión vigente.

El Instituto de Desarrollo Urbano tiene la función de realizar la supervisión, seguimiento y recibo de las obras y proyectos de infraestructura vial y del espacio público realizados en zonas a desarrollar por urbanizadores y/o terceros particulares o públicos. Por lo tanto, toda intervención de espacio público deberá informarse y entregarse a esa entidad conforme a las guías y manuales adoptados para el efecto.

Para el diseño de estructuras de pavimento en intervenciones de obra nueva o reconstrucción, se define una clasificación del suelo de subrasante de acuerdo con su capacidad de soporte, se establecen las recomendaciones de su mejoramiento y se definen los espesores de referencia de las estructuras, los cuales son variables en función de la tipología de pavimento a emplazar y de la carga que soportarán.

Adicionalmente, esta versión actualizada de la Cartilla de Andenes incorpora lineamientos sobre procesos constructivos para cuatro tipos de estructuras de pavimentos:

1. Estructuras tipo E, pavimentos articulados
2. Estructuras tipo E2, pavimentos flexibles
3. Estructuras tipo E3, pavimentos rígidos
4. Estructuras tipo E4, pavimentos permeables.

También se incluyen algunas recomendaciones a tener en cuenta para la interrelación entre los cuatro tipos de estructuras.

En las intervenciones orientadas a conservar y mantener andenes es indispensable tener, como punto de partida, el diagnóstico de la condición superficial. Ese diagnóstico debe ser resultado de una inspección visual detallada que permita establecer si se requiere de un mantenimiento preventivo, correctivo o de rehabilitación. Los lineamientos para este diagnóstico también son incluidos en esta nueva versión.

a. Suelo de subrasante

Exploración del suelo

La subrasante es el suelo natural o antrópico que soporta las cargas transmitidas desde la superficie, a través de las capas superiores de la estructura de pavimento.

- Previamente al diseño de la estructura, debe evaluarse ésta mediante la realización de mínimo dos apiques por área de intervención y por tramo vial, registrando la estratigrafía y caracterizando los materiales de apoyo a través de ensayos de laboratorio que permitan establecer su clasificación USCS y AASHTO, su potencial de expansión a partir de límites de Atterberg, así como su capacidad de resistencia, medida con el ensayo de relación de soporte de California - CBR en condición inalterada, si el material así lo permite y luego de inmersión. De lo contrario se realizará el ensayo de CBR de laboratorio, determinando el valor de diseño a la densidad de campo. Lo anterior teniendo en cuenta la norma de ensayo I.N.V. E - 148 en su versión vigente. La profundidad del apique se establecerá en función del nivel de rasante definitiva del proyecto, garantizando así la caracterización del suelo de cimentación.

Clasificación del suelo de subrasante para estructuras típicas

Para efectos de seleccionar las estructuras típicas que se definen dentro de la presente Cartilla, se ha establecido una clasificación de la subrasante de acuerdo con la resistencia de los suelos. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la ciudad de Bogotá se encuentran normalmente suelos con CBR entre 1% y 6%, en condición crítica de drenaje (inmersión), por lo que se contempla la siguiente clasificación:

TIPO DE SUBRASANTE CBR en (condición de inmersión)	
S1	Mayor o igual a 3%
S2	Menor de 3%

Mejoramiento del suelo de subrasante

- El suelo existente en la subrasante deberá mejorarse de acuerdo con su calidad, definida ésta a partir de la clasificación del suelo AASHTO (American Association of State and Transportation Officials), previo al emplazamiento de la estructura establecida por el diseñador, para garantizar que el CBR del suelo de cimentación sea cuando mínimo tres por ciento (3.0%) , así:

Tipo de Suelo existente en la Subrasante	Clasificación AASHTO	Clasificación AASHTO	CBR	Proceso a seguir
Suelos Granulares (Gravas y Arenas)	Tipos A1, A2, A3	Excelenta a buena	> 3%	Rectificar y compactar hasta obtener la densidad especificada por el diseñador.
Suelos Finos (Arcillas y limos de baja plasticidad)	Tipos A4	Regular a Mala	> 3%	Perfiar
Suelos Finos (Arcillas y limos de baja plasticidad)	Tipos A4 y A5	Regular a Mala	< 3%	Reemplazar 20 cm con material de relleno de CBR mínimo de 10% (Sección 320 de IDU - ET-2011 o vigente)
Suelos Finos (Arcillas y limos de alta plasticidad)	Tipos A6 y A7	Regular a Mala	< 3%	Mejorar 20 cm con algún proceso químico* o cal viva (Sección 230 de IDU ET-2011 o vigente)

* Que cumpla con las condiciones de la "Guía para el Diseño y la Construcción de Capas Estructurales de Pavimentos estabilizados mediante Procesos Químicos" elaborada por el IDU

- El mejoramiento de la subrasante no está dado sólo para mejorar el CBR, sino también para mitigar las condiciones de expansión del suelo, razón por la cual el diseñador deberá garantizar que esta condición no se presente.

- Se debe dar a la subrasante el perfil especificado por el diseñador a fin de llegar a las cotas establecidas en el diseño geométrico; si para esto es necesario construir llenos, éstos se deben hacer con material de relleno granular, que cumpla con la sección 320 de IDU-ET-2011 o vigente. No se debe construir llenos con piedras o rocas grandes, simplemente acomodadas, o con escombros sueltos, toda vez que ésta práctica, es perjudicial para la durabilidad de las estructuras de pavimento.
- Se deben proveer los medios suficientes de drenaje (filtros subterráneos) para evitar el anegamiento de la subrasante durante el proceso constructivo, y los cambios volumétricos de la subrasante durante su vida útil, en especial si las estructuras colindan con zonas verdes o sistemas urbanos de drenaje sostenibles -SUDS.
- Se recomienda para las subrasantes tipo S1 instalar previo a la conformación del granular un geotextil de separación; así mismo para las subrasantes S2 el geotextil se recomienda entre la subrasante mejorada y la capa de granular.

b. Estructuras de Pavimentos

Una estructura de pavimento está conformada por diferentes capas de materiales que garantizan el nivel de servicio de la misma ante la sollicitación de cargas y de los efectos ambientales, durante el periodo de diseño, de tal manera que no se ponga en riesgo la seguridad y comodidad de los usuarios.

En esta Cartilla se consideran las siguientes cuatro tipologías de estructuras de pavimentos para su uso en el espacio público peatonal y las franjas de cicloruta a nivel de andén. La principal diferencia entre ellas está en el acabado superficial.

TIPO DE ESTRUCTURA	TIPO DE SUPERFICIE	ESQUEMA DE REFERENCIA	USO POSIBLE
E1: Articulada	Elementos prefabricados (sobre arena)		Espacio Público Peatonal (Red de andenes, separadores, plazas, plazoletas, vías peatonales, alamedas y demás tipos de franjas de terreno entre las edificaciones y las vías) y la Red de ciclorrutas (a nivel de andén).
E2: Flexible	Capas asfálticas		Red de ciclorrutas (a nivel de andén)
E3: Rígida	Losas en concreto hidráulico (liso o estampado) Pisos en tabletas prefabricadas (Panot) Losas enchapadas		Losas en concreto hidráulico: Rampas y franjas de acceso o salida vehicular, pompeyanos, calzadas de vías con tránsito vehicular restringido y casos especiales de andenes de la malla vial local. Tabletas prefabricadas (Panot) o losas enchapadas: Espacio Público Peatonal.
E4: Permeable	Abarca las tres tipologías anteriores, pero en su condición permeable. Están enfocadas hacia los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible - SUDS		Red de ciclorrutas (a nivel de andén) y Espacio Público Peatonal sin tránsito de vehículos, donde no exista conflicto con redes de servicios públicos.

Tabla síntesis. Estructuras de pavimentos

Criterios de Diseño de Estructuras

Las consideraciones contempladas para recomendar las estructuras típicas son:

- Criterio de diseño 1: Para el espacio público peatonal y la red de ciclorruta a nivel de andén, por donde no circula ningún tipo de vehículo pesado, se propusieron espesores mínimos de construcción, con subbase granular tipo SBG-PEA, según Especificación IDU-ET-2011 o vigente. Aplica para estructuras articuladas y flexibles, y acceso vehicular de vivienda (máximo 2 vehículos livianos).
- Criterio de diseño 2: Para el espacio público peatonal (incluye plazoletas) y la red de ciclorruta a nivel de andén, que en ocasiones soporta carga vehicular pesada, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios de diseño. Aplica para estructuras articuladas y flexibles. Si el tránsito se excede, se debe realizar el respectivo diseño.

Criterio de Diseño	Valor adoptado
Período de diseño	10 años
Carga Vehicular	
Tipo de camión	C2G
Eje	Simple de 8,2 toneladas
Factor daño (INVIAS)	3,44
Tránsito promedio Diario - TPD	2
Número de Ejes Simples Equivalentes - NESE	25000
Calidad de Subbase Granular	
Tipología IDU - ET - 2011 o vigente	SBG-C
CBR	30%
Módulo	1050 kg/cm ²
Coefficiente Estructural	0,11
Coefficiente de Drenaje	0,09
CBR de Subrasante	3,0%
Parámetros AASHTO	
Confiabilidad	50%
Error estándar de predicción	0,45
Servicialidad Inicial	4
Servicialidad Final	1,5

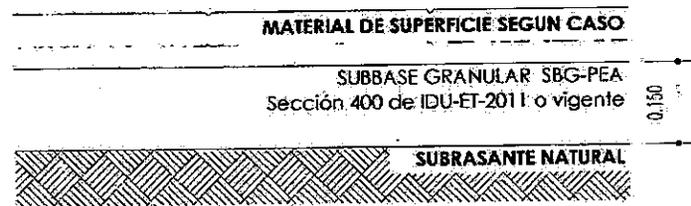
- Criterio de diseño 3: Para las rampas de accesos vehiculares (más de 3 vehículos livianos) y vías o pasos con tránsito restringido, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios de diseño. Aplica para estructuras rígidas. Si el tránsito se excede, se debe realizar el respectivo diseño.

Criterio de Diseño	Valor adoptado
Periodo de diseño	20 años
Carga Vehicular	
Tipo de camión	C2G
Eje	Simple de 8,2 toneladas
Factor daño (INVIAS)	3,44
Tránsito promedio Diario - TPD	2
Número de Ejes Simples Equivalentes - NESE	50.000
CBR de Subrasante	3,0%
Calidad de Subbase Granular	
Tipología IDU - ET - 2011 o vigente	SBG-C
CBR	30%
Módulo	1.050 kg/cm ²
Espesor	15 cm
K Combinado	59 MPa/m
Calidad del Concreto	
Módulo de rotura	40 kg/cm ²
Módulo de Elasticidad	316.300 kg/cm ²
Coefficiente de drenaje	1,0
Parámetros AASHTO	
Confiability	50%
Error estándar de predicción	0,35
Servicialidad Inicial	4,5
Servicialidad Final	1,5
Transferencia de carga	3,2

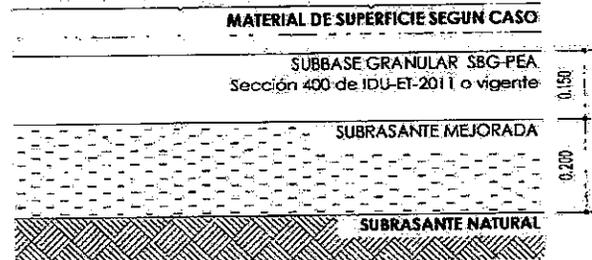
Espesores de Estructuras

En la ficha se establecen las generalidades de las especificaciones y los espesores de las capas estructurales a conformar, de acuerdo a la clasificación de suelos de subrasante establecida y los criterios de diseño definidos. Dichas estructuras constituyen un marco de referencia y deberán ser confrontadas con las características de los diseños estructurales para cada caso en particular. Los espesores de los materiales de superficie, se detallan de acuerdo la tipología de cada estructura

Estructuras para Espacio Público Peatonal y Red de ciclorrutas (a nivel de andén)
para Subrasante - Tipo S1 y Criterio de diseño I



Estructuras para Espacio Público Peatonal y Red de ciclorrutas (a nivel de andén)
para Subrasante - Tipo S2 y Criterio de diseño I



Estructuras para Espacio Público Peatonal y Red de ciclorrutas (a nivel de andén)
para Subrasante - Tipo S1 y Criterio de diseño 2

MATERIAL DE SUPERFICIE SEGUN CASO

SUBBASE GRANULAR SBG-C
Sección 400 de IDU-ET-2011 o vigente

0.350

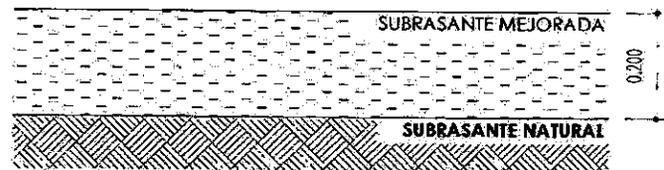


Estructuras para Espacio Público Peatonal y Red de ciclorrutas (a nivel de andén)
para Subrasante - Tipo S2 y Criterio de diseño 2

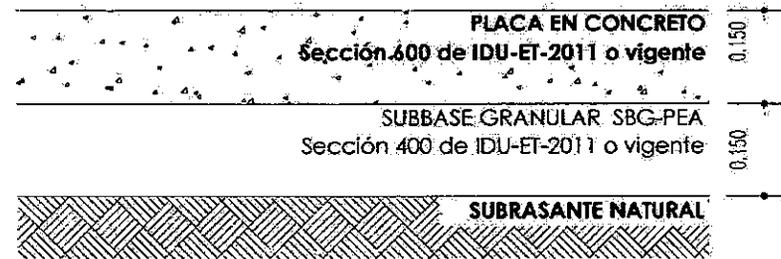
MATERIAL DE SUPERFICIE SEGUN CASO

SUBBASE GRANULAR SBG-C
Sección 400 de IDU-ET-2011 o vigente

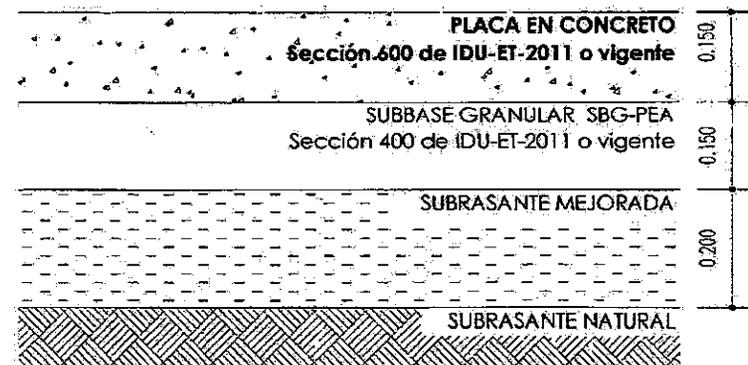
0.350



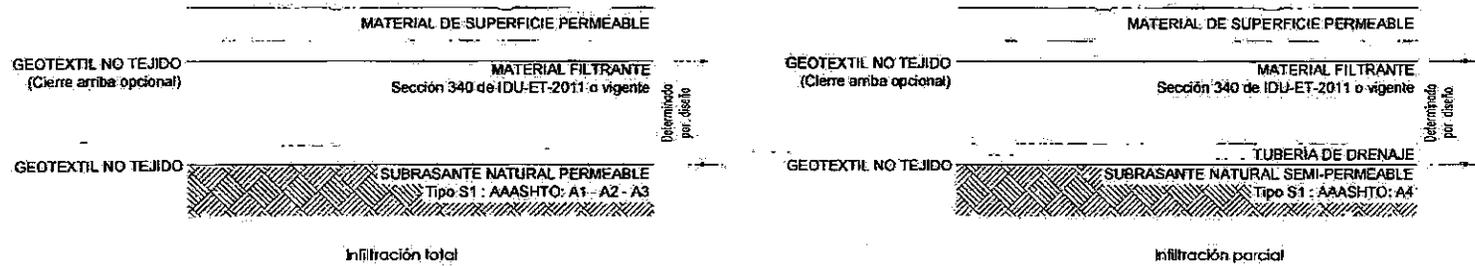
Estructuras para acceso vehicular, pompeyanos y vías con tránsito restringido
para Subrasante - Tipo S1 y Criterio de diseño 3



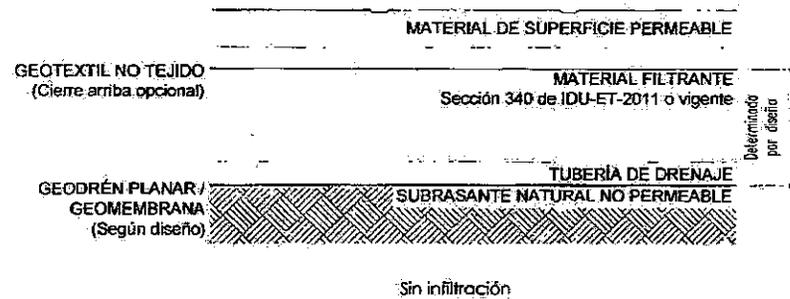
Estructuras para acceso vehicular, pompeyanos y vías con tránsito restringido
para Subrasante - Tipo S2 y Criterio de diseño 3



*Estructuras Permeables para Espacio Público Peatonal y Red de ciclorutas (a nivel de andén)
para Subrasante - Tipo S1 - Criterio de diseño 1*



*Estructuras Permeables para Espacio Público Peatonal y Red de ciclorutas
(a nivel de andén) para Subrasante - Tipo S2 - Criterio de diseño 1*



Especificaciones generales de los materiales y del proceso constructivo

- Los materiales que se utilicen para la construcción de capas granulares deben cumplir con los requisitos de calidad que garanticen un comportamiento adecuado de la estructura del pavimento, compatible con las hipótesis utilizadas en el diseño. Estos materiales y el procedimiento constructivo de las estructuras convencionales, entendidas éstas como aquellas que no contemplen sistemas permeables, deberán ajustarse a los requerimientos de calidad dados en el Manual MG-IC-010: Especificaciones Técnicas Generales de Materiales y Construcción para Proyectos de Infraestructura Vial y de Espacio Público en Bogotá D. C. - IDU-ET-2011, del IDU, en su versión vigente.
- El procedimiento constructivo de las estructuras permeables, no está contemplado específicamente en el Manual MG-IC-010: ET-2011, del IDU. No obstante, se considera necesario iniciar la implementación de este tipo de estructuras por las ventajas ambientales que conllevan, estando entre ellas la reducción del agua de escorrentía y la posibilidad de su reciclaje. Por lo anterior, se incluye un esquema general de intervención. La conformación de los SUDS y su aplicabilidad se complementará con el manual de Sistema Urbano de Drenaje Sostenible que elabore la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB.

Proceso constructivo en estructuras convencionales tipo E1, E2 y E3

A continuación se describen las características técnicas y el esquema general de intervención, con base en lo establecido en las secciones del Manual IDU MG-IC-010: Especificaciones Técnicas Generales de Materiales y Construcción para Proyectos de Infraestructura Vial y de Espacio Público en Bogotá D. C. - IDU-ET-2011, en su versión vigente:

1. Realizar la excavación de acuerdo con los niveles establecidos en el proyecto y cumpliendo con los requerimientos dados en la Sección 310 -Excavaciones para conformación de la subrasante.
2. Realizar el mejoramiento de la subrasante si ello aplica, de acuerdo con lo mencionado en Mejoramiento de Suelo de Subrasante de esta sección de la Cartilla.
3. Instalar geotextil de separación entre el material de subrasante natural y la subbase granular, de acuerdo con lo establecido en la Sección 330-Separación de suelos de subrasante y capas granulares con geotextil. En el caso de subrasantes mejoradas con cal u otros procesos químicos, el geotextil de separación se instalará sobre esta capa previo a la conformación de la capa de subbase granular.

4. Transportar, extender, conformar y compactar las capas estructurales de subbase granular, conforme lo establece la Sección 400 -*Capas granulares de base y subbase*. No se permitirá la extensión de ninguna capa de subbase granular mientras no se haya verificado la nivelación y grado de compactación de la capa anterior, si esta aplica. Tampoco se podrá instalar cuando se presente lluvia.
5. Realizar las excavaciones para instalación de elementos de confinamiento como bordillo o sardinel. El diseñador deberá tener presente que el espesor de algunas de las estructuras típicas propuestas en esta Cartilla no es suficiente para su cimentación, por lo que podrá proponer el espesor mínimo necesario.
6. Instalar los materiales de superficie, según se indica en las fichas respectivas.
7. Proteger las estructuras contiguas a zonas verdes mediante la instalación de filtros longitudinales, más aún si el suelo de subrasante tiene algún potencial de expansión, de acuerdo con lo definido en la Sección 340 *Subdrenes con Geotextil y Material Granular*.
8. Para el drenaje de la capa de arena de soporte, se recomienda instalar un micro-filtro longitudinal, que colinde con las piezas de confinamiento y sobre la superficie de la base granular, de acuerdo con la pendiente geométrica de la sección. Con esto lo que se espera es que no se acumule agua en la capa de arena y en consecuencia no se produzca desacomodo de las piezas. Cabe mencionar que las áreas a intervenir siempre deben garantizar una pendiente para evacuación del agua de escorrentía, hacia las estructuras hidráulicas dispuestas para ello.

Proceso constructivo en estructuras permeables tipo E4

Se describen a continuación las características técnicas y el esquema general de intervención, mediante tecnologías de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible –SUDS. La información presentada debe complementarse con lineamientos para la implementación del Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible del Distrito Capital de que trata el Decreto Distrital 528 de 2014. Los estudios que lo desarrollen y las Guías o Manuales Distritales que apliquen.

La propuesta deberá ser presentada ante las entidades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 15 y subsiguientes del Decreto Distrital 528 de 2014 y con las especificaciones particulares de construcción en el marco del Decreto mencionado.

Este proceso constructivo se propone para el criterio de diseño 1, las tipologías de subrasante S1 y S2 y está enfocado únicamente a la reducción del agua de escorrentía. Por lo tanto, no tiene previsto el almacenamiento y purificación del agua para su reciclaje:

1. En áreas donde los elementos de superficie sean prefabricados que contemplen grama, se deberá hacer una nivelación del suelo de subrasante
2. Realizar la excavación de acuerdo con los niveles establecidos en el proyecto y cumpliendo con los requerimientos dados en la Sección 310 - Excavaciones para conformación de la subrasante.
3. La estructura a conformar corresponderá esencialmente a un filtro longitudinal, conformado por geotextil no tejido y material permeable, de acuerdo con lo señalado en la sección 340 - Subdrenes con Geotextil y Material Granular. Con esto se busca proteger las estructuras adyacentes y garantizar el funcionamiento de las estructuras permeables. Si el suelo de subrasante natural corresponde al Tipo S1, con clasificación AASHTO A1, A2 y A3, es decir arenas y gravas, podrá no requerirse del material de filtro, no obstante es claro que esta no es la generalidad de la Ciudad, y que el empleo de filtro es necesario para la protección de las estructuras colindantes.

c. Estructuras Tipo E1. Pavimentos articulados.

Los pavimentos articulados son aquellos en los que la capa superior está constituida por elementos prefabricados como losetas o adoquines, de espesor homogéneos, apoyados sobre una capa de arena.

que permite el acomodamiento de las piezas ante la acción de carga y que en consecuencia le da el nombre de articulada.

Una capa de arena se apoya sobre la capa de subbase granular y ésta, a su vez, sobre el suelo de cimentación, mejorado o no. No se emplean materiales cementantes para fijar los elementos prefabricados, que pueden ser de concreto, arcilla cocida o piedra cortada, entre otros. La forma y dimensiones de los elementos prefabricados se condicionan a la posibilidad de su manejo en obra. La trabazón de las piezas se garantiza mediante un sello de arena que se aplica entre sus juntas, el espesor de las piezas y su patrón de instalación.

Estos pavimentos requieren de elementos de confinamiento para garantizar trabazón de las piezas en un área determinada, instalados sobre la capa de subbase granular. Los granulares de apoyo pueden ser mejorados, lo cual puede no ser necesario en las estructuras en donde la carga es esencialmente peatonal.

Se definen aquí las especificaciones y procesos constructivos correspondientes a la ejecución de superficies de piso en losetas prefabricadas o en adoquín de concreto o de arcilla (ver Aparte A, Tabletas, adoquines y losetas). Estos procesos suponen la adecuación previa de la estructura de sub-base granular, de acuerdo con lo definido en la parte inicial de este capítulo.

Especificaciones de los materiales

- Los pisos en losetas prefabricadas o en adoquín se deben instalar sobre una capa de arena de nivelación. Se debe evitar hacer instalaciones sobre mortero. Las juntas deben ser selladas con arena.
- La arena que se utilice para la capa de nivelación debe ser gruesa y limpia, preferiblemente de río (natural) aunque puede ser de trituración (fabricada). No debe contener materiales sólidos contaminantes ni residuos vegetales. Su granulometría debe estar dentro de los límites presentados en las tablas 700.1 y 701.1 de la Sección 700 del Manual IDU MG-IC-010: ET-2011, en su versión vigente, siendo preferible que el contenido que pasa por el tamiz 75µm sea lo más cercano que se pueda a cero (0).
- Los adoquines de concreto deben cumplir con las especificaciones definidas en el Aparte A, Tabletas, adoquines y losetas. Los adoquines de arcilla deberán cumplir con las especificaciones técnicas de la NTC 3 829.
- La arena para el sello debe ser fina, como la que se usa para revoques o pañetes, sin materiales sólidos contaminantes ni residuos vegetales y debe estar completamente seca para que pueda penetrar en la junta. Su granulometría debe estar dentro de los límites presentados en las tablas 700.11 y 701.4 de la Sección 700 del Manual IDU MG-IC-010: ET-2011,

en su versión vigente, siendo preferible que el contenido del material que pasa por el tamiz 75µm sea lo más alta posible para mayor impermeabilidad.

- Si se emplean granulares reciclados y/o mejorados, éstos deben cumplir las especificaciones contempladas en la guía IDU-ET-2011 en su versión vigente.

Estructuras típicas

A continuación se ilustran las estructuras típicas de una superficie de pavimento articulado en losetas prefabricadas y adoquines. La estructura de soporte está definida por el tipo de suelo y los criterios de diseño, de acuerdo con la clasificación establecida en las fichas de estudios y diseños.



Proceso constructivo

1. Realizar las actividades definidas en el procedimiento general de construcción establecido para las estructuras convencionales (tipología E1), con lo que se garantiza la estructura hasta nivel de subbase granular;
2. Instalar la capa de arena de soporte, siguiendo el procedimiento dado en la sección 700 de la Especificación IDU-ET-2011, en su versión vigente;

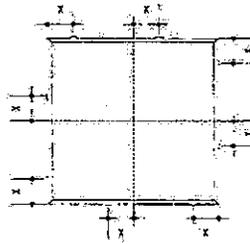
3. Conformar los elementos de confinamiento para las piezas prefabricadas. Los confinamientos en concreto hidráulico fundidos en sitio deben incluir la ejecución de juntas que, preferiblemente, concuerden con las de losetas o adoquines. Cuando su sección no sea homogénea, el espacio entre juntas también puede ser variable;
4. Instalar las piezas prefabricadas de acuerdo con los patrones propuestos en el diseño;
5. Aplicar la arena de sello, siguiendo el procedimiento dado en la sección 700 de la Especificación IDU-ET-2011, en su versión vigente;
6. Realizar la compactación de los elementos prefabricados, con el objeto de garantizar el acomodamiento y trabazón de las piezas.

Topes o separadores

- Las tabletas, adoquines y losetas, podrán incluir topes o separadores, consistentes en pequeñas protuberancias semi-cilíndricas, sobresalientes en los lados de las piezas, que permiten mantener constante la apertura de las juntas al momento de la instalación. Dichos topes estarán dispuestos de acuerdo con los siguientes esquemas o lo establecido en las NTC de cada elemento:
 - Ancho: Los topes o separadores tendrán un ancho mínimo de 4mm y un máximo de 15mm.
 - Espesor: Los topes o separadores tendrán un espesor estándar de 2mm, siendo el máximo 4mm.

Tableta Prefabricada (Panof):

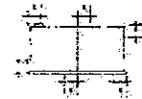
X = 98/4 (24,5mm) α 198/3 (66mm)



A20

Adoquín de Concreto:

X = 98/3 (32,6mm) α 98/4 (24,5mm)



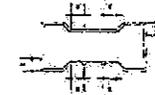
A25



A27



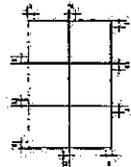
A26



A29

Losetas Prefabricadas:

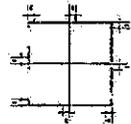
X = 98/4 (24,5mm) α 198/3 (66mm)



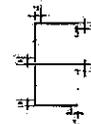
A28



A29



A30



A31



A32

Loseta completa:

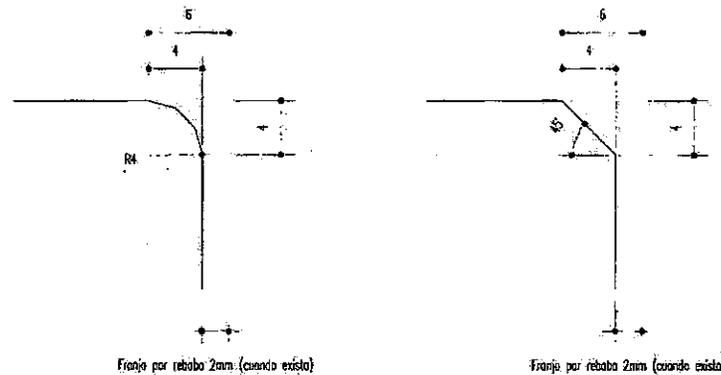
Media loseta

Un cuarto de loseta

Nota: Cuando no se tengan piezas con separadores, durante el proceso constructivo, se deben utilizar separadores de 2mm de espesor, tipo "cruz" o "T", en todas las intersecciones los cuales deben retirar antes de iniciar el proceso de llenado de las juntas y de compactación de las piezas.

Bisel y Arista de lápiz

- Las tabletas, adoquines y losetas, pueden tener bisel o arista de lápiz. El bisel estándar debe ser de máximo 4 mm de proyección vertical y 6mm de proyección horizontal (que incluye la escala de ajuste o rebaba). La arista de lápiz debe tener forma de cuadrante con 4mm de radio y no más de 2mm de escala de ajuste o rebaba.



Nota: Medidas en milímetros.

d. Estructuras Tipo E2. Pavimentos flexibles.

El pavimento flexible contemplado en esta cartilla, es aquel en el que la capa superficial está constituida por mezclas asfálticas, que se apoyan sobre la capa de sub-base granular y ésta sobre el suelo de cimentación mejorado o no.

Los granulares de apoyo, se pueden emplear mejorados; también las capas asfálticas aunque, en el marco de los lineamientos de esta Cartilla, la aplicación de capas asfálticas se hace para infraestructura de la red de ciclo-rutas a nivel de andén, donde la carga es esencialmente peatonal, por lo que su mejoramiento puede no requerirse.

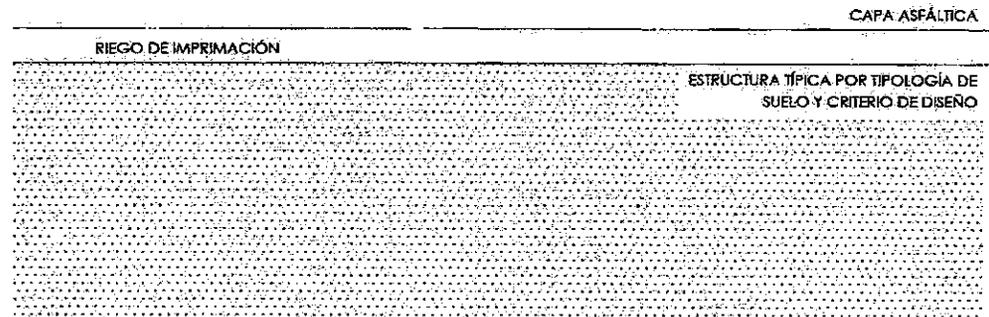
Se definen aquí las especificaciones y procesos constructivos correspondientes a la ejecución de capas asfálticas. Estos procesos presuponen la ejecución de la capa de sub-base granular, de acuerdo con lo definido en la parte inicial de este capítulo.

Especificaciones de los materiales

- Las mezclas asfálticas se pueden definir como un producto de la mezcla de un ligante asfáltico, agregados granulares y aditivos (fibras, grano caucho), fabricado en planta y colocado en obras a temperaturas superiores a la ambiental.
- Los requisitos para garantizar la calidad de los materiales son un conjunto de propiedades que buscan garantizar un desempeño adecuado de las estructuras construidas, con el paso tiempo. Por eso, los materiales empleados deben ajustarse a los parámetros y lineamientos de la sección 510 del Manual IDU MG-IC-010: ET-2011, en su versión vigente, para agregados pétreos, llenante mineral y ligante asfáltico.
- El material de superficie para la red de ciclorutas (a nivel de andén) podrá ser capa asfáltica del tipo MD-10, en su espesor mínimo de 3 cm según se indica en la Tabla 510.5 de dicha sección.

Estructuras típicas

La siguiente es la estructura típica de una superficie de pavimento flexible. La estructura de soporte está definida por el tipo de suelo y los criterios de diseño, de acuerdo con la clasificación establecida en las fichas de Estudios y Diseños.



Proceso constructivo

1. Realizar las actividades definidas en el procedimiento general de construcción establecido para las estructuras convencionales tipología E2, con lo que se garantiza la estructura hasta nivel de sub-base granular. Debido a los daños comunes que se presentan en este tipo de estructuras, es recomendable hacer mejoramiento de la subrasante con cal u otro proceso químico similar, ya que este tipo de estructuras es muy sensible a las variaciones de humedad del suelo, a causa de su espesor bajo;
2. Aplicar el riego de imprimación, siguiendo el procedimiento dado en la sección 700 de la Especificación IDU-ET-2011, en su versión vigente;
3. Transportar, extender y compactar la mezcla asfáltica, siguiendo el procedimiento dado en la sección 510: Mezclas asfálticas en caliente densas, semidensas y gruesas de la Especificación IDU-ET-2011, en su versión vigente. En lo posible, se debe garantizar que esta actividad sea lo más tecnicada posible, para asegurar el buen comportamiento de la capa.

e. Estructuras Tipo E3. Pavimentos rígidos.

Los pavimentos rígidos, se incluyen en esta Cartilla como aquellos que conforman superficies con losas de concreto hidráulico texturizado o estampado y aquellas superficies en las que instalan elementos prefabricados pegados con morteros sobre concreto hidráulico, lo que se denomina losas enchapadas.

Estas losas de concreto, se apoyan sobre la capa de subbase granular y ésta sobre el suelo de cimentación mejorado o no. Los granulares de apoyo, se pueden contemplar mejorados, aunque en las estructuras en que la carga es esencialmente peatonal, el mejoramiento del suelo de cimentación puede no ser necesario.

- Las losas de concreto deberán contemplar las juntas necesarias para control de fisuración por retracción del concreto, así como su sello, para proteger los granulares de apoyo de los efectos nocivos del agua, en tal sentido el diseño deberá establecer la modulación de las losas.
- En los casos en que estas superficies estén sometidas a tránsito vehicular o que su relación de esbeltez supere el veinticinco por ciento (25%) se requiere del refuerzo de las losas de concreto, según lo determine el diseñador de pavimentos.
- Es recomendable trabajar con losas cuadradas. En el caso en que las losas estén sometidas a tránsitos mayores al establecido en los criterios de diseño de esta Cartilla, es indispensable que se realice un cálculo específico para el dimensionamiento.
- En lo que respecta a los pompeyanos, el tránsito de diseño será el mismo de la vía vehicular en el cual se va a emplazar.
- Las losas de concreto hidráulico para tránsito exclusivamente peatonal tendrán un espesor mínimo de 8 cm, sin importar si son expuestas en superficie o enchapadas; sin embargo, en aras de facilitar el mantenimiento y la actualización de redes, es recomendable que estas estructuras no se instalen en franjas donde se localicen redes de servicios públicos, excepto en caso de proyectos especiales, previamente avalados por la Secretaría Distrital de Planeación -SDP y el Instituto de Desarrollo -IDU; y para la rehabilitación de andenes existentes con este acabado.

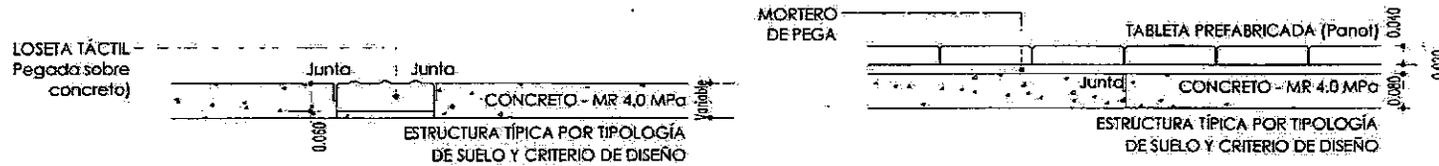
- En la presente ficha se definen las especificaciones y procesos constructivos correspondientes a la ejecución de losas de concreto. Estos procesos presuponen la ejecución de la capa de sub-base granular, de acuerdo con lo definido en la ficha general de aspectos constructivos.

Especificaciones de los materiales

- El concreto hidráulico se recomienda con módulo de rotura de 4.0 MPa y que sea conformado con la granulometría AG-1 (Tamaño máximo del pétreo de 2 1/2 pulgadas), presentada en la Sección 600: Pavimento de Losas de Concreto Hidráulico, de la Especificación IDU-ET-2011, en su versión vigente. De igual manera esa sección aplica para la conformación de las juntas y su sello.
- Las tabletas tipo Panot y aquellas otras piezas prefabricadas o en piedra que se instalen sobre una losa de concreto, se fijarán mediante una capa de mortero de pega de 2 cm de espesor. En ningún caso podrán instalarse sobre capa de arena de soporte.
- La dosificación sugerida para el mortero de pega es de 0,33:1:4, es decir, una tercera parte de cal hidratada o apagada, por una parte de cemento y cuatro de arena en volumen. Su espesor será de 2 cm. La cal debe cumplir con la NTC 4019: Cal hidratada para mampostería y haber sido hidratada por 24 horas previo a su uso.
- Los pompeyanos se deberán ajustar a lo indicado en Sección 710 - Reductores de Velocidad - Tipo Pompeyanos de la Especificación IDU-ET-2011, en su versión vigente.

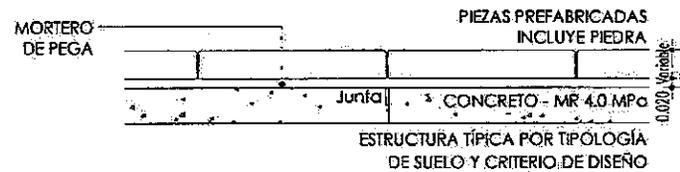
Estructuras típicas

Las siguientes son las estructuras típicas de los pavimentos rígidos. La estructura de soporte está definida por el tipo de suelo y los criterios de diseño, de acuerdo con la clasificación establecida en las fichas de Estudios y Diseños.



Superficie con losas expuestas

Losas enchapadas con tabletas Panot



Losas enchapadas con losetas prefabricadas de concreto o piedra

Proceso constructivo

1. Realizar las actividades definidas en el procedimiento general de construcción establecido para las estructuras convencionales tipología E3, con lo cual se garantiza la estructura hasta nivel de subbase granular. Debido a los daños comunes que se presentan en este tipo de estructuras, es recomendable hacer mejoramiento de la subrasante con cal u otro proceso químico similar, ya que este tipo de estructuras es muy sensible a las variaciones de humedad del suelo, a causa de su espesor bajo;
2. Instalar formateas, acero de refuerzo y de barras de transferencia de carga;

3. Transportar, extender y compactar la mezcla de concreto hidráulico, siguiendo el procedimiento dado en la Sección 600: Pavimento de Losas de Concreto Hidráulico, de la Especificación IDU-ET-2011, en su versión vigente;
4. Hacer la demarcación de juntas;
5. En el caso en que se contemplen losas expuestas, hacer el texturizado o estampado de las losas, conforme lo establecen los planos de diseño y, luego, el corte de las juntas de acuerdo con la modulación propuesta por el diseñador.
6. En el caso en que se contemplen losas enchapadas, hacer corte de las juntas y, una vez el concreto esté completamente seco, instalar el mortero de pega y, sobre este, las piezas prefabricadas y/o las piezas en piedra.

f. Estructuras Tipo E4. Pavimentos Permeables.

Las estructuras permeables están compuestas por capas de materiales que permiten el paso del agua, desde la superficie hasta el suelo de cimentación o un medio de captación, y en conjunto ofrecen la capacidad portante necesaria para resistir la sollicitación de carga.

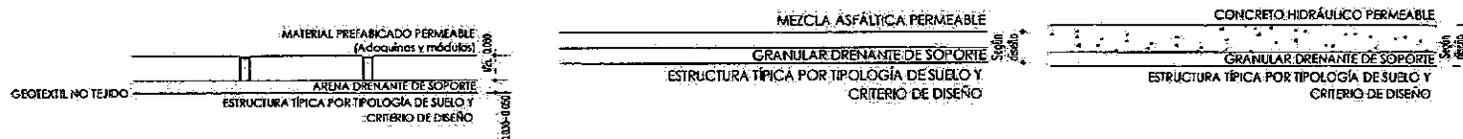
Se presentan a continuación las especificaciones y procesos constructivos correspondientes a la ejecución de superficies permeables como coberturas vegetales, grava, gramoquines, adoquines de junta ancha, adoquines con recortes, e inclusive mezclas asfálticas permeables y concretos hidráulicos porosos. El diseño de estas estructuras, debe tener claro el conjunto de características exigibles en las guías y manuales distritales que definen el emplazamiento de los SUDS.

Especificaciones de los materiales

- Los materiales de superficie permeable, así como los materiales de soporte, no están contenidos en las Especificaciones IDU-ET-2011. Para su implementación se debe presentar la especificación particular para aprobación ante el Instituto de Desarrollo Urbano. Estas superficies pueden ser construidas sobre material filtrante, como el especificado en la Sección 340 de la IDU-ET-2011, cuando sean contempladas sin sollicitación de carga, sea esta peatonal o vehicular.

Estructuras típicas

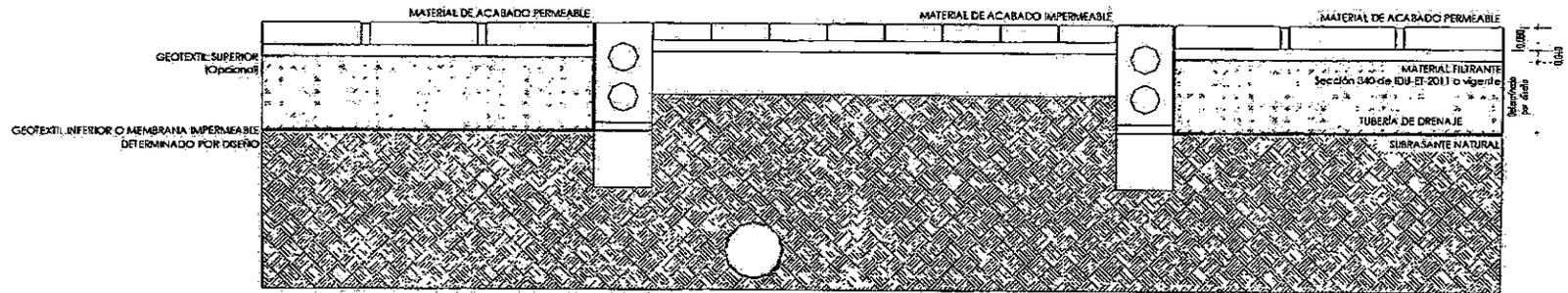
Las siguientes son las estructuras típicas para pavimentos permeables, en zonas sin carga peatonal ni vehicular. La estructura de soporte está definida por el tipo de suelo y los criterios de diseño, de acuerdo con la clasificación establecida en las fichas de Estudios y Diseños.



Proceso constructivo

1. Realizar las actividades definidas en el procedimiento general de construcción establecido para las estructuras permeables tipología E4, de acuerdo con lo expuesto en el aparte inicial de este capítulo, con lo cual se garantiza la estructura hasta nivel de granular filtrante. Esto incluye lo referente a drenaje, elementos de rebose, conexión a sistemas de drenaje convencional y protección de estructuras convencionales.
2. Transportar, extender y compactar la arena o material granular drenante de soporte.
3. Instalar las piezas prefabricadas drenantes, o las mezclas asfálticas o concretos hidráulicos.

Es necesario tener presente la interacción de estas estructuras permeables con respecto a las convencionales, para lo cual se presenta a continuación un esquema de referencia. En los casos en los que se requiera de sistemas de drenaje diferentes a los contemplados en esta Cartilla o para almacenamiento con la conexión de drenaje respectiva al sistema convencional, es necesaria la coordinación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAB.



g. Instalación de cárcamo en concreto (Hormigón Polímero)

Proceso constructivo

1. Establecer una nivelación de acuerdo con la pendiente escogida.
2. De ser necesario impermeabilizar la solera para eliminar zonas reblandecidas que hayan podido originarse con el movimiento de tierra.
3. Realizar una capa de mortero de limpieza.
4. Colocar la base de concreto del canal conforme con el detalle de instalación establecido por el fabricante.
5. Encajar los canales sobre la base de concreto sin dejar huecos, teniendo en cuenta el sentido de colocación.
6. En principio, la colocación empieza en el punto más bajo, es decir, en el paso hacia la tubería de desagüe, o sumidero, si lo hubiere.

7. Se recomienda la colocación de una tabla sobre los canales como protección contra residuos que puedan entrar al canal.
8. La rasante junto al canal, una vez terminada, debe ser 3 a 5 mm más alta que el cárcamo, incluyendo el grosor de la rejilla.
9. Se deben instalar juntas de dilatación a lo largo del canal. Si se instalan los canales en una superficie ya existente (para efectuar una nueva evacuación, o similar) se deben comprobar que existen juntas de dilatación suficientes. Si la instalación es realizada en asfalto no es necesaria la junta de dilatación. Las juntas de dilatación no se deberán instalar en contacto con el cárcamo.

Generalmente, todos los elementos de cárcamo y rejilla se pueden cortar en la obra a una longitud adecuada. Dado el caso, debe quitarse la rebaba y asegurar que el acabado sea regular. La medida de la junta depende de las indicaciones de aplicación establecidas por el fabricante. Las preformas moldeadas verticales en el hormigón polímero se abrirán/golpearán, en principio, siempre desde el interior hacia el exterior. Para esto recomendamos elaborar un contorno en el exterior de la preforma con un disco y golpear la zona debilitada con una maza. Las perforaciones se recomiendan realizarse con una copa sierra.

h. Instalación de ranura drenante sobre canal en concreto polímero

Proceso constructivo

1. Establecer una nivelación de acuerdo con la pendiente escogida.
2. De ser necesario impermeabilizar la solera para eliminar zonas reblandecidas que hayan podido originarse con el movimiento de tierra.
3. Realizar una capa de mortero de limpieza.
4. Colocar la base de concreto del canal conforme con el detalle de instalación establecido por el fabricante.
5. Encajar los canales sobre la base de concreto sin dejar huecos; teniendo en cuenta el sentido de colocación.
6. En principio, la colocación empieza en el punto más bajo, es decir, en el paso hacia la tubería de desagüe, o sumidero, si lo hubiere.
7. Se recomienda la colocación de una tabla sobre los canales como protección contra residuos que puedan entrar al canal.

8. La rasante junto al canal, una vez terminada, debe ser 3 a 5 mm más alta que la ranura.
9. Se deben instalar juntas de dilatación a lo largo del canal. Si se instalan los canales en una superficie ya existente (para efectuar una nueva evacuación, o similar) se deben comprobar que existen juntas de dilatación suficientes. Si la instalación es realizada en asfalto no es necesaria la junta de dilatación. Las juntas de dilatación no se deberán instalar en contacto con el cárcamo.

Generalmente, todos los elementos de cárcamo y ranura se pueden cortar en la obra a una longitud adecuada. Dado el caso, debe quitarse la rebaba y asegurar que el acabado sea regular. La medida de la junta depende de las indicaciones de aplicación establecidas por el fabricante. Las preformas moldeadas verticales en el hormigón polímero se abrirán/golpearán, en principio, siempre desde el interior hacia el exterior. Para esto recomendamos elaborar un contorno en el exterior de la preforma con un disco y golpear la zona debilitada con una mazo. Las perforaciones se recomiendan realizarse con una copa sierra.

i. Instalación de Tanque Geocelular de Tormenta

1. Excavar la zanja para la tubería de entrada a la cota batea requerida e instalarla. Instalar los desarenadores en las rutas de las tuberías que entran al tanque, o usar las cámaras de inspección para tal fin si es posible instalar los desarenadores integrados.
2. Excavar el hoyo necesario para recibir el tanque geocelular de tormenta a las dimensiones requeridas.
3. Asegurarse de hacer una sobre-excavación a los lados de 30 cm para la maniobrabilidad. Se recomienda marcar la posición de los módulos con un spray.
4. Asegurarse que la base de la excavación esta nivelada y que tiene la resistencia suficiente para las cargas que recibirá. En terrenos muy blandos y donde se esperan altas cargas, se recomienda un mejoramiento del terreno con recebo. Sin embargo en todo proyecto, se recomienda consultar con el especialista de suelos.
5. Extender el geotextil de acuerdo a las especificaciones de instalación. Se recomienda dejar traslapes de 30 cm. Inspeccionar geotextil en busca de posibles imperfecciones. Si el uso es para infiltración del agua al sub-suelo, únicamente es necesario la instalación del geotextil no tejido. Si el uso es para la atenuación de picos de caudal y almacenamiento de agua, se debe instalar con geomembrana.
6. Extender la geomembrana probando todas las uniones.

7. Ensamblar los módulos del tanque geocelular de tormenta sobre la geomembrana de acuerdo al plano proporcionado por el fabricante. Asegurarse que todas las unidades están unidas entre sí.
8. Abrir los agujeros en la cámara en donde ira la tubería con ayuda de una segueta o similar. Esta cámara se unirá al sistema por medio de los conectores. Realizar las conexiones de tubería. No olvidar las tuberías de ventilación. Solo una tubería de Ø110 mm es suficiente para ventilar un área de 7500 m²
9. Instalar las tapas superiores encima de los módulos para inspección y mantenimiento
10. Cortar cuidadosamente la geomembrana alrededor de la tubería y soldar. Terminar de cubrir el tanque con la geomembrana y verificar que no haya fugas.
11. Continuar cerrando la protección exterior, es decir, el geotextil. Se recomienda no dejar pliegues en donde se pueda infiltrar el agua.
12. Rellenar con material de la excavación o con material granular según diseño y compactar manualmente los primeros 30 cm.
13. Colocar las tapas y revisar que la inspección y mantenimiento se pueden realizar fácilmente.

El fabricante deberá proveer una guía en la obra para lograr los mejores resultados.

j. Mantenimiento Tabletas táctil de alerta y de barra direccional en fibra de vidrio.

Como la vida de uso de estos materiales es de más de diez años, sin presentar rotura o deformación del material, el mantenimiento de las tabletas táctiles de alerta y con barras direccionales, fabricadas en fibra de vidrio, se enmarca en estrategias de conservación: Limpieza, Recubrimiento/revestimiento, fijación y sellamiento.

- **Limpieza:** Corresponden a aquellas intervenciones que se adelantan de manera periódica (de acuerdo a las preferencias o exigencias que se tienen en el sitio de instalación) y sin generar grandes intervenciones. Está asociada a la conservación de la estética y apariencia del área y a las condiciones de operación y uso de los elementos de manera segura y cómoda.
Dentro de las actividades de la limpieza está el lavado a presión, para lo cual se recomienda mantener la boquilla a 15.00cm por encima de la superficie.
Para retirar contaminantes adheridos como asfalto o cualquier otro material, se puede realizar empleando solventes a base de acetona o xileno.

- **Recubrimiento:** Corresponden a las intervenciones programadas, con el objetivo de refrescar la apariencia de material, como preferencia del cliente y como alternativa para no sustituir o remplazarlo. Dentro de estas actividades se encuentran las asociadas a la recuperación de la protección UV, para la cual se puede emplear pintura de curado rápido, antideslizante y de tráfico.
- **Tornillos:** Realizar las intervenciones tendientes al ajuste de los elementos de fijación o anclaje, de acuerdo a las indicaciones del fabricante.
- **Sellamiento:** Corresponde al mantenimiento del sello perimetral. Como preparación, se debe inspeccionar todo el contorno del material de fibra para detectar pérdida, daño o soltura del sellador; adelantar la limpieza, como se describió en el numeral primero, y luego remplazar el sellador en las áreas donde se requiere su remplazo o aplicación. El sellador debe utilizarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante *(por lo general, en una superficie limpia, seca y a un rango de temperatura de 50-95 grados Fahrenheit)*.

APARTE A. PIEZAS Y ELEMENTOS PREFABRICADOS

- **Nota:** Ver CD adjunto.



APARTE B. TRAMOS Y CONFIGURACIONES TÍPICOS

- **Nota:** Ver CD adjunto.

ANEXO. CUADRO NTC ELEMENTOS PREFABRICADOS

- **Nota:** Ver CD adjunto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0728 DE 31 MAYO 2018

()

“Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón”.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los literales n y ñ) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996 mediante la cual se legalizó, entre otros, el desarrollo “Puente Grande Florencia” de la Localidad de Fontibón, aprobando el Plano No. F377/4-01.

Que mediante radicados Nos. 1-2017-26668, 1-2016-58058, 1-2016-05087, 1-2013-64998, 1-2013-38958 y 1-2012-56065, los señores Magdalena Pardo de Poveda, Luis Enrique González y Elvia María Ávila de González solicitan la legalización del predio en el cual residen e indican que se encuentra edificado y cuenta con servicios públicos, predio identificado con nomenclatura oficial KR 135 17C 06, que corresponde a los lotes 3, 4, 5 y 6 de la manzana No. 11 (L) del Plano No. F377/4-01 del desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón, el cual fue legalizado mediante Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996.

Que por lo anterior se procedió a la revisión de la Resolución 1126 de 1996 y el Cuadro Anexo No. 1 que hace parte integral de la misma, en la cual se verificó que de conformidad con el artículo 2º “EXCEPCIONES DE PREDIOS A SER RECONOCIDOS”, para el desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón se exceptuaron de la legalización unos lotes por localizarse en Vías Arteriales y en Línea de Alta Tensión L.A.T., de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 6 de 1990, 19 de 1994 y 22 de 1995, áreas catalogadas dentro del Primer Nivel de Zonificación.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER259292



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

31 MAYO 2018

Continuación de la Resolución No. **0728** DE Pág. 2 de 13

“Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón”.

Que verificado el Cuadro Anexo No. 1 “RESUMEN DE ÁREAS EXCEPTUADAS DEL RECONOCIMIENTO” – “LOCALIDAD No. 09 DE FONTIBON” de la mencionada Resolución, se registraron para el asentamiento Puente Grande Florencia los siguientes predios:

DESARROLLOS	LOTES EN RONDA Y Z.M.P.A.		LOTES EN VIAS ARTERIALES		LOTES EN L.A.T.		LOTES EN ALTO RIESGO	
	MANZANA	LOTES	MANZANA	LOTES	MANZANA	LOTES	M.Z.	LOTE
PUENTE GRANDE			(Av. Esperanza) 11 (L)	1,2,3,4,5, 6,7,8	(Occidente) 11 (L)	1,2,3,4,5,6,7,8		
			(Av. Esperanza) 1 (G)	1,2,3,4,5, 6,7,8,9	(Occidente) 1 (G)	1,2,3,4,5,6,7, 8,9		
			(Av. Esperanza) 12 (M)	1,2,3,4,5	(Av. Esperanza) 12 (M)	1,2,3,4,5		
			(Av. Esperanza) 2 (F)	1,2,3,4,5, 6,7,8,9,10	(Av. Esperanza) 2 (F)	1,2,3,4,5,6,7, 8,9,10		
			(Av. Esperanza) 3 (E)	1,2,3,4,5,6,7	(Av. Esperanza) 3 (E)	1,2,3,4,5,6,7		
			(Av. Esperanza) 4 (O)	1,2,3,4,5,6,7	(Av. Esperanza) 4 (O)	1,2,3,4,5,6,7		
			(Av. Esperanza) 4 (C)	1,2,3,4,5,6,7, 8	(Av. Esperanza) 4 (C)	1,2,3,4,5,6,7,8		
			(Av. Esperanza) 6 (B)	1,2,3,4,5,6,7, 8	(Av. Esperanza) 6 (B)	1,2,3,4,5,6,7,8		
			(Av. Esperanza) 7 (A)	1,2,3,4,5,6	(Av. Esperanza) 7 (A)	1,2,3,4,5,6		

Que de acuerdo a lo anterior, dentro de los predios exceptuados de la legalización por ubicarse dentro de reserva vial de la antigua Avenida La Esperanza y en Líneas de Alta Tensión se encuentran los lotes 3, 4, 5 y 6 de la manzana No. 11 (L) del plano aprobado No. F377/4-01 del desarrollo Puente

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

31 MAYO 2018

Continuación de la Resolución No.

0728 DE

Pág. 3 de 13

"Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón".

Grande Florencia, predios que corresponden a los que los ciudadanos Magdalena Pardo de Poyeda, Luis Enrique González y Elvia María Ávila de González solicitaron su legalización.

Que revisados el Plano F377/4-01 y el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 de 1996, se encontró que existen inconsistencias entre estos por cuanto la información del plano no corresponde a la presentada en el cuadro anexo, lo cual puede evidenciarse de la siguiente forma:

- La manzana 1 (6) en el cuadro anexo, corresponde realmente a la manzana 01 (G) en el plano.
- La manzana 4 (O) en el cuadro anexo, corresponde realmente a la manzana 04 (D) en el plano.
- No existe manzana 4 (C) en el cuadro anexo, esta corresponde realmente a la manzana 05 (C) en el plano.
- No se evidencian en el plano lotes afectados por líneas de alta tensión como si lo indica el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución mencionada.

Que adicionalmente, tras compararse el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 de 1996 con el Plano F377/4-01 se encontró que el cuadro consigna manzanas y lotes como afectados por la reserva de la Avenida La Esperanza que el plano no registra ni identifica como tal.

Que con el fin de establecer las acciones a seguir para corregir el Acto Administrativo de Legalización del asentamiento Puente Grande Florencia, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios mediante memorando 3-2013-08509 consultó a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, dependencia que mediante memorando No. 3-2013-10513 del 19 de septiembre de 2013 se pronunció de la siguiente manera:

"(...) Por lo anterior, se recomienda consultar con la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos el estado actual del inmueble objeto de estudio y de todos los lotes en vías arteriales del desarrollo Puente Grande Florencia, señalados en el cuadro anexo de la Resolución 1126 de 1996, con el fin de determinar si hacen parte de las zonas viales del Distrito Capital y, en consecuencia, determinar si están catalogados dentro del primer nivel de zonificación lo cual mantendría su exclusión de dicho acto administrativo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos: 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259292



GF-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0728

31 MAYO 2018

Continuación de la Resolución No. _____

DE _____

Pág. 4 de 13

“Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón”.

Así las cosas, se debe señalar que pese a la información allegada por la sociedad Codensa S.A. ESP mediante comunicación No. 1-2013-49309 del 18 de julio de 2013, lo cual permitirla la revocatoria parcial de la Resolución 1126 de 1996 por cuanto modifica una situación de fondo sobre algunos lotes del desarrollo Puente Grande Florencia, es pertinente aclarar la situación de los predios que comparten la reserva para la línea de transmisión de energía de alta tensión y las zonas de vías arteriales establecidas en dicho acto administrativo para este desarrollo, con el fin de determinar el alcance de la modificación que procede sobre el mismo (...)”

Que igualmente, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos mediante memorando No. 3-2013-16024 del 26 de diciembre de 2013 complementó la información sobre el particular, en los siguientes términos:

“(...) en relación con la actualización del acto administrativo de legalización del desarrollo Puente Grande Florencia, esta Dirección considera que debido a que “... parte del mencionado desarrollo se encuentra parcialmente en ZMPA...” del río Bogotá y el mismo tiene reserva de “Línea Alta Tensión”, es conveniente para analizar una posible “actualización de la Resolución No. 1196 de 1996”, que se aporten los conceptos técnicos de viabilidad para la modificación del citado acto administrativo, expedidos por las diferentes Entidades competentes como lo son la Secretaría Distrital de Ambiente, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Condensa S.A. ESP y el FOPAE, dadas las diferentes particularidades que tienen los predios objeto del presente memorando (...)”

De otro lado, cabe señalar que en el evento que FOPAE clasifique el nivel del riesgo de los predios objeto de consulta, en nivel de riesgo alto o medio, para efectos de su incorporación al acto administrativo de legalización, es preciso obtener el respectivo estudio específico de amenaza y riesgo por remoción en masa y/o por inundación, o los requisitos de mitigación del riesgo, tal como lo prevé el artículo 112 y siguientes del Decreto Distrital 364 de 2013. (...)

Una vez recaudados los insumos técnicos que determinen la necesidad de modificar el acto administrativo, se deben remitir los respectivos conceptos y antecedentes del caso a la Dirección de Trámites Administrativos, a efecto que se defina la procedencia de una posible revocatoria del mismo (...)”

Que de conformidad con el citado memorando No. 3-2013-16024 del 26 de diciembre de 2013, se solicitó a las diferentes entidades y empresas de servicios públicos señaladas por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos y a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la actualización de los conceptos técnicos.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0728

31 MAYO 2018

Continuación de la Resolución No.

DE

Pág. 5 de 13

“Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón”.

Que esta Secretaría le solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficios 2-2014-29375 del 9 de julio de 2014, 2-2014-43542 del 25 de septiembre de 2014, 2-2014-49780 del 05 de noviembre de 2014, 2-2015-04097 del 04 de febrero de 2016 allegar concepto ambiental que permitiera verificar que dicho desarrollo no se encuentra afectado por ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal, la cual mediante concepto técnico No. 2016EE43998 del 14 de marzo de 2016, radicado en la SDP bajo el No. 1-2016-13284 del 15 de marzo de 2016, informó:

“La Legalización del Barrio PUENTE GRANDE LA (sic) FLORENCIA localizado en la localidad de FONTIBÓN no afecta componentes de la Estructura Ecológica Principal o de importancia ambiental como lo evidencia el plano anexo y la visita de campo. En atención a lo anterior desde los temas de competencia de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE se considera VIABLE AMBIENTALMENTE su legalización”.

Que la Secretaría remitió consulta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB-ESP mediante oficio No. 1-2014-00245 del 3 de enero de 2014, la cual con el oficio No. S-2014-024262, radicado con referencia SDP 1-2014-08006 del 19 de febrero de 2014, informó:

“(…) revisada la base cartográfica de rondas del sistema hídrico de la ciudad con que cuenta la EAB-ESP y la cobertura del límite de urbanizaciones, se constató que el “Desarrollo Puente Grande Florencia”, no se encuentra afectado por la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá, de acuerdo con el acotamiento definido en el anexo 2 del Decreto 190 de 2004(…)”.

Que adicionalmente esta Secretaría mediante oficio No. 2-2013-37111 del 4 de junio de 2013 consultó a CODENSA S.A. ESP respecto de la línea de transmisión localizada en el desarrollo Puente Grande Florencia, la cual mediante concepto técnico No. 03170183 del 17 de julio de 2013, radicado ante la SDP No. 1-2013-49309 del 17 de julio de 2013, informó:

“(…) en visita realizada al predio de la Carrera 135 No. 17C - 06 del barrio Puente Grande Florencia se pudo verificar que no se encuentra afectado por Líneas de Transmisión de Energía.

De igual forma, y con el fin de que se actualice el acto administrativo que legalizó el desarrollo Puente Grande Florencia, certificamos que por el sector no cruzan líneas de alta tensión ni se tiene previsto en los planes de expansión del sistema la construcción de líneas de alta tensión que puedan afectar predios en este sector (...).”

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CC-SC-CER259292



GR-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

31 MAYO 2018

Continuación de la Resolución No. **0728** DE **Pág. 6 de 13**

"Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón".

Que posteriormente CODENSA S.A. ESP emitió el concepto técnico 05916777 del 13 de enero de 2017, radicado ante la SDP con el No. 1-2017-05517 del 2 de febrero de 2017, en el cual señaló:

"(...) Atentamente nos permitimos reiterarle lo manifestado en la comunicación 03170183 del 17 de julio de 2013, en donde se le informó que para el predio ubicado en la Carrera 135 No. 17C-06, no se encontró afectación por líneas de alta tensión.

Así mismo, le indicamos que para la dirección correspondiente a la Carrera 135 y Calle 24 en el sector de Fontibón, tampoco existe afectación de líneas de alta tensión de propiedad de CODENSA S.A. ESP. (...)"

Que esta Secretaría solicitó concepto técnico de amenaza y riesgo al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER, antes Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE, mediante oficios Nos. 2-2014-00244 del 3 de enero de 2014 y 2-2014-29376 del 9 de julio de 2014, el cual por medio de oficio radicado en esta Secretaría bajo la referencia No. 1-2014-32959 del 15 de julio de 2014, estableció:

"La zona donde se encuentra ubicado El desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón no se encuentra categorizado en los planos normativos de "Amenaza de Inundación por desbordamiento" y "Amenaza por procesos de Remoción en masa", del Decreto Distrital 190 de 2004 (Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003). Para dicho desarrollo no es necesario considerar estudios específicos de riesgo por inundación y/o remoción en masa, ya que esta calificación NO tiene condicionamiento alguno en el uso del suelo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el FOPAE considera viable la modificación del acto administrativo de legalización del Desarrollo Puente Grande Florencia (...)"

Que según radicado 3-2017-16980 del 12 de octubre de 2017, la Dirección de Trámites Administrativos en respuesta a la solicitud presentada por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios bajo la referencia 3-2017-16551 con relación a la actualización del plano F377/4-01 del desarrollo Puente Grande Florencia de la localidad de Fontibón se expresó en los siguientes términos:

"(...) Se devuelve el expediente de la referencia con el fin que la Dirección a su cargo solicite a la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos la actualización del plano F377/4-01, desarrollo Puente Grande

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0728

31 MAYA 2018

Continuación de la Resolución No.

DE

Pág. 7 de 13

"Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón".

Florencia, localidad de Fontibón, haciendo la precisión correspondiente respecto de la situación vial de los predios de la manzana L que figuran como reserva vial para la Avenida La Esperanza.

Adicionalmente, se solicita que, si el expediente es enviado nuevamente a la Dirección de Trámites Administrativos, para la proyección del correspondiente acto administrativo -que actualice el Cuadro Anexo 1 de las áreas exceptuadas del desarrollo Puente Grande Florencia, localidad de Fontibón -, se indique cuál es la situación legal en que quedan los predios de los cuales se levanta la reserva vial y se elimina la demarcación de la Línea de Alta Tensión L.A.T. Es decir, se informe si los mencionados inmuebles quedan legalizados y, en caso afirmativo, cuál va a ser la normatividad urbanística que les es aplicable".

Que mediante radicado 2-2017-65464 del 28 de noviembre de 2017 la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en respuesta a la solicitud presentada por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios con radicado 3-2017-17017 comunicó lo siguiente:

"(...) Consultada la cobertura de los trazados de la reserva vial de la malla vial arterial de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta entidad, el plano F377/4-01 perteneciente al desarrollo legalizado Puente Grande Florencia y de acuerdo con el artículo 166 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT), se determina que el trazado de la zona de reserva vial de la avenida Luis Carlos Galán Sarmiento, (antes avenida Esperanza) no se encuentra dentro de los límites del desarrollo mencionado, en consecuencia el antiguo trazado de la zona de reserva vial de la avenida Esperanza que estaba señalado en el plano F377/4-01 (convención tinta color sepia) no se encuentra vigente, por tal razón, en el plano encuentra tachado el nombre de dicha avenida.

Consultada la cobertura de los trazados de la reserva vial de la malla vial arterial de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta entidad, el plano F377/4-01 perteneciente al desarrollo legalizado Puente Grande Florencia, se verifica que ningún predio de la manzana L del plano mencionado se encuentra dentro del trazado de alguna zona de reserva vial para vías arterias del sector.

En la actualidad el plano F377/4-01 perteneciente al desarrollo legalizado Puente Grande Florencia, se encuentra actualizado con el trazado de la zona de reserva vial de la avenida Ferrocarril de Occidente, única vía arteria que se encuentra dentro de los límites del plano F377/4-01. No obstante, es importante anotar que dentro de la revisión del POT se encuentra en estudio la factibilidad de la ampliación de la zona de reserva vial de la avenida el Ferrocarril de Occidente."

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

31 MAYO 2018

0728

Continuación de la Resolución No.

DE

Pág. 8 de 13

"Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996 en lo relacionado con el desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón"

Que por medio del radicado 3-2018-00822 del 17 de enero de 2018 la Dirección de Trámites Administrativos en respuesta a la solicitud presentada por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios con radicado 3-2017-20286 en relación con el estudio de la revocatoria parcial de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996 en el desarrollo Puente Grande Florencia, comunicó lo siguiente:

"(...) Se recibió en esta Dirección el memorando n.º 3-2017-20286 (folio 65) en respuesta a la solicitud realizada a través del memorando n.º 3-2017-16980 para la "Revocatoria Parcial de la Resolución No. 1126 de 1996 relacionada con la modificación del CUADRO ANEXO N 1 -RESUMEN DE ÁREAS EXCEPTUADAS DEL RECONOCIMIENTO -LOCALIDAD No. 09 DE FONTIBÓN" del desarrollo Legalizado "Puente Grande Florencia.

Al respecto se informa que, si bien se atendió lo indicado por esta Dirección, una vez analizada la respuesta emitida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP, mediante el memorando n.º 3-2017-17017 (folios 63 y 64), así como la demás documentación soporte, se ha determinado la improcedencia de la revocatoria directa parcial de la Resolución n.º 1126 de 1996, teniendo en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con lo indicado por la referida dependencia, el trazado vial actual de la Avenida Esperanza no se encuentra dentro de los límites del desarrollo objeto de estudio, lo cual implicaría una desafectación de reserva vial de los lotes 003,004, 005 y 006 de la Manzana "L", que se señaló en su momento en el Anexo 1 de la Resolución n.º 1126.

De igual modo, obran en la documentación las comunicaciones expedidas por CODENSA (folio 11) en la que se ha informado la no afectación por Línea de Transmisión de Energía; por la Secretaría de Ambiente (folio 43) respecto de la no afectación de componentes de la Estructura Ecológica Principal y por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en cuanto a que el Desarrollo "Puente Grande Florencia" no se encuentra afectado por Zona de Manejo y Preservación Ambiental (folio 29).

En ese sentido, se tiene que las comunicaciones referidas dan cuenta de cambios en las condiciones urbanísticas que motivaron la exclusión de dichos lotes de la legalización del Desarrollo "Puente Grande Florencia", pues los referidos predios ya no son objeto de reserva vial para la Avenida La Esperanza, no afectan la Estructura Ecológica Principal como tampoco están afectos por Línea de Transmisión de Energía.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER268292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0728 DE 31 MAYO 2018 Pág. 9 de 13

"Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón".

Sin embargo, es preciso señalar que la situación descrita no se enmarca dentro de las causales de revocatoria directa establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que ameriten el inicio de una actuación oficiosa por parte de la Secretaría Distrital de Planeación (...)".

En criterio de esta Dirección, lo procedente es una modificación de la Resolución n.º 1126 de 1996 en el sentido de incorporar los mencionados lotes al Desarrollo "Puente Grande Florencia", y asignar la reglamentación urbanística informada por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios en su memorando 3-2017-16651, teniendo en cuenta que también se ha informado por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos que "(...) se verifica que ningún predio de la manzana L del plano mencionado se encuentra dentro del trazado de alguna zona de reserva vial para las vías del sector (...)"

De igual forma, considerando que se ha informado sobre las condiciones de afectación por reserva vial para las otras manzanas del referido Desarrollo, por la Avenida Ferrocarril de Occidente, dicho cambio implica también que la actualización se realice a partir de la modificación de la mentada resolución".

Que conforme a los conceptos y pronunciamientos anteriormente citados se constata que existió un error de transcripción en cuanto a que la reserva vial señalada en Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 de 1996 para el desarrollo Puente Grande Florencia corresponde a la Avenida Ferrocarril de Occidente, Vía de la Malla Vial Arterial, y no a la Avenida La Esperanza como se señala en el Cuadro Anexo No. 1.

Que en este sentido, tras compararse el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 de 1996 con el Plano F377/4-01 se encontró que el cuadro consigna manzanas y lotes como afectados por la derogada reserva de la Avenida La Esperanza que el plano no registra ni identifica como tal.

Que en razón de todo lo anterior, debe corregirse la situación mencionada para los predios identificados en el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 de 1996 como afectados por la derogada reserva de la Avenida La Esperanza de la siguiente forma:

- Debe eliminarse de la columna "*Lotes en vías Arteriales*" los lotes de la manzana 11 (L), por cuanto de acuerdo a los pronunciamientos esbozados anteriormente no se encuentran afectados por ningún tipo de reserva vial.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335.8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0728 DE 31 MAYO 2018 Pág. 10 de 13

“Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón”.

- Para los lotes correspondientes a las manzanas 1(G), 2(F), 3(E), 4(D), 5(C), 6(B), 7(A) y 12(M) se debe corregir el error de transcripción registrado y cambiar la denominación de la reserva de “Av. Esperanza” por “Av. Ferrocarril de Occidente”.

Que según Concepto Técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, el trazado de la Avenida Ferrocarril de Occidente continúa vigente según lo contemplado por el Decreto Distrital 190 de 2004 para una vía V-1 con ancho mínimo proyectado de 60 metros de perfil, entre líneas de demarcación y 14.50 metros de ancho para el corredor férreo.

Que por lo anterior, existen predios que no quedaron incluidos en el mencionado Cuadro Anexo No. 1, pero que, de conformidad con el trazado vigente de la Av. Ferrocarril de Occidente, se localizan en dicha reserva así:

- Manzana 07 (A): Lote 26
- Manzana 08 (H): Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8
- Manzana 09 (I): Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8
- Manzana 10 (J): Lotes 1, 2, 3, 4, 5
- Manzana (K): Lotes 1, 2, 3, 4, 5

Que adicionalmente a lo anterior y como ya se mencionó anteriormente, revisados el Plano F377/4-01 y el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 de 1996, se encontró que existen inconsistencias entre estos por cuanto la información presente en el plano no corresponde a la presentada por el Cuadro Anexo No. 1, siendo este un error de transcripción que debe corregirse de la siguiente forma:

- La manzana que el Cuadro Anexo No. 1 registra como 1 (6) debe denominarse manzana 01 (G), por cuanto esta es su denominación correcta y así se encuentra registrada en el Plano F377/4-01.
- La manzana que el Cuadro Anexo No. 1 registra como 4 (O) debe denominarse manzana 04 (D), por cuanto esta es su denominación correcta y así se encuentra registrada en el Plano F377/4-01.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER256292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

31 MAYO 2018

Continuación de la Resolución No.

0728 DE

Pág. 11 de 13

“Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón”.

- La manzana que el Cuadro Anexo No. 1 registra como 4 (C) debe denominarse manzana 05 (C), por cuanto esta es su denominación correcta y así se encuentra registrada en el Plano F377/4-01.

Que teniendo en cuenta que no se evidencian en el Plano F377/4-01 la existencia de lotes afectados por líneas de alta tensión y que CODENSA S.A. ESP corrobora esta situación mediante concepto técnico No. 03170183 del 17 de julio de 2013 confirmado mediante concepto técnico 05916777 del 13 de enero de 2017, en los cuales informa que no existen ni se tienen proyectadas líneas de alta tensión en el sector del desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón; deben eliminarse del Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 de 1996 los lotes pertenecientes al desarrollo Puente Grande Florencia que se indican como afectados por L.A.T., por cuanto esto constituye un error de transcripción.

Que de conformidad con lo expuesto, se evidencia un cambio en las condiciones del desarrollo Puente Grande Florencia ubicado en la Localidad de Fontibón, respecto a las que fueron registradas en la Resolución 1126 de 1996, y que incidieron en la excepción de reconocimiento de unos predios del mismo, por cuanto se hace evidente que ocurrieron errores de transcripción, por lo cual se considera necesario corregir el acto administrativo que legalizó dicho asentamiento, en lo atinente a modificar el “CUADRO ANEXO N° 1 RESUMEN DE ÁREAS EXCEPTUADAS DEL RECONOCIMIENTO” – “LOCALIDAD No. 09 DE FONTIBÓN”.

Que acorde a lo señalado se hace necesario corregir los errores de transcripción indicados, dando aplicación a lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, que señala:

“Artículo 45: Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

31 MAYO 2018

Continuación de la Resolución No. 0728 DE

Pág. 12 de 13

“Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón”.

Que una vez adelantados los estudios y análisis correspondientes por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, se consideró necesaria y viable la expedición de la presente Resolución conforme a las consideraciones previamente efectuadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Corregir el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996 respecto del desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón, en lo relacionado con los predios localizados en líneas de alta tensión y en reservas de vías arteriales, así como la denominación de ciertas manzanas, el cual quedará así:

DESARROLLO	LOTES EN RONDA Y Z.M.P.A		LOTES EN VÍAS ARTERIALES AV. FERROCARRIL DE OCCIDENTE		LOTES EN L.A.T.		LOTES EN ALTO RIESGO	
	MANZANA	LOTES	MANZANA	LOTES	MANZANA	LOTE	MZ.	LOTES
PUENTE GRANDE FLORENCIA			01 (G)	1,2,3,4,5,6,7,8,9				
			02 (F)	1,2,3,4,5,6,7,8				
			03 (E)	1,2,3,4,5,6,7				
			04 (D)	1,2,3,4,5,6,7				
			05 (C)	1,2,3,4,5,6,7,8				
			06 (B)	1,2,3,4,5,6,7,8				
			07 (A)	1,2,3,4,5,6				
			08 (H)	1,2,3,4,5,6,7,8				
			09 (I)	1,2,3,4,5,6,7,8				
			10 (J)	1,2,3,4,5				
			K	1,2,3,4				
			12 (M)	1,2,3,4,5				

Artículo 2º. A los predios objeto de la corrección conforme al artículo anterior, les aplican las normas contenidas en los artículos 4 y 5 de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996.

Artículo 3. La presente Resolución deberá ser comunicada a los señores Magdalena Pardo de Poveda, Luis Enrique González y Elvia María Ávila de González y los demás propietarios y poseedores de los predios objeto de este acto administrativo en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, indicándoles que contra la misma no proceden recursos en sede administrativa ni reviven los términos legales para demandar el acto.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0728

31 MAYO 2010

Continuación de la Resolución No. _____ DE _____

Pág. 13 de 13

“Por la cual se corrige el Cuadro Anexo No. 1 de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996, en lo relacionado con el desarrollo Puente Grande Florencia de la Localidad de Fontibón”.

Artículo 4º. Vigencia. Los demás aspectos de la Resolución 1126 del 18 de diciembre de 1996 no contemplados en el presente acto administrativo continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y en la página Web de esta entidad; y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

31 MAYO 2010

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

- Revisión Técnica: *W* Mauricio Enrique Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial. *W*
Glenda Amparo Luna Saldaen – Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. *all*
- Proyecto: Juan Carlos Guerrero Africani – Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. *p*
- Revisión jurídica: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico. *W*
Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. *W*
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Contratista Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. *Q*
Doris del Pilar Molina Romero - P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. *Q*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 0785 de 2018

12 JUN. 2018

"Por la cual se prorroga el término de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Licencia No. 021 del 26 de mayo de 2016"

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017; Decreto Distrital 016 de 2013 y Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante radicado No. 1-2018-29084 del 21 de mayo de 2018, el señor **GABRIEL MESA ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de Presidente **SADINSA S.A.** – Representante Legal **BIENES Y COMERCIO S.A.**, solicita **PRÓRROGA** de la Licencia No. 021 del 26 de mayo de 2016, por la cual *"SE APRUEBA la Licencia de Intervención de espacio público, para la construcción del deprimido en la calzada vehicular de la Carrera 57, andenes y obras complementarias, entre Calle 22C y Avenida Calle 26 Avenida Jorge Eliécer Gaitán Supermanzana SMIII-16 y SMIII-17 localidad de Teusaquillo, según lo aprobado en las Resoluciones No. 0489 del 07 de mayo de 2015 y la No. 0729 del 11 de marzo de 2010 y concepto técnico emitido por la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos mediante radicado Interno No. 3-2016-00652"*.

2. Que con radicado No. 2-2016-32020 del 14 de julio de 2016, la Dirección del Taller del Espacio Público emitió Acta de Observaciones en los siguientes términos:

"En atención a la comunicación del asunto y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" y el Decreto Nacional 2218 del 18 de noviembre de 2015, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el valor de la Vivienda de Interés Social y Prioritaria en programas y proyectos de renovación urbana, el alcance y modalidades de las licencias urbanísticas sus vigencias, prórrogas, revalidaciones y modificaciones, se complementa y precisa el alcance de algunas actuaciones urbanísticas y se precisa la exigibilidad del pago de la participación de plusvalía en trámites de licencias urbanísticas", establece en su artículo 8, lo siguiente:

"(...) La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259202



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Por la cual se proroga el término de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Licencia No. 021 del 26 de mayo de 2016"

Por consiguiente, para poder adelantar el trámite de prórroga de licencia el urbanizador o constructor responsable deberá certificar la iniciación la obra.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección se permite informarle que debe atender el presente requerimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción de lo contrario la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente. Durante el lapso que se tome para el cumplimiento del presente oficio, se suspenderá el término para la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. (...)"

3. Que con radicado No. 1-2018-32194 del 01 de junio de 2018, el señor JAVIER HERNAN PRECIADO PRIETO en calidad de Apoderado, dio respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, la cual se encuentra en conformidad con los requerimientos realizados por la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaría.

4. Que el trámite de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, de conformidad con estipulado en el artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones" y los procedimientos internos de esta Secretaría, se realiza en cabeza de la Dirección del Taller del Espacio Público, de la Subsecretaría de Planeación Territorial.

5. Que la Resolución No. 655 del 2015 estableció, entre otras, como funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial y de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:

*"... Artículos 9 Literal q: "...Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público..."
"...Artículo 14 Literal l "...Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público..."*

6. Que el artículo 5 del Decreto 1197 del 21 de julio de 2016 modifica el artículo 1.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1077 de 2011 modificado por el artículo 8 del Decreto 2218 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO 2.2.6.1.2.4.1. "Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

"Por la cual se prorroga el término de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Licencia No. 021 del 26 de mayo de 2016"

7. Que la prórroga otorgada no genera derechos de modificación al diseño original aprobado en la licencia de intervención del espacio público No. 021 del 21 de mayo de 2016, otorgada por la Dirección del Taller del Espacio Público en cabeza de la Subsecretaría de Planeación territorial., así: "SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA LA CUAL AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DEL DEPRIMIDO EN LA CALZADA VEHICULAR DE LA CARRERA 57, ANDENES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, ENTRE CALLE 22C Y AVENIDA CALLE 26 AVENIDA JORGE ELIÉCER GAITÁN, SEGÚN LO APROBADO EN LAS RESOLUCIONES NO. 0489 DEL 07 DE MAYO DE 2015 Y LA NO. 0729 DEL 11 DE MARZO DE 2010, SUPERMANZANA SMIII-16 Y SMIII-17, LOCALIDAD TEUSAQUILLO, SEGÚN LOS PLANOS DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA, SE DEBERÁ DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 602 DE 2007), CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007), Y A LO ESTIPULADO EN EL PARÁGRAFO 1, DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DE 2004 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE LAS NORMAS PARA LA RED DE ANDENES."

En razón de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de doce (12) meses contados a partir del 16 de junio de 2018, la Licencia No. 021 del 26 de mayo de 2016, "SE APRUEBA la Licencia de Intervención de espacio público, para la construcción del deprimido en la calzada vehicular de la Carrera 57, andenes y obras complementarias, entre Calle 22C y Avenida Calle 26 Avenida Jorge Eliécer Gaitán Supermanzana SMIII-16 y SMIII-17 localidad de Teusaquillo, según lo aprobado en las Resoluciones No. 0489 del 07 de mayo de 2015 y la No. 0729 del 11 de marzo de 2010 y concepto técnico emitido por la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos mediante radicado interno No. 3-2016-00652", al señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de Presidente SADINSA S.A. – Representante Legal BIENES Y COMERCIO S.A., la cual autoriza las siguientes intervenciones: "SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA LA CUAL AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DEL DEPRIMIDO EN LA CALZADA VEHICULAR DE LA CARRERA 57, ANDENES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, ENTRE CALLE 22C Y AVENIDA CALLE 26 AVENIDA JORGE ELIÉCER GAITÁN, SEGÚN LO APROBADO EN LAS RESOLUCIONES NO. 0489 DEL 07 DE MAYO DE 2015 Y LA NO. 0729 DEL 11 DE MARZO DE 2010, SUPERMANZANA SMIII-16 Y SMIII-17, LOCALIDAD TEUSAQUILLO, SEGÚN LOS PLANOS DE LA PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA, SE DEBERÁ DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 602 DE 2007), CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007), Y A LO ESTIPULADO EN EL PARÁGRAFO 1, DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DE 2004 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE LAS NORMAS PARA LA RED DE ANDENES."

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Plsqs 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

12 JUN. 2018

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0785 de 2018

Hoja 4 de 4

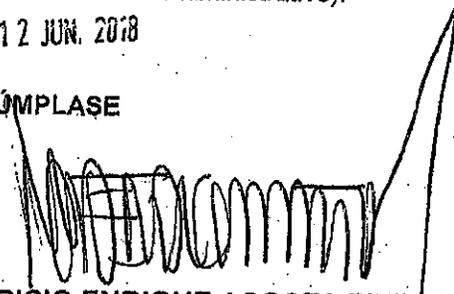
"Por la cual se prorroga el término de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público otorgada mediante la Licencia No. 021 del 26 de mayo de 2016"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás compromisos establecidos en la Licencia No. 021 del 26 de mayo de 2016, "SE APRUEBA la Licencia de Intervención de espacio público, para la construcción del deprimido en la calzada vehicular, de la Carrera 57, andenes y obras complementarias, entre Calle 22C y Avenida Calle 26 Avenida Jorge Eliécer Gaitán Supermanzana. SMIII-16 y SMIII-17, localidad de Teusaquillo, según lo aprobado en las Resoluciones No. 0489 del 07 de mayo de 2015 y la No. 0729 del 11 de marzo de 2010 y concepto técnico emitido por la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos mediante radicado interno No. 3-2016-00652", continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente decisión al señor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.215, en calidad de Presidente SADINSA S.A. - Representante Legal BIENES Y COMERCIO S.A., indicándole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el Secretario de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Bogotá D.C., a los 12 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Revisó: Mónica Ocampo Vilegas, Directora Taller del Espacio Público
Rev. / Proy: Nelly Yolanda Vargas Contreras, Abg. Subsecretaría de Planeación Territorial.
Elaboró: Marcela del Pilar Gutiérrez S., Profesional Especializado Dirección Taller del Espacio Público

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



07 JUN. 2018

RESOLUCIÓN No. **0751** DE 2018

"Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto Distrital 190 de 2004"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración Distrital adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial mediante Decreto Distrital 619 de 2000; revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el numeral 8 del artículo 156 del Decreto Distrital 190 de 2004 relaciona los planos que hacen parte de la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial adoptada mediante el mismo Decreto, entre los que se encuentra el Mapa No. 3 denominado "*Amenaza por Remoción en Masa*".

Que frente a las áreas urbanas en amenaza por remoción en masa, el aludido Decreto en su artículo 134 determina:

"La amenaza por remoción en masa se presenta principalmente en las áreas de extracción minera (canteras y chircales), rellenos, las laderas marginales de cauces en los cerros y en otros sectores que por condiciones naturales o actividad antrópica presentan alta prioridad de deslizamientos.

Estas zonas se localizan en los Cerros Orientales y Surorientales, en las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Rafael Uribe, Ciudad Bolívar y Usme.

Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el mapa No. 3 denominado "Amenaza por Remoción en Masa", el cual hace parte del presente plan. La Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) mantendrá actualizada la información relacionada con las áreas urbanas en amenaza por fenómenos de remoción en masa".

Que en lo referente a las áreas rurales en amenaza por remoción en masa, el Decreto 190 de 2004 en su artículo 137 determina:

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. **0751** DE 2018

Continuación de la Resolución "Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto Distrital 190 de 2004"

"La Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) ampliará la zonificación de amenazas por fenómenos de remoción en masa en las zonas rurales del Distrito Capital, no cubiertas por el mapa actual en el mediano plazo".

Que igualmente, el artículo 138 ibídem dispone:

"La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) complementará progresivamente los estudios para mantener actualizada la información que permita definir y adelantar acciones para la mitigación de riesgo en zonas identificadas de Riesgo de Remoción en Masa. Los estudios de riesgo permitirán actualizar la información sobre familias en alto riesgo no mitigable, por fenómenos de remoción de masa e inundación objeto del programa de reasentamientos y definidos en el Mapa de Zonas de Protección Actual por Riesgo.

Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en los planos Nos. 5 y 6 denominados "Zonas de tratamiento especial para mitigación de riesgo por remoción en masa" y "Suelo de protección por riesgo de remoción en masa de inundación", y en el anexo No. 2 "Zonas sujetas a amenazas y riesgos", los cuales hacen parte integral del presente Plan.

Parágrafo. Los resultados de los estudios de riesgo se incorporarán progresivamente al Plan, previo acuerdo entre la Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE) y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD)."

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER, antes Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE, adelantó los estudios básicos que establece el Decreto Nacional 1807 de 2014 "Por el cual se reglamentó el artículo 189 del Decreto 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial (...)", compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, de los cuales se concluyó la necesidad de actualizar el Mapa No. 3 "Amenaza por Remoción en Masa" hasta tanto se expida la revisión general del POT.

Que mediante oficio 1-2018-05981 del 7 de febrero de 2018, el Director General del IDIGER remitió a la Secretaría Distrital de Planeación "(...) los productos cartográficos y documentales que se tienen frente a la amenaza por movimientos en masa (denominada anteriormente "amenaza por remoción en masa) (...)", e hizo entrega de los niveles geográficos de "Amenaza movimientos en masa urbano", "Amenaza movimientos en masa rural" y "Amenaza movimientos en

Carrera 30 No. 26 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259202



CO-SC-CER259202



GP-CER200203

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

07 JUN. 2018

RESOLUCIÓN No. 0751 DE 2018

Pág. 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto Distrital 190 de 2004"

masa centro poblado", con los cuales se identificaron, delimitaron y zonificaron las condiciones de amenaza y riesgo existentes y potenciales en el territorio del Distrito Capital, estudio técnico que sustenta la actualización de la información que soporta el Mapa No. 3 del Plan de Ordenamiento Territorial denominado "Amenaza por Remoción en Masa".

Que el artículo 190 del Decreto Nacional 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", adicionó el párrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997, así:

"Párrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos."

Que el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone que "El Departamento Administrativo de Planeación Distrital actualizará los planos oficiales por el Decreto, con base en los actos administrativos que desarrolle el Plan, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman. La adopción de los nuevos planos y derogación de los anteriores se hará mediante Resolución del DAPD".

Que por lo anterior, se hace necesario proceder a la actualización del Mapa No. 3 "Amenaza por Remoción en Masa" adoptado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

07 JUN. 2018

RESOLUCIÓN No. 0751 DE 2018

Pág. 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto Distrital 190 de 2004"

RESUELVE:

Artículo 1. Actualizar el Mapa No. 3 del Decreto Distrital 190 de 2004 denominado "Amenaza por Remoción en Masa"; el cual incluye los niveles geográficos de "Amenaza movimientos en masa urbano"; "Amenaza movimientos en masa rural" y "Amenaza movimientos en centro poblado", conforme a los estudios técnicos elaborados y remitidos por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER a la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística - DICE de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos, realizar la actualización del Mapa mencionado en el artículo anterior e incorporar la información de los objetos geográficos "Amenaza movimientos masa urbano", "Amenaza movimientos masa rural" y "Amenaza movimientos masa en centro poblado" en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la SDP, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

Artículo 3. Las decisiones adoptadas mediante la presente Resolución se registrarán en el Mapa No. 3 a escala 1:100.000 que hace parte de la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

07 JUN. 2018

Dada en Bogotá, D.C., a los

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial.
Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.
Revisó: Antonio José Avendaño Arosemena. Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos.
Orlando Alfonso López Quintero. Director Ambiente y Ruralidad.
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Luisa Cristina Burbano Guzmán. Directora de Información, Cartografía y Estadística.
María Concepción Osuna Ch. Profesional Especializado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Proyectó: Ángel Custodio Ramírez. Profesional Especializado Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 6000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER260282 CO-SC-CER260282 GP-CER260282

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. * 07.95. DE 14 JUN. 2018

()

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)”, entre estos se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del citado decreto, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el párrafo 2° del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales se deberán armonizar y complementar con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el artículo 244 ibídem, enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Zonal Fontanar del Río como de escala zonal con el código PZ-84.

Que el artículo 252 ibídem, establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su párrafo 1° que “El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)”.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital”, establece la línea de acción de diversificación y

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. 0795 DE

Pág. 2 de 16

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones”

actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Complementarios (SC).

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”* establece en el artículo 21 el *“Pilar 2: Democracia Urbana”* señalando que el mismo *“(…) se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido. (…)”*.

Que el artículo 150 ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo *“Bogotá Mejor para Todos”* los *“Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos”*, señalando que: *“(…) La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (…)”*, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que mediante el Decreto Distrital 618 de 2006, el Alcalde Mayor adoptó el Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84, el cual fue modificado por medio del Decreto Distrital 111 de 2017, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016 – Plan de Desarrollo 2016 – 2020 *“Bogotá Mejor Para Todos”*.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2017-41563 del 28 de julio de 2017, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84, con el fin de incorporar el desarrollo de un nuevo equipamiento de escala urbana denominado Centro Deportivo de Recreación y Cultural- CDRC, para lo cual allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Plano del proyecto de modificación de plan director; Memoria Técnica descriptiva del proyecto de modificación del plan director; Escritura Pública No. 1450 del 29 de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER269292



CO-SC-CER269292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. 0795 DE

Pág. 3 de 16

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones”

diciembre de 2003 otorgada en la Notaría 60 del Círculo de Bogotá; Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20414960; Resolución No. RES 03-5-0175 del 17 de octubre de 2003 de la Curaduría Urbana 5 de Bogotá D.C., Resolución No. 03-4-0735 del 23 de diciembre de 2003 de la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá D.C.; Plano Urbanístico No. CU4-S.517/4-12 y Oficio SDA-2016EE124913 del 22 de julio de 2016 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo con lo señalado en la memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 elaborada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D que constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la modificación del Decreto Distrital 111 de 2017 a partir de las siguientes consideraciones:

“De Orden Funcional

- *Fortalecer la oferta recreativa ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales.*

De Orden Ambiental y Paisajístico

- *Caracterizar los espacios diferenciados de manera tal que generen valores paisajísticos al interior del parque.*
- *Implementar espacios ecológicamente sostenibles que contribuyan a mitigar la falta de áreas verdes y generar continuidades ambientales sanas.*
- *Incorporar acciones eco eficientes en la arquitectura del proyecto, entendiéndose estas por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto; a la eficiencia ambiental de los productos utilizados en el proyecto, en términos de su ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; a la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, reutilización del agua lluvia y a la promoción en futuros usuarios de comportamientos urbanos-ambientales adecuados entre otros.”*

De Orden Técnico

El IDR D, celebró con la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA - SCA -, un contrato de prestación de servicios para adelantar como “Organismo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. _____

0795

DE _____

Pág. 4 de 16

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones”

Aseor” la convocatoria pública para la realización del CONCURSO PÚBLICO DE ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA UN CENTRO DEPORTIVO RECREATIVO Y CULTURAL EN EL PARQUE FONTANAR DEL RÍO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Dentro de la enunciada asesoría se definió una mayor ocupación de área de huella para la implantación del CDRC de Fontanar del Río, lo que implica modificar el cuadro de áreas aprobado mediante el Decreto Distrital 111 de 2017, en su artículo 10°.

De Orden Jurídico

La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C y la Secretaría Distrital de Planeación, expidieron el Decreto Distrital 134 del 29 de marzo de 2017, por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”, por lo tanto, se requiere formular la modificación del Plan Director a la luz de este nuevo marco normativo.

De Orden Cartográfico

De acuerdo con los lineamientos del Decreto Distrital 134 de 2017, art. 5°, numerales 5.1.1.8.4, 5.1.1.8.5, 5.1.2.2.3, y 5.1.2.2.4; se deben definir los índices de ocupación y de construcción, presentar el esquema de localización y volumetría de las construcciones. De acuerdo con lo anterior se debe presentar un nuevo plano en cumplimiento de la normativa enunciada.”

Que mediante radicado No. 2-2017-38100 del 1 de agosto de 2017, la Dirección del Taller de Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación le informó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D que la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 fue radicada de manera incompleta, por lo que le solicitó acogerse a las disposiciones contenidas en el artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017, particularmente en lo relacionado con el contenido mínimo del documento técnico de soporte y la cartografía.

Que por medio del radicado No. 1-2017-47748 del 28 de agosto de 2017, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D completó la información faltante, allegando el Documento Técnico de Soporte que sustenta la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84, y adicionalmente aportó los términos de referencia dentro del concurso de ideas para el parque Fontanar para el Componente de Movilidad, Centro Deportivo, Recreativo y Cultural Fontanar del Río preparado por CONARCON S.A.S. para la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. 0795 DE _____

Pág. 5 de 16

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones”

Que con radicado No. 2-2017-53762 del 2 de octubre de 2017, la Dirección del Taller de Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación realizó algunos requerimientos a la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD frente a la formulación de la modificación del Plan Director, para que éste se ajustara a los lineamientos y contenidos establecidos en el Decreto Distrital 134 de 2017.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD allegó los ajustes solicitados mediante radicado 1-2017-64589 del 21 de noviembre de 2017.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante oficio con radicado SDA-2017EE236454 del 23 de noviembre de 2017 dirigido al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, estableció las “*Determinantes ambientales a tener en cuenta para la formulación del Plan Director Parque Zonal Fontanar del Río de la Localidad de Suba*”, señalando la identificación de los elementos con valores naturales, ambientales o paisajísticos, los lineamientos durante el diseño, los lineamientos durante la construcción y los lineamientos durante la operación.

Que el Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 es de propiedad del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, englobado mediante Escritura Pública 1450 del 29 de diciembre de 2003 otorgada en la Notaría 60 del Círculo de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20414960 y CHIP AAA0185SYNN, con un área de 148.531,032 m²

Que de acuerdo con la memoria descriptiva, el área del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 es de 142.628,71 m², la cual resulta de descontar 5.902,32 m² -correspondientes a la Calle 146, la Diagonal 147 y la Carrera 141B- del área establecida en el folio de matrícula inmobiliaria de 148.531,032 m², cuya delimitación es la señalada en el Plano 1/1 “*Parque Zonal Fontanar del Río PZ84*” a escala 1:2000.

Que por medio del Decreto Distrital 134 del 29 de marzo de 2017 “*Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones*” el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante Resolución de planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004; así como la modificación a la reglamentación de los planes directores existentes.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. 0795 DE

Pág. 6 de 16

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones”

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación de modificación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 presentado por el IDRD concluyendo que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 134 de 2017, y demás normas vigentes sobre la materia, por medio del Auto del 1º de junio de 2018 que fue comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, mediante el oficio SDP No. 2-2018-31166 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. Modificar parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, según lo establecido en el presente acto administrativo y en el Plano 1/1 “*Parque Zonal Fontanar del Río PZ84*” a escala 1:2000.

Parágrafo: Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 denominado “*Parque Zonal Fontanar del Río PZ84*” a escala 1:2000.
2. Memoria descriptiva del proyecto de modificación del plan director elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD.
3. Certificación Catastral del predio con CHIP AAA0185SYNN.
4. Certificado de Tradición y Libertad No. 50N-20414960.
5. Escritura Pública 1450 del 29 de diciembre de 2003 otorgada en la Notaría 60 del Círculo de Bogotá D.C.
6. Resolución No. RES 03-5-0175 del 17 de octubre de 2003 de la Curaduría Urbana 5 de Bogotá.
7. Resolución No. RES 03-4-0735 del 23 de diciembre de 2003 de la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá.
8. Plano Urbanístico No. CU4-S:517/4-12.
9. Oficio SDA No. 2017EE236454 del 23 de noviembre de 2017 expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital 111 de 2017 el cual quedará así:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER269293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 JUN. 2010

Continuación de la Resolución N^o. 0795 DE

Pág. 7 de 16

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 2^o. - Localización, predios y áreas. El Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 se encuentra ubicado en la Localidad de Suba. Limita al norte con el futuro desarrollo vial (V-5) y el Humedal La Conejera; al Oriente limita con la Urbanización Rodesia; al Sur limita con la proyección de la Avenida Transversal de Suba (V-2) y al Occidente limita con la Carrera 141B, con las zonas de cesión de las Etapas I y IV de la Urbanización Fontanar del Río y con la Diagonal 147.

El predio del parque zonal Fontanar del Río es producto de la licencia de parcelación del predio Fontanar del Río A-3 expedida por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá mediante Resolución RES No. 03-5-0175 del 17 de octubre de 2003; posteriormente, mediante escritura pública 1.450 del 29 de diciembre de 2003 otorgada en la Notaría 60 del Circulo de Bogotá se englobó dicho predio propiedad del Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD, en los predios Fontanar del Río No. 1 y 2. Por otro lado, el predio del parque se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20414960; el CHIP AAA0185SYNN y en el plano urbanístico No. CU4-S517/4-12 aprobado mediante Resolución No. 03-4-0735 del 23 de diciembre de 2003; además, el predio del parque se incorporó en la cartografía del DAPD entonces, hoy SDP mediante la resolución número 03-5-0175 de octubre de 2003.

La localización, áreas, distribución espacial de los componentes y demás elementos constitutivos del parque, se presentan de manera indicativa en el Plano 1/1 denominado "Parque Zonal Fontanar del Río PZ84" a escala 1:2000."

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 8 del Decreto Distrital 111 de 2017 el cual quedará así:

"Artículo 8^o. - Normas establecidas por las Autoridades Ambientales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD deberá atender las medidas contempladas en la "Guía de Manejo Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital" adoptada por Resolución 991 de 2001 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GR-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 JUN. 2010

Continuación de la Resolución No. 0795 DE

Pág. 8 de 16

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones"

Así mismo, en toda intervención que se realice en el parque se deberán tener en cuenta las "Determinantes ambientales para la formulación del Plan Director Parque Zonal Fontanar del Río" emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado SDA No. 2017EE236454 del 23 de noviembre de 2017, sustentados en la normativa vigente de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.1.4. y 5.1.3.4, del artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017, tal como a continuación se enuncia:

"(...) 2. ELEMENTOS CON VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS.

El Parque Zonal Fontanar del Río es parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, por lo cual su diseño debe cumplir con los siguientes objetivos ambientales:

- *Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.*
- *Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.*
- *Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.*
- *Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.*

3. LINEAMIENTOS DURANTE EL DISEÑO

- *Teniendo en cuenta la cercanía del límite norte del Parque Zonal Fontanar del Río con el Humedal La Conejera, se deberá incrementar la cobertura arbórea con individuos de porte alto en este sector con el fin de favorecer la conectividad ecológica y la avifauna presente en el sector.*
- *Teniendo en cuenta las obras realizadas en el sector sur occidental del parque para la construcción de un centro deportivo, recreativo y cultural, se deberá verificar el estado físico y sanitario de los*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0795 DE 14 JUN. 2018

Pág. 9 de 16

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones”

árboles que resulten afectados por estas intervenciones, en caso de afectación deberán ser reemplazados.

- Para el establecimiento de las nuevas especies forestales mencionadas en los lineamientos anteriores, éstas deberán ser seleccionadas con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento al artículo 15 del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2011.

(...)

- Se considera adecuado proponer la implementación de senderos en adoquín ecológico y/o gramoquín con el fin de favorecer la infiltración de aguas lluvias al suelo. Teniendo en cuenta que el parque no presenta pendientes pronunciadas, es necesario dar un adecuado manejo de aguas para evitar encharcamientos. Respecto a los materiales permeables y con coeficientes altos de reflectancia, esta Secretaría no posee definidos mediante una guía o acto administrativo los materiales que deban ser implementados en este tipo de equipamiento; sin embargo, se considera que se puede implementar cualquier material permeable o poroso, que cuente con Norma Técnica Colombiana- NTC, o en su defecto, con una norma internacional o estudios técnicos específicos que avalen su calidad y buen uso. Como piezas prefabricadas porosas se recomienda los elementos AR-10 y AR-15 – Gramoquines, AR-20, AR-30, AR-40, AR-40, AR-50, y AR-60 – adoquines drenantes y AR-70 y AR-75.

(...)

4. LINEAMIENTOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

- El establecimiento de nuevos individuos arbóreos, deberá ejecutarse en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, de acuerdo a los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana de Bogotá.

- Para la selección de especies vegetales a establecer y su distanciamiento, se deberá tener en cuenta los diseños revisados y aprobados mediante acta entre el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente, los individuos arbóreos deberán presentar una altura mínima de 1,5 metros; buen estado físico y sanitario, además de garantizar su supervivencia y mantenimiento hasta ser entregados a satisfacción al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. **0795** DE _____

Pág. 12 de 16

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones”

10.4 Cuadro de Áreas sobre Índices de Ocupación y Construcción.

	%	M2
<i>Índice de ocupación</i>	0,1	14.263
<i>Índice de Construcción</i>	0,15	21.394,31

10.5 Índices de Ocupación y Construcción

10.5.1 Índice Máximo de Construcción. 0,15 sobre el área del ámbito de aplicación, equivalente a 21.394,31 metros cuadrados.

10.5.2 Índice de Ocupación. 0,1 sobre el área del ámbito de aplicación, equivalente a 14.263 metros cuadrados.

Para el desarrollo de los espacios constitutivos del parque dada la definición de los componentes espaciales previstos por el PMEDR Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, se tiene que hasta el 44,65% del área total del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 se adecuará para el manejo de superficies duras incluyendo las áreas de circulación, canchas deportivas, plazoletas y edificaciones.

Siendo lo anterior, el área restante correspondiente a 55,35% del área total del parque, podrá destinarse para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas empedradas, circulaciones y escenarios deportivos con superficies permeables y semi-permeables.

10.6 Volumetría de las Construcciones. La altura de las edificaciones al interior del parque será la necesaria para el correcto funcionamiento de los usos principales y complementarios.

Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios complementarios deberán incorporar acciones ecoeficientes, entendiéndose por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto a la eficiencia ambiental de los productos utilizados, en términos de ciclo de vida; a la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. 0795 DE _____

Pág. 13 de 16

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones”

reutilización y reciclaje; reutilización de agua lluvia y la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos ambientales adecuados entre otras.

Se contemplará en el diseño, la implementación de techos o terrazas verdes en el 30% de las superficies propuestas.

10.7 Circulación Peatonal, Ciclorrutas Recreativas y Circulación Peatonal para Acceder a las Zonas de Estacionamiento. *La circulación peatonal está dada por andenes perimetrales arborizados con un ancho mínimo de 10,00 metros. Las circulaciones interiores están conformadas por senderos peatonales de 2,70 metros de ancho mínimo, que consolidan y articulan las plazoletas con las áreas de actividad recreo-deportiva y de recreación pasiva.*

Se contempla la construcción de una ciclorruta recreativa perimetral y un área de estacionamientos al interior del parque, a la cual se accede a través de una vía local que hace parte del desarrollo vial del sector.

10.8 Esquema General de Localización de las Redes de Servicios. *Los desagües del parque se tratarán por medio de cárcamos para los campos deportivos y las zonas de juegos, y cañuelas para las diferentes plazoletas, todo el sistema se conecta hacia los colectores principales del parque.*

Las luminarias peatonales se localizan sobre andenes y senderos de circulación en contorno y al interior del parque. Las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias se canalizan en el subsuelo.

El parque deberá contemplar la instalación de hidrantes y equipos contra incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.7.2.33. del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas concordantes.

10.9 Localización de Mobiliario Urbano. *Los elementos del mobiliario urbano propuestos deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C."*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. **0795** DE

Pág. 14 de 16

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones”

10.10 Accesos. El Parque Fontanar del Río cuenta con tres (3) puntos para el acceso peatonal principal los cuales se encuentran localizados así: el primero (EP1) sobre la Av. Transversal Suba, el segundo (EP2) en la esquina nororiental y el tercero (EP3) en el costado occidental del parque.

Adicional a los tres puntos de acceso peatonal principal, se cuenta con cuatro accesos secundarios (P4, P5, P6 y P7) los cuales se habilitarán según eventos de afluencia masiva y generarán conexión peatonal con las urbanizaciones vecinas.

El acceso peatonal secundario (P4) se encuentra localizado en el costado suroriental del parque y estará cercano al acceso vehicular. El acceso peatonal secundario (P5) se encuentra ubicado sobre la Calle 146 y está asociado a la zona de Nuevas Tendencias Deportivas (NTD). Por su parte, los accesos peatonales secundarios (P6 y P7) se encuentran localizados en el costado occidental del parque, el acceso (P6) asociado a la conexión con las zonas de cesión del urbanismo colindante de la Urbanización Fontanar del Río y el acceso (P7) para el uso del Centro Deportivo, Recreativo y Cultural (CDRC).

De acuerdo con el planteamiento del parque, este cuenta con un acceso vehicular que se encuentra en la esquina suroriental sobre la Carrera 138 A.

10.11 Estacionamientos. La zona de estacionamiento se encuentra en la esquina sur occidental del parque y suplirán toda la demanda generada tanto para el parque como para el Centro Deportivo de Recreación y Cultura. Los sitios de parqueo deben estar debidamente señalizados y demarcados para personas con algún tipo de discapacidad y/o con movilidad reducida de conformidad con el Decreto Nacional 1660 del 2003 “Por el cual se reglamenta la accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad” en concordancia con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, además en concordancia con lo establecido en las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el “Manual de accesibilidad al medio físico y al transporte” del Ministerio de Transporte, en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El área generadora de estacionamientos privados y de visitantes para el equipamiento deportivo y recreativo corresponderá al definido en el Cuadro Anexo 4 “Exigencia de estacionamientos por

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. 0795 DE

Pág. 15 de 16

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones"

uso- Estacionamientos para el uso dotacional" del Decreto Distrital 190 de 2004, por lo que para el Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 se deberán generar 26 cupos de estacionamientos privados y 71 cupos de estacionamiento para visitantes.

10.12 Cerramientos. El cerramiento del parque deberá cumplir con lo establecido en el artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004 y con lo dispuesto en la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C."

Las canchas deportivas deberán contar con mallas de protección, para facilitar su control y buen funcionamiento."

Artículo 5.- Cronograma de ejecución del Plan Director. La consolidación del parque se podrá adelantar a partir de acciones de construcción y/o mantenimiento de infraestructura, bajo el desarrollo de proyectos específicos en concordancia con el presente Plan Director y conforme a la disponibilidad de recursos de vigencias próximas, así:

Año 2017: Acciones realizadas: cancha sintética de fútbol 11 (incluye demarcación de la cancha de fútbol americano y rugby), pista de patinaje (incluye cancha de jockey), zona de juegos infantiles, cancha sintética de fútbol 5, dos (2) canchas múltiples, senderos peatonales, plazoleta de café (incluye módulo de café, mesa de ping pong y mesa de ajedrez), módulo de baños y camerinos, iluminación de las zonas antes mencionadas e iluminación del skate park existente.

Año 2018: Acciones a realizar: consolidación del escenario de nuevas tendencias deportivas e inicio de la construcción del Centro Deportivo, Recreativo y Cultural- CDRC, equivalente a un total del 10% del área total del parque.

Año 2019: Finalización de la construcción del Centro Deportivo, Recreativo y Cultural- CDRC.

Artículo 6.- El artículo 12 del Decreto 111 de 2017 quedará así:

"Artículo 12.- Ambito de aplicación. La presente Resolución tiene efectos únicamente sobre el área del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 delimitado en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

14 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. 0795 DE _____

Pág. 16 de 16

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Fontanar del Río PZ84 ubicado en la Localidad de Suba, y se dictan otras disposiciones”

Fontanar del Río PZ84 a escala 1:2000, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.”

Artículo 7.- Actualización de planos urbanísticos. La Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación deberá efectuar las anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el Parque Zonal Fontanar del Río PZ84, según lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8.- Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Así mismo se deberá comunicar la presente resolución al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D para lo de su competencia.

El presente acto administrativo deroga los artículos 2, 8, 10 y 12 del Decreto Distrital 111 de 2017. Los demás artículos continúan vigentes en los mismos términos.

14 JUN. 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión técnica: *ARM* Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Mónica Ocampo Villegas
Nelly Vargas Copteras

Subsecretario de Planeación Territorial
Directora Taller del Espacio Público
Abogada- Subsecretaría de Planeación Territorial

Proyectó: Patricia Bocarejo Suescún

Arquitecta Dirección Taller del Espacio Público

Revisión jurídica: Camilo Cardona Casis
Miguel Henao Henao
Doris del Pilar Molina Romero

Subsecretario Jurídico
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
P.E. – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292

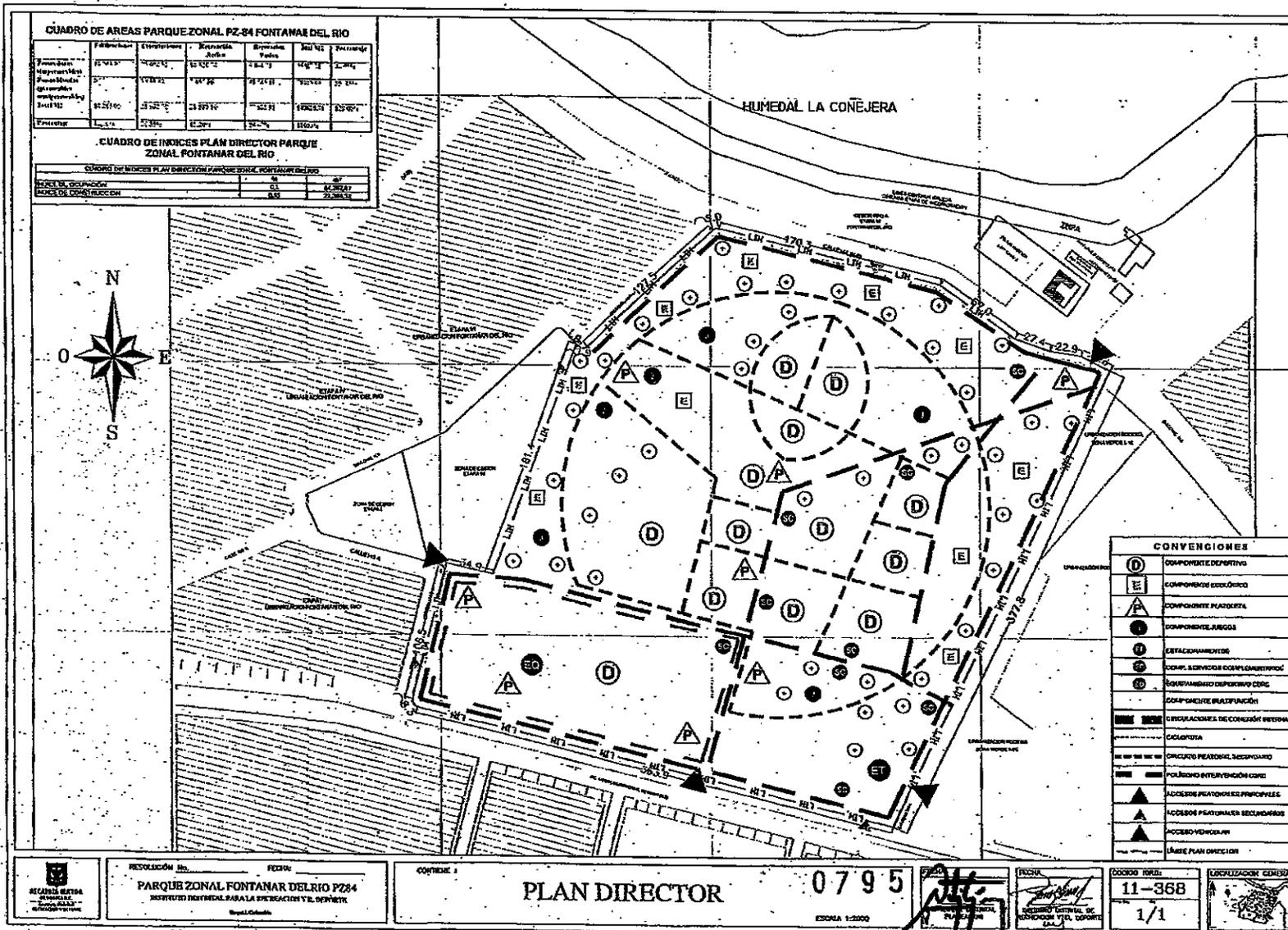


CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



CUADRO DE AREAS PARQUE ZONAL PZ-84 FONTANAR DEL RIO

Descripción	Superficie (m ²)	Superficie (ha)	Superficie (m ²)	Superficie (ha)	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
Área de juegos infantiles	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12
Área de juegos deportivos	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12
Área de juegos de pelota	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12
Área de juegos de mesa	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12
Área de juegos de agua	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12
Área de juegos de sombra	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12
Área de juegos de arena	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12
Área de juegos de césped	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12
Área de juegos de madera	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12
Área de juegos de metal	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12
Área de juegos de plástico	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12
Área de juegos de otros materiales	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12	1.200,00	0,12
Total	12.000,00	1,20	12.000,00	1,20	12.000,00	1,20

CUADRO DE ÍNDICES PLAN DIRECTOR PARQUE ZONAL FONTANAR DEL RIO

Índice	Descripción	Valor
1	Índice de ocupación	0,12
2	Índice de densidad	0,12
3	Índice de uso	0,12
4	Índice de equipamiento	0,12
5	Índice de servicios	0,12
6	Índice de recreación	0,12
7	Índice de cultura	0,12
8	Índice de deporte	0,12
9	Índice de salud	0,12
10	Índice de bienestar	0,12
11	Índice de calidad de vida	0,12
12	Índice de sostenibilidad	0,12
13	Índice de equidad	0,12
14	Índice de inclusión	0,12
15	Índice de participación	0,12
16	Índice de transparencia	0,12
17	Índice de rendición de cuentas	0,12
18	Índice de integridad	0,12
19	Índice de ética	0,12
20	Índice de probidad	0,12
21	Índice de confianza	0,12
22	Índice de credibilidad	0,12
23	Índice de autoridad	0,12
24	Índice de legitimidad	0,12
25	Índice de reconocimiento	0,12
26	Índice de respeto	0,12
27	Índice de tolerancia	0,12
28	Índice de diálogo	0,12
29	Índice de cooperación	0,12
30	Índice de solidaridad	0,12
31	Índice de justicia	0,12
32	Índice de paz	0,12
33	Índice de armonía	0,12
34	Índice de equilibrio	0,12
35	Índice de estabilidad	0,12
36	Índice de seguridad	0,12
37	Índice de tranquilidad	0,12
38	Índice de bienestar social	0,12
39	Índice de desarrollo humano	0,12
40	Índice de progreso	0,12
41	Índice de innovación	0,12
42	Índice de creatividad	0,12
43	Índice de emprendimiento	0,12
44	Índice de liderazgo	0,12
45	Índice de gestión	0,12
46	Índice de planeación	0,12
47	Índice de organización	0,12
48	Índice de dirección	0,12
49	Índice de control	0,12
50	Índice de evaluación	0,12
51	Índice de mejora continua	0,12
52	Índice de excelencia	0,12
53	Índice de calidad	0,12
54	Índice de satisfacción	0,12
55	Índice de compromiso	0,12
56	Índice de responsabilidad	0,12
57	Índice de transparencia	0,12
58	Índice de integridad	0,12
59	Índice de ética	0,12
60	Índice de probidad	0,12
61	Índice de confianza	0,12
62	Índice de credibilidad	0,12
63	Índice de autoridad	0,12
64	Índice de legitimidad	0,12
65	Índice de reconocimiento	0,12
66	Índice de respeto	0,12
67	Índice de tolerancia	0,12
68	Índice de diálogo	0,12
69	Índice de cooperación	0,12
70	Índice de solidaridad	0,12
71	Índice de justicia	0,12
72	Índice de paz	0,12
73	Índice de armonía	0,12
74	Índice de equilibrio	0,12
75	Índice de estabilidad	0,12
76	Índice de seguridad	0,12
77	Índice de tranquilidad	0,12
78	Índice de bienestar social	0,12
79	Índice de desarrollo humano	0,12
80	Índice de progreso	0,12
81	Índice de innovación	0,12
82	Índice de creatividad	0,12
83	Índice de emprendimiento	0,12
84	Índice de liderazgo	0,12
85	Índice de gestión	0,12
86	Índice de planeación	0,12
87	Índice de organización	0,12
88	Índice de dirección	0,12
89	Índice de control	0,12
90	Índice de evaluación	0,12
91	Índice de mejora continua	0,12
92	Índice de excelencia	0,12
93	Índice de calidad	0,12
94	Índice de satisfacción	0,12
95	Índice de compromiso	0,12
96	Índice de responsabilidad	0,12
97	Índice de transparencia	0,12
98	Índice de integridad	0,12
99	Índice de ética	0,12
100	Índice de probidad	0,12

CONVENIONES

(D)	COMPONENTE DEPORTIVO
(E)	COMPONENTE EDUCATIVO
(A)	COMPONENTE PLATOGETA
(C)	COMPONENTE JUEGOS
(S)	ESTACIONAMIENTO
(B)	OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
(O)	CONTORNADO DE PROTECCIÓN CONTIGUA
(P)	COMPONENTE PLANTACIONES
(L)	LINEAS DE CONEXIÓN EXTERNA
(M)	CALZADILLA
(N)	SEÑALIZACIÓN PEATONAL
(R)	SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIAS
(T)	ACCESOS PRINCIPALES
(A)	ACCESOS SECUNDARIOS
(B)	ACCESOS VEHICULARES
(L)	LÍNEA PLAN DIRECTOR



RESOLUCIÓN No. PZ-84
PARQUE ZONAL FONTANAR DEL RIO PZ-84
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AERONÁUTICA Y ESPACIO

CONTIENE:
PLAN DIRECTOR

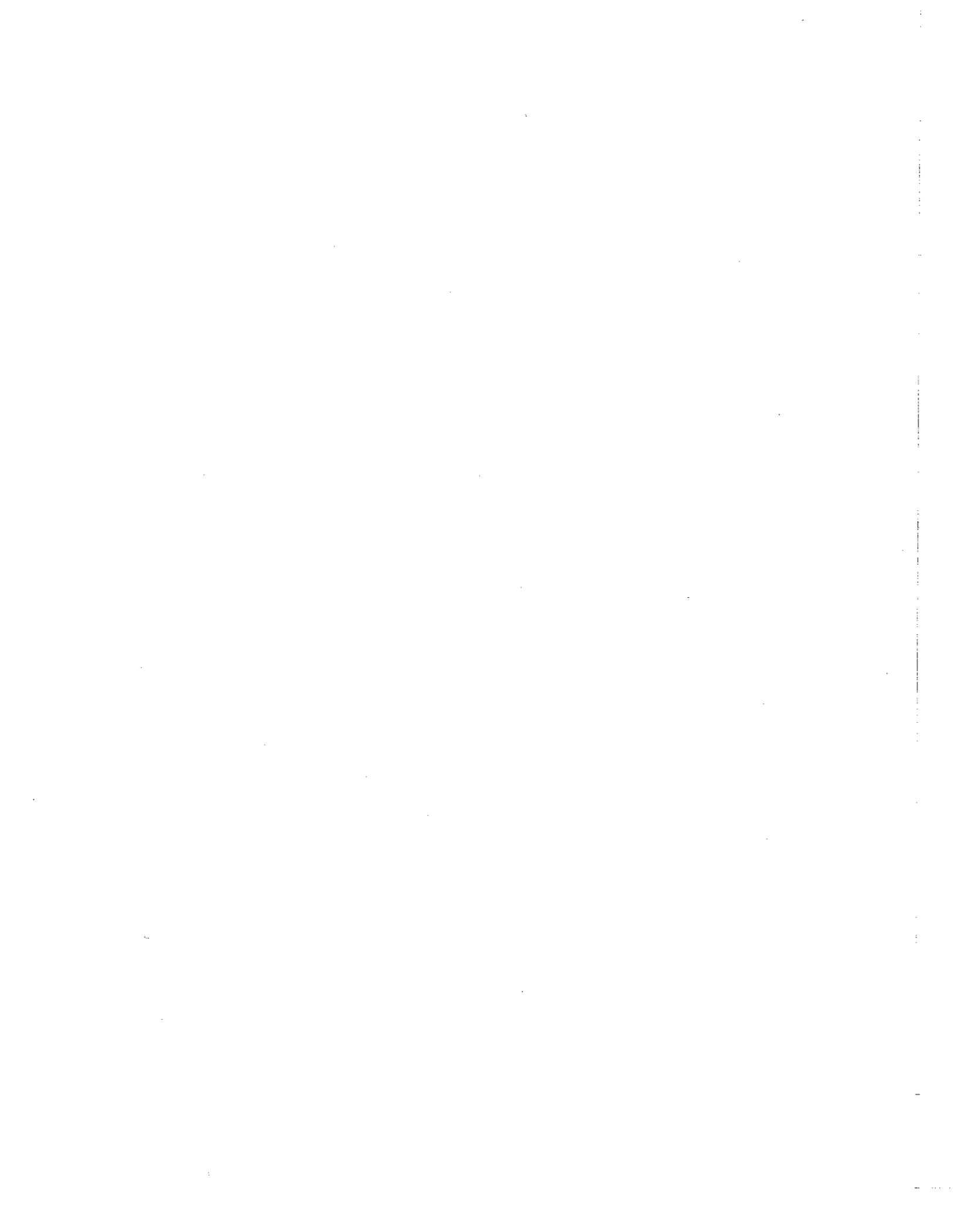
0795
 ESCALA 1:2000

FECHA:
 11/11/2017

COORDENADAS:
 11-368
 1/1



14 JUN. 2018





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0819 DE 18 JUN. 2018

()

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos, ubicado en la Localidad de Usaquén.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, define los planes de implantación como uno de los instrumentos de planeamiento que tienen como objeto adoptar las acciones necesarias con el fin de mitigar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

“Planes de Implantación. (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación*”, define los planes de implantación y su objeto, así:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0819 DE 18 JUN. 2018

Pág. 2 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madiautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo.”

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la expedición y adopción de Planes de Implantación tiene dos etapas, a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que mediante el oficio No. 1-2015-54821 del 8 de octubre de 2015, el arquitecto Fernando Molina Cubillos en calidad de apoderado de la sociedad MADI AUTOS S.A.S., radicó la solicitud de Consulta Preliminar para la formulación del Plan de Implantación Centro Empresarial y de Servicios Madiautos para comercio de escala urbana, en los predios con nomenclatura: Calle 102 No. 18 A 52, Avenida Carrera 19 No. 102 – 32 y Avenida Carrera 19 No. 102 – 54 de la Localidad de Usaquén.

Que mediante oficio No. 2-2016-07299 del 22 de febrero de 2016, la Subsecretaría de Planeación Territorial dio respuesta a la solicitud de consulta preliminar para el proyecto Plan de Implantación del Centro Empresarial y de Servicios Madiautos, definiendo la viabilidad para continuar con la etapa de formulación tendiente a su aprobación para el uso de comercio de escala urbana en los predios antes citados, supeditado a la mitigación de impactos y cumplimiento de las normas para este tipo de uso en la etapa de formulación.

Que el parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto Distrital 079 de 2015 “*Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones*”, adicionó un parágrafo al artículo 5 del Decreto Distrital 1119 de 2000 que dispone lo siguiente: “(...) **Parágrafo 2:** *Si transcurridos seis (6) meses a la expedición de la respuesta a la consulta preliminar, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, el interesado no ha radicado la correspondiente formulación del Plan de Implantación, deberá solicitar concepto a la Secretaría Distrital de Planeación, con el que se determinará si se requiere actualizar la consulta preliminar (...)*”.

Que mediante comunicación con radicado No. 1-2016-39880 del 12 de agosto de 2016, el arquitecto Fernando Molina Cubillos en calidad de apoderado de la sociedad MADI AUTOS S.A.S., radicó ante esta Secretaría la solicitud de actualización de la consulta preliminar expedida con radicado No. 2-2016-07299 del 22 de febrero de 2016.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0819 DE 18 JUN. 2018

Pág. 3 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

Que mediante oficio No. 2-2016-57988 del 27 de diciembre de 2016, la Subsecretaría de Planeación Territorial emitió respuesta a la solicitud de actualización del concepto de consulta preliminar señalando que la norma para la implantación del uso comercial sobre los predios corresponde a la del sector normativo donde se localiza, es decir los Cuadros Anexos 1 y 2 del Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ No. 16 Santa Bárbara reglamentada mediante el Decreto Distrital 443 de 2011

Que el área comercial del proyecto denominado Centro Empresarial y de Servicios Madautos es superior a los 2000 metros cuadrados e inferior a 6000 metros cuadrados, correspondiendo según el numeral 2.2 del Cuadro Anexo No. 2 del POT a un uso de comercio de escala urbana.

Que mediante radicado No. 1-2017-13401 del 10 de marzo de 2017, el arquitecto Fernando Molina Cubillos en calidad de apoderado de la sociedad MADIAUTOS S.A.S., presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Implantación para el proyecto denominado Centro Empresarial y de Servicios Madautos, uso de comercio de escala urbana.

Que la formulación del Plan de Implantación para el proyecto denominado Centro Empresarial y de Servicios Madautos recae sobre los predios:

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Titular
Calle 102 No. 18 A - 52	AAA0102WLOE	50N-20231019	MADIAUTOS S.A.S.
Avenida Carrera 19 No. 102 - 32	AAA0102WKDE	50N-119307	MADIAUTOS S.A.S.
Avenida Carrera 19 No. 102 - 54	AAA0102WKEP	50N-766841	MADIAUTOS S.A.S.

Que mediante el oficio No. 2-2017-13321 del 28 de marzo de 2017, esta Secretaría requirió al solicitante completar la documentación de la formulación del Plan de Implantación del Centro Empresarial y de Servicios Madautos, de conformidad con los requisitos previstos en el Decreto Distrital 1119 de 2000.

Que por medio del radicado No. 1-2017-22276 del 28 de abril de 2017, el arquitecto Fernando Molina Cubillos en calidad de apoderado de la sociedad MADIAUTOS S.A.S., solicitó prórroga para adjuntar la documentación faltante en la propuesta de formulación del Plan de Implantación.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0819 DE 18 JUN. 2018

Pág. 4 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

Que a través del oficio No. 2-2017-22429 del 19 de mayo de 2017, esta Secretaría otorgó la prórroga para completar la información faltante y necesaria para dar inicio al estudio del Plan de Implantación.

Que por medio del radicado No. 1-2017-33123 del 20 de junio de 2017, el señor Fernando Molina Cubillos en calidad de apoderado de la sociedad MADIAUTOS S.A.S., allegó la documentación solicitada por esta Secretaría quedando así completa la radicación de la formulación del Plan de Implantación.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2017-49818 del 14 de septiembre de 2017, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Implantación del Centro Empresarial y de Servicios Madautos, en el sentido de ajustar, corregir y actualizar la documentación y planimetría en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que por medio de la radicación No. 1-2017-56728 del 9 de octubre de 2017, el arquitecto Fernando Molina Cubillos en calidad de apoderado de la Sociedad MADIAUTOS S.A.S., solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos emitidos por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que por medio del oficio No. 2-2017-56520 del 13 de octubre de 2017, esta Secretaría otorgó la prórroga para dar respuesta a los requerimientos, necesaria para continuar con el estudio de la formulación del Plan de Implantación.

Que dentro del término concedido, el interesado dio respuesta a los requerimientos a través del radicado No. 1-2017-63258 del 14 de noviembre de 2017.

Que mediante los radicados Nos. 1-2018-20617 del 13 de abril de 2018 y 1-2018-24140 del 27 de abril de 2018, el arquitecto Fernando Molina Cubillos en calidad de apoderado de la Sociedad MADIAUTOS S.A.S., radicó documento de alcance a la respuesta de requerimientos allegados mediante el radicado No. 1-2017-63258 del 14 de noviembre de 2017.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0819 DE 18 JUN. 2018 Pág. 5 de 22

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madiautos, ubicado en la Localidad de Usaquén".

Que con la propuesta de formulación del Plan de Implantación y su respectiva complementación, el solicitante adjuntó la siguiente información:

- ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Incluye diagnóstico e identificación de los predios y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formulación del plan de implantación, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso, integración con los sistemas generales del POT.
- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: plan de ocupación, especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
- ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
- DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable a los predios objeto de implantación.

Que el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 079 de 2015, determina los criterios para establecer el uso en las fichas reglamentarias de los planes de implantación en los siguientes términos:

"(...) Parágrafo. Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Implantación, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán registrarse por lo señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será la definida por el instrumento (...)"

Que de conformidad con los Planos Nos. 25 "Usos del Suelo Urbano y de Expansión" y 27 "Tratamientos Urbanísticos" del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, a los predios objeto del Plan

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335.8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0819 DE 18 JUN. 2018

Pág. 6 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

de Implantación les es aplicable el tratamiento de consolidación en la modalidad de densificación moderada, área de actividad residencial, zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.

Que de conformidad con el Cuadro Anexo No. 1 del POT, el uso de comercio en escala urbana y metropolitana se permite como restringido en zonas residenciales con zonas delimitadas de comercio y servicios.

Que según el Cuadro Anexo No. 2 “Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo” del POT, los usos de venta de bienes y servicios complementarios en almacenes, supermercados y centros comerciales de más de 2.000 m2 y hasta 6.000 m2 corresponden al uso de comercio de escala urbana.

Que los inmuebles objeto de solicitud de Plan de Implantación se localizan en la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 16 Santa Bárbara, reglamentada mediante el Decreto Distrital 443 de 2011 y cuenta con las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES	
Sector Normativo	2
Subsector de usos	III
Subsector de edificabilidad	A
Tratamiento Urbanístico	Consolidación con densificación moderada
Área de Actividad	Residencial
Zona Actividad	Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos; y Taller del Espacio Público, adelantaron el estudio de la formulación del presente Plan de Implantación, y en desarrollo del trámite se emitieron los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2017-11307	17/07/2017	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0819 DE 18 JUN. 2018

Pág. 7 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madiautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2017-12524	08/08/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico sobre la propuesta del Plan de Implantación del Comercio de Escala Urbana “Centro Empresarial y de Servicios MADIAUTOS”.
3-2017-12733	09/08/2017	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre la propuesta del Plan de Implantación del “Centro Empresarial y de Servicios MADIAUTOS”.
3-2017-20018	4/12/2017	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público sobre la respuesta dada por el solicitante a los requerimientos efectuados.
3-2017-20542	13/12/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico sobre respuesta a requerimientos del Plan de Implantación del Comercio de Escala Urbana “Centro Empresarial y de Servicios MADIAUTOS”.
3-2017-20989	19/12/2017	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto técnico sobre respuesta a requerimientos del Plan de Implantación del Comercio de Escala Urbana “Centro Empresarial y de Servicios MADIAUTOS”.
3-2018-01149	22/01/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de aclaración al Taller del Espacio Público sobre concepto técnico emitido a la respuesta a requerimientos del Plan de Implantación del Comercio de Escala Urbana “Centro Empresarial y de Servicios MADIAUTOS”.
3-2018-01850	31/01/2018	Dirección del Taller del Espacio Público.	Aclaración concepto propuesta del Plan de Implantación del Comercio de Escala Urbana “Centro Empresarial y de Servicios MADIAUTOS”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2017EE137837 del 24 de julio de 2017, emitió concepto ambiental para el Plan de Implantación del Centro Empresarial y de Servicios Madiautos, en el cual se señaló que de acuerdo con la evaluación realizada se considera viable de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 4001 de 2010.

Que la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio No. SDM-DSVCT-106733-17 del 28 de julio de 2017 aprobó el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos para el Plan de Implantación del Centro Empresarial y de Servicios Madiautos.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



SP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0819 DE 18 JUN. 2018

Pág. 8 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madiautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación deben definir si como consecuencia de su expedición se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el *“INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL COMERCIO DE ESCALA URBANA “CENTRO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MADIAUTOS”* del 27 de febrero de 2018, en el cual se indicó que: *“(…) se concluye que una vez revisada la norma de los Decretos Distritales 1095 de 2000 y 443 de 2011 – UPZ 16 Santa Bárbara y del Decreto Distrital 079 de 2015, comparada con las asignadas por Plan de Implantación del comercio de escala urbana “Centro Empresarial y de Servicios MADIAUTOS”, NO se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, según lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 790 de 2017 y Decreto Distrital 020 de 2011 (…)”*.

Que luego del estudio y análisis normativo correspondiente realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, se encontró que la formulación del Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madiautos es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas tendientes a mitigar los impactos urbanísticos y contempla la realización de las siguientes acciones:

- Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto sobre el espacio público, que actúan como transición para los accesos exclusivos al uso de comercio, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a implantar.
- Cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en la norma pertinente y en la aprobación del Estudio de Tránsito.
- Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo a la normatividad vigente.
- La accesibilidad vehicular a los predios objeto de la implantación se hace desde la malla vial local dando cumplimiento a la reglamentación vigente y a lo aprobado en el Estudio de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0819 DE 18 JUN. 2018

Pág. 9 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madiautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación. Adoptar el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madiautos para el uso de comercio de escala urbana, sobre los siguientes predios:

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Titular
Calle 102 No. 18 A - 52	AAA0102WLOE	50N-20231019	MADIAUTOS S.A.S.
Avenida Carrera 19 No. 102 - 32	AAA0102WKDE	50N-119307	MADIAUTOS S.A.S.
Avenida Carrera 19 No. 102 - 54	AAA0102WKEP	50N-766841	MADIAUTOS S.A.S.

Artículo 2. Plano y soportes. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” que contiene el cuadro de áreas generales, el cuadro de áreas de mitigación de impactos, la localización, el esquema indicativo de deslinde, el esquema indicativo de áreas de mitigación de impactos, accesos vehiculares y peatonales y los perfiles viales indicativos.

El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio No. SDM-DSVCT-106733-17 del 28 de julio de 2017, así como el oficio No. 2017EE137837 del 24 de julio de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite, en lo que le sean contrarios.

Parágrafo 1. El Cuadro General de Áreas y el Cuadro de Áreas de Mitigación de Impactos contenidos en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” del Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madiautos, son los que se transcriben a continuación:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335.8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0819** DE 18 JUN. 2018

Pág. 10 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
Descripción	m ²
Predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20231019	1.296,05
Predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-119307	700
Predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-766841	700
Área Útil del proyecto	2.696,5

CUADRO DE ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)		
Descripción	Porcentaje mínimo	Área mínima m ²
Área de Mitigación 1 (bajo cubierta)	77.3%	180.90
Área de Mitigación 2 (bajo cubierta)	22.7%	53.10
TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS	100%	234,00

Parágrafo 2. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 “Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales” en materia de vías, tránsito y transporte, trazados viales, secciones transversales, accesos y antejardines son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Parágrafo 3. En el evento en el cual el proyecto de comercio de escala urbana supere los 6.000 m² de área de ventas, el promotor deberá adelantar la modificación del presente plan de implantación para ajustarlo al uso de comercio de escala metropolitana.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Plan de Implantación. El presente Plan de Implantación establece las normas urbanísticas aplicables al proyecto, las acciones y áreas necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el Centro Empresarial y de Servicios Madautos en el entorno urbano, así como las soluciones viales y de tráfico, el requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo al uso de comercio.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0819** DE **18 JUN. 2018**

Pág. 11 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

Artículo 4. Régimen de usos. En el ámbito de aplicación del presente Plan de Implantación se permiten los siguientes usos:

USO	TIPO	ESCALA
Comercio	Venta de bienes y servicios complementarios	Almacenes, supermercados y centros comerciales de más de 2.000 m2 hasta 6.000 m2
		urbana

Parágrafo. Las actividades complementarias permitidas son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas y son necesarias para el adecuado funcionamiento, de acuerdo con los usos establecidos para el área de actividad en la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 16 Santa Bárbara.

Artículo 5. Normas urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Implantación Centro Empresarial y de Servicios Madautos:

Índice máximo de construcción	<p>3.5</p> <p>Contabilizado sobre Área útil</p> <p>Para los predios con frente o costado sobre la Avenida Santa Bárbara (AK 19)</p> <p>Dada la escala urbana del uso de comercio el proyecto no podrá superar los 6.000 m2 de área de ventas.</p>
Índice máximo de ocupación	<p>0,70</p> <p>Contabilizado sobre Área Útil</p>
Altura máxima permitida	<p>Siete (7) pisos</p> <p>Para los predios con frente o costado sobre la Avenida Santa Bárbara (AK 19)</p>
Aislamientos y Antejardines	<p>Aislamientos:</p> <p>Al proyecto le resulta aplicable la tipología aislada, para la cual los aislamientos se definen según la altura en la que se desarrolle el uso de comercio urbano en los predios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 080 de 2016 “Por medio del cual se</p>

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0819** DE **18 JUN. 2018**

Pág. 12 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

	<p><i>actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones” o la norma que lo modifique o sustituya.</i></p> <p>Antejardines: Los antejardines deben tener una dimensión mínima de 5.00 metros.</p> <p>El área de antejardín se debe integrar al espacio público y debe seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.</p> <p>El antejardín se debe tratar con material duro, debe ser continuo sin obstáculos ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado con el andén; solo podrán ubicarse en esta área los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.</p> <p>el área de antejardín no puede ser utilizada como área para la mitigación de impactos; no obstante, el antejardín podrá estar integrado espacialmente a las áreas de mitigación.</p>												
Cerramiento	No se permite el cerramiento del antejardín y áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos.												
Soranos	Se permiten cumpliendo con los lineamientos del artículo 9 del Decreto Distrital 080 de 2016.												
Semisolanos	No se permiten.												
Estacionamientos (Zona de demanda A)	<p>Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad:</p> <table border="1" data-bbox="565 1430 1243 1612"> <tr> <td>Cupos de parqueo para vehículos privados</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Cupos para vehículos de visitantes</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Cupos para carga y descarga</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Cupos para personas en condición de discapacidad</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Cupos para motos</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>Espacios para bicicletas</td> <td>115</td> </tr> </table> <p>Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo de acuerdo con su uso serán las siguientes:</p>	Cupos de parqueo para vehículos privados	30	Cupos para vehículos de visitantes	200	Cupos para carga y descarga	12	Cupos para personas en condición de discapacidad	7	Cupos para motos	17	Espacios para bicicletas	115
Cupos de parqueo para vehículos privados	30												
Cupos para vehículos de visitantes	200												
Cupos para carga y descarga	12												
Cupos para personas en condición de discapacidad	7												
Cupos para motos	17												
Espacios para bicicletas	115												

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER258282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0819 DE 18 JUN. 2018

Pág. 13 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

Estacionamientos para visitantes y privados:	4.50 m x 2.20 m
Estacionamientos para personas con movilidad reducida:	4.50 m x 3.80 m
Estacionamientos para cupos de motos:	2.50 m x 1.50 m
Estacionamientos para carga y descarga:	3.0 m x 10.0 m
Bicicletas:	Según Anexo No. 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso y salidas de estacionamientos se deberán ejecutar dentro del predio sin generar colas sobre las vías, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9° del Decreto Distrital 1108 de 2000.

Los accesos peatonales deberán ceñirse a las determinantes establecidas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con el cual, el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos se resolverá mediante dos (2) accesos peatonales de la siguiente manera:

- Un acceso sobre la Avenida Carrera 19.
- Un acceso sobre la Calle 102.

Los accesos peatonales deberán ser funcionalmente independientes del acceso y salida vehiculares.

Accesibilidad peatonal

En los accesos peatonales se debe garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO” y demás normas vigentes en la materia.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0819 DE 18 JUN. 2018

Pág. 14 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

<p>Accesibilidad Vehicular</p>	<p>La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano 1 de 1 “Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales” que hace parte integral de la presente Resolución.</p>
	<p>El acceso y salida vehicular deberán ceñirse a las determinaciones establecidas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con el cual el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos contará con un (1) ingreso y una (1) salida vehicular sobre la Calle 102, con un ancho mínimo de 6.30 metros cada uno.</p> <p>Para garantizar que el uso de comercio de escala urbana no genere colas o congestión en la movilidad del sector, los dispositivos de control de acceso al parqueadero se deben localizar al interior del predio (sótano 1) con una longitud mínima de 49,5 metros, y de acuerdo con las determinantes y acciones de mitigación establecidas por la Secretaría de Movilidad en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos.</p> <p>Para el acceso y salida vehicular se deberán ejecutar los canales, con el número, ancho, distancias a puntos de control, y radios de empalme según lo dispuesto en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.</p> <p>Los accesos vehiculares deben ubicarse a más de 15.0 metros con respecto a la curva de empalme de sardineles.</p> <p>La operación de cargue y descargue se deberá realizar al interior del predio.</p> <p>Se debe garantizar la continuidad del nivel del andén en las zonas de acceso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se deben habilitar y construir pasos pompeyanos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la Cartilla de Andenes.</p> <p>Área de maniobra de ascenso y descenso: Deberá disponerse un área privada al interior del predio con un ancho mínimo de 5.00 metros para el ascenso y descenso de los vehículos de transporte público individual. En el área de maniobra no se permite el parqueo permanente.</p>

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



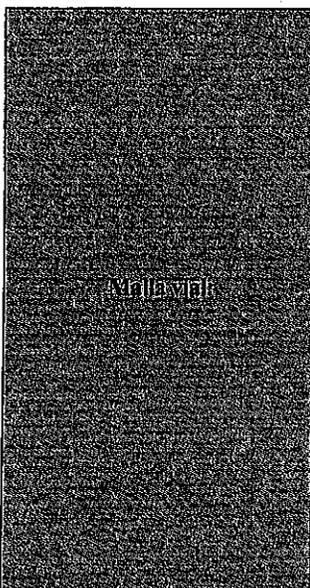
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0819** DE **18 JUN. 2018**

Pág. 15 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.



El trazado vial debe garantizar los aspectos técnicos y normativos pertinentes al diseño geométrico, tales como la obligatoriedad del cumplimiento de radios de sardinel y demarcación reglamentarios.

Las secciones viales mínimas son las indicadas en el Plano Urbanístico 202/4-11 II Sector 3ª Etapa Barrio Santa Bibiana. Para la intervención y adecuación se dará cumplimiento a los compromisos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Nombre Vía	Tipo Vía	Observación.
Avenida Santa Bárbara (Av. Carrera 19)	Vía Arterial tipo V-3 de 36,0 metros de ancho.	Decreto Distrital 190 de 2004 Base de Datos Geográfica y Corporativa- BDGC.
Calle 102	Vía tipo V-7E de 15,0 metros de ancho.	Plano 202/4 - 11 "URBANIZACIÓN CHICO NORTE"

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con la implantación del comercio de escala urbana Centro Empresarial y de Servicios Madautos son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0819 DE 18 JUN. 2018

Pág. 16 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

6.1. Prestación de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado, previo a la entrada en operación del Centro Empresarial y de Servicios Madautos, adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así mismo, para el diseño, construcción y operación del Centro Empresarial y de Servicios Madautos deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

Ley 1715 de 2014 “*Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional*” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Decreto Distrital 528 de 2014 “*Por medio del cual se establece el sistema de Drenaje Pluvial Sostenible del Distrito Capital, se organizan sus instancias de dirección, coordinación y administración; se definen lineamientos para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones*” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Decreto Distrital 566 de 2014 “*Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024*” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Resolución 011 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0810 DE 18 JUN. 2018

Pág. 17 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

Se deberán adecuar e intervenir la totalidad de los andenes de costados de los predios que comprenden el Plan de Implantación conforme se estipula en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, integrándolos a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular y peatonal proyectada, conforme a las directrices establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano y las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

La localización de los andenes se encuentra indicada en el Plano No. 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*”.

Toda intervención sobre el espacio público requerirá del trámite previo de la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público ante esta Secretaría, como lo establecen los artículos 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

6.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

El espacio público no deberá asumir los impactos peatonales que generará el desarrollo del uso comercial, por lo tanto, se deberán plantear las áreas privadas afectas al espacio público que tendrán la función de mitigar los impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios (plazoletas internas cubiertas).

La extensión mínima total de las áreas de mitigación de impactos es de 234.00 m², las cuales se distribuirán de acuerdo con lo señalado en el Plano No. 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*” adoptado mediante la presente Resolución.

En todo caso, el total de las áreas de mitigación deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS** ↓

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

- Corresponden a plantas libres localizadas en el primer piso de la edificación con una altura de 11 metros, las cuales deben disponerse como áreas abiertas, sin cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento para el libre tránsito peatonal.
- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia (antejardines y andenes), incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá o la norma que las derogue, modifique o sustituya.

La localización y dimensionamiento de áreas de mitigación se encuentran indicadas en el Plano No. 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas”.

6.2.3. Arborización y Paisajismo

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBICM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 561 de 2015, actualizado por el Decreto Distrital 219 de 2016 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

6.3. Mitigación de impactos sobre el ambiente.

El Plan de Implantación Centro Empresarial y de Servicios Madautos deberá acogerse a las consideraciones establecidas en el concepto ambiental contenido en el oficio No. 2017EE137837 del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0819** DE **18 JUN. 2018**

Pág. 19 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

24 de julio de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción de la misma Secretaría.

Cualquier cambio o ajuste deberá ser informado y notificado a la Secretaría Distrital de Ambiente con copia a la Secretaría Distrital de Planeación, para realizar su evaluación.

6.4. Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genere el tráfico atraído por el Centro Empresarial y de Servicios Madautos y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a las obligaciones y a los compromisos contenidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del proyecto sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del plan de implantación, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto presenta modificaciones respecto a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad que alteren en (+/-) el 5% de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.

Parágrafo 1. Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la movilidad y manejo vehicular podrán ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito; en tal caso, no será necesario modificar el plan de implantación, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. En el evento en que alguna de las acciones o compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el marco de lo estipulado

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0819** DE **18 JUN. 2018**

Pág. 20 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva de la Sociedad MADIAUTOS S.A.S. o quien haga sus veces.

Etapa Única. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público tales como áreas de mitigación de impactos, intervención de andenes y antejardines circundantes al proyecto, así como la mitigación de impactos sobre movilidad y manejo vehicular, es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El cumplimiento de las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público deberá ser efectuado de manera prioritaria dentro del término establecido en el cronograma.

El cronograma podrá prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. No se podrá dar inicio al funcionamiento del Centros Empresarial y de Servicios Madautos sin que de manera previa se adelanten la totalidad de las acciones y obras de mitigación establecidas en la presente Resolución.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las acciones y obras de mitigación de impactos en el marco del presente Plan de Implantación, de acuerdo con la normatividad vigente, sin la posibilidad de mezclar normas diferentes para el mismo predio y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 9. Participación en plusvalía. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017, tal y como se indica en el “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0819 DE 18 JUN. 2018

Pág. 21 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

EFFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL COMERCIO DE ESCALA URBANA “CENTRO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MADAUTOS” del 27 de febrero de 2018 elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, con la expedición del presente Plan de Implantación no se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 1119 de 2000, 443 de 2011, 079 de 2015 y 080 de 2016 en lo que corresponda y demás normas que lo complementen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente justificada.

Artículo 12. Control urbano. Los Inspectores de Policía de la Localidad de Usaquén, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá notificar al señor Fernando Molina Cubillos en calidad de apoderado de la Sociedad MADAUTOS S.A.S., o su representante legal.

Así mismo, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Usaquén para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX. 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0819 DE 18 JUN. 2018

Pág. 22 de 22

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para el Centro Empresarial y de Servicios Madautos, ubicado en la Localidad de Usaquén”.

aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

- Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pirilla – Subsecretario de Planeación Territorial. *MA*
- Revisó: Luis Fernando Barrera Muñoz – Director de Planes Maestros y Complementarios. *LF*
- Mónica Ocampo Villegas – Directora del Taller del Espacio Público. *MO*
- Eduardo Nates Morón – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos. *EN*
- Fanny Adriana León Acero – Abogada Dirección Planes Maestros y Complementarios. *FA*
- Claudia Alejandra Rincón Molina – Arquitecta Subsecretaría Planeación Territorial. *CA*
- Revisión jurídica: Camilo Cardona Casis – Subsecretario Jurídico. *CC*
- Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. *MH*
- Hernán Javier Rodríguez Cervantes - Abogado Contratista Subsecretaría Jurídica. *HJ*
- Proyectó: Marcela Gutiérrez – Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público. *MG*
- Leyla María Álvarez – Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
- Richard H. Rodríguez R. – Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios. *RR*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282

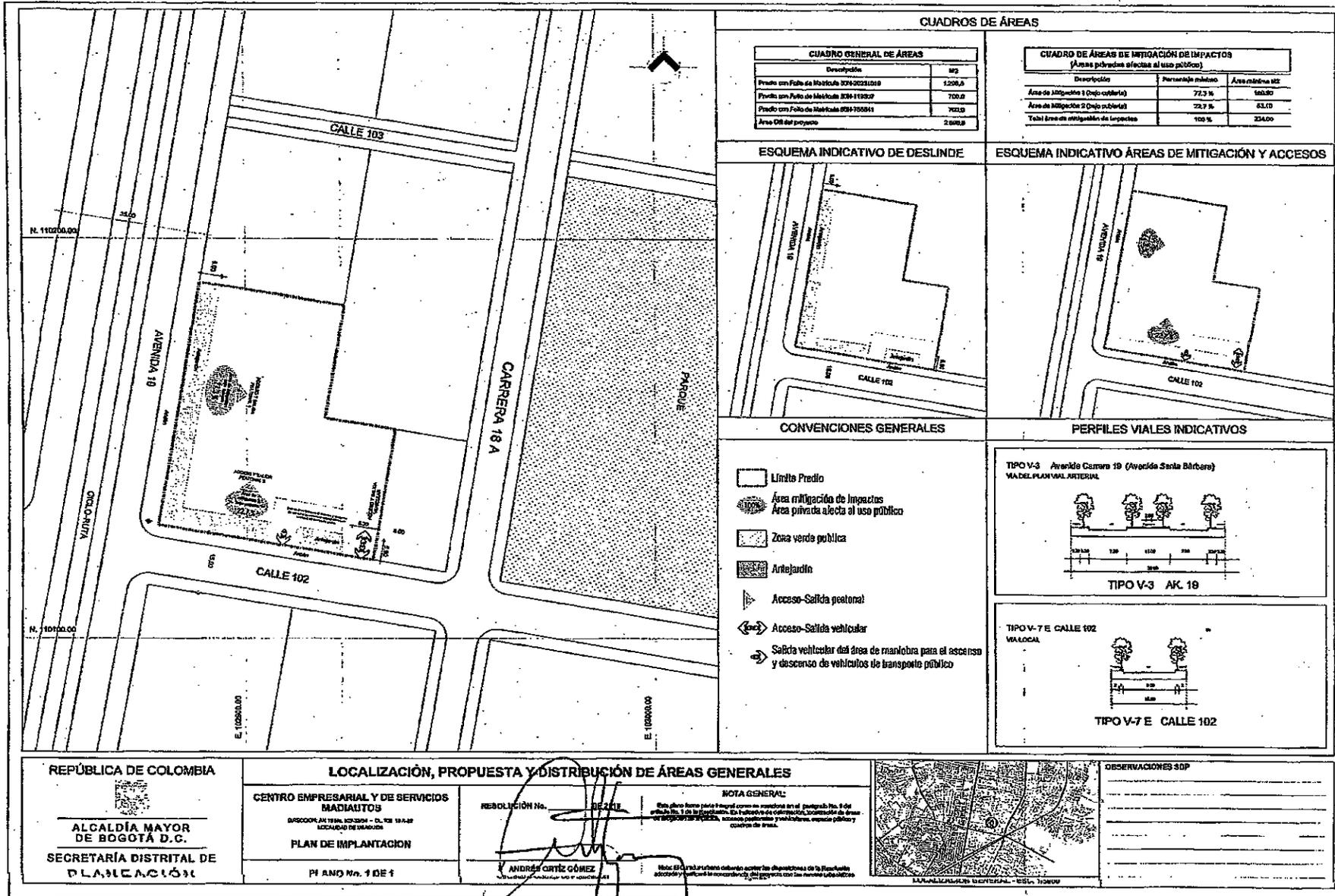


CO-SC-CER259282



GP-CER259283

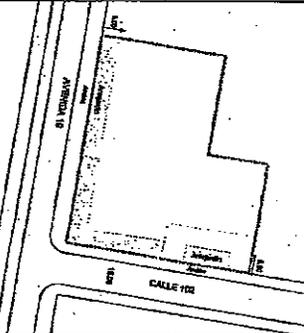
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



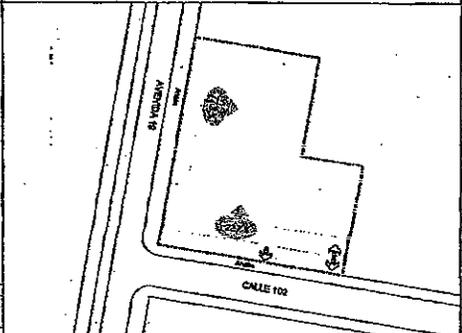
CUADROS DE ÁREAS

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		CUADRO DE ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (Áreas privadas afectas al uso público)		
Descripción	m ²	Descripción	Porcentaje mínimo	Área mínima m ²
Predio con Folio de Matricula 804-20231018	1208,0	Área de Mitigación 1 (Cajón cubierto)	72,3 %	873,0
Predio con Folio de Matricula 804-113807	700,0	Área de Mitigación 2 (Cajón cubierto)	22,7 %	83,0
Predio con Folio de Matricula 854-705841	700,0	Total Área de Mitigación de Impactos	100 %	234,0
Área del proyecto	2.608,0			

ESQUEMA INDICATIVO DE DESLINDE



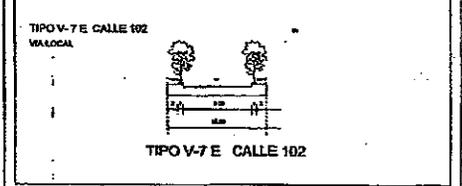
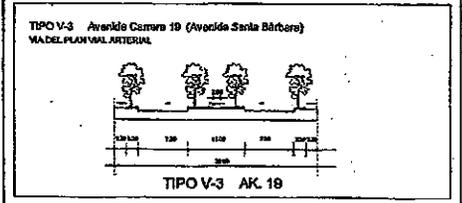
ESQUEMA INDICATIVO ÁREAS DE MITIGACIÓN Y ACCESOS



CONVENCIONES GENERALES

- Límite Predio
- Área mitigación de Impactos
- Zona verde pública
- Artejardín
- Acceso-Salida peatonal
- Acceso-Salida vehicular
- Salida vehicular del área de maniobra para el ascenso y descenso de vehículos de transporte público

PERFILES VIALES INDICATIVOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES

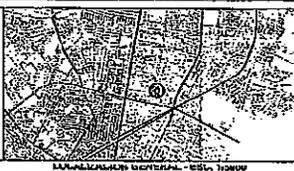
CENTRO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS MADIAUITOS
DIRECCIÓN ANTRÓPOLÓGICA - CL. 103 18 A 18 F
ACCESORIO DE SERVICIOS

PLAN DE IMPLANTACION
PI ANO No. 1 DE 1

RESOLUCIÓN No. 282412

NOTA GENERAL:
Este plan forma parte integral del proyecto de urbanización y está sujeto a las disposiciones de la Ley 160 de 1994 y demás disposiciones de carácter general que se dicten.

ANDRÉS ORTIZ CÓMEZ
Secretario de Planeación



OBSERVACIONES SOP

0819 18 JUN. 2018





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 0825 DE 19 JUN. 2018

()

“Por la cual se deroga el párrafo del artículo 2 de la Resolución n.º 1667 de 2017”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que con relación a las Carteleras Locales y Mogadores, el Decreto Distrital 959 de 2000 establece en su artículo 23 lo siguiente:

“ARTICULO. 23. —Ubicación. El departamento administrativo de planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores.

PARÁGRAFO. —Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador. (...)”

Que coherente con lo anterior, una vez revisada la normatividad urbanística aplicable, el Secretario Distrital de Planeación (E) en uso de sus competencias expidió la Resolución n.º 1667 de 2017, mediante la cual estableció las condiciones generales para la localización de Mogadores y Carteleras Locales.

Que el párrafo del artículo 2 de la Resolución n.º 1667 de 2017 estableció de manera general que la reglamentación relacionada con la provisión, administración y manejo de elementos de mobiliario urbano adoptados en dicha resolución, serían desarrollados por las entidades administradoras del espacio público dentro del marco de sus competencias.

Que con posterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada resolución, diferentes entidades administradoras del espacio público, en el marco de la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, presentaron diferentes interrogantes sobre los alcances en la interpretación del párrafo del artículo 2 de la Resolución n.º 1667 de 2017, solicitando la derogatoria de dicha disposición con el propósito de tener mayor claridad en el ejercicio de sus competencias, tal como consta en las actas del 24 de abril y el 2 de mayo de 2018 de la mencionada Unidad.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0825 de 19 JUN. 2010 Pág. 2 de 3

"Por la cual se deroga el parágrafo del artículo 2 de la Resolución n.º 1667 de 2017"

Que sobre la derogatoria de actos administrativos el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), proferida dentro del expediente No. 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09), manifestó lo siguiente:

"(...) La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió.

Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración.

Los efectos de la derogatoria son ex nunc, es decir, siempre a partir del momento que queda en firme la decisión, pero sin que puedan afectarse los derechos que se hubieren consolidado como derechos adquiridos bajo el amparo del acto derogado (...)

Respecto a los efectos de la derogatoria de los actos generales ha manifestado el Consejo de Estado, en su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo que ella surte efectos hacia el futuro, sin afectar lo ocurrido durante su vigencia (...)."

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-901 de 2011 determinó, respecto de la potestad derogatoria, lo siguiente:

"(...) La derogación tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la (sic) normas, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, y en especial, en relación con las leyes por el Congreso. Así la derogación no deriva de conflictos entre normas de distinta jerarquía sino de la libertad política del legislador. La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, la cual poco a poco se va extinguiendo. (...)"

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0825 de 19 JUN 2018

Pág. 3 de 3

“Por la cual se deroga el párrafo del artículo 2 de la Resolución n.º 1667 de 2017”

Que coherente con lo expuesto, para evitar las dudas o ambigüedades sobre la aplicación de las competencias asignadas a las diferentes entidades administradoras del espacio público, en lo que respecta al manejo de las Carteleras Locales y Mogadores, es procedente la derogatoria del párrafo del artículo 2 de la Resolución n.º 1667 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Deróguese el párrafo del artículo 2 de la Resolución n.º 1667 de 2017 “Por la cual se establecen las condiciones generales para la localización de Carteleras Locales y Mogadores”.

Artículo 2. Comuníquese el presente acto administrativo a las Secretarías Distritales de Ambiente y de Gobierno, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC, para lo correspondiente a su competencia.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 JUN. 2018

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisó: Camilo Cardona Casis / Subsecretario Jurídico
Mauricio Enrique Acosta Pinilla / Subsecretario de Planeación Territorial
Sandra Yaneth Tibamosca / Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E)
Mónica Ocampo Villegas / Directora del Taller del Espacio Público

Proyectó: Mauricio Llache Olaya - Abogado Contratista SDPA

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292

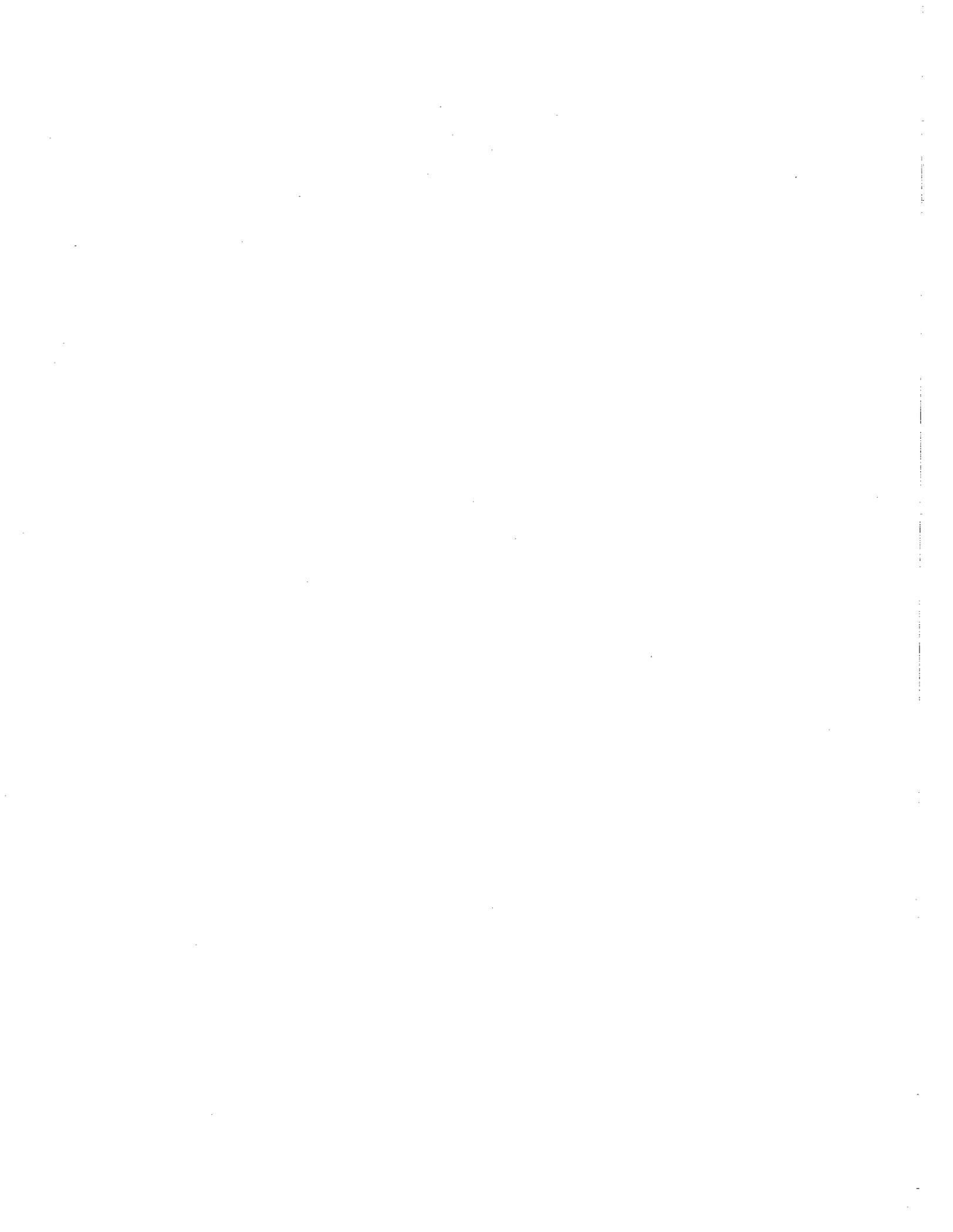


CO-SG-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0940 DE 28 JUN. 2018

()

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto ibídem, define los Planes de Implantación como instrumentos de planeamiento que tienen como objeto adoptar las acciones necesarias a fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

“Planes de Implantación. (Artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 1119 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación*”, define los planes de implantación y su objeto, así:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

28 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No.

0940

de

Pág. 2 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo.”

Que en concordancia con las citadas normas, los planes de implantación se fundamentan en estudios de impactos urbanísticos a cargo del titular, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos que generen los usos dotacionales o comerciales de escala urbana y metropolitana.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la expedición y adopción de Planes de Implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que mediante los oficios radicados bajo los números 1-2016-51054 del 14 de octubre de 2016, 1-2016-59685 del 7 de diciembre de 2016 y 1-2017-16265 del 28 de enero de 2017, La Clínica del Country presentó ante esta Secretaría solicitud de consulta preliminar para la formulación del Plan de Implantación para el uso dotacional de equipamiento colectivo tipo salud de escala metropolitana, en los predios con nomenclatura Carrera 18 No. 82-46, Carrera 18 No. 82-62, Carrera 18 No. 82-72, Calle 83 No. 16 A- 41, Calle 83 No. 16 A- 21, Calle 83 No. 16 A- 11, Carrera 16 A No. 82-87, Carrera 16 A No. 82-75, Carrera 16 A No. 82-61, Carrera 16 A No. 82-53 y Carrera 16 A No. 82-47, de la Localidad de Chapinero.

Que mediante oficio No. 2-2017-23053 del 23 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Planeación Territorial dio respuesta a la solicitud de consulta preliminar, definiendo la viabilidad para continuar con la etapa de formulación tendiente a la aprobación del Plan de Implantación para uso dotacional equipamiento colectivo tipo salud de escala metropolitana, en los predios antes citados.

Que mediante el radicado No. 1-2017-35457 del 30 de junio de 2017, el arquitecto Luis Emilio Quintero Avendaño obrando en calidad de apoderado de la sociedad Fiduciaria Popular S.A. y otros propietarios de los predios objeto del plan, presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Implantación para el uso dotacional de equipamiento colectivo, tipo salud de escala metropolitana, denominado Nueva Clínica del Country.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER269292



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

28 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. 0940 de _____ Pág. 3 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

Que la solicitud de formulación de la propuesta de implantación recae sobre los predios identificados a continuación:

No.	Nomenclatura (Dirección Catastral)	Área m2	CHIP	No. Folio Matrícula Inmobiliaria	Titular de dominio
1	KR 18 No. 82 - 46	318,00	AAA098OJLW	50C-698964	FIDUCIARIA POPULAR S. A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO NUEVA CLÍNICA
2	KR 18 No. 82 - 62	318,00	AAA0098OKAW	50C-226940	FIDUCIARIA POPULAR S. A. VOCERA FIDEICOMISO AUTÓNOMO UTC 82
3	KR 18 No. 82 - 72	318,00	AAA0098OKBS	50C-319265	FIDUCIARIA POPULAR S. A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO NUEVA CLÍNICA
4	CL 83 No. 16 A - 41	503,50	AAA0098OKCN	50C-333798	FIDUCIARIA POPULAR S. A. VOCERA FIDEICOMISO AUTÓNOMO UTC 82
5	CL 83 No. 16 A - 21	397,50	AAA0098OKDE	50C-191161	FIDUCIARIA POPULAR S. A. VOCERA FIDEICOMISO AUTÓNOMO UTC 82
6	CL 83 No. 16 A - 11	443,30	AAA0098OKEP	50C-1169463	FIDUCIARIA POPULAR S. A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO NUEVA CLÍNICA
7	KR 16 A No. 82 - 87	60,02	AAA0098OKFZ	50C-472420	CODENSA S. A. ESP
8	KR 16 A No. 82 - 61	318,00	AAA0098OKYN	50C-519118	FIDUCIARIA POPULAR S. A. VOCERA FIDEICOMISO AUTÓNOMO UTC 82
9	KR 16 A No. 82 - 53	318,00	AAA0098OKZE	50C-133859	FIDUCIARIA POPULAR S. A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO NUEVA CLÍNICA
10	KR 16 A No. 82 - 47	318,00	AAA0098OLAF	50C-672161	FIDUCIARIA POPULAR S. A. VOCERA FIDEICOMISO AUTÓNOMO UTC 82

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 6 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0940 de 28 JUN. 2018

Pág. 4 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

No.	Nomenclatura (Dirección Catastral)	Área m ²	CHIP	No. Folio Matrícula Inmobiliaria	Titular de dominio
11	KR 16 A No. 82 - 75	318,00	---	50C-307394	EDIFICIO SANTA RITA PH
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 101		AAA0098OKHK	50C-752379	CARLOS ALFONSO ROMERO DAZA
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 102		AAA0098OKJZ	50C-752380	RAÚL LAGOS FORERO
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 201		AAA0098OKKC	50C-752381	CARLOS ENRIQUE RESTREPO SALDARRIAGA NUBIA CELINA CAPACHO DE RESTREPO
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 202		AAA0098OKLF	50C-752382	JAIME SANÍN CALDERÓN
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 203		AAA0098OKMR	50C-752383	LUZ HELENA PÉREZ RIVAS
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 301		AAA0098OKNX	50C-752384	INVERSIONES MÁRQUEZ GARCÍA & CIA S EN C.
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 302		AAA0098OKOM	50C-752385	BEATRÍZ ANGELA HERNÁNDEZ CÓRDOBA
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 303		AAA0098OKPA	50C-752386	BLANCA JENNY LÓPEZ MEDINA GUSTAVO EMILIO ROMERO GÓMEZ
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 401		AAA0098OKRJ	50C-752387	INFORMÁTICA MÉDICA DE COLOMBIA
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 402		AAA0098OKSY	50C-752388	VÍCTOR MANUEL FRANCISCO ROMERO GOMEZ
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 403		AAA0098OKTD	50C-752389	MANUE ANTONIO RIVEROS MANRIQUE
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 501		AAA0098OKUH	50C-752390	MARÍA MERCEDES SALAZAR PACHÓN
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 502		AAA0098OKWW	50C-752391	LUNA CORTÉS ANA WBELNY
KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 503	AAA0098OKXS	50C-752392	SANTIAGO ABELLO DE CASTRO		

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335.8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259262



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

28 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. 0940 de

Pág. 5 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

No.	Nomenclatura (Dirección Catastral)	Área m2	CHIP	No. Folio Matrícula Inmobiliaria	Titular de dominio
					LUIS FELIPE DE JESÚS MORA SÁNCHEZ

Que dentro de la formulación del Plan de Implantación realizada mediante radicado No. 1-2017-35457 del 30 de junio de 2017, se adjuntó la siguiente información:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Incluye diagnóstico e identificación del predio y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formulación del plan de implantación, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso, integración con los sistemas generales del POT.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: plan de ocupación, especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable a los predios objeto de implantación.

Que el numeral 2 del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece: “2. La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

28 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. 10940 de _____

Pág. 6 de 26

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero".

para Parques, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el título III de la presente revisión (...)" (Subrayado fuera de texto).

Que según lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1 del Decreto Distrital 079 de 2015 "Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Implantación, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán registrarse por lo señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será definida por el instrumento."

Que de conformidad con el Mapa No. 25 de la Cartografía Oficial del Plan de Ordenamiento Territorial denominado "Usos del Suelo Urbano y de Expansión", los predios objeto del presente plan se ubican en área de actividad comercio y servicios, zona de comercio cualificado.

Que según el Cuadro Anexo No. 1 del Plan de Ordenamiento Territorial, se permite como restringido el uso dotacional, equipamientos colectivos de tipo salud de escala metropolitana, en las zonas de comercio cualificado.

Que el Cuadro Anexo No. 2 "Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo" del Decreto Distrital 190 de 2004, establece los criterios de localización de los usos dotacionales, entre los que se encuentran los equipamientos colectivos tipo salud de escala metropolitana, con las siguientes especificaciones:

DOTACIONALES				
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
1.3). SALUD	Nivel 3. Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, centros de rehabilitación y reposo, centros geridtricos.	Metropolitana	Zonas Comercio cualificado Zonas Comercio aglomerado. Zonas empresariales Zonas de equipamientos colectivos. Áreas Urbanas Integrales, con frente a vías del Plan vial Arterial.	2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0940 de 28 JUN. 2018

Pág. 7 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

DOTACIONALES			
I. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS			
Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 MZ.			

Que los predios objeto de la formulación del Plan de Implantación se localizan en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 97 - Chicó Lago, reglamentada por el Decreto Distrital 59 de 2007, que subrogó el Decreto Distrital 075 del 2003, cuentan con la siguiente zonificación así:

CONDICIONES GENERALES	
Unidad de Planeamiento Zonal	UPZ NO. 97 Chicó Lago
Sector Normativo	22
Subsector de Usos	II
Subsector de Edificabilidad	B
Tratamiento Urbanístico	Renovación urbana modalidad reactivación
Area de actividad	Comercio y servicios
Zona	Servicios cualificado
Zona Demanda Estacionamientos	A

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, se pronunciaron sobre la propuesta de formulación del presente Plan de Implantación, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicado	Fecha	Asunto
3-2017-12065	28/07/2017	Memorando de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, solicitud de concepto técnico a formulación del Plan de implantación “Nueva Clínica del Country”.
3-2017-14930	12/09/2017	Respuesta concepto técnico formulación memorando de la Dirección del Taller del Espacio Público.
3-2017-15016	13/09/2017	Respuesta concepto técnico formulación memorando de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 4, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GF-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 10940 de 28 JUN. 2018

Pág. 8 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio número 2-2017-66305 del 1 de diciembre de 2017, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Implantación de la Nueva Clínica del Country, en el sentido de ajustar, corregir y actualizar la documentación y planimetría, en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que el oficio número 2-2017-66305 del 1 de diciembre de 2017, fue recibido personalmente el día 9 de enero de 2018.

Que por medio de la radicación No. 1-2018-06504 del 9 de febrero de 2018, el arquitecto Luis Emilio Quintero en calidad de apoderado, solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos emitidos por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que por medio del oficio No. 2-2018-06712 del 15 de febrero de 2018, esta Secretaría otorgó la prórroga para dar respuesta a los requerimientos, necesaria para continuar con el estudio de la formulación del Plan de Implantación.

Que dentro del término concedido, el interesado dio respuesta a los requerimientos a través del radicado No. 1-2018-12933 del 9 de marzo de 2018.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante memorando 3-2018-05310 del 15 de marzo de 2018, solicitó a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, respectivamente, concepto técnico sobre la respuesta dada por el solicitante a los requerimientos efectuados, las cuales se pronunciaron por medio de los siguientes oficios:

Radicado	Fecha	Asunto
3-2018-06172	28/03/2018	Respuesta concepto técnico memorando de la Dirección del Taller del Espacio Público
3-2018-08168	30/04/2018	Respuesta concepto técnico memorando de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.scp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CC-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

28 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. 0940 de _____

Pág. 9 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, está validado por los respectivos Directores y reemplaza lo que fuere contrario.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2017EE174637 del 24 de julio de 2017, emitió concepto ambiental para el Plan de Implantación de la Nueva Clínica del Country, en el cual se señaló que de acuerdo con la evaluación realizada se considera viable de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 4001 de 2010 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio No. SDM-DSVCT-36079-18 del 1 de marzo de 2018, aprobó el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos para el Plan de Implantación de la Nueva Clínica del Country.

Que los actos administrativos que adopten planes de Implantación deben definir si se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACION DEL EQUIPAMIENTO DE SALUD "NUEVA CLÍNICA DEL COUNTRY"* del 17 de mayo de 2018.

Que una vez revisada la propuesta de formulación presentada para la adopción del Plan de Implantación del dotacional en salud Nueva Clínica del Country, se dio cumplimiento a todos los aspectos señalados en las normas que reglamentan la materia y los solicitados por la entidad.

Que luego del estudio y análisis realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial se encontró que la formulación del Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas para la mitigación de los impactos urbanísticos y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a) Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto sobre el espacio público, que actúan como transición para los accesos de la Clínica considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a implantar.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

28 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. 0940 de _____

Pág. 10 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

- b) Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local del sector.
- c) Cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en la norma pertinente y en la aprobación del Estudio de Tránsito.
- d) Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo a la normatividad vigente y al Estudio de Tránsito.
- e) Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en el predio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación. Adoptar el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country, para el uso dotacional de salud de escala metropolitana, en los predios que se identifican a continuación:

No.	Nomenclatura (Dirección Catastral)	CHIP	No. Folio Matrícula Inmobiliaria
1	KR 18 No. 82 - 46	AAA098OJLW	50C-698964
2	KR 18 No. 82 - 62	AAA0098OKAW	50C-226940
3	KR 18 No. 82 - 72	AAA0098OKBS	50C-319265
4	CL 83 No. 16 A - 41	AAA0098OKCN	50C-333798
5	CL 83 No. 16 A - 21	AAA0098OKDE	50C-191161
6	CL 83 No. 16 A - 11	AAA0098OKEP	50C-1169463
7	KR 16 A No. 82 - 87	AAA0098OKFZ	50C-472420
8	KR 16 A No. 82 - 61	AAA0098OKYN	50C-519118
9	KR 16 A No. 82 - 53	AAA0098OKZE	50C-133859
10	KR 16 A No. 82 - 47	AAA0098OLAF	50C-672161
11	KR 16 A No. 82 - 75	----	50C-307394
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 101	AAA0098OKHK	50C-752379
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 102	AAA0098OKJZ	50C-752380

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0940 de 28 JUN. 2018 Pág. 11 de 26

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero".

No.	Nomenclatura (Dirección Catastral)	CHIP	No. Folio Matrícula Inmobiliaria
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 201	AAA0098OKKC	50C-752381
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 202	AAA0098OKLF	50C-752382
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 203	AAA0098OKMR	50C-752383
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 301	AAA0098OKNX	50C-752384
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 302	AAA0098OKOM	50C-752385
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 303	AAA0098OKPA	50C-752386
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 401	AAA0098OKRJ	50C-752387
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 402	AAA0098OKSY	50C-752388
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 403	AAA0098OKTD	50C-752389
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 501	AAA0098OKUH	50C-752390
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 502	AAA0098OKWW	50C-752391
	KR 16 A No. 82 - 75 Apto. 503	AAA0098OKXS	50C-752392

Artículo 2. Plano. Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" que contiene la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal, las zonas de mitigación de impactos urbanos definidas como áreas privadas afectas al uso público, el espacio público y el cuadro de áreas generales.

Parágrafo 1. Los cuadros de áreas contenidos en el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales", son los que se transcribe a continuación:

CUADRO DE AREAS	
DESCRIPCIÓN	ÁREA M2
Áreas Predio (Útil)	3630,32
Índice de Ocupación	0,6
Índice de Construcción	3,5

Parágrafo 2. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales", en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, secciones transversales, accesos y retrocesos son obligatorias y aprueban las condiciones urbanísticas que

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

28 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. 0940 de _____

Pág. 12 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

permiten la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificadas por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS			
(ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)			
No.	Descripción	Porcentaje mínimo	Área propuesta m2
Acceso 1	Plazoleta 1 Acceso Peatonal Calle 83	20%	107,28
Acceso 2	Plazoleta 2: Acceso Peatonal Carrera 18	44%	236,02
Acceso 3	Plazoleta 3: Acceso Peatonal a Urgencias Carrera 16 A.	36%	193,10
TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		100%	536,40
Usuarios	Número de usuarios clínica	596 usuarios	536,40

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Plan de Implantación. Conforme a lo establecido en el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 1119 de 2000 y sus modificaciones, el presente Plan de Implantación establece tanto las normas y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el uso dotacional de salud de escala metropolitana, en el entorno urbano, así como las soluciones viales y de tráfico la generación de áreas de transición entre el espacio público y privado, área privadas afectas al público, el requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo al uso dotacional.

Parágrafo 1. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

Parágrafo 2. El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio No. SDM-DSVCT 36079-18 del 1 de marzo de 2018, el Oficio No. 2017EE174637 del 8 de septiembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente que contiene el concepto ambiental y el informe de plusvalía realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementario de esta Secretaría, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0940 de 28 JUN. 2018

Pág. 13 de 26

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero".

Artículo 4. Régimen de usos. Para los predios objeto del Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country se permiten los siguientes usos:

USO		TIPO	ESCALA
Dotacional	Equipamientos colectivos	Salud	Metropolitana

Parágrafo. Las actividades complementarias permitidas son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas y son necesarias para el adecuado funcionamiento del equipamiento, y serán las previstas para el Área de Actividad Comercio y Servicios, Zona de Comercio Cualificado de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 97 – Chicó Lago.

Artículo 5. Normas urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country:

Índice máximo de construcción	3,50 (En concordancia con el artículo 13 del Decreto Distrital 553 de 2012 – PMES)
Cálculo del índice de construcción	Para el cálculo del índice de construcción se tendrá en cuenta las siguientes definiciones señaladas en el artículo 2 de Decreto Distrital 080 de 2016: "3. Área total construida. Para efectos de la aplicación del índice de construcción, es la parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, y que a su vez no colinden con unidades privadas habitables, puntos fijos, el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y el área de equipamiento comunal privado ubicada en un piso como máximo, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en semisótanos y sótanos."
Índice máximo de ocupación	0,60 (En concordancia con el artículo 13 del Decreto Distrital 553 de 2012 – PMES)
Altura máxima permitida	La altura de las edificaciones será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción definidos, así como de las normas volumétricas.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



DO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

28 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. 0940 de _____

Pág. 14 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

Antejardines y Aislamientos	<p>Se exige una dimensión de 5,00 ms de antejardín, según ficha reglamentaria de la UPZ 97 - Chicó Lago, reglamentada mediante Decreto Distrito 053 de 2007.</p> <p>El área de antejardín se debe integrar al espacio público y debe seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.</p> <p>Se aclara que el área de antejardín no puede ser utilizado como área para la mitigación de impactos; no obstante, el antejardín podrá estar integrado espacialmente a las áreas de mitigación.</p>
Cerramiento	<p>No se permiten cerramientos sobre zonas de espacio público ni sobre zonas privadas de uso público.</p>
Setos	<p>Se permite cumpliendo las normas del Decreto Distrital 080 de 2016.</p>
Semisetos	<p>No se permite.</p>
Voladizos	<p>Según especificaciones del artículo 11 del Decreto Distrital 080 de 2016.</p>
Vías	<p>Teniendo en cuenta que en la Consulta Preliminar se condicionó la formulación del plan a que “la Secretaría Distrital de Movilidad avale la propuesta de reordenamiento (cambio de sentidos viales) establecida en el oficio 1-2017-16265 del 28 de marzo de 2017” y que en la nota 2 del numeral 4 - Accesibilidad- del oficio SDM-DSVCT-36079-18 de aprobación del estudio de tránsito se estableció:</p> <p>La viabilidad del Estudio de Tránsito emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad está condicionada a la consulta que se realice sobre los siguientes cambios de sentido vial, en el marco del Concepto Técnico No 19 de la Secretaría Distrital de Movilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Calle 83 entre Carrera 16A y Carrera 18 -Carrera 16A entre Calles 82 y 83 -Carrera 18 entre Calles 82 y 83 <p>En caso que los resultados de la consulta con la comunidad, no cumplan con las condicionantes del Concepto Técnico No. 19, el concepto favorable del Estudio de Tránsito perderá validez; por lo que la Nueva Clínica del Country deberá presentar un nuevo estudio de tránsito con una propuesta de accesibilidad que cumpla con los requisitos de accesibilidad establecidos en el Decreto Distrital 553 del 2012.</p> <p>Se deben mantener las secciones viales colindantes existentes para los predios objeto del plan y que corresponden a:</p>

Carrera 30 N. 25 - 80
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0940 de 28 JUN. 2018 Pág. 15 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

Vía	Tipo vía	Ancho (m)	Documento
Carrera 16	V-8E	12.0	Planos 190/4B y 190/2
Carrera 18	V-8E	12.0	Urbanización Antiguo Country
Calle 83	V-8E	12.0	Club La Soledad

Estacionamientos (Zona de demanda A)

Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a lo establecido en el Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, y que corresponden a:

Tipo Estacionamiento	No. Cupos	Dimensión mínima
Cupos de parqueo para vehículos privados	98	4,50 m x 2,20 m
Cupos para vehículos de visitantes	189	4,50 m x 2,20 m
Cupos para personas en condición de discapacidad	9	4,50 m x 3,80 m
Cupos para carga y descarga	3	10,0 m x 3,00m
Ambulancias	3	4,50 m x 2,20 m
Motocicletas	16	2,50 m x 1,50 m
Bicicletas	70	Según Anexo No. 01 del Decreto Distrital No. 080 de 2016.

En ningún caso los cupos de estacionamientos privados, para visitantes y discapacitados podrá ser inferiores a:

Uso	Escala	Tipo	Cuota	Dimensión mínima
Salud	Metropolitana	Privados	1 x 80 m ² de área de áreas generadoras administrativas	4,50 m x 2,20 m
		Visitantes	1 x cada 350 m ² de otras áreas generadoras	4,50 m x 2,20 m
		Para personas en condición de discapacidad	1 por cada 30 exigidos de privados y visitantes	4,50 m x 3,80 m
		Bicicletas	Uno (1) x cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes	Según Anexo No. 01 del Decreto Distrital 080 de 2016

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisós 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.scp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0940

28 JUN. 2010

Continuación de la Resolución No. _____ de _____

Pág. 16 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso, la calzada para taxis y salidas de estacionamientos se deberán ejecutar dentro del predio sin generar colas sobre las vías, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9° del Decreto Distrital 1108 de 2000.

Los puntos de control de acceso al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio.

Si el proyecto presenta modificaciones respecto a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad que alteren en (+/-) el 5% de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.

De acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, el proyecto dispondrá tres (3) accesos peatonales, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 4443 de 1996 del Ministerio de Salud o la norma que la derogue, modifique o sustituya, el ingreso al proyecto se hará a través de las plazoletas privadas afectas al uso público (áreas de mitigación), las cuales tienen la finalidad de acoger la movilidad de los usuarios, dichas áreas de mitigación se localizarán así:

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)			
No.	Descripción	Porcentaje mínimo	Área propuesta m2
Acceso 1	Plazoleta 1 Acceso Peatonal Calle 83	20%	107,28
Acceso 2	Plazoleta 2: Acceso Peatonal Carrera 18	44%	236,02
Acceso 3	Plazoleta 3: Acceso Peatonal a Urgencias Carrera 16 A	36%	193,10
TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		100%	536,40
Usuarios	Número de usuarios clínica	596 usuarios	536,40

Las áreas de mitigación se dispondrán como áreas libres que permitan albergar a las personas en su momento de mayor ocupación, deberán ser funcionalmente independientes de los accesos vehiculares; este espacio se articulará con el interior del predio y con el espacio público.

El espacio público no debe asumir los impactos peatonales que generará el desarrollo del uso dotacional, por lo tanto, se requiere que al interior del predio se mitiguen las condiciones de accesibilidad peatonal, especialmente en las horas de mayor afluencia.

Accesibilidad
peatonal

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0940 de 28 JUN. 2018 Pág. 17 de 26

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero".

	<p>En los accesos peatonales se debe garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO" y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" que hace parte integral de la presente Resolución.</p>
<p>Accesibilidad Vehicular</p>	<p>La accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios particulares al interior del proyecto responde al cumplimiento de las condiciones indicadas en el Plan Maestro de Equipamiento de Salud, y deberá ceñirse a las determinantes establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.</p> <p>1. <i>Accesos para ambulancias y taxis</i></p> <p>El ingreso y salida de taxis y ambulancias se realizará por las Carreras 16A y 18 a través de una zona de circulación de 6.0 metros de ancho a nivel de primer piso, en la que se prevé las maniobras de ambulancias que acceden a la zona de urgencia y el ascenso y descenso de taxis. Estos accesos no tendrán ningún elemento de control.</p> <p>2. <i>Acceso vehicular por Carrera 18</i></p> <p>Al costado sur de los predios objeto del plan, por la Carrera 18, se debe prever acceso y salida para vehículos livianos con un ancho de 5.85 m hacia el sótano. El control del acceso vehicular se ubicará en el sótano.</p> <p>El acceso y salida al parqueadero para vehículos particulares de visitantes y privados, cargue y descargue, motos, maternas, personas en situación de discapacidad y bicicletas se realizará en la parte posterior del proyecto accediendo por la zona sur de forma directa a la zona de estacionamientos ubicado sobre la Carrera 18.</p> <p>Los accesos vehiculares deben tener los anchos de canales, distancias a puntos de control, radios de empalme de curvas de sardineles según lo indicado en el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales".</p>

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info: Línea 195



SC-CER258262



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0940 de 28 JUN. 2018

Pág. 18 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

	Se debe garantizar la continuidad del nivel del andén en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se deben habilitar y construir pasos pompeyanos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la Cartilla de Andenes.
Normas de espacio público	<p>Aplicar los lineamientos de espacio público definidos en el artículo 264 “Normas para la red de andenes” del Decreto Distrital 190 de 2004.</p> <p>1. Continuidad y tratamiento</p> <p>a. Todos los andenes deberán ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes. Su diseño y ejecución deberá ajustarse a las disposiciones de la cartilla de andenes del Distrito, garantizando el desplazamiento de personas con alguna limitación.</p> <p>b. Los accesos a los predios deberán respetar la continuidad de los andenes. Rampas: Las rampas de acceso a los sótanos de las edificaciones públicas o privadas deberán iniciarse a partir de la línea de paramento de construcción.</p>

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con la implantación de la Nueva Clínica del Country son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0940 de 28 JUN. 2018

Pág. 19 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

6.1. Prestación de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, así como los oficios y lineamientos emitidos por cada una de las empresas de servicios públicos para efectos del presente Plan de Regularización y Manejo.

Así mismo, para el diseño, construcción y operación del uso dotacional educativo de escala metropolitana se deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

La Resolución 011 del 4 de enero de 2013 “Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Ley 1715 de 2014 “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Decreto Distrital 566 de 2014 “Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Decreto Distrital 528 de 2014 “Por medio del cual se establece el sistema de Drenaje Pluvial Sostenible del Distrito Capital, se organizan sus instancias de dirección, coordinación y administración; se definen lineamientos para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0940 de 28 JUN. 2018

Pág. 20 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes.

En atención de los compromisos establecidos en el Estudio de Tránsito el interesado debe construir, rehabilitar, adecuar y/o mantener los andenes y sobre andenes circundantes al predio del Plan de Implantación ubicados sobre la Calle 83 y las Carreras 16A y 18.

El diseño de andenes, en los casos en que aplique, debe enmarcarse dentro de las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes y la Cartilla del Móvil Urbano.

Para la protección peatonal en la zona se debe generar pompeyanos en los accesos y salidas de vehículos al parqueadero que deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y superficie; así mismo, la accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y deberá respetar la continuidad de los andenes.

Para la intervención del espacio público, se reitera la obligación de contar con la licencia de intervención y ocupación de espacio público en los casos que corresponda que deberá ser aprobada por esta Secretaría.

La localización de los andenes se encuentra indicada en el Plano No. 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*”.

6.2.2. Acciones de mitigación de impactos por afluencia de usuarios.

Se deberán plantear áreas privadas afectas al espacio público que tendrán la función de mitigar los impactos por aglomeración de peatones en horas mayor afluencia de usuarios (plazoletas y pasaje peatonal de acceso a hospitalización y acceso a servicios generales), cuya área mínima total deberá ser de 536,40 m² (calculada para 596 usuarios)

Las áreas de mitigación de impactos (áreas privadas afectas al uso público) son las indicadas en el cuadro contenido en el artículo 2 de la presente Resolución.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 10940 de 28 JUN. 2018

Pág. 21 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

En todo caso, el total de las áreas de mitigación deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Las áreas previstas para la mitigación de impactos deben cumplir la función de zonas de transición que permitan la disolución de aglomeración de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construidos en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y permanencia de peatones.
- La Plazoleta No. 2 deberá ser descubierta salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares, para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Las Plazoletas Nos. 1 y 3 (pasaje) podrán corresponder a plantas libres localizadas en primer piso o estar cubiertas, en todo caso deben disponerse como áreas abiertas, sin cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento para el libre tránsito peatonal.
- Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.
- La localización y dimensionamiento de los plazoletas o pasaje peatonal de acceso a hospitalización; emergencias y el acceso a servicios generales se encuentran distribuidas en tres puntos de acceso planteados, cuya función es garantizar la permanencia, aglomeración y circulación de peatones, sin obstaculizar el desplazamiento peatonal para ingresar al Dotacional. Dentro del área de mitigación, frente a los accesos 2 y 3 se deberá garantizar un mínimo de 3.00 mts de ancho de circulación a lo largo del área, independiente del área de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

28 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. 10940 de _____

Pág. 22 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

permanencia, garantizando el flujo constante de circulación de ingreso y salida al dotacional en las horas de mayor demanda.

La localización y dimensionamiento de las plazoletas, pasaje peatonal de acceso a hospitalización y el acceso a servicios generales se encuentran indicadas en el Plano No. 1 de 1 “*Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas*”.

6.2.3. Arborización y Paisajismo

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 561 de 2015 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia, teniendo en cuenta los lineamientos generales señalados en el concepto ambiental No. 2017EE174637 del 8 de septiembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.3. Acciones de mitigación de impactos sobre el ambiente.

La Nueva Clínica del Country deberá acogerse a las consideraciones establecidas en el concepto ambiental contenido en el Oficio No. 2017EE174637 del 8 de septiembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como a la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2015).

Cualquier cambio o ajuste deberá ser informado y notificado a la Secretaría Distrital de Ambiente con copia a la Secretaría Distrital de Planeación, para realizar su evaluación.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

28 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. 0940 de

Pág. 23 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

6.4. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a las obligaciones y a los compromisos contenidos en el oficio de aprobación del Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos emitidos por la Secretaría Distrital de Movilidad que hace parte integral de la presente Resolución.

En todo caso, como primera acción de mitigación sobre la movilidad debe realizarse la consulta de los cambios de sentidos viales con la comunidad, en el marco del Concepto Técnico No. 19 de la Secretaría Distrital de Movilidad, atendiendo los lineamientos de dicha entidad. De acuerdo con lo previsto en el oficio SDM-DSVCT-36079-18, en caso que los resultados de la consulta no cumplan con el concepto técnico No. 19, el Estudio de Tránsito perderá validez; por lo que se deberá presentar un nuevo estudio de tránsito con una propuesta que cumpla con los requisitos de accesibilidad establecidos en el Decreto Distrital 553 del 2012, sin que sea necesario la modificación el Plan de Implantación. No obstante, la entrada en funcionamiento del uso dotacional estará condicionada al cumplimiento de lo previsto por la Secretaría Distrital de Movilidad en el nuevo Estudio de Tránsito.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos.

En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del plan de implantación, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con señalización, semaforización y otros dispositivos de control de tránsito podrán ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito; en tal caso, no será necesario modificar el plan de implantación, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en la presente Resolución.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CC-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución N^o. 10940 de 28 JUN. 2018

Pág. 24 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

Parágrafo 2. En el evento en que alguna de las acciones o compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos alternativos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado.

El cronograma cuenta con dos etapas:

Etapas 1. El plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público (áreas de mitigación de impactos – plazoletas, pasajes peatonales y accesos), sobre el ambiente, sobre la movilidad y manejo vehicular, es de tres (3) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El cumplimiento de las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público deberá ser ejecutadas de manera prioritaria dentro del término establecido en el cronograma.

Etapas 2. El plazo para el inicio de la ejecución para el desarrollo del proyecto es de cuatro (4) años contados a partir de la ejecución de las acciones de mitigación.

El cronograma podrá prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo adicionado al Decreto Distrital 1119 del 2000 por el artículo 6° del Decreto Distrital 079 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 1. No se podrá dar inicio al funcionamiento de la Implantación Nueva Clínica del Country sin el cumplimiento total de todas las acciones de mitigación establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. La entrada en funcionamiento del uso dotacional está condicionada al cumplimiento de lo previsto por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Estudio de Tránsito aprobado.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0940 de 28 JUN. 2018 Pág. 25 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos para la implantación del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 9. Participación en plusvalías. Con la expedición del presente Plan de Implantación no se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo o por un mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y Decretos Distritales 190 de 2004, 020 de 2011 y 790 de 2017, tal y como se expone en el informe técnico normativo para la determinación de hechos generadores del efecto plusvalía elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría el 22 de septiembre de 2017.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 318 de 2006, 465 de 2006, 75 de 2007, 080 de 2016 y demás normas que lo complementen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente justificada.

Artículo 12. Control urbano. Los Inspectores de Policía Urbano de la Localidad de Chapinero, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá notificar al señor Luis Emilio Quintero Avendaño, obrando en calidad de apoderado de la Sociedad Fiduciaria Popular S. A. y otros, o a los propietarios de los predios objeto del plan.

Carretera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0940

28 JUN. 2018

Continuación de la Resolución No. _____ de _____

Pág. 26 de 26

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Nueva Clínica del Country ubicada en la Localidad de Chapinero”.

Asimismo, se comunicará al Inspector de Policía Urbano de la Localidad de Chapinero para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 JUN. 2018

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

- Aprobó:** Mauricio Enrique Acosta Pizalla – Subsecretario de Planeación Territorial.
- Revisión Técnica:** Sonia Jimena Murillo Muner – Directora de Planes Maestros y Complementarios (E)M
Mónica Ocampo Villegas – Directora del Taller del Espacio Público
Eduardo Nates Morón – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
- Proyectó:** Clemencia Calderón Acero – Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Fanny Adriana León Acero – Abogada contratista Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Jennifer Hernández Puentes – Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público.
Martha Lucía Gutiérrez Sánchez – Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
- Revisión Jurídica:** Camilo Cardona Casís – Subsecretario Jurídico,
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E)M.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

PROPUESTA GENERAL ACCIONES DE MITIGACIÓN - ESC. 1/1000

ESQUEMA INDICATIVO ÁREAS DE MITIGACIÓN Y ACCESOS

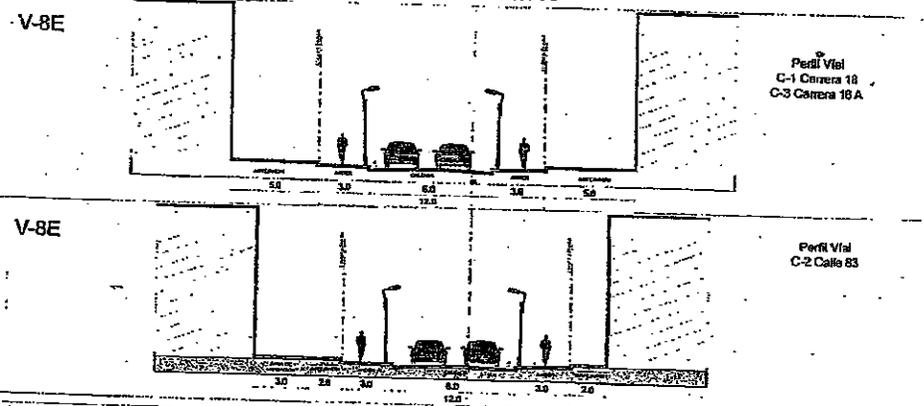
CUADRO DE ÁREAS

CUADRO DE ÁREAS			
DESCRIPCIÓN	ÁREA h-2		
Área Predio (LUP)	3650.33		
Índice de Ocupación	0.6		
Índice de Construcción	3.5		
ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)			
No.	Descripción	Porcentaje módulo	Área propuesta m ²
Área 1	Planimetría 1 Acceso Pasadizo Calle 83	20%	107.28
Área 2	Planimetría 2 Acceso Pasadizo Carrera 18	40%	236.03
Área 3	Planimetría 3 Acceso Vehículo a Ligeros Carrera 18-A	30%	199.30
TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		90%	542.61
Ultravioleta		10%	316.44



- CONVENCIONES GENERALES**
- Límite Predio
 - Área Ocupada Primer Piso
 - Área mitigación de impactos
 - Antejardía
 - Acérden
 - Acceso-Salida peatonal
 - Acceso-Salida vehicular
 - Paso Pompeyano

PERFILES VIALES INDICATIVOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES

PLAN DE IMPLANTACIÓN - PI
 NUEVA CLÍNICA DEL COUNTRY
 Dirección:
 CIGA 74 NO 82-40
 PLANO No. 1 DE 1

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2018
 0940
 Y. ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
 Secretario Distrital de Planeación

28 JUN. 2018

NOTA GENERAL:
 Este plano tiene validez legal como se menciona en el artículo 1 de la Resolución expedida. En los casos de discrepancia, se priorizará el contenido de este plano sobre cualquier otro plano de áreas.
 Nocturno: se radica el proceso de aprobación de la modificación de la zonificación urbana y se verifica la concordancia del proyecto con las normas urbanísticas vigentes.



OBSERVACIONES SUP

LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1:5000

36



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

012 05 JUN. 2018

OTORGAR	X
NEGAR	

A: ANDRES VALDERRAMA SORZANO Subgerente INVERSIONES VIGOVAL LIMITADA	C.C. No.: 80.407.678 de Bogotá
---	--------------------------------

OBRA	Intervención para la construcción del andén por el frente al predio ubicado en la CARRERA 18 No. 84-56 Localidad: Chapinero (02)
DESTINACION	Andén de espacio Público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Antiguo Country
PLANO URBANÍSTICO	19014-B
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	67,20 m ²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en el plano:

PLANO N°	CONTENIDO
Plano No. 1 de 3	Localización Levantamiento Registro Fotográfico
Plano No. 2 de 3	Andén propuesto
Plano No. 3 de 3	Detalles constructivos

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):	1-2018-02746 del 22-01-2018 2-2018-11551 del 12-03-2018 1-2018-18719 del 06-04-2018 1-2018-19708 del 11-04-2018 1-2018-22959 del 24-04-2018 1-2018-29291 del 22-05-2018
---------------	--

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO X		
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

012

05 JUN. 2010

La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del POT (Decreto 190 de 2004) el cual determina lo siguiente:

1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín
2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empadrizados y arborizados, exceptuando las zonas de ingreso peatonal y vehicular.
3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.
4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

05 JUN. 2010

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Piñilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público.
Firma:	Firma:
Nombre: Ana María Forero Macías	Nombre: Mónica Ocampo Villegas

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos allegados al formulario forman parte integral de la presente licencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001

DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

012

05 JUN. 2018

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la Intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de Intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001

DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

012

05 JUN. 2018

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación; los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación; los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

012

05 JUN. 2018

2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la Intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la Intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de Intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de Intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

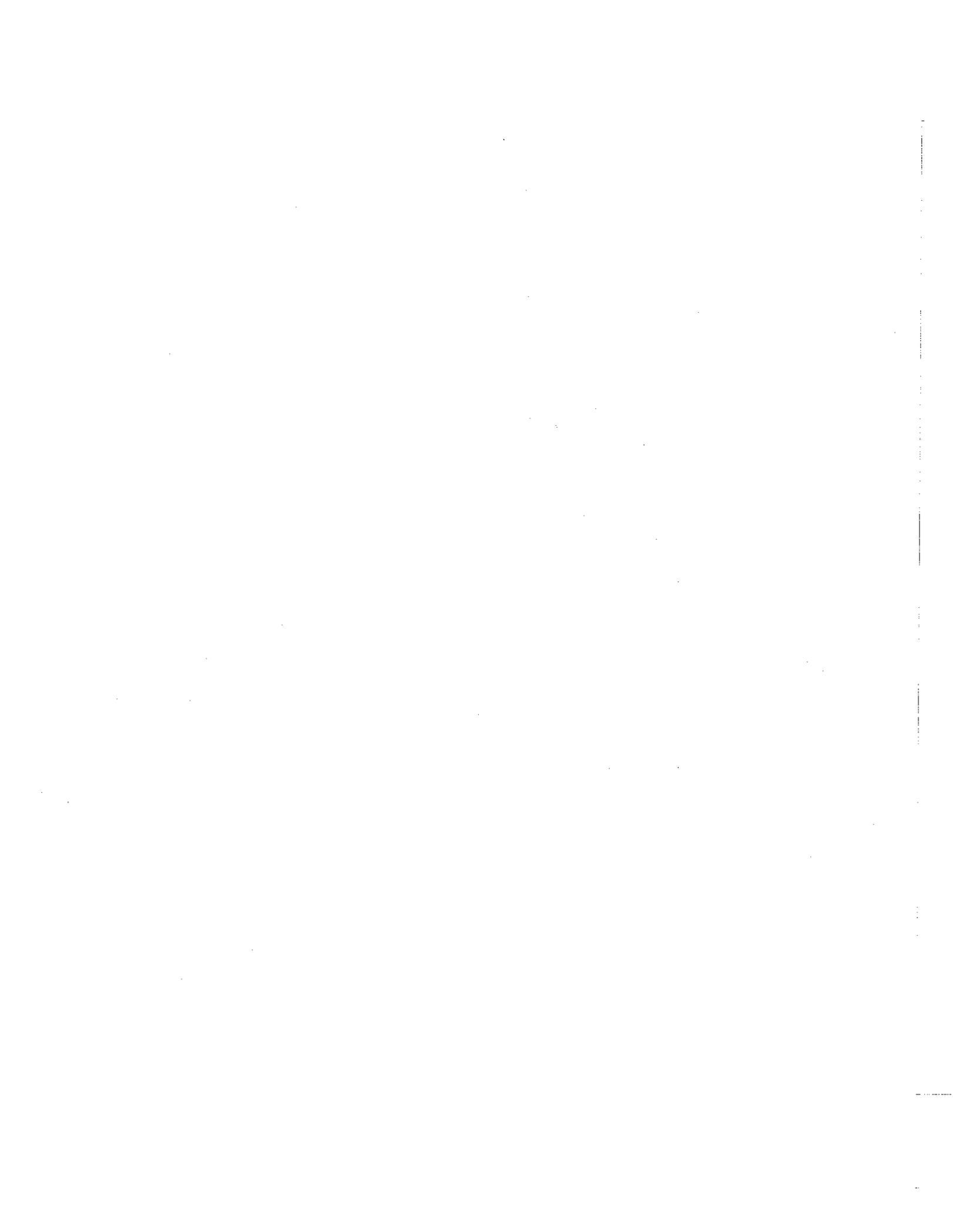
012

05 JUN 2018

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario(a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario(a) Distrital de Planeación; los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario(a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario(a) Distrital de Planeación; los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN

013

06 JUN. 2018

OTORGAR	X.
NEGAR	

A: JUAN SEBASTIAN MATAMALA URREA Representante legal Suplente de la Empresa: ARPRO Arquitectos Ingenieros S.A.	C.C. No. 80.090.124 NIT: 860067697-1
--	---

OBRA	Intervención para la construcción del andén por el frente de la Avenida Calle 34, con la construcción de una (1) rampa de acceso y salida vehicular y rehabilitación del andén, frente al predio identificado con nomenclatura urbana Avenida Carrera 7ª. 33-91, localidad Santa Fe.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	SAMPER (Barrio Catastral) Plano topográfico: 2012808451
PLANO URBANÍSTICO	N/A
MANZANA CATASTRAL	008108009
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	113.044 m ²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
EX - 507	Planta de Localización (Escala 1:500), Registro fotográfico
EX - 508	Propuesta andén Calle 34 (Escala 1:100), Detalle rampa acceso vehicular (Escala 1:25) y secciones rampa acceso vehicular (Escala 1:25).
EX - 509	Detalles piezas A-10, A-86, A-50, A-60, A-100, A-85 y a-105 prefabricada en obra, todas en varias escalas.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2018-04035, 1-2018-24611, 1-2018-24848, 3-2018-03028, 2-2018-07440, 1-2018-12433, 3-2018-05163, 2-2018-14015, 2-2018-20454, 2-2018-25050, 2-2018-25060.

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		

(Handwritten signature)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

			0 1 3 0 6 JUN. 2018
Concepto SDP (Reservas viales)	SI X	NO	
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X	
Otro:	SI	NO X	

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-587-2017	21/09/2017
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	06475676	05/10/2017
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	32300-2017-0971/ S-2017-178590	03/10/2017
Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	EIRP-OIEP-1013-2017	28/09/2017
Comunicaciones IDU	SI X	NO	20183750161921 20183750365491 20182250504951	07/03/2018 30/04/2018 30/05/2018
Concepto DADEP.	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

013

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto: 06 JUN. 2018

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDÉN Y DE UNA RAMPA DE ACCESO Y SALIDA VEHICULAR POR EL FRENTE DE LA AVENIDA CALLE 34, CON OCASIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDÉN Y LA RAMPA DE ACCESO Y SALIDA VEHICULAR AL PROYECTO EDIFICIO TELESKOP, CON NOMENCLATURA URBANA OFICIAL AVENIDA CARRERA 7ª. 33-91 (Actual Según Modificación de Licencia No. L.C. 14-2-0324 del 27 de Enero de 2017), Barrio catastral SAMPER (Localidad Santa Fe); según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se OTORGA al señor JUAN SEBASTIAN MATAMALA URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.124 de Bogotá, en calidad de Representante Legal suplente. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Copia de la Manzana Catastral con código de sector 008108009, Copia del plano topográfico No. 2012808451, Copia hellográfica del plano correspondiente a la Planta Segundo piso (N:A +0.00, N:A -1.30), aprobado según la Licencia de Construcción No. M.L.C. 14-2-0324 del 27 de enero de 2017, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-587-2017 del 21 de septiembre de 2017 y un plano que lo acompaña, CODENSA No. 06475676 del 05 de octubre de 2017, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. 32300-2017-0971/ S- 2017-178590 del 03 de octubre de 2017, ETB EIRP-OIEP-1013-2017 del 28 de septiembre de 2017, Oficio IDU - Dirección Técnica de Administración de Infraestructura - DTAI No. 20183750161921 del 07 de marzo de 2018, Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50C-123595 impreso el 23 DE ENERO DE 2018, fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 8.267.958 de Medellín, del señor OCTAVIO ROLDÁN MOLINA en calidad de Representante Legal de la sociedad VALORAR INMOBILIARIA S.A.S. con Nit: 830.065.514; fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN SEBASTIAN MATAMALA URREA en calidad de Representante Legal suplente, fotocopias de la Licencia de Construcción No. L.C. 13-5-0309 del 07 de septiembre de 2016; Plano 1/3 correspondiente a la Localización a escala 1:500, Estado Actual a escala 1:250, Espacio Público a escala 1:125, Cuadro de Áreas.; Plano 2/3 correspondiente a la Planta Espacio Público - Andén a escala 1:25, Corte Transversal 1-1 y Corte Transversal 2-2 a escala 1:25, Plano 3/3 Cortes Detalle A-A, B-B, C-C, D-D a escala 1:10, Detalle D 1 a escala 1:75. El área total a intervenir es de ciento once con veinticinco metros cuadrados (111,25 m²), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020. Todo el expediente consta de setenta (70) folios y tres (3) planos.**

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica

OTROS ASPECTOS:

NOTA 1: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTA 2: Las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Gas Natural, la ETB y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

NOTA 3: De conformidad con el memorando interno de la DVTSP, No. 3-2018-05163, "... el predio en consulta es un lote esquinero que presenta zona de reserva vial por la Avenida Teusaquillo, que es una vía V-r de 28,00 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación tal y como se encuentra señalado en el plano topográfico incorporado ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con número de radicado 12-808451..." , teniendo en cuenta que el andén a intervenir se ubica sobre dicha reserva, se debe adecuar el acceso al predio por la Calle 34.

44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

013

06 JUN. 2018

NOTA 4: De conformidad con el oficio emitido por el IDU No. DTAI 20183750161921 de marzo 06 de 2018, se informó lo siguiente "(...) una vez realizada la consulta en el Sistema de Información de Pólizas - SIP y en el servidor de mapas de la entidad, se encontró que los segmentos que hacen parte de la zona e estudio, cuentan con póliza de estabilidad vigente en seguimiento por parte de la DTAI.

CIV	ELEMENTO	CONTRATO	VÍA	DESDE	HASTA	VENCIMIENTO	TIPO DE OBRA
3000055	Andén Sur	IDU 1206/14	CL 34	KR 7	KR 13	23/09/21	Rehabilitación

(...) De acuerdo a lo tratado en reunión del 30/05/18 con la DTAI del IDU, la existencia de pólizas no es impedimento para la obtención de licencia de intervención de espacio público, según Decreto Nacional 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.3.2.3.

NOTA 5: Según oficio del IDU No. 20182250504951 del 30/05/2018, la Dirección Técnica de Proyectos informa " que el contrato IDU-1073-2016, cuyo objeto es la Actualización, complementación, ajustes y/o elaboración de los estudios y diseños, para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Carrera 7 desde la Calle 32 hasta la Calle 200.....", se encuentra en ejecución y al respecto se comunica: "...la fecha de finalización del contrato antes mencionado es el 6 de junio de 2018; el consultor se encuentra en la etapa final de aprobaciones, teniendo en cuenta las observaciones de interventoría, del IDU, de las Entidades competentes y de las Empresas de Servicios Públicos -ESP, con el fin de obtener las aprobaciones finales correspondientes." Adicionalmente indica: "Teniendo en cuenta el ciclo de vida de los proyectos, una vez se cuenten con los diseños aprobados en su totalidad, el Instituto procederá a dar inicio a la estructuración del proceso licitatorio para la contratación, la cual se contempla para dar inicio a finales del segundo semestre del año."

NOTA 6: Los proyectos viales que se adelanten en las zonas de reserva vial de la Avenida Teusaquillo y de la Avenida Carrera Séptima, y su intersección, se construirán por parte de Las Entidades competentes, en las zonas de reserva vial.

Todo el expediente consta de setenta y ocho (78) folios y tres (03) planos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

06 JUN. 2018

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

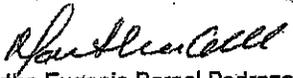
Firma:

Nombre: _ Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	<p align="center">M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</p> <p align="center">Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</p>
---	--

013 06 JUN. 2018

ESTUDIO TÉCNICO	
<p align="center">Profesional Dirección del Taller del Espacio Público</p> <p>Firma: </p> <p>Nombre: Martha Eugenia Bernal Pedraza</p>	<p align="center">Director/ Directora del Taller del Espacio Público</p> <p>Firma: </p> <p>Nombre: Mónica Ocampo Villegas</p>

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

013

06 JUN. 2018

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

014

OTORGAR	X
NEGAR	

06 JUN. 2018

A: Ana Isabel Coba Osorio	C.C. No. 32.752.399 de Barranquilla
---------------------------	-------------------------------------

OBRA	Intervención para la intervención del andén, frente al predio identificado con nomenclatura urbana Carrera 71D No 6-94 sur, Localidad Kennedy
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Antiguo Hipódromo de Techo
PLANO URBANÍSTICO	F1/4-32; F1/4-33; K10/3-00
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	108 m ²
NORMAS	Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015.

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
A-101	Plano Localización de accesos esc: 1:100
A-102	Plano intervención por tramos esc: Indicadas:
A-103	Plano Localización esc: Indicada

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):

1-2018-02888 del 22/01/2018; 1-2018-03746 del 26/01/2018
3-2018-02631 del 07/02/2018; 3-2018-02897 del 12/02/2018
2-2018-08906 del 26/02/2018; 1-2018-17689 del 02/04/2018
2-2018-18926 del 19/04/2018; 1-2018-26651 del 09/05/2018

190



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

014

CERTIFICACIONES

06 JUN 2018

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO X		
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-546-2017	30 de Agosto de 2017
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	06395984	28 de Agosto de 2017
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	3331003-2017-2435 / S-2017-230433	22 de Noviembre de 2017
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	EIRP-OIEP 0820-2017	10 de Agosto de 2017
Concepto IDU	SI	NOX		
Concepto DADEP	SI	NO X		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO **014**

08 JUN. 2018

Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Concepto SDM	SI X	NO	SDM-DSVCT- 104197-17	24 de Julio de 2017
Registro Fotográfico	SI X	NO		

**Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al
proyecto:**

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGMENTOS DE ANDEN ASOCIADOS CON LOS ACCESOS VEHICULARES AL PREDIO IDENTIFICADO CON NOMENCLATURA URBANA 71D No 6-94** – correspondiente al centro comercial plaza de las américas de la Urbanización Antiguo Hipódromo de Techo señalada en los planos F1/4-32; F1/4-33; K10/3-00, según la descripción del proyecto y los planos de la propuesta de intervención de espacio público que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** a la señora ANA ISABEL COBA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No 32.752.399 de Barranquilla, quien actúa en calidad de Representante Legal del Centro Comercial Plaza de las Américas Propiedad Horizontal con Nit No 800.154.155-6. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Documento con la descripción del proyecto, Copia del plano correspondiente a la Planta del Primer Piso, aprobado según la Licencia de Construcción No. M.L.C 14-3-0606 del 19 de ENERO de 2018, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-546-2017 del 30 de Agosto de 2017 y un plano que lo acompañan, CODENSA No. 06395984 del 28 de Agosto de 2017, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. 3331003-2017-2435 / S-2017-230433 del 22 de Noviembre de 2017, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá- EIRP-OIEP 0820-2017 del 10 de Agosto de 2017, Concepto Secretaría Distrital de Movilidad SDM-DSVCT-104197-17 del 24 de Julio de 2017 Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50S-40066878 Y 50S-40066879 impreso el 23 de enero de 2018, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora ANA ISABEL COBA OSORIO en calidad de titular de la licencia; plano localización de accesos, plano intervención por tramos, plano localización con fotos estado actual. El área total a intervenir es de ciento ocho metros cuadrados (108 m²), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020, y en el plano de intervención por tramos Todo el expediente consta de doscientos setenta y dos (272) folios y tres (3) planos.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

014

OTROS ASPECTOS:

08 JUN. 2018

NOTA 1: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTA 2: De las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo el andén a intervenir se localizan redes de Codensa, Gas Natural, ETB y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

NOTA 3: La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 06 JUN. 2018

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Directora del Taller del Espacio Público.
Firma:	Firma:
Nombre: Margarita Rosa Caicedo Velásquez	Nombre: Mónica Ocampo Villegas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

014

06 JUN. 2018

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición de licencias urbanísticas, emite una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

014

06 JUN. 2018

desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

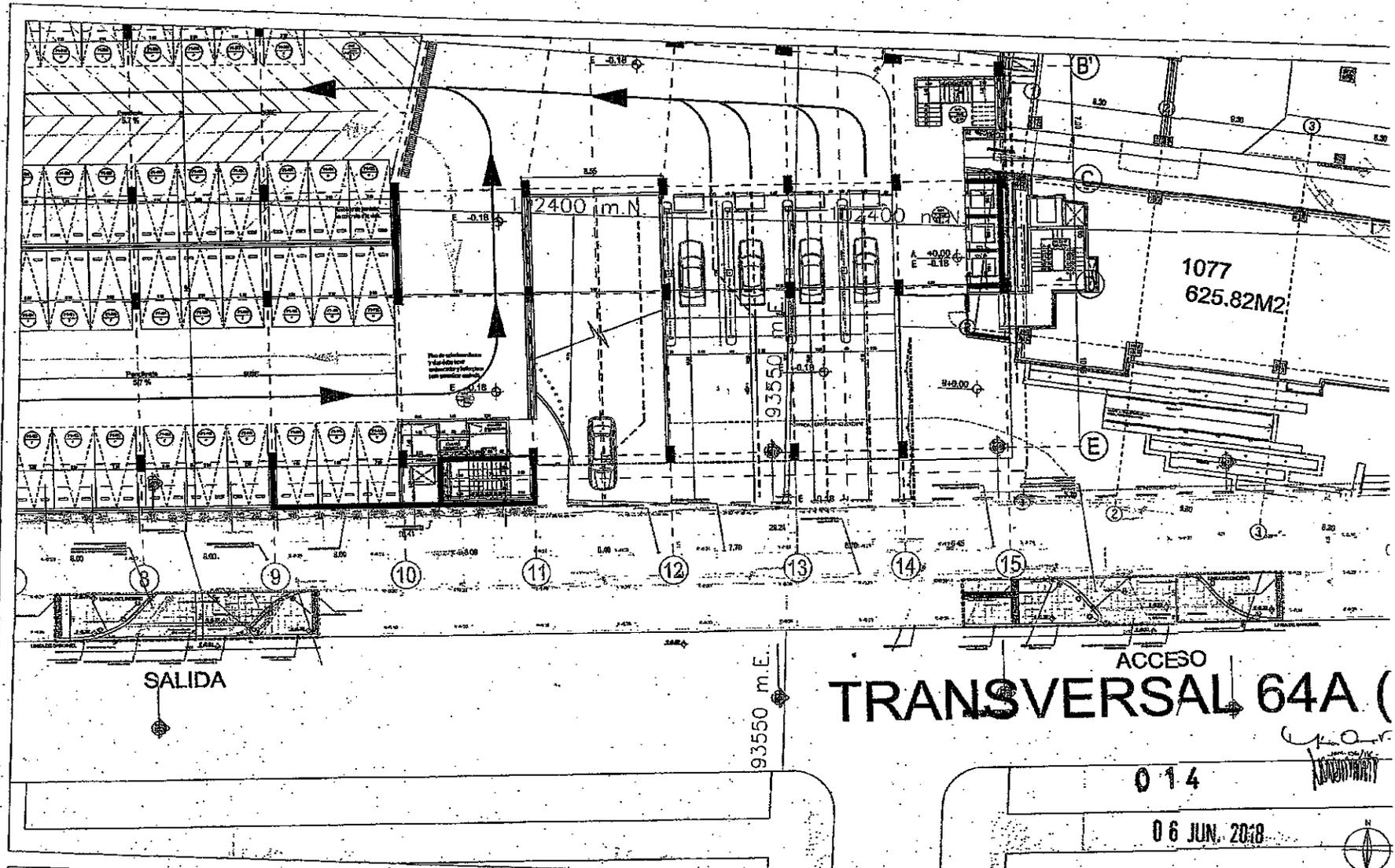
Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



PROYECTO
CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS
DIRECCION
1070 N° 684 SUR
PROPIETARIO

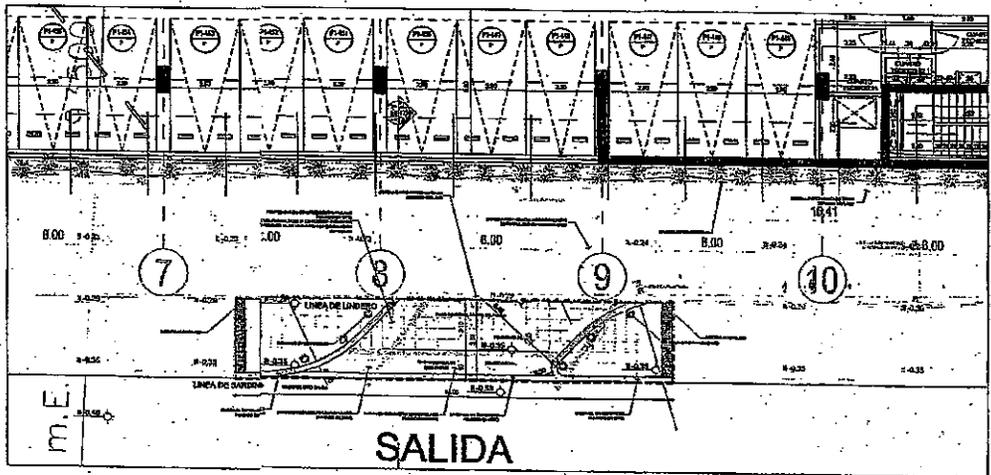
CCC
DISEÑO
SALDADO RESTRIPPO ARQUITECTOS
RUE. 6. 18 26-30 Oficina 401
PINA 010723
Bogota D.C.

M. Es.
Cecilia Valgado Lopez N° 25700537-4-01
V. Es.
Juan Felipe Restrepo Ortiz TP. 2570057918-01
V. Es.

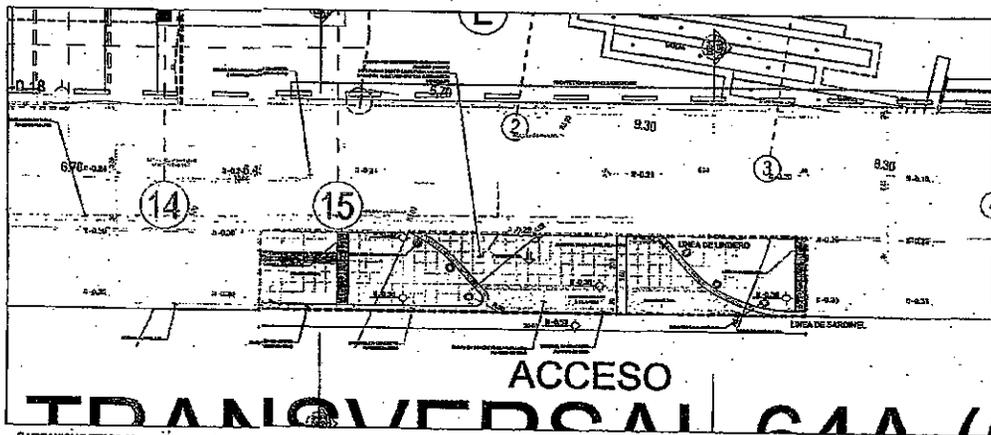
Arquitecto Coleccionistas
Fernando Mattheis C.
Alfred Escobar C.
M.P. A25172008-7972608

Fecha	Observaciones
06 JUN 2018	

CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS
E-401
ESTACIONAMIENTO
LOCALIZACION ACCESO
ESCALA 1:100
A-10
COR-2000-ES-0-19001ANEXO



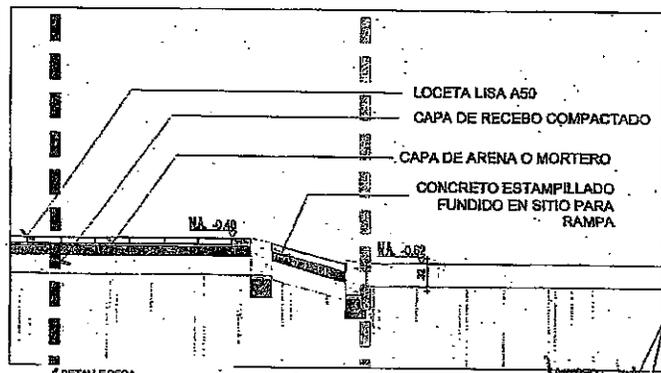
1 INTERVENCIÓN ANDÉN TRAMO 1
Escala 1:50



2 URBANISMO ETAPA 1A
Escala 1:50

AREA INTERVENCIÓN COSTADO OCCIDENTAL	48.00 M2
AREA INTERVENCIÓN COSTADO ORIENTAL	60.00 M2
AREA INTERVENCIÓN TOTAL	108.00 M2

3 RESUMEN AREAS INTERVENIDAS



4 DETALLE PEGA
Escala 1:10

014 06 JUN. 2018

PROYECTO: CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS
DIRECCION: KY10 N° 8-64 SUR
PROPIETARIO:

Diseño: SALVADO RESURRECCION ARCHITECTOS
Av. K. 15 85-30 Octubre 401
PO BOX 610721
Dagupan U.P.

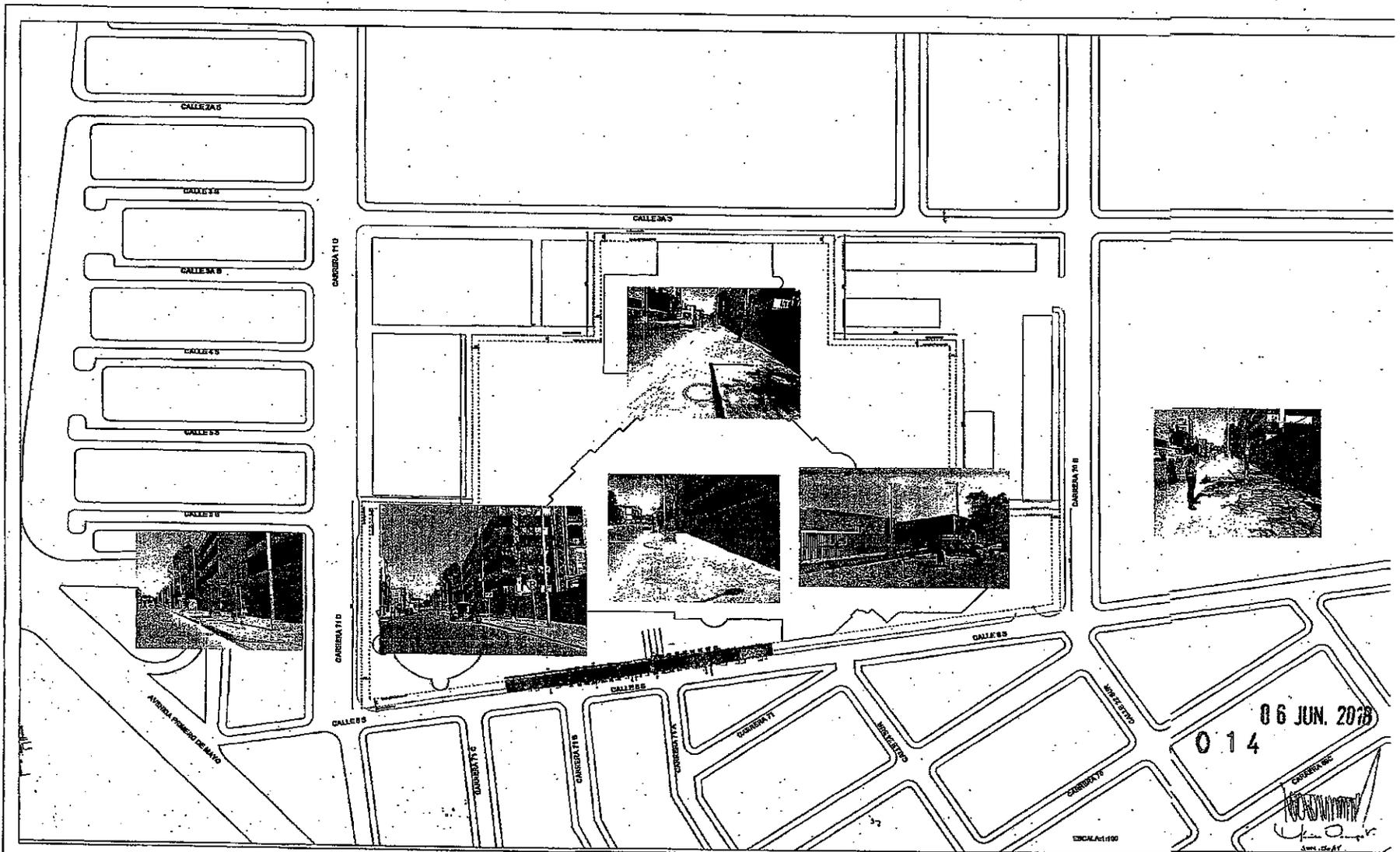
V. Bto. Juan Felipe Hernández Ochoa P. 2010050784 Cod.
V. Bto. Diego U.P.

Arquitecto Coleccionado: Fernando Martínez S.
Andrea Escobar C. N°: A25122006-76729596

Observaciones:
Verificada Fecha: 05-06-18

CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS
15-49-1
ETAPA URBANISMO
LOCALIZACION
ESCALA INDICADA
LINDA U.P. 15-49-1 URBANISMO

A-102



PROYECTO: CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS
 DIRECCION: 10710 47 6-04 SUR
 PROPIETARIO:

Elab. GILBERTO RESTREPO ARQUITECTOS
 AR. N. 18 86-28 Oficina 401
 TEL. 6107721
 BOGOTA D.C.

V. Bo. Daniel Gagliardi Lopez T.P. 251 068814-COL.
 V. Bo. Juan Felipe Ruedaqui Cruz T.P. 251 96579 18-COL.
 V. BS.

Avaluador Credenciado
 Ricardo Matamoros S. MP. A25172006-78721990
 Andrea Escobar C.

Observaciones:
 PLANO DE LOCALIZACION
 Hoja: 1
 Fecha: 02-08-17

CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMERICAS
 E.T.A.P. 4-URBANISMO
 LOCALIZACION
 SOC. INGENIERIA
 ARQUIT. 14-01-URBANISMO
A-103





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN

015

12 JUN. 2018

OTORGAR	X
NEGAR	

A: CLAUDIA HELENA SAMPER PRADO Representante Legal ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. y/o XIMENA FERNÁNDEZ JARAMILLO y/o JOHANA HERRERA DAZA – Apoderadas	C.C. 51.814.840 de Bogotá Nit. 860.067.697-1 C.C. 52.697.800 y 52.497.767 de Bogotá, respectivamente
---	---

OBRA	Intervención para la rehabilitación de los andenes existentes al costado Norte de la Calle 26 y al costado Oriental de la Avenida Caracas, colindantes con las Etapas 2 y 3 del PROYECTO ATRIO y que atiende los Compromisos adquiridos en el Acta firmada con la Secretaría Distrital de Movilidad como resultado de la aprobación del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios del 03 de diciembre de 2015, el cual se encuentra vigente según los oficios SDM-DSVCT-198380-17 del 12 de diciembre de 2017 y SDM-DSVCT-30719-18 del 20 de febrero de 2018 (radicado SDP No. 1-2018-09623). Andenes existentes frente a los lotes 2 y 3 de la Urbanización "Centro Internacional de Bogotá" de la focalidad Santa Fe (Según Plano de Loteo No. 517/4-4). El perfil vial consolidado en la zona es producto de las intervenciones realizadas por el Instituto de Desarrollo Urbano bajo el Contrato IDU-136-2007. (Ver Notas 4 y 5)
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Centro Internacional de Bogotá
PLANO URBANÍSTICO	Plano de Loteo No.517/4-4
ÁREA A INTERVENIR m ²	2.353,22 M2 (425,95 M2 en zona verde y 1.927,27 M2 en zona dura)

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
G0130	Planta de Localización - Escala 1:1000
G0131	Planta General Estado Actual a Escala 1:250
G0132	Planta General Propuesta de Intervención a Escala 1:250
G0133	Parcial Propuesta Zona 1 – Avenida Caracas a Escala 1:100
G0134	Parcial Propuesta Zona 2 – Calle 26 a Escala 1:100
G0135	Parcial Propuesta Zona 3 – Carrera 13 B a Escala 1:100
G0136	Parcial Elevaciones Propuesta Zona 3 – Carrera 13 B a Escala 1:100
G0137	Detalles Zona 1 – Avenida Caracas a Escala 1:25
G0138	Detalles Zona 1 – Avenida Caracas a Escala 1:25
G0139	Detalles Zona 2 – Calle 26 a Escala 1:50
G0140	Detalles Zona 3 – Carrera 13 B a Escala 1:50
G0141	Detalles Elementos de Espacio Público a Escala 1:5
G0142	Detalles Elementos de Espacio Público Propuesto a Escala 1:5
G0143	Detalle Mobiliario Urbano Propuesto a Escala 1:5 (Plano Indicativo) Ver Notas 1, 8 y 9.

ADemás DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2017-55308, 2-2018-08709, 1-2018-20538 y la Resolución No. 2020 del 30 de noviembre de 2017.

150



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO 015

12 JUN. 2018

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI X	NO		
Certificación del DADEP (Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital – Sector Central)	SI X	NO	20162010174441 20172010152951 SDP.No. 1-2017-65157	13 de diciembre de 2016 22 de noviembre de 2017
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Perfiles viales)	SI X	NO	SDP No. 3-2017-18945	16 de noviembre de 2017
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X	SDP No. 3-2018-00468	12 de enero de 2018
Otros: Todos los conceptos aportados por los solicitantes de la licencia de intervención del espacio público.	SI X	NO	Varios	Varias

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI X	NO		
Concepto Gas Natural FENOSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-423-2017	05 de julio de 2017
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	06347682.	08 de agosto de 2017
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	S-2017-120944 32300-2017-00619	14 de julio de 2017
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	22017C029485	05 de julio de 2017
Concepto TIGO - UNE Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	CAS201700000009513	19 de septiembre de 2017
Concepto IDU	SI X	NO	DTAI 201737511377291 SDP No. 1-2017-68980 DTAI 20182150186781 SDP No. 1-2018-13995 DTAI 20183250320011 SDP No. 1-2018-22251	13 de diciembre de 2017 12 de marzo de 2018 18 de abril de 2018
Concepto ERU	SI X	NO	20174200061981 SDP No. 1-2017-71183	27 de diciembre de 2018

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO			015

Concepto TRANSMILENIO	SI X	NO	2018EE787 SDP No. 1-2018-02153	16 de enero de 2018
Concepto METRO	SI X	NO	GG-DP-2018-0022 SDP No. 1-2018-03581	24 de enero de 2018
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto Jardín Botánico JBJCM	SI X	NO	Acta de Reunión No. WR 699	10 de octubre de 2017
Concepto SDM	SI X	NO	Acta aprobación Estudio de Demanda y Atención de Usuarios SDM-DSVCT-198380-17 SDM-DSVCT-30719-18 SDP No. 1-2018-09623	03 de diciembre de 2015 12 de diciembre de 2017 20 de febrero de 2018
Registro Fotográfico	SI X	NO		

12 JUN. 2018

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA LA REHABILITACIÓN DE LOS ANDENES EXISTENTES AL COSTADO NORTE DE LA CALLE 26 Y AL COSTADO ORIENTAL DE LA AVENIDA CARACAS, COLINDANTES CON LAS ETAPAS 2 Y 3 DEL PROYECTO ATRIO, FRENTE A LOS LOTES 2 Y 3 DE LA URBANIZACIÓN "CENTRO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ", SEGÚN EL PLANO DE LOTEOS No. 517/4-4, DE LA LOCALIDAD DE SANTA FÉ,** de conformidad con los planos de la propuesta de intervención de espacio público y demás documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. La rehabilitación de los andenes existentes atiende los Compromisos adquiridos en el Acta firmada con la Secretaría Distrital de Movilidad como resultado de la aprobación del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios del 03 de diciembre de 2015, el cual se encuentra vigente según los oficios SDM-DSVCT-198380-17 del 12 de diciembre de 2017 y SDM-DSVCT-30719-18 del 20 de febrero de 2018 (radicado SDP No. 1-2018-09623). El perfil vial consolidado en la zona es producto de las intervenciones realizadas por el Instituto de Desarrollo Urbano bajo el Contrato IDU-136-2007, (Ver Notas 4 y 5). Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** a la señora **CLAUDIA HELENA SAMPER PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 51.814.640 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A** con Nit No. 860.067.697-1, y/o **XIMENA FERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.697.800, y/o **JHOANA HERRERA DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.497.767 de Bogotá, quienes actúan como Apoderadas para realizar el trámite de solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Formato M-FO-020 Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público (Versión 31 de mayo de 2017) presentado con el radicado SDP No. 1-2018-20538 del 13 de abril de 2018; PODER de la Señora **CLAUDIA HELENA SAMPER PRADO** a nombre de **JHOANA HERRERA DAZA**, identificada con C.C. 52.497.767 de Bogotá y **XIMENA FERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con C.C. 52.697.800 de Bogotá; fotocopia de las cédulas de ciudadanía de la señora **CLAUDIA HELENA SAMPER PRADO**, **JHOANA HERRERA DAZA** y **XIMENA FERNÁNDEZ JARAMILLO**; fotocopia de la Tarjeta Profesional del arquitecto **GIANCARLO MAZZANTI SIERRA**. Igualmente, mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, aportadas por el peticionario, se encontró que bajo el área a intervenir (andenes) se localizan redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de CODENSA, de la ETB, y de Tigo ~ Une, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención en los andenes con el propósito de que dichas redes no sean afectadas; para la red de Gas Natural la certificación emitida por la empresa señala que "...no cuenta con una infraestructura de red construida ni diseñada en polietileno ni acero..."; Copia de la Manzana Catastral No. 008107002 con fecha de expedición 04 de mayo de 2017; Copia del Plano Urbanístico 517/4-4 de la Urbanización Centro Internacional de Bogotá; Copia del Plano No. 7 denominado "Vías actuales y futuras" protocolizado con la escritura número 6799 de diciembre 29 de 1973; Copia del Plano TS_Planta de Sótano B1 aprobado por medio de la Licencia de Construcción No. 16-3-0321 del 02 de mayo de 2016, Copia del Plano TS_Planta de Conjunto Nivel 00 aprobado por medio de la Licencia de Construcción No. 16-3-0321 del 02 de mayo de 2016, Copia del Plano TS_Planta de Conjunto B1 aprobado por medio de la Modificación de la Licencia de Construcción MLC No. 16-3-0321 del 02 de enero de 2018 y Copia del Plano TS_Planta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

01512 JUN. 2018

de Conjunto Nivel 00 aprobado por medio de la Modificación de la Licencia de Construcción MLC No. 16-3-0321 del 02 de enero de 2018; Copia de la Licencia de Construcción No. 16-3-0321 del 02 de mayo de 2018 y Copia de la Modificación de la Licencia de Construcción MLC No. 16-3-0321 del 02 de mayo de 2018; Copia del Decreto Número 626 de 1970 "Por el cual se reglamenta la urbanización denominada CENTRO INTERNACIONAL Y DEROGA EL DECRETO No. 741 DE 1964"; Copia de la Escritura 6799 del 29 de diciembre de 1973, mediante la cual, entre otras actuaciones, se entregan zonas de cesión a favor del Instituto de Desarrollo Urbano; Copia del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios Proyecto ATRIO - Acta de Compromiso que hace parte integral del oficio SDM-DSVCT-137142-15; Copia del Acta de reunión No. WR699 del 10 de octubre de 2017 expedida por el Jardín Botánico José Celestino Mutis - JBJCM en cuatro (4) páginas. En el ASPECTO ARQUITECTÓNICO se presentaron los siguientes planos: G0130 correspondiente a la Planta de Localización - Escala 1:1000; Plano G0131 correspondiente a la Planta General Estado Actual a Escala 1:250; Plano G0132 correspondiente a la Planta General de la Propuesta de Intervención a Escala 1:250; Planos G0133, G0134 y G0135 correspondientes a las Propuestas Parciales de las Zonas 1 - Avenida Caracas, Zona 2 - Calle 26 y Zona 3 - Carrera 13 B a Escala 1:100; Plano G0136 correspondiente a las Elevaciones de la Propuesta Parcial de la Zona 3 - Carrera 13 B a Escala 1:100; Planos G0137, G0138, G0139 y G0140 los cuales contienen los detalles de la propuesta de las Zonas 1 - Avenida Caracas, Zona 2 - Calle 26 y Zona 3 - Carrera 13 B a escalas 1:25 y 1:50, los cuales se ajustan a la normativa del Decreto 190 de 2004, a la cartilla de andenes actualizada (Decreto Distrital 561 de 2015) y la cartilla de mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007); Plano G0141 el cual contiene Detalles Elementos de Espacio Público a Escala 1:5; Plano G0142 el cual contiene Detalles Elementos de Espacio Público Propuesto a Escala 1:5. **El área total a intervenir es de dos mil trescientos cincuenta y tres punto veintidós metros cuadrados (2.353,22 M2), de los cuales cuatrocientos veinticinco punto noventa y cinco metros cuadrados (425,95 M2) en zona verde y mil novecientos veintisiete punto veintidós metros cuadrados (1.927,27 M2) en zona dura**, tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020 y en el plano G0132. Todo el expediente consta de doscientos setenta y cuatro folios (274) folios y veinte (20) planos. **Nota 1:** No forma parte de la presente Licencia de Intervención del Espacio Público el Plano G0143 el cual contiene Detalle Mobiliario Urbano Propuesto a Escala 1:5, y solo será de carácter indicativo. **Nota 2:** Por medio del oficio con radicado SDP No. 1-2017-65157 del 22 de noviembre de 2017 (Oficio DADEP No. 20172010152951) se realizó la actualización de las certificaciones correspondientes a los Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central objeto de la presente licencia. Las certificaciones señalan que los predios se consideran "Bien de Uso Público, conforme al artículo 276 del Decreto Distrital 190 de 2004". El citado oficio informa, además, "...que a la fecha no se ha realizado la escrituración de los bienes objeto de consulta de la (sic) urbanizador al Distrito Capital". **Nota 3:** Por medio de la Resolución No. 0826 del 17 de octubre de 2007 - "Por la cual se definen las zonas de reserva para la infraestructura de transporte y para el corredor de la Troncal Avenida Jorge Eliecer Gaitán (calle 26), desde su inicio a la altura de la avenida Ciudad de Lima (avenida calle 19) con carrera 3ª, en el trayecto de la Avenida Carrera 3ª hasta la Avenida Jorge Eliecer Gaitán (calle 26) y posteriormente hasta la Carrera 100", la Secretaría Distrital de Planeación adoptó, como determinación urbanística, las zonas de reserva vial para adecuar el Corredor Vial de la Troncal de la Avenida Jorge Eliecer Gaitán (calle 26) desde su inicio a la altura de la Avenida Ciudad de Lima (avenida calle 19) con carrera 3ª, en el trayecto de la carrera 3ª hasta la Avenida Jorge Eliecer Gaitán (calle 26) y posteriormente hasta la carrera 100, al Sistema Integrado de Corredor Troncal de acuerdo con lo señalado en los planos anexos a escala 1:1000 del proyecto que precisa la línea de demarcación definitiva. **Nota 4:** Según lo informado por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría mediante memorando interno No. 3-2017-18945, "...la plancha 12 de la mencionada Resolución previó 3,50 metros como ancho de andén del costado norte de la Calle 26. (...) El área restante y anexa al andén mencionado, fue reservada en la plancha 12 como llegada de un futuro enlace o puente peatonal que conectará la proyectada estación central (Imagen 4), área que fue intervenida por el IDU en adoquín y con ancho variable (...). A lo anterior se precisa que la DVTSP emite concepto según lo normado en los planos Urbanísticos y Desarrollos Legalizados sobre el uso del suelo y el destino que en teoría debe darse a las Cesiones para el uso público como las vías; sin embargo, en la práctica la concreción del urbanismo y de los proyectos aprobados corresponden a la ejecución de las entidades del Distrito, de los promotores privados y de las comunidades y se cumplen de manera gradual en el tiempo. En este sentido se sugiere a la DTEP que armonice la información indicada en este concepto con el perfil vial consolidado en la zona, producto de las intervenciones realizadas por el IDU y si la DTEP lo considera conveniente, se sugiere solicitar concepto a ese Instituto en referencia a los planos récord de dichas intervenciones, información con la que no cuenta esta Secretaría". **Nota 5:** De conformidad con el oficio IDU No. DTAI 20173751377291 del 13 de diciembre de 2017 (SDP No. 1-2017-68980). "Una vez revisado el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos, no se tienen obras programadas sobre los corredores de la Ave. Calle 26 y sobre la Carrera 14 (Ave. Caracas), en el punto de influencia del proyecto Urbanización Centro Internacional - Etapa 2. (...) Se informa que el andén del costado norte de la Calle 26 entre Avenida Caracas y Carrera 13 B fue construido bajo el Contrato IDU-136-2007 y cuenta con póliza de estabilidad vigente hasta el 03 de enero de 2018. (...)". **Nota 6:** Según el oficio ERU No. 20174200061981 del 27 de diciembre de 2017 (SDP No. 1-2017-71183) "...revisada la localización de los andenes a los cuales hace referencia el oficio (Anexo 1), se advierte que el Plan Parcial Estación Central adoptado mediante Decreto 213 de 2013 no tiene injerencia sobre las decisiones que se tomen sobre este espacio público". **Nota 7:** En los términos del oficio METRO No. GG-DP-2018-0022 del 24 de enero de 2018 (SDP No. 1-2018-03581) "la empresa Metro intervendrá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

015 12 JUN. 2018

únicamente el perfil vial de la Avenida Caracas. Por lo tanto, en el área que es objeto de la solicitud de consulta para la intervención de espacio público existente, no existe afectación por la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá. Por consiguiente, una vez se tenga conocimiento de los diseños de espacio público correspondientes a la citada intervención por parte de la empresa Metro, deberá solicitarse la correspondiente Modificación de la presente Licencia de Intervención del Espacio Público, si a ello hubiere lugar. Nota 8: Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan las siguientes redes: Gas Natural FENOSA, Codensa, ETB y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y Tigo - UNE para cuyas redes que se encuentran bajo el área de andén a intervenir deben ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas por cada una de las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas. Nota 9: Los demás compromisos adquiridos en el Acta firmada con la Secretaría Distrital de Movilidad como resultado de la aprobación del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios del 03 de diciembre de 2015, no forman parte de la presente Licencia de Intervención del Espacio Público y para su ejecución y cumplimiento deberán adelantarse las gestiones correspondientes antes cada una de las entidades que hayan sido citadas en el acta.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

12 JUN. 2018

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma:	Firma:
Nombre: Gloria Cecilia Gutiérrez Reyes	Nombre: Mónica Ocampo Villegas

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

0 1 5

12 JUN. 2018

4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la Intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.

6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en el presente artículo..."

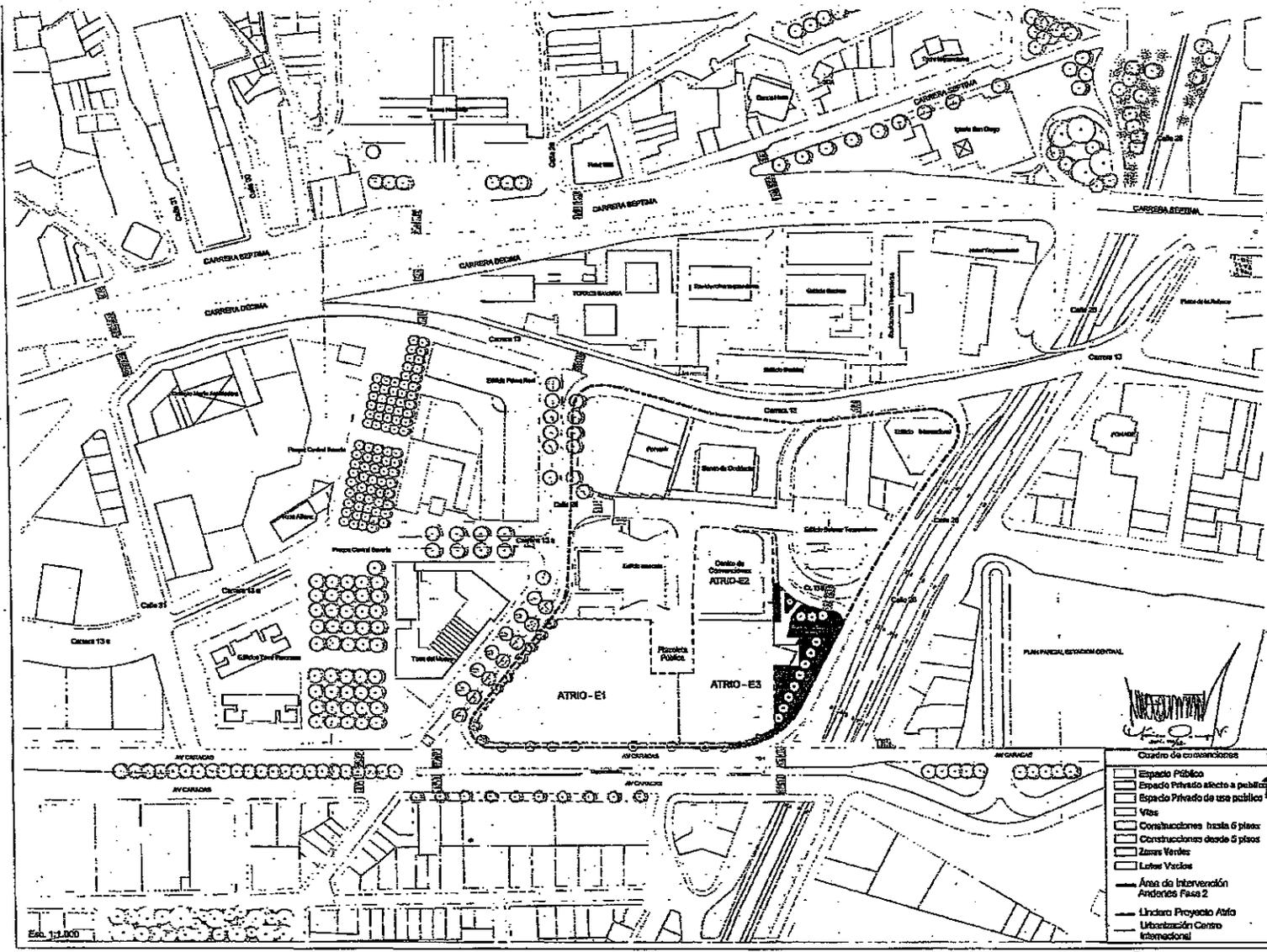
Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco los individuos arbóreos a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



Secretaría Central de Planeación

Solicitante:

AFPRO S.A.
CALLE 13 # 10-10

Aprobado Representación:

[Signature]

Arg. Glauco Marzari Sierra
Representante

Diseño Arquitectónico:

Representación:
AFPRO S.A.
CALLE 13 # 10-10

Coordinador BOP:

Modificaciones:

Proyecto:

Fecha de Emisión:

15 JUN 2010

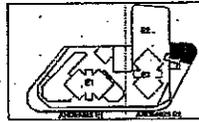
Planta de Localización:

Escala:

0/150



CAR 07-06-18



Secretaría Distrital de Planeación

Elementos del Espacio Público - Andenes

- Código Andenes y Mobiliario EP Bogotá**
 002 Cosecha de frutas
 003 Cosecha de frutas
 004 Cosecha de frutas
 005 Cosecha de frutas
 006 Cosecha de frutas
 007 Cosecha de frutas
 008 Cosecha de frutas
 009 Cosecha de frutas
 010 Cosecha de frutas
 011 Cosecha de frutas
 012 Cosecha de frutas
 013 Cosecha de frutas
 014 Cosecha de frutas
 015 Cosecha de frutas
 016 Cosecha de frutas
 017 Cosecha de frutas
 018 Cosecha de frutas
 019 Cosecha de frutas
 020 Cosecha de frutas

Solicitante

ANPRO S.A.
 No. 114-00-00000
 Bogotá

Arquitecto Responsable

94

Arg. Gloriano Mazzoni
 C.C. 20080000

Diseño Arquitectónico

ESTUDIO DE ARQUITECTURA
 BOGOTÁ
 Calle 100 No. 10-40
 Bogotá, Colombia

Coordinador GD:

Coordinador GD:

Modificaciones

Modificaciones

Proyecto

Modificaciones del Proyecto

Elementos de Servicios Públicos Esenciales

- 001 Alcantarilla
 002 Alcantarilla
 003 Alcantarilla
 004 Alcantarilla
 005 Alcantarilla
 006 Alcantarilla
 007 Alcantarilla
 008 Alcantarilla
 009 Alcantarilla
 010 Alcantarilla
 011 Alcantarilla
 012 Alcantarilla
 013 Alcantarilla
 014 Alcantarilla
 015 Alcantarilla
 016 Alcantarilla
 017 Alcantarilla
 018 Alcantarilla
 019 Alcantarilla
 020 Alcantarilla

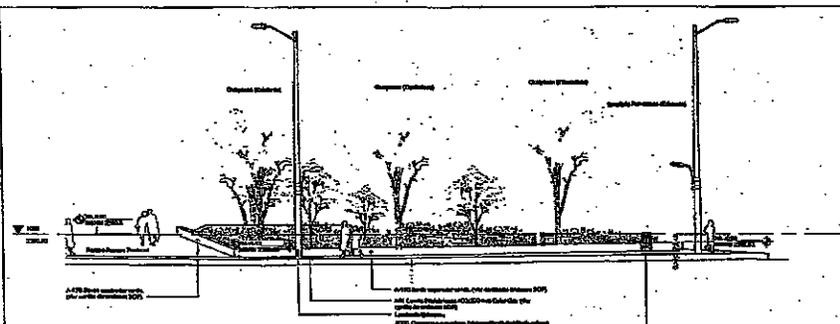
Código de Arboledas Andenes Eje 2

- 001 EPR
 002 EPR
 003 EPR
 004 EPR
 005 EPR
 006 EPR
 007 EPR
 008 EPR
 009 EPR
 010 EPR
 011 EPR
 012 EPR
 013 EPR
 014 EPR
 015 EPR
 016 EPR
 017 EPR
 018 EPR
 019 EPR
 020 EPR

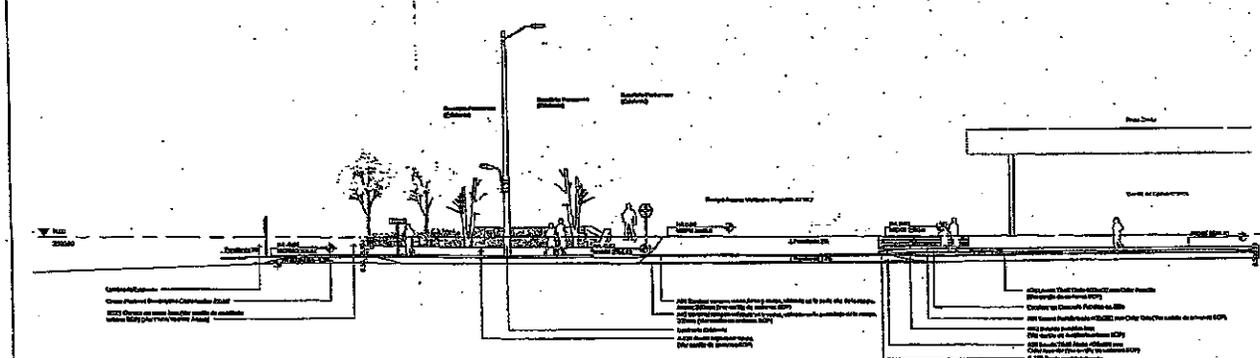
Código de Coberturas Vegetales Eje 2

- 001 Cobertura Vegetal
 002 Cobertura Vegetal
 003 Cobertura Vegetal
 004 Cobertura Vegetal
 005 Cobertura Vegetal
 006 Cobertura Vegetal
 007 Cobertura Vegetal
 008 Cobertura Vegetal
 009 Cobertura Vegetal
 010 Cobertura Vegetal
 011 Cobertura Vegetal
 012 Cobertura Vegetal
 013 Cobertura Vegetal
 014 Cobertura Vegetal
 015 Cobertura Vegetal
 016 Cobertura Vegetal
 017 Cobertura Vegetal
 018 Cobertura Vegetal
 019 Cobertura Vegetal
 020 Cobertura Vegetal

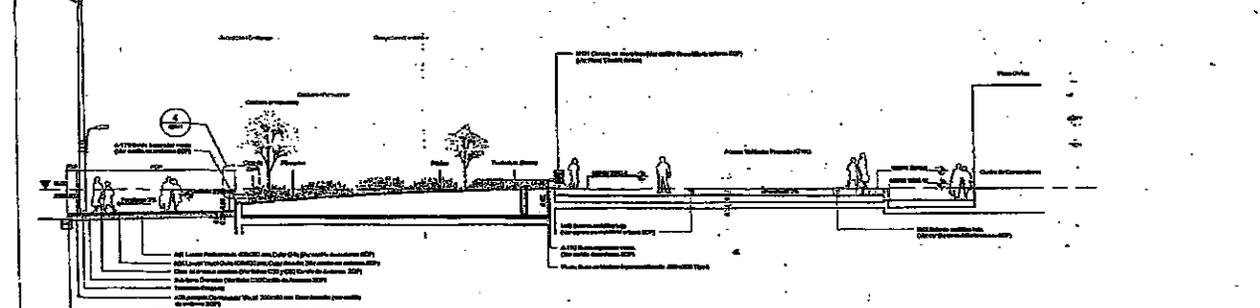
Programa Funcional



E2 Zona 3 Alzado 1
 1:100



E2 Zona 3 Alzado 2
 1:100



E2 Zona 3 Sección 1
 1:100

015
 12 JUN. 2010

Tabla de Arboledación Andén ATRIO E2							
Altura	Resaca Circular	Resaca Cuadrada	Resaca Rectangular	Resaca Triangular	Resaca Trapezoidal	Resaca Poligonal	Total
0.50	1	1	1	1	1	1	6
1.00	1	1	1	1	1	1	6
1.50	1	1	1	1	1	1	6
2.00	1	1	1	1	1	1	6
2.50	1	1	1	1	1	1	6
3.00	1	1	1	1	1	1	6
3.50	1	1	1	1	1	1	6
4.00	1	1	1	1	1	1	6
4.50	1	1	1	1	1	1	6
5.00	1	1	1	1	1	1	6
5.50	1	1	1	1	1	1	6
6.00	1	1	1	1	1	1	6
6.50	1	1	1	1	1	1	6
7.00	1	1	1	1	1	1	6
7.50	1	1	1	1	1	1	6
8.00	1	1	1	1	1	1	6
8.50	1	1	1	1	1	1	6
9.00	1	1	1	1	1	1	6
9.50	1	1	1	1	1	1	6
10.00	1	1	1	1	1	1	6
10.50	1	1	1	1	1	1	6
11.00	1	1	1	1	1	1	6
11.50	1	1	1	1	1	1	6
12.00	1	1	1	1	1	1	6
12.50	1	1	1	1	1	1	6
13.00	1	1	1	1	1	1	6
13.50	1	1	1	1	1	1	6
14.00	1	1	1	1	1	1	6
14.50	1	1	1	1	1	1	6
15.00	1	1	1	1	1	1	6
15.50	1	1	1	1	1	1	6
16.00	1	1	1	1	1	1	6
16.50	1	1	1	1	1	1	6
17.00	1	1	1	1	1	1	6
17.50	1	1	1	1	1	1	6
18.00	1	1	1	1	1	1	6
18.50	1	1	1	1	1	1	6
19.00	1	1	1	1	1	1	6
19.50	1	1	1	1	1	1	6
20.00	1	1	1	1	1	1	6
20.50	1	1	1	1	1	1	6
21.00	1	1	1	1	1	1	6
21.50	1	1	1	1	1	1	6
22.00	1	1	1	1	1	1	6
22.50	1	1	1	1	1	1	6
23.00	1	1	1	1	1	1	6
23.50	1	1	1	1	1	1	6
24.00	1	1	1	1	1	1	6
24.50	1	1	1	1	1	1	6
25.00	1	1	1	1	1	1	6
25.50	1	1	1	1	1	1	6
26.00	1	1	1	1	1	1	6
26.50	1	1	1	1	1	1	6
27.00	1	1	1	1	1	1	6
27.50	1	1	1	1	1	1	6
28.00	1	1	1	1	1	1	6
28.50	1	1	1	1	1	1	6
29.00	1	1	1	1	1	1	6
29.50	1	1	1	1	1	1	6
30.00	1	1	1	1	1	1	6
30.50	1	1	1	1	1	1	6
31.00	1	1	1	1	1	1	6
31.50	1	1	1	1	1	1	6
32.00	1	1	1	1	1	1	6
32.50	1	1	1	1	1	1	6
33.00	1	1	1	1	1	1	6
33.50	1	1	1	1	1	1	6
34.00	1	1	1	1	1	1	6
34.50	1	1	1	1	1	1	6
35.00	1	1	1	1	1	1	6
35.50	1	1	1	1	1	1	6
36.00	1	1	1	1	1	1	6
36.50	1	1	1	1	1	1	6
37.00	1	1	1	1	1	1	6
37.50	1	1	1	1	1	1	6
38.00	1	1	1	1	1	1	6
38.50	1	1	1	1	1	1	6
39.00	1	1	1	1	1	1	6
39.50	1	1	1	1	1	1	6
40.00	1	1	1	1	1	1	6
40.50	1	1	1	1	1	1	6
41.00	1	1	1	1	1	1	6
41.50	1	1	1	1	1	1	6
42.00	1	1	1	1	1	1	6
42.50	1	1	1	1	1	1	6
43.00	1	1	1	1	1	1	6
43.50	1	1	1	1	1	1	6
44.00	1	1	1	1	1	1	6
44.50	1	1	1	1	1	1	6
45.00	1	1	1	1	1	1	6
45.50	1	1	1	1	1	1	6
46.00	1	1	1	1	1	1	6
46.50	1	1	1	1	1	1	6
47.00	1	1	1	1	1	1	6
47.50	1	1	1	1	1	1	6
48.00	1	1	1	1	1	1	6
48.50	1	1	1	1	1	1	6
49.00	1	1	1	1	1	1	6
49.50	1	1	1	1	1	1	6
50.00	1	1	1	1	1	1	6
50.50	1	1	1	1	1	1	6
51.00	1	1	1	1	1	1	6
51.50	1	1	1	1	1	1	6
52.00	1	1	1	1	1	1	6
52.50	1	1	1	1	1	1	6
53.00	1	1	1	1	1	1	6
53.50	1	1	1	1	1	1	6
54.00	1	1	1	1	1	1	6
54.50	1	1	1	1	1	1	6
55.00	1	1	1	1	1	1	6
55.50	1	1	1	1	1	1	6
56.00	1	1	1	1	1	1	6
56.50	1	1	1	1	1	1	6
57.00	1	1	1	1	1	1	6
57.50	1	1	1	1	1	1	6
58.00	1	1	1	1	1	1	6
58.50	1	1	1	1	1	1	6
59.00	1	1	1	1	1	1	6
59.50	1	1	1	1	1	1	6
60.00	1	1	1	1	1	1	6
60.50	1	1	1	1	1	1	6
61.00	1	1	1	1	1	1	6
61.50	1	1	1	1	1	1	6
62.00	1	1	1	1	1	1	6
62.50	1	1	1	1	1	1	6
63.00	1	1	1	1	1	1	6
63.50	1	1	1	1	1	1	6
64.00	1	1	1	1	1	1	6
64.50	1	1	1	1	1	1	6
65.00	1	1	1	1	1	1	6
65.50	1	1	1	1	1	1	6
66.00	1	1	1	1	1	1	6
66.50	1	1	1	1	1	1	6
67.00	1	1	1	1	1	1	6
67.50	1	1	1	1	1	1	6
68.00	1	1	1	1	1	1	6
68.50	1	1	1	1	1	1	6
69.00	1	1	1	1	1	1	6
69.50	1	1	1	1	1	1	6
70.00	1	1	1	1	1	1	6
70.50	1	1	1	1	1	1	6
71.00	1	1	1	1	1	1	6
71.50	1	1	1	1	1	1	6
72.00	1	1	1	1	1	1	6
72.50	1	1	1	1	1	1	6
73.00	1	1	1	1	1	1	6
73.50	1	1	1	1	1	1	6
74.00	1	1	1	1	1	1	6
74.50	1	1	1	1	1	1	6
75.00	1	1	1	1	1	1	6
75.50	1	1	1	1	1	1	6
76.00	1	1	1	1	1	1	6
76.50	1	1	1	1	1	1	6
77.00	1	1	1	1	1	1	6
77.50	1	1	1	1	1	1	6
78.00	1	1	1	1	1	1	6
78.50	1	1	1	1	1	1	6
79.00	1	1	1	1	1	1	6
79.50	1	1	1	1	1	1	6
80.00	1	1	1	1	1	1	6
80.50	1	1	1	1	1	1	6
81.00	1	1	1	1	1	1	6
81.50	1	1	1	1	1	1	6
82.00	1	1	1	1	1	1	6
82.50	1	1	1	1	1	1	6
83.00	1	1	1	1	1	1	6
83.50	1	1	1	1	1	1	6
84.00	1	1	1	1	1	1	6
84.50	1	1	1	1	1	1	6
85.00	1	1	1	1	1	1	6
85.50	1	1	1	1	1	1	6
86.00	1	1	1	1	1	1	6
86.50	1	1	1	1	1	1	6
87.00	1	1	1	1	1	1	6
87.50	1	1	1	1	1	1	6
88.00	1	1	1	1	1	1	6
88.50	1	1	1	1	1	1	6
89.00	1	1	1	1	1	1	6
89.50	1	1	1	1	1	1	6
90.00	1	1	1	1	1	1	6
90.50	1	1	1	1	1	1	6
91.00	1	1	1	1	1	1	6
91.50	1	1	1	1	1		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079-LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

016

13 JUN 2018

OTORGAR	X
NEGAR	

A: BERNARDO ESCALLON MAINWARING Fideicomitente Autorizado	C.C. No. 3.227.092 de Bogotá
FLORENCIO JULIO ZAPATA, y/o ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO Apoderados	Cédula de Extranjería No. 359.446 de Bogotá C.C. No. 1.026.579.291 de Bogotá

OBRA	Intervención para la construcción del andén por el frente a la Carrera 25 y Calle 24 C, con la construcción de una (1) rampa de acceso y salida vehicular, una (1) rampa de acceso vehicular frente a la Sub Estación-Eléctrica y rehabilitación del andén, frente al predio identificado con nomenclatura urbana Av. Calle 26 No. 19B - 95 / Av. Calle 26 No. 19B - 97 / Av. Calle 26 No. 19B - 99 / KR 25 No. 24 C - 28, localidad Los Mártires.
DESTINACION	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Santa Fe
PLANO URBANISTICO	N/A
ÁREA A INTERVENIR (m ²)	433 m ²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
1 de 7	Localización a escala 1:250, Perfiles viales a escala 1:200, Cuadro árboles propuestos.
2 de 7	Estado Actual de andén - Implantación general a escala 1:100, Cuadro de áreas andén estado actual, Registro Fotográfico.
3 de 7	Diseño andén Zima 26 - Implantación general a escala 1:100, Perfiles Viales a escala 1:200, Implantación a escala 1:2500, Cuadro de árboles - Árboles propuestos.
4 de 7	Diseño de andén Tramo 1 y Tramo 2 a escala 1:50, Corte A - A a escala 1:20, Cuadro de áreas andén propuesta, Detalles a escala indicada.
5 de 7	Diseño de andén Tramo 3 a escala 1:50, Corte B - B a escala 1:20, Detalles a escala indicada, Cuadro de árboles propuestos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

6 de 7	Diseño de andén Tramo 4 a escala 1:50, Corte B-B a escala 1:20, Detalles a escala indicada, Cuadro de áreas andén propuesta, Cuadro de árboles propuestos.
7 de 7	Perfil Tramo 1 y 2 a escala 1:100, Perfil Tramo 3 y 4 a escala 1:100, Detalles a escala indicada, Cuadro de áreas andén propuesta, Cuadro de árboles propuestos.

ADemás DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

016

13 JUN. 2018

Radicado (s): 1-2018-07548, 2-2018-08466, 3-2018-03811, 3-2018-04243, 2-2018-10215, 1-2018-13993, 2-2018-15899, 2-2018-21372, 1-2018-24774, 1-2018-30828.

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO X		
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI X	NO		
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015, ARTICULO 2.3.1.3.2:2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-188-2017	21 de Marzo de 2017
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015, ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	06655113	2018/01/31
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015, ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	S-2017-060061 / 3331003-2017-0715	04 de abril de 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO **016**

Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	DIRP-OIEP-0365-2017	28 de marzo de 2017 13 JUN 2018
Concepto IDU	SI X	NO	1-2018-13993	2018-03-20
Concepto DADEP	SI X	NO	1-2018-24774	2018-05-02 (La respuesta fue dada fuera de términos)
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI X	NO	Acta de Reunión No. WR 746	20/03/2018
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDÉN POR EL FRENTE A LA CARRERA 25 Y CALLE 24 C, CON OCASIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA (1) RAMPA DE ACCESO Y SALIDA VEHICULAR, UNA (1) RAMPA DE ACCESO VEHICULAR FRENTE A LA SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA Y REHABILITACIÓN DEL ANDÉN DEL PROYECTO ZIMA 26, CON NOMENCLATURA URBANA OFICIAL Av. Calle 26 No. 19B - 95 / Av. Calle 26 No. 19B - 97 / Av. Calle 26 No. 19B - 99 / KR 25 No. 24 C - 28, localidad Los Mártires. (Actual Según Licencia No. L.C. 15-2-1865 del 05 de enero de 2018, Urbanización santa Fe, Localidad Los Mártires); según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 561 de 2015) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se OTORGA al señor **BERNARDO ESCALLÓN MAINWARING**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.092 de Bogotá, en calidad de Fideicomitente Autorizado. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Copia de la Manzana Catastral con código de sector 006103046, Copia heliográfica del plano correspondiente a la Planta del Primer Piso, aprobado según la Licencia de Construcción No. L.C. 15-2-1865 del 05 de enero de 2016, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-188-2017 del 21 de marzo de 2017 y un plano que lo acompañan, CODENSA No. 06655113 de 2018/01/31, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. S-2017-060061/3331003-2017-0715 del 04 de abril de 2017, ETB DIRP-OIEP-0365-2017 del 28 de marzo de 2017, Memorando - DVTSP No.3-2018-04223 del 12018-03-01, Oficio IDU - DTE 20182150186871 de marzo 12 de 2018, Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50C-480203 impreso el 05 de febrero de 2018, fotocopia de la cédula de ciudadanía la señora **BERNARDO ESCALLON MAINWARING** en calidad de Fideicomitente Autorizado con Nit: 830.053.963-6; fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores **FLORENCIO JULIO ZAPATA**, cédula de extranjería No. 359.446 de Bogotá, y/o **ANGIE PAOLA BENITEZ NARANJO**, cédula de ciudadanía No.1.026.579.291 de Bogotá en calidad de Apoderados, fotocopias de la Licencia de Construcción No. L.C. 15-2-1865 del 05 de enero de 2016; Plano 1de7 correspondiente a la**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión: 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

016

Localización a escala 1:250, Perfiles viales a escala 1:200, Cuadro árboles propuestos; Plano 2 de 7 correspondiente al Estado Actual de andén – Implantación general a escala 1:100, Cuadro de áreas andén estado actual, Registro Fotográfico; Plano 3 de 7 correspondiente al Diseño andén Zima 26 – Implantación general a escala 1:100, Perfiles Viales a escala 1:200, Implantación a escala 1:2500, Cuadro de árboles – Árboles propuestos; Plano 4 de 7 correspondiente al Diseño de andén Tramo 1 y Tramo 2 a escala 1:50, Corte A – A a escala 1:20, Cuadro de áreas andén propuesta, Detalles a escala indicada; Plano 5 de 7 correspondiente al Diseño de andén Tramo 3 a escala 1:50, Corte B – B a escala 1:20, Detalles a escala indicada, Cuadro de árboles propuestos; Plano 6 de 7 correspondiente al Diseño de andén Tramo 4 a escala 1:50, Corte B – B a escala 1:20, Detalles a escala indicada, Cuadro de áreas andén propuesta, Cuadro de árboles propuestos; Plano 7 de 7 correspondiente al Perfil Tramo 1 y 2 a escala 1:100, Perfil Tramo 3 y 4 a escala 1:100, Detalles a escala indicada, Cuadro de áreas andén propuesta, Cuadro de árboles propuestos. El área total a intervenir es de cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados (433 m²), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020. Todo el expediente consta de ochenta y seis (86) folios y siete (7) planos.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.

OTROS ASPECTOS:

NOTA 1: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTA 2: Las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Codensa, Gas Natural, la ETB y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de adelantar la intervención del andén, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

NOTA 3: De conformidad con el oficio emitido por el IDU No. DTE 20162150186871 de marzo 12 de 2018, se informó lo siguiente "(...) consultada la información en la Base de Datos Geográfica de la Dirección Técnica Estratégica del I.D.U. se informa que el andén que se encuentra frente a los predios con nomenclatura (Av. Calle 26 No. 19 B-95 / Av. Calle 26 No. 19 B-97 / Av. Calle 26 No. 19 B-99 / Kr 25 No. 24 C-28) fue ejecutado bajo el contrato IDU-137-2007 cuyo objeto fue "LA EJECUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA CALLE 26 (AVENIDA JORGE ELIEGER GAITÁN) AL SISTEMA TRANSMILENIO Y EL POSTERIOR MANTENIMIENTO, EN EL TRAMO 3 COMPRENDIDO ENTRE LA TRANSVERSAL 76 Y LA CARRERA 42 B Y EL TRAMO 4 COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 42 B Y LA CARRERA 19, GRUPO 4. (...)". Concluyendo así la no intervención por parte del IDU, de las áreas de andén objeto de la solicitud.

Nota 4: Se establece que el área intervención del andén sobre la Calle 24 C debe ser de aproximadamente 58,00 m², debe corresponder con la información suministrada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), la cual se encuentra incorporada a la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, en el inventario de la cobertura de lotes Patrimonio Inmobiliario como fuente proporcionada por el DADEP identificado con el RUP1 2698-42, con tipo de uso Zonas viales – Vías vehiculares.

Nota 5: Los perfiles viales son tomados del levantamiento topográfico.

13 JUN. 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO 016

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia. 13 JUN. 2018
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO 016

13 JUN. 20

Nota 6: Se debe dar cumplimiento al Acta de Reunión No. WR 746 del 20/03/2018, emitida por la Subdirección Técnica Operativa – Oficina de Arborización Urbana, Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Nota 7: La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

Nota 8: Adicional a la rampa de acceso y salida vehicular aprobada en la Licencia de Construcción, se aprueba rampa de acceso vehicular frente a la Sub Estación-Eléctrica, con base en la información suministrada en documentos adjuntos, folios 82,83 y 84 - Normas CTS 500, CTS 520, NTC-2050.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

13 JUN. 2018

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO,
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma:	Firma:
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma:	Firma:
Nombre: Marcela del Pilar Gutiérrez Salinas	Nombre: Mónica Ocampo Villegas

NOTAS DE LA LICENCIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO 076

13 JUN 2018

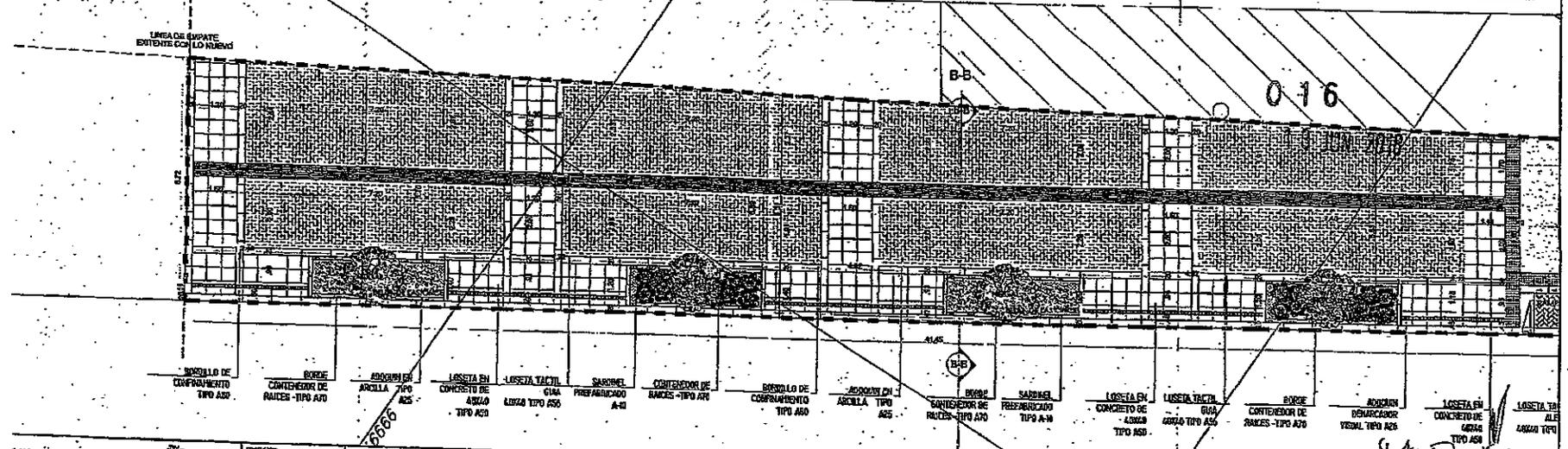
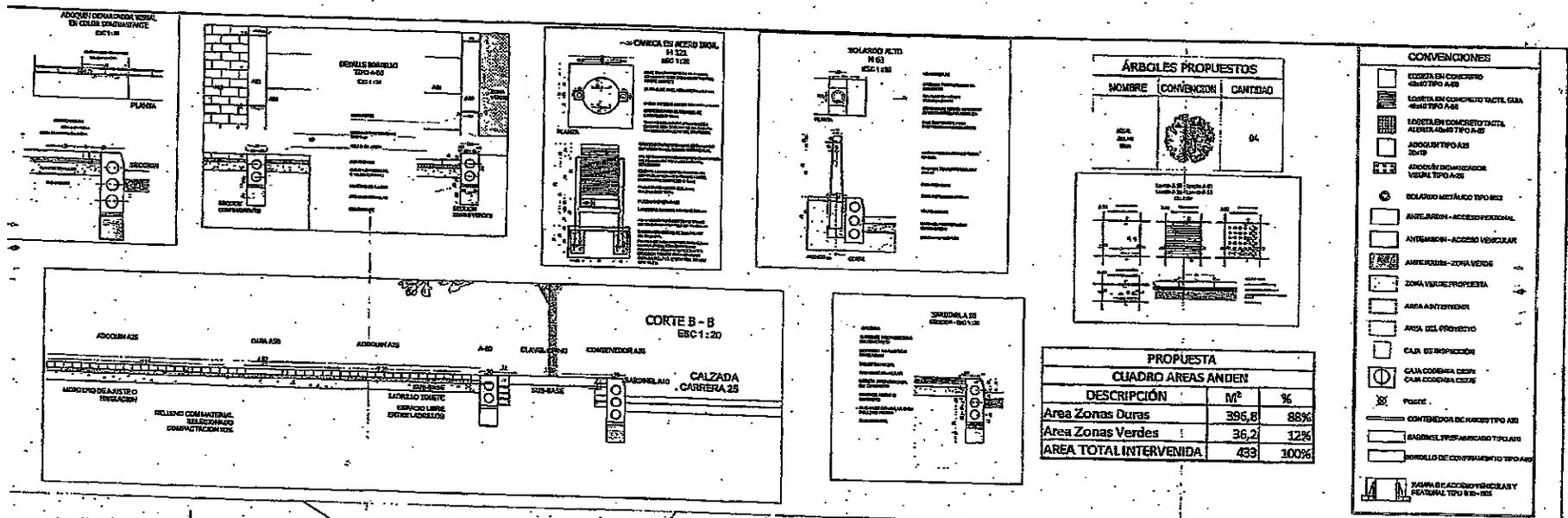
vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



WELLBING CAS CONSTRUYENDO BIENESTAR

CONSTRUCCION S.A.S. NIT. 900.707.146-0

CONSTRUCCION S.A.S. NIT. 900.948.974-4

CALLE 24 ENTRE KR 25 Y CEMENTERIO HEBREO

PROYECTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR ZONA 28

TRAMO 4 - DETALLES

PROYECTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR ZONA 28

DESIGNO DE ANDEN TRAMO 4 - ESC. 1:50

FECHA: MAYO 08 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

017

19 JUN. 2018

OTORGAR	X
NEGAR	

A: DANIEL RODRIGUEZ RIOS Representante legal y /o Apoderado: Empresa M001 S.A.S es Fidelcomitante y Beneficiario del Fideicomiso Master 8111 Patrimonio Autónomo	C.C. No. 79.779.227 de Bogotá D.C NIT: 830.053.812-2
--	---

OBRA	Intervención para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111", junto con la rampa de acceso vehicular al proyecto por la calle 81 y la ciclorruta localizada sobre el costado occidental de la carrera 11 en el tramo comprendido entre la calles 81 y calle 82.
DESTINACION	Andenes de Espacio Público
URB/BARRIO/DLLO	El Retiro -San Antonio
PLANO URBANÍSTICO	19/4-2, 19/2-1, 19 /4-3
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	782.89 m2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
223-D-900	PLANTA ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE-PERFILES VIALES Y FOTOGRAFÍAS
223-D-901	PLANTA DE ESPACIO PÚBLICO Y EXTERIORES PROPUESTOS
223-D-902	DETALLES -PLANTA CARRERA 11
223-D-903	DETALLES-PLANTA CALLE 81 Y CALLE 82 DETALLES PREFABRICADOS
223-D-904	CORTES GENERALES DETALLES GENERALES DETALLES CONTENEDORES
223-D-906	PLANTA ARBORIZACION ESPACIO PÚBLICO

40

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
---	--

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):

1-2017-92902 del 10-11-2017
1-2017-65083 del 22-11-2017
1-2018-21673 del 18-04-2018
1-2018-27740 del 15-05-2018

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI	NO X		
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
	SI X	NO		
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-594-2017	28/09/2017
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	06471312	03/10/2017
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	S-2017-178596 32300-2017-0972	03/10/2017
Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	EIRP-OIEP 0997- 2017 /220170039912	22/09/2017
Concepto UAECD	SI X	NO	1-2018-01253 del	12/01/2018

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO			
Concepto EAB	SI X	NO	1-2018-02579 1-2018-04127 1-2018-10945	19/01/2018 29/01/2018 01/03/2018	
Concepto DADEP	SI X	NO	1-2018-08907	20/02/2018	
Concepto IDU	SI X	NO	DTP 20172250991451 1-2018-18177 1-2018-26136	26/09/2017 04/04/2018 08/05/2018	
Concepto IDRD	SI	NO X			
Concepto SDA	SI	NO X			
Concepto JBJCM	SI	NO X			
Registro Fotográfico	SI X	NO	Consignado en el Plano 223-D-900 de la presente Licencia.	N/A	

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES LOCALIZADOS AL COSTADO OCCIDENTAL DE LA CARRERA 11, AL COSTADO NORTE DE LA CALLE 81 Y AL COSTADO SUR DEL CALLE 82 CON FRENTE A LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON LAS DIRECCIONES AVENIDA CARRERA 11 No 81-11, AVENIDA CARRERA 11 No 81-31, AVENIDA CARRERA 11 No 81-35, AVENIDA CARRERA 11 No 81-67 Y CALLE 82 No 11-21, LOS CUALES EN CONJUNTO CONFORMAN EL ÁREA DEL PROYECTO DENOMINADO "EDIFICIO 8111" IDENTIFICADO CON LOS CHIP: AAA0097UHNX, AAA0097UYWF, AAA0181ORYN y AAA0247RWFT (parcial) JUNTO CON LA RAMPA DE ACCESO VEHICULAR AL PROYECTO POR LA CALLE 81 Y LA CICLORRUTA LOCALIZADA SOBRE EL COSTADO OCCIDENTAL DE LA CARRERA 11 EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLES 81 Y CALLE 82, LOCALIDAD: CHAPINERO; según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia.

Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se OTORGA al señor DANIEL RODRIGUEZ RIOS identificado con cédula de ciudadanía No 79.779.227 de Bogotá, en calidad de Gerente y/o Representante Legal de Empresa M001 S.A.S. (Fidelcomitante Patrimonio Autónomo "MASTER 8111") con Nit. No: 830.053.812-2.

Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos:

- Copia de la Manzana Catastral con código de sector 008312015
- Copia heliográfica de Plano Urbanístico No. 19/4-2, 19/2-1, 19/4-3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

- Copia heliográfica del plano aprobado por la modificación de la Licencia de Construcción No. MLC 14-4 0259 del 24 de marzo de 2017 de la Curaduría Urbana No. 4, correspondiente a "PLANTA PISO 1" Proyecto M001 (Predios AK 11 No 81-11, AK 11 No 81-31, AK 11 No 81-35, AK 11 No 81-67 y CL 82 No 11-21).
- Copias de la Licencia de Construcción No LC14-4-0259 del 24 de octubre de 2014 y de la Modificación la Licencia de Construcción No MLC14-4-0259 del 24 de marzo de 2017 de la Curaduría Urbana No 4.
- Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-594-2017 del 26/09/2017 y un plano que la acompaña, CODENSA No. 06471312 del 03/10/2017, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No S-2017-178596 / 32300-2017-0972 del 03/10/2017, ETB: EIRP-OIEP 0997-2017 /220170039912 del 22/09/2017 y un plano que la acompaña.
- Certificados de tradición y libertad de matrículas inmobiliarias números: No 50 C-392628 (Dirección AK 11 81-11/21) impresa el 24 de octubre de 2017, No 50 C-1588743 (Dirección AK 11 81-31) impresa el 24 de octubre de 2017, No 50 C-426430 (Dirección Catastral AK 11 81-67) impresa el 24 de octubre de 2017, No 50 C-1276466 (Dirección CI 82 11-21) impresa el 9 de noviembre de 2017 y No 50 C-640875 (abierta con base en Matrículas No 50 C-31165 y 50 C-135909) (Dirección de inmueble Carrera 11 No 81-35) impresa el 19 de abril de 2018.
- Certificado de existencia y representación legal de la Empresa M001 S.A.S emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificación de que la Empresa M001 S.A.S es Fideicomitente y Beneficiario del Fideicomiso Master 8111 Patrimonio Autónomo emitido por Alianza Fiduciaria.
- Certificación de la naturaleza jurídica, constitución, autorización de funcionamiento y representación legal de la Alianza Fiduciaria S.A emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Poder para adelantar trámites, debidamente autenticada, otorgado por DANIEL RODRIGUEZ RIOS identificado con cédula No 79.779.227 en su calidad de representante legal de M001 S.A.S, otorgado a FLORENCIO ZAPATA identificado con Cédula de Extranjería No 359.446 y a ANGIE PAOLA BENÍTEZ NARANJO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.579.291 para que adelanten los tramites de solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor DANIEL RODRIGUEZ RIOS
- Fotocopia de la cédula de extranjería del señor FLORENCIO JUIÓ ZAPATA
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señorita ANGIE PAOLA BENITEZ
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Señor DANIEL ROBERTO BONILLA RAMIREZ
- Fotocopia de la tarjeta profesional No. 2570028453CND del Arquitecto DANIEL ROBERTO BONILLA RAMIREZ.
- Registro Fotográfico incluido en uno de los planos aprobatorios de la presente licencia (Plano No. 223-D-900).
- Acta de reunión formato IDU Código FO-IDU-131, tema: Socialización Licencia Intervención Espacio Público Edificio M001 8111 de fecha 20 de septiembre de 2017.
- Acta de reunión formato Jardín Botánico de Bogotá No WR 690; tema: Diseño Paisajístico Andenes Edificio 8111 de fecha 09/10/2017.
- Concepto Dependencia de Apoyo DVTSP-SDP No 3-2017-21215 del 22/12/2017
- Resolución SDP No 0377 del 13 de marzo de 2018 "Por la cual se proroga el término para resolver la solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público para la construcción de andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C."
- Copia de la Escritura No 899 del 22 de octubre de 1981 de la Notaría 25 de Circulo de Bogotá de venta del Predio con Dirección No 81-35 de la Carrera 11 de Bogotá en donde se cita quedan comprendidos los derechos de dominio y posesión que la vendedora tiene sobre la zona o globo de terreno contiguo al predio, amparado en la misma nomenclatura cuyos linderos son los siguientes: Norte: En veintiséis metros



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

con setenta centímetros (26.70 mts) con el lote No 149 B (inmueble alinderado en la escritura, Sur: En veintiséis metros con treinta y seis centímetros (26.36 mts), con terrenos que son o fueron de la Urbanización San Antonio hoy carrera 11 No 81-31, Oriente: En seis metros con cinco centímetros (6.05 mts) con la carrera 11, Occidente: En seis metros con cinco centímetros (6.05 mts) con el lote número 150 de la manzana P de la Urbanización El Retiro.

El área total a intervenir es de setecientos ochenta y dos, ochenta y nueve metros cuadrados (782.89 m²), correspondiente al área actual de andenes existentes, de acuerdo con el Formato M-FO -020 Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público y el Cuadro de Áreas Espacio Público y Exteriores Edificio 8111 del Plano 223-D-901 "PLANTA DE ESPACIO PÚBLICO Y EXTERIORES PROPUESTOS". Todo el expediente consta de ciento ochenta y nueve (189) folios, 1 CD, seis planos de aprobación, 2 planos de manzana catastral, 1 plano urbanístico, 1 plano de licencia de construcción y 21 planos de trámite.

Nota 1: Esta licencia se otorga para la construcción de los andenes localizados al costado occidental de la Carrera 11, al costado norte de la Calle 81 y al costado sur del calle 82 con frente a los predios identificados con las direcciones Avenida Carrera 11 No 81-11, Avenida Carrera 11 No 81-31, Avenida Carrera 11 No 81-35, Avenida Carrera 11 No 81-67 y Calle 82 No 11-21, los cuales en conjunto conforman el área del proyecto denominado "Edificio 8111" junto con la rampa de acceso vehicular por la calle 81 y de la ciclorruta localizada sobre el costado occidental de la carrera 11 en el tramo comprendido entre la calles 81 y calle 82, aprobándose lo relacionado con el área de intervención en andenes existentes que corresponde a un área de 782.89 m².

De acuerdo con información aclaratoria allegada por el peticionario mediante radicación 1-2018-27740 del 15-05-2018, que da respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones de Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público remitida por la Secretaría Distrital de Planeación, no hace parte de lo aprobado en esta Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público el área correspondiente a antejardines.

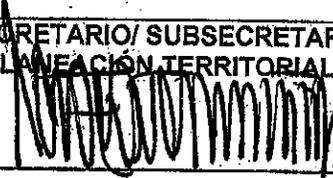
No se aprueba intervención en el área de antejardín hasta tanto no se cumpla lo definido en la Licencia de Construcción No LC14-4-0259 del 24 de octubre de 2014, que en numeral 6 **PRECISIONES** indica: "Los predios se encuentran en tratamiento de Consolidación con cambio de patrón, área de actividad Comercio y Servicios, Zona de Comercio Cualificado. Conforme a la Nota J de la ficha de edificabilidad de la UPZ No 97, Chico Lago, para los predios que se encuentran en el Sector Normativo 9, Subsector de Usos II, Subsector de Edificabilidad C, en Tratamiento de Consolidación con Cambio de Patrón, los interesados que cedan gratuitamente al Distrito Capital el área del antejardín como bien de uso público, para integrarlo al andén, se permite incrementar el índice de construcción en un 0,5 y 2 pisos adicionales respecto del básico indicado en la ficha de edificabilidad, el proyecto aprobado plantea este incremento y para dar cumplimiento a lo anterior se adopta 1 plano que contiene los mojones y linderos del área de antejardín a ceder..." y que continúa: "...La presente Licencia se expide bajo condición resolutoria del cumplimiento de la obligación aquí consignada durante la vigencia inicial o proroga" y lo definido en la Modificación de la Licencia de Construcción No MLC 14-4-0259 de fecha 24 de marzo de 2017 de la Curaduría Urbana 4 de Bogotá que en numeral 7. **PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO** indica: "El área y linderos corresponden a los aprobados en la Licencia de Construcción Vigente No LC 14-4-0259 expedida el 24 de octubre de 2014 prorrogada mediante Resolución No RES 16-4-1498 del 8 de noviembre de 2016. Se mantiene la obligación de la Licencia de Construcción No LC14-4-0259 de ceder gratuitamente al Distrito el antejardín sobre la AK 11..."

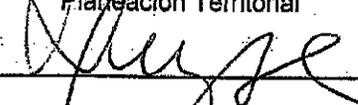
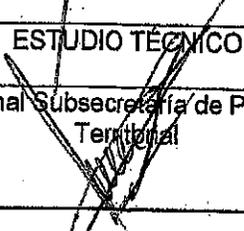
Nota 2: Se realizó la respectiva revisión del "PLANTA PISO 1" del Proyecto M001 Edificio 8111 (Predios AK 11 No 81-11, AK 11 No 81-31, AK 11 No 81-35, AK 11 No 81-67 y CL 82 No 11-21) aprobado por la Modificación de la Licencia de Construcción No MLC14-4-0259 del 24 de marzo de 2017 de la Curaduría Urbana No 4, para verificar los accesos vehiculares y peatonales aprobados.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	<p align="center">M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</p> <p align="center">Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</p>
<p>Nota 3: Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Gas Natural FENOSA, ETB, Codensa, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá. Para aquellas redes que se encuentran bajo el área de andén a intervenir, deben ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas por cada una de las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.</p> <p>Nota 5: Se deberá coordinar por parte del responsable de esta Licencia con el Instituto de Desarrollo Urbano la articulación de este proyecto con los diseños y obras que adelante el IDU respecto de los contratos IDU - 1542-2017 e IDU -1521-2017 según lo indicado en oficios IDU No: DTP 20172250991451 del 26/09/2017, 1-2018-18177 del 04/04/2018 y 1-2018-26136 del 08/05/2018.</p> <p>La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles, depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del POT (Decreto 190 de 2004) el cual determina lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín - Los antejardines no se pueden cubrir ni construir. - 4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines". 	

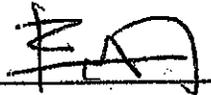
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 19 JUN. 2018

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
Firma: 
Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma: 	Firma: 
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</p>	<p align="center">M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</p> <p align="center">Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO</p>
---	--

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma: 	Firma: 
Nombre: Rafael Alberto Sáenz Pérez	Nombre: Mónica Ocampo Villegas

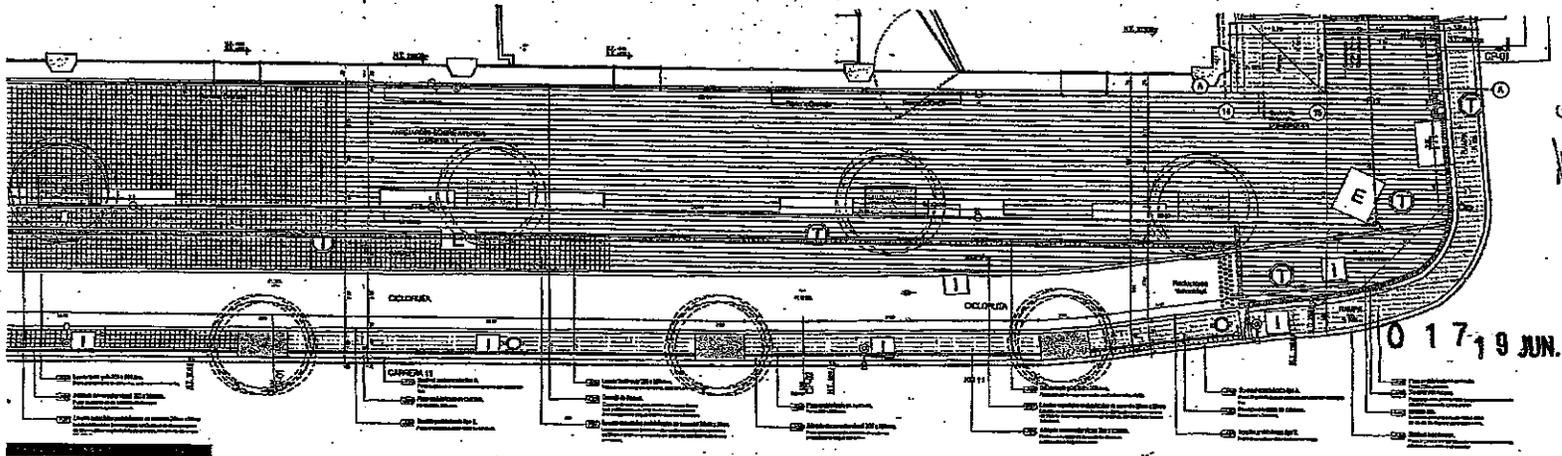
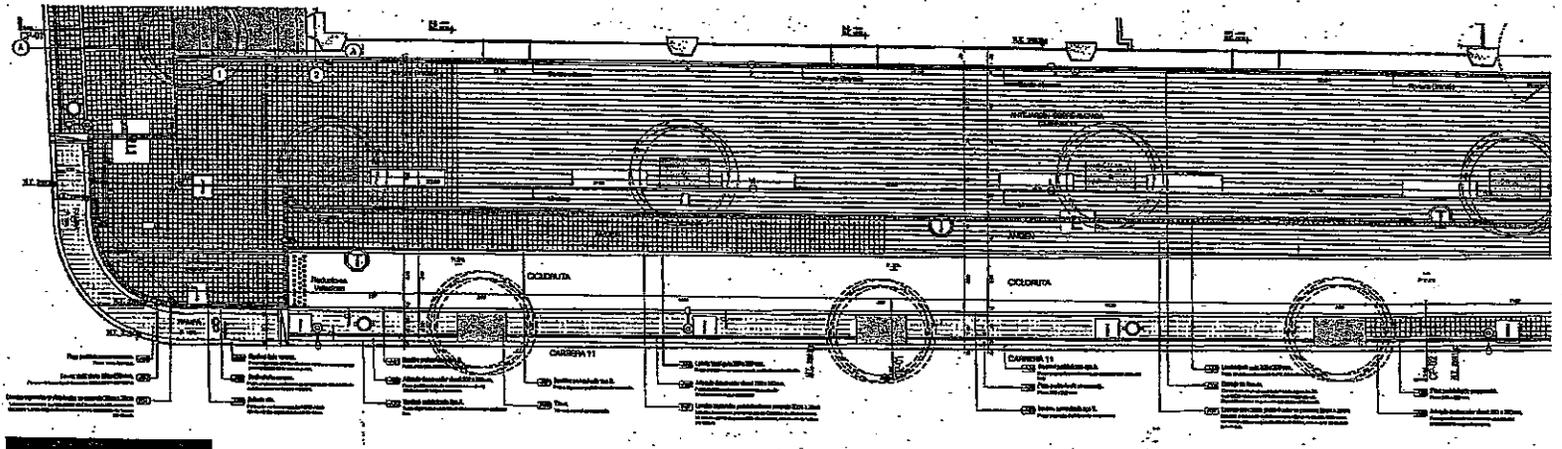
NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos íntegramente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 180 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

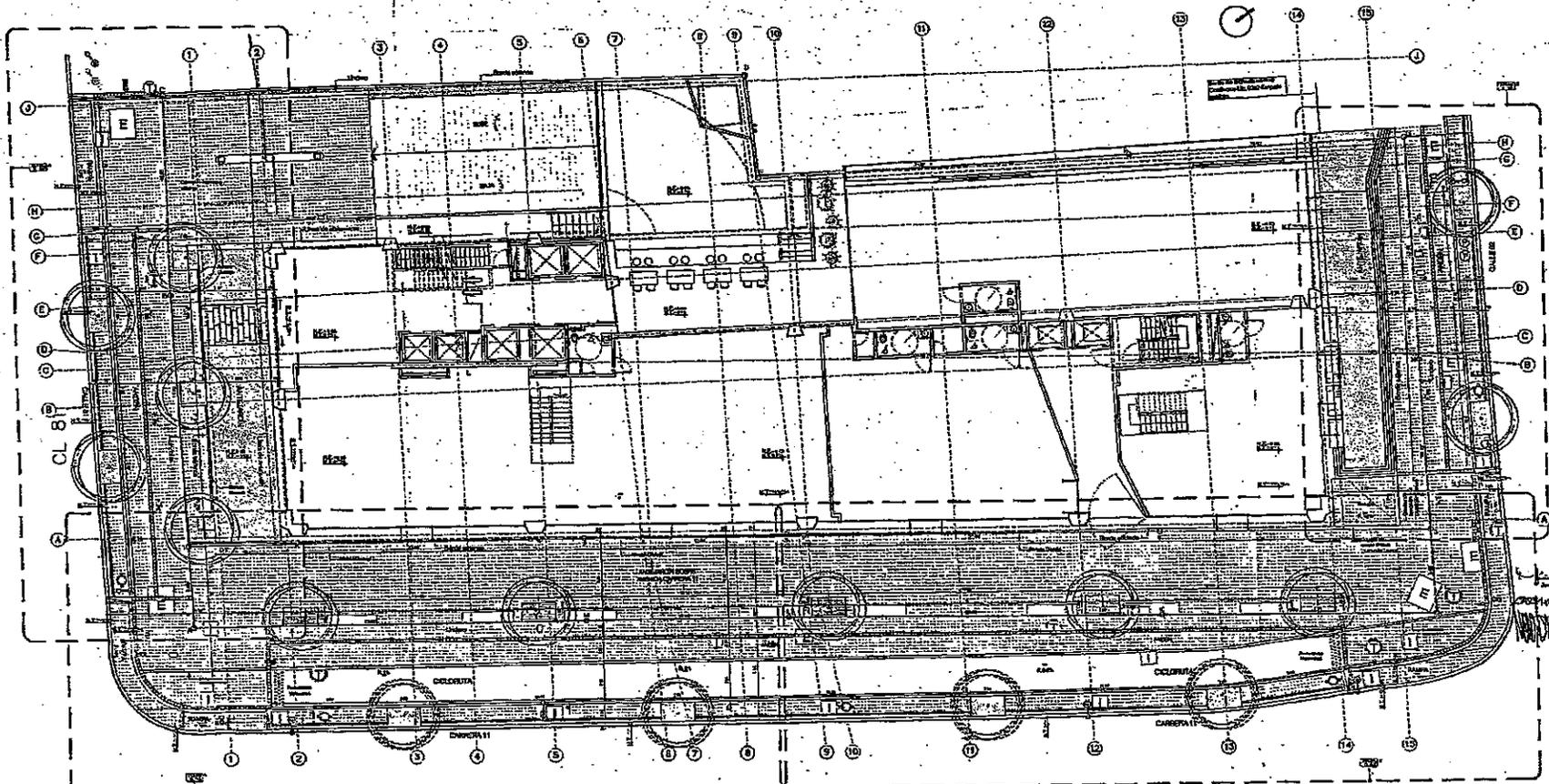


Handwritten notes: *U.O.V. / C.M. / ...*

01719 JUN. 2018

NOTA: The detailed assembly drawings of the hull structure are available upon request. The drawings are subject to change without notice. The drawings are for reference only and are not to be used for construction purposes.

Vertical text on the right edge of the page, likely a page number or reference code.



Detalle de conexiones para ubicación en el sistema urbano

Acceso	Quilómetros	Comercio	Urbanización	Parque
Acceso	Quilómetros	Parque	Urbanización	Comercio
Acceso	Parque	Parque	Urbanización	Comercio

Puntos de conexión a nivel		Puntos de conexión subterráneo	
	Parque		Parque
	Urbanización		Urbanización
	Comercio		Comercio

----- Línea de Límite del Lote
 ----- Línea de delimitación de intervención del espacio público

Detalle de Áreas Espaciales PGRS y Estructuras EGRS en c113

Área	Superficie (m ²)	Intensidad (U ₁)
Área Zona Polivalente Andariva	270	20.71
Área Zona Polivalente	870	66.42
Área Zona Polivalente	270	20.71
Total Área Espacial PGRS	1410	107.84

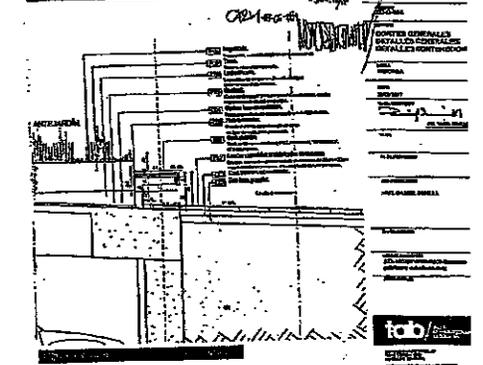
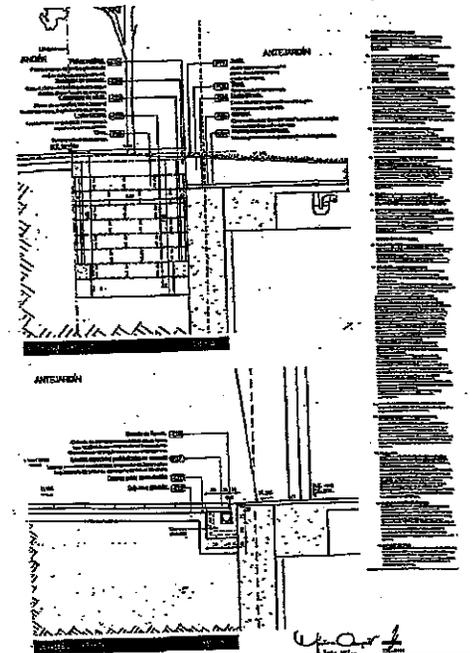
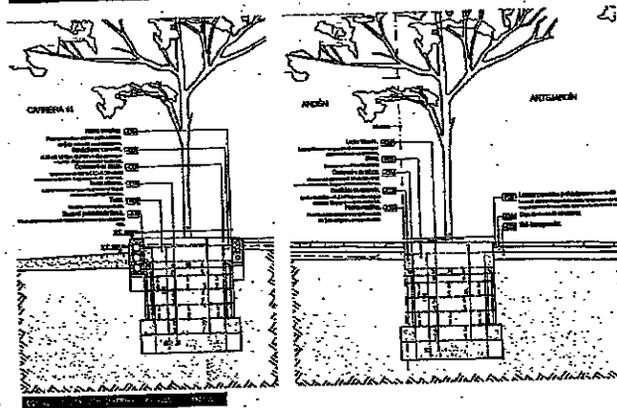
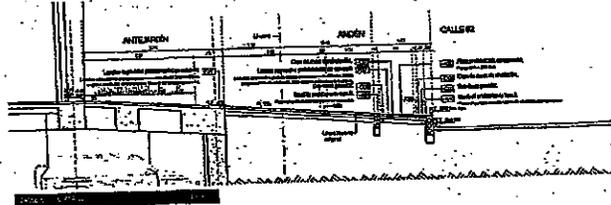
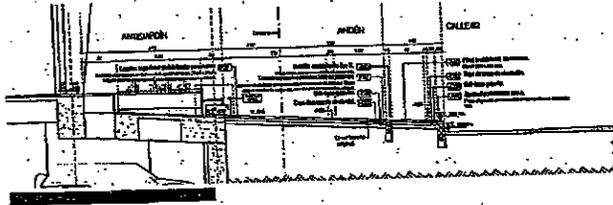
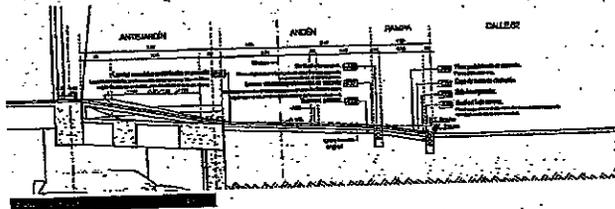
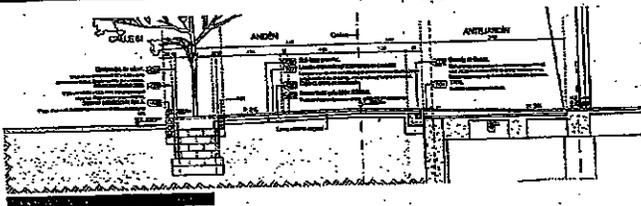
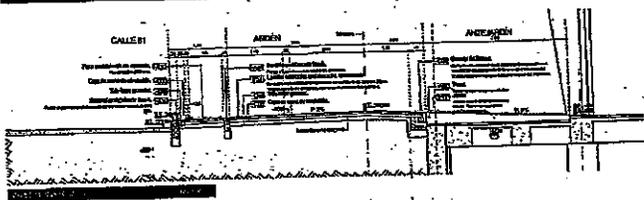
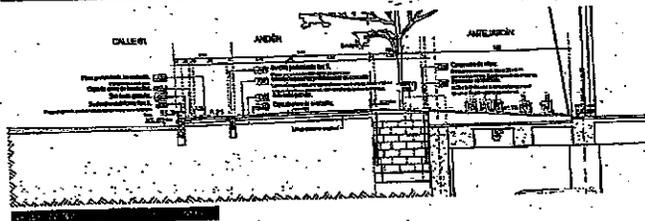
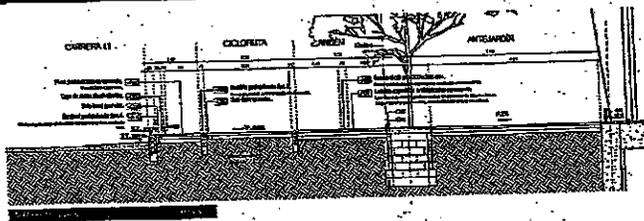
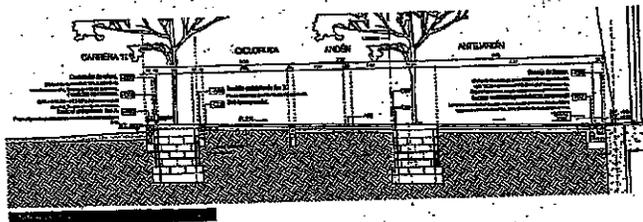
Las áreas de intervención están en el Anexo de Intervención y Desarrollo del Distrito Político.

NOTA: Se autoriza la construcción y el uso de los edificios y/o estructuras cuando se cumpla con los requisitos de la normativa de uso del suelo y urbanismo, así como con los requisitos de la Ley de Ordenamiento Territorial y el Plan de Ordenamiento Territorial.

01

19 JUN. 2018





017 19 JUN. 2018

